

GACETA PARLAMENTARIA

Primer Periodo Ordinario de Sesiones
Segundo Año de Ejercicio Legal
comprendido del 30 de agosto al 15 de diciembre de 2022
LXIV Legislatura 08 de diciembre de 2022

Núm. de Gaceta: LXIV08122022





CONTROL DE ASISTENCIAS PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES MESA DIRECTIVA SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL DE LA LXIV LEGISLATURA

Asistencia (A); Permiso (P); Falta (F). Retardo (R)

	FECHA	08	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	29ª.	
No.	DIPUTADOS		
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	
2	Diana Torrejón Rodríguez	08/51/00	
3	Jaciel González Herrera	✓ /	N
4	Mónica Sánchez Ángulo	√	
5	Vicente Morales Pérez	✓	
6	Lenin Calva Pérez	P	
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	\checkmark	16
9	Maribel León Cruz	P	6
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	
11	Leticia Martínez Cerón	✓	
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	P	6
13	Bladimir Zainos Flores	✓	11
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	P	0
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	6
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	P	1
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	0
18	Blanca Águila Lima	✓	6
19	Juan Manuel Cambrón Soria	✓	1
20	Lorena Ruíz García		
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	R	
22	Rubén Terán Águila	✓	3 /
23	Marcela González Castillo	√	
24	Jorge Caballero Román	← ✓	
25	Reyna Flor Báez Lozano	P	



CONGRESO DEL ESTADO LXIV LEGISLATURA VIGÉSIMA NOVENA SESIÓN ORDINARIA 8 – DICIEMBRE - 2022 ORDEN DEL DÍA

- 1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 6 DE DICIEMBRE DE 2022.
- 2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS BLANCA ÁGUILA LIMA Y JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA.
- 3. LECTURA DEL INFORME QUE PRESENTA LA COMISIÓN ESPECIAL DE DIPUTADOS ENCARGADOS PARA SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO POLÍTICO BAJO EL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXIV-SPPJP-012/2022, PRESENTADA EN CONTRA DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE SANTA CATARINA AYOMETLA.
- 4. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE VALIDA LA TERNA DE LOS PROFESIONALES EN DERECHO, REMITIDA POR LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA, A EFECTO DE QUE SE SOMETAN AL PROCEDIMIENTO DE DESIGNACION DE MAGISTRADA PROPIETARIA Y SUPLENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.
- 5. TOMA DE PROTESTA DEL INTEGRANTE DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA.



- 6. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VII Y VIII DEL ARTÍCULO17, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS Y LA DE TRABAJO COMPETITIVIDAD, SEGURIDAD SOCIAL Y PREVISIÓN SOCIAL.
- 7. LECTURA DE LA SÍNTESIS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, **RELATIVO A**LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TERRENATE, PARA EL EJERCICIO FISCAL
 DOS MIL VEINTITRÉS; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.
- 8. LECTURA DE LA SÍNTESIS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, **RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XALOZTOC, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTITRÉS**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.
- 9. LECTURA DE LA SÍNTESIS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XALTOCAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTITRÉS; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.
- 10. LECTURA DE LA SÍNTESIS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPETITLA DE LÁRDIZABAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTITRÉS; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.
- 11. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.
- 12. ASUNTOS GENERALES.



Total de votación: 16 A FAVOR

0 EN CONTRA

1. Declaran aprobación del **ORDEN DEL DÍA** de la sesión por **mayoría** de votos.

	FECHA	08	OBSERVACIONES
No.	DIPUTADOS		
1	Ever Alejandro Campech Avelar	√	-1
2	Diana Torrejón Rodríguez	WY VS	10
3	Jaciel González Herrera	7 1	,
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	
5	Vicente Morales Pérez	X	
6	Lenin Calva Pérez	P	
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	7
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	✓	b
9	Maribel León Cruz	P	7
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	h
11	Leticia Martínez Cerón	✓	6
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	7
3	Bladimir Zainos Flores	✓	9
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	P	
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	P	6
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	
18	Blanca Águila Lima	✓	
19	Juan Manuel Cambrón Soria	✓	
20	Lorena Ruíz García	✓	
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	X	
22	Rubén Terán Águila	X	
23	Marcela González Castillo	X	
24	Jorge Caballero Román	✓	
25	Reyna Flor Báez Lozano	P	



1. LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 06 DE DICIEMBRE DE 2022.

Acta de la Vigésima Octava Sesión del Primer Período Ordinario de Sesiones de la Sexagésima Cuarta Legislatura, correspondiente a su Segundo Año de Ejercicio Legal, celebrada el día **seis** de diciembre de dos mil veintidós.

En la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, siendo las diez horas con diez minutos del día seis de diciembre de dos mil veintidós, en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo, se reúnen los integrantes de la Sexagésima Cuarta Legislatura, bajo la Presidencia de la Diputada Leticia Martínez Cerón, actuando como secretarios los diputados Laura Alejandra Ramírez Ortiz y Fabricio Mena Rodríguez; enseguida la Presidenta dice, se inicia esta sesión y, se pide a la Secretaría pase lista de asistencia e informe con su resultado; se cumple la orden y la Secretaría informa que se encuentra presente la mayoría de las diputadas y diputados que integran la Sexagésima Cuarta Legislatura; enseguida la Presidenta dice, para efectos de asistencia a esta sesión el Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez, solicita permiso y la Presidencia se lo concede en términos de los artículos 35 y 48 fracción IX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; en vista de que existe quórum, se declara legalmente instalada esta sesión, por lo tanto, se pone a consideración el contenido del orden del día, el que se integra de los siguientes puntos: 1. Lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el primer día de diciembre de dos mil veintidós. 2. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se expide la Ley de Educación Superior del Estado de Tlaxcala; que presenta la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz. 3. Lectura de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se deroga el artículo 183 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; que presenta la Comisión de



Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social. 4. Primera Lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que la LXIV Legislatura se adhiere al Acuerdo emitido por el Congreso del Estado de Guanajuato, en el sentido de manifestar su respaldo a las acciones legales emprendidas por el Gobierno de México en Estados Unidos, que buscan frenar el tráfico ilegal de armas, poner un alto al crimen organizado y avanzar hacia la construcción de la paz; que presenta la Comisión de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social. 5. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo al Presupuesto de Egresos para el Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés; que presenta la Comisión de Finanzas y Fiscalización. 6. Primera lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se designa al nuevo integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, que sustituirá a Rumel Hernández Avendaño; que presenta la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos. 7. Lectura de la correspondencia recibida por este Congreso del Estado. 8. Asuntos generales; se somete a votación la aprobación del orden del día, quienes estén a favor o por la negativa, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, veintidós votos a favor y cero en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida se declara aprobado el orden del día por unanimidad de votos de las diputadas y ----- Acto seguido la Presidenta dice, para desahogar el primer punto del orden del día, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura al contenido del acta de la sesión anterior, celebrada el primer día de diciembre de dos mil veintidós; en uso de la palabra la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz dice, propongo se dispense la lectura del acta de la sesión anterior, celebrada el primer día de diciembre de dos mil veintidós y, se tenga por aprobada en los términos en que se desarrolló. Enseguida la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta formulada por la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación,

sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; se cumple la orden y la Secretaría informa



-------Enseguida la Presidenta dice, continuando con el siguiente punto del orden del día, se pide a la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se expide la Ley de Educación Superior del Estado de Tlaxcala; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Posteriormente la Presidenta dice, para continuar con el siguiente punto del orden del día, se pide al Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, Presidente de la Comisión de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, proceda a dar lectura a la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se deroga el artículo 183 del Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; agradecemos la presencia del Secretario de Educación del Gobierno del Estado, y a todos los docentes que nos acompañan en esta sesión, así como a todos los estudiantes su presencia en este Pleno, muchísimas gracias; adelante Diputado Covarrubias. Durante la lectura con fundamento en el párrafo segundo del artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría el Diputado José Gilberto Temoltzin Martínez; asimismo, la Primera Secretaría la Diputada María Guillermina Loaiza Cortero. Una vez cumplida la orden la Presidenta dice, de la iniciativa dada a conocer, túrnese a las comisiones unidas de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, y a la de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen ----- Acto seguido la Presidenta dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide al Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, Presidente de la Comisión de Protección Civil, Seguridad Pública, Prevención y Reinserción Social, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Acuerdo, por el que la LXIV Legislatura se adhiere al Acuerdo emitido por el Congreso del Estado de Guanajuato, en el sentido de manifestar su respaldo a las acciones legales emprendidas por el Gobierno de México en Estados Unidos, que buscan frenar el tráfico ilegal de armas, poner un alto al crimen



organizado y avanzar hacia la construcción de la paz; durante la lectura se reincorpora a la sesión el Diputado Fabricio Mena Rodríguez, Segundo Secretario; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra al Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes. En uso de la palabra el Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado Miguel Ángel Covarrubias Cervantes, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, dieciocho votos a favor, y cero en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por unanimidad de votos de las diputadas y diputados presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Acuerdo y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Acuerdo, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Acuerdo; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación; quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, dieciocho votos a favor y cero en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Acuerdo por unanimidad de votos de las diputadas y diputados presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Acuerdo y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su publicación correspondiente. ----------------- A continuación la Presidenta dice, para desahogar el siguiente punto del orden del día, se pide a la Diputada María Guillermina Loaiza Cortero, integrante de la Comisión de Finanzas y Fiscalización, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, relativo al Presupuesto de Egresos para el Estado de Tlaxcala, para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés; en consecuencia, con fundamento en el



----- Siendo las **dieciocho** horas con **ocho** minutos, con fundamento en el artículo 48 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se reanuda la sesión, con fundamento en el párrafo segundo del artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Presidencia la Diputada Mónica Sánchez Angulo, actuando como Primera Secretaria la Diputada Laura Alejandra Ramírez Ortiz, y con fundamento en el párrafo segundo del artículo 42 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, asume la Segunda Secretaría la Diputada María Guillermina Loaiza Cortero. Acto seguido la Presidenta dice, con fundamento en lo establecido en los artículos 103 y 105 se procederá a pasar lista de asistencia; una vez cumplida la orden la Secretaría informa que se encuentra presente la mayoría de las diputadas y diputados de esta Legislatura; a continuación la Presidenta dice, en vista de que existe quórum se continua con la sesión, se pide al Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca, continúe con la lectura; durante la lectura se reincorporan a la sesión la Diputada Leticia Martínez Cerón, Presidenta de la Mesa Directiva y el Diputado Fabricio Mena Rodríguez, Segundo Secretario; asimismo apoyan en la lectura los diputados Reyna Flor Báez Lozano, Rubén Terán Águila y Jaciel González Herrera; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra al Diputado Jaciel González Herrera. En uso de la palabra el Diputado Jaciel González Herrera dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la



propuesta formulada por el Diputado Jaciel González Herrera, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, veinticinco votos a favor y cero en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por unanimidad de votos; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación; con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen sometido a discusión en lo general; haciendo uso de la palabra los diputados José Gilberto Temoltzin Martínez, Diana Torrejón Rodríguez y Rubén Terán Águila; enseguida la Presidenta dice, en vista de que ninguna Diputada o Diputado más hace uso de la palabra, se somete a votación en lo general, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, veinticinco votos a favor y cero en contra; enseguida la Presidenta dice, de conformidad con la votación emitida en lo general, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por unanimidad de votos. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto, sometido a discusión en lo particular; en uso de la palabra el Diputado Juan Manuel Cambrón Soria dice, propongo las siguientes modificaciones específicas para generar en términos globales una bolsa en conjunto de \$430,000,000 modificando el artículo 12, restarle a la Secretaría de Gobierno \$29,000,000 para pasar de \$147,309,015 a \$118,309,015; una reducción de \$69,000,000 a la Oficialía Mayor de Gobierno para pasar de \$276,269,833 a \$207,269,833; una reducción de \$122,000,000 a la Secretaría de Finanzas para pasar de \$612,710,000 a \$490,710,000; una reducción de \$18,000,000 a la Secretaría del Medio Ambiente para pasar de \$71,204,204 a 53,204,204; una reducción de \$31,000,000 a la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Vivienda para pasar de \$126,000,000 a \$95,847,000; también una reducción de \$40,000,000 a la Secretaría de Bienestar para pasar de \$197,114,461 a \$157,114,461; y una reducción de \$66,000,000.00 al



Sistema Estatal del Desarrollo Integral de la Familia para pasar de \$431,340,000 a 365,340,000 a efecto de que el artículo 12 quede de la siguiente manera: Unidad responsable, sector o dependencia: Secretaría de Impulso Agropecuario, Unidad responsable, Dirección Administrativa, 300,000,000, etiquetados para la compra de semillas, fertilizantes y apoyo para maquinaria agrícola, comercialización y distribución de cosechas, para quedar en un total de \$329,267,341. En el OPD Salud de Tlaxcala, en la Dirección de atención especializada en salud. Etiquetado para la detección y tratamiento especializado para pacientes con hemofilia, incrementar \$45,000,000 a efecto de que quede en la asignación final \$388,620,355. En el Instituto del Deporte de Tlaxcala, Dirección General. Etiquetado para el sostenimiento y capacitación de deportistas de alto rendimiento, un incremento de \$15,000,000, para quedar con un presupuesto de \$67,369,118. Instituto Tlaxcalteca de la Juventud, un incremento de \$10,000,000, Dirección General. Etiquetado para eventos culturales, académicos y lúdicos de la juventud, para quedar con \$19,192,943. También una modificación al artículo 22 que guedaría de la siguiente manera: De conformidad con lo establecido en el artículo 9 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se prevén recursos para atender a la población afectada y los daños causados a la infraestructura pública estatal ocasionados por la ocurrencia de desastres naturales, así como para llevar a cabo acciones para prevenir y mitigar su impacto en las finanzas estatales. Las previsiones para atender desastres naturales y otros siniestros se distribuyen de la forma siguiente: Partida 4481, asignación presupuestal \$50,000,000.00, para el seguro agrícola para atender siniestros agroclimáticos en el Estado de Tlaxcala. Finalmente una modificación al artículo 23 que dice, Las asignaciones presupuestales a instituciones sin fines de lucro u organismos de la sociedad civil para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés son de \$10,000,000.00, se propone la partida de \$10,000,000.00, para las Asociaciones Civiles, sin fines de lucro, debidamente constituidas, con objeto social para la defensa de la igualdad de género, en contra de la discriminación y no violencia en contra de la mujer u objetos similares en defensa de los derechos humanos de la mujer, y que se acrediten ante la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado. Espero la valoración del Pleno de esta asamblea, a efecto de manera muy puntual poder generar estas modificaciones en el Presupuesto, que impacten en estos temas específicos. Posteriormente la Presidenta dice, en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse al Dictamen con Proyecto de Decreto dado a conocer, se somete a votación en lo particular; en virtud de lo anterior se procede el primer



término a la aprobación de los artículos no reservados del Dictamen con Proyecto de Decreto, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, veinticinco votos a favor y cero en contra; enseguida la Presidenta dice, de conformidad con la votación emitida se declaran aprobados en lo particular, los artículos que no fueron reservados del Proyecto de Decreto por unanimidad de votos. Se continúa con la votación de los artículos que fueron reservados por la propuesta presentada por el Diputado Juan Manuel Cambrón Soria, se somete a discusión la propuesta formulada por el Diputado Juan Manuel Cambrón Soria, en la que solicita se modifiquen los artículos 12, 22 y 23 del dictamen de mérito; se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse a la propuesta dada a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado desea referirse en pro o en contra de la propuesta, se somete a votación, quienes estén a favor o por la negativa de la propuesta formulada por el Diputado Juan Manuel Cambrón Soria, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, dos votos a favor y veintitrés en contra; acto seguido la Presidenta dice, en virtud de no haber sido aprobada la propuesta de modificación de los artículos 12, 22 y 23 del dictamen dado a conocer, este queda como fue propuesto por la Comisión Dictaminadora, se somete a votación el contenido de los artículos en los términos propuestos por la Comisión Dictaminadora; quienes este a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, veintitrés votos a favor y dos en contra; enseguida la Presidenta dice, se declaran aprobados los artículos por mayoría de votos en los términos propuestos por la Comisión Dictaminadora; toda vez que han sido aprobados en lo particular los artículos 12, 22 y 23 que fueron reservados para su discusión por la propuesta presenta, y en virtud de que fueron aprobados los artículos no reservados, se declara aprobado en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto por mayoría de votos. De conformidad con la votación emitida en lo general y en particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por mayoría de votos. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo, para



Presidenta dice, para continuar con el siguiente punto del orden del día, se pide al Diputado Bladimir Zainos Flores, en apoyo de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, proceda a dar lectura al Dictamen con Proyecto de Decreto, por el que se designa al nuevo integrante del Comité de Participación Ciudadana del Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala, que sustituirá a Rumel Hernández Avendaño; una vez cumplida la orden la Presidenta dice, queda de primera lectura el dictamen dado a conocer; se concede el uso de la palabra al Diputado Ever Alejandro Campech Avelar. En uso de la palabra el Diputado Ever Alejandro Campech Avelar dice, con fundamento en el artículo 122 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, solicito se dispense el trámite de segunda lectura del dictamen de mérito, y se someta a discusión, votación y en su caso aprobación; acto seguido la Presidenta dice, se somete a votación la propuesta formulada por el Diputado Ever Alejandro Campech Avelar, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, veinticuatro votos a favor, y cero en contra; a continuación la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida, se declara aprobada la propuesta de mérito por unanimidad de votos de las diputadas y diputados presentes; en consecuencia, se dispensa la segunda lectura del Dictamen con Proyecto de Decreto y, se procede a su discusión, votación y en su caso aprobación. Con fundamento en el artículo 131 fracción IV del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se somete a discusión en lo general y en lo particular el Dictamen con Proyecto de Decreto, se concede el uso de la palabra a tres diputadas o diputados en pro y tres en contra que deseen referirse al dictamen dado a conocer; en vista de que ninguna Diputada o Diputado hace uso de la palabra, se somete a votación, quienes estén a favor o por la negativa de su aprobación, sírvanse manifestar su voluntad de manera económica; una vez cumplida la orden la Secretaría informa el resultado de la votación diciendo, veinticuatro votos a favor y cero en contra; enseguida la Presidenta dice, de acuerdo a la votación emitida en lo general y en lo particular, se declara aprobado el Dictamen con Proyecto de Decreto por unanimidad de votos de las diputadas y diputados presentes. Se ordena a la Secretaría elabore el Decreto y al Secretario Parlamentario lo mande al Ejecutivo del Estado, para su sanción y publicación correspondiente. - - - - - - - - -------- Para continuar con el siguiente punto del orden del día, la Presidenta dice, se pide a la Secretaría proceda a dar lectura



a la correspondencia recibida por este Congreso; con fundamento en la fracción VIII del artículo 48 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se acuerda: Secretaria dice, oficio DESPACHO/SEGOB/086/2022, que dirige Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, a través del cual remite a esta Soberanía la terna que contiene los nombres de los profesionales en derecho de entre quienes habrá de designarse al Magistrado Propietario y Suplente, que deba cubrir la vacante del Licenciado Mario Antonio de Jesús Jiménez Martínez. Presidenta dice, túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, para su estudio, análisis y dictamen correspondiente. Secretaria dice, oficio C.J. 1988/2022, que dirige el Lic. José Rufino Mendieta Cuapio, Consejero Jurídico del Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, a través del cual remite a esta Soberanía el Informe sobre la situación que quardan los diversos rubros de la administración pública, dentro del primer año de gobierno de la Lic. Lorena Cuéllar Cisneros. Presidenta dice, túrnese a las y los diputados que integran las comisiones ordinarias para su respectivo análisis, para dar cumplimiento al artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala. Secretaria dice, oficio IXT/SM/0117/2022, que dirige la Lic. Brenda Aguilar Hernández, Síndico del Municipio de Ixtenco, por el que remite a esta Soberanía documentación de la solicitud para ejercer actos de dominio respecto de una fracción del predio ubicado en carretera Puebla y camino que conduce al Pavón de San Juan Ixtenco. Presidenta dice, túrnese expediente parlamentario LXIV 149/2022. Secretaria dice, oficio DGPL-1P2A.-2975.28, que dirige la Senadora Verónica Delgadillo García, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, por el que remite el Punto de Acuerdo, por el que se exhorta a los tres poderes de las treinta y dos entidades federativas a que implementen en sus sitios oficiales de internet sistemas aumentativos y alternativos de comunicación para que las personas con discapacidad tengan acceso a la información. Presidenta dice, túrnese al Comité de Transparencia, para su trámite concede el uso de la palabra a las diputadas y diputados que deseen referirse a asuntos de carácter general. No habiendo alguna Diputada o Diputado que haga uso de la palabra y agotado el orden del día, siendo las veintiún horas con diez minutos del día seis de diciembre del año en

curso, se declara clausurada esta sesión y se cita para la próxima que tendrá lugar el día ocho de



diciembre de dos mil veintidós, en esta misma sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo a la hora señalada en el Reglamento. Levantándose la presente que firma la Presidenta y Vicepresidenta ante los Secretarios y Prosecretarios que autorizan y dan fe. - - - - - -

C. Leticia Martínez Cerón

Dip. Presidenta

C. Mónica Sánchez Angulo

Dip. Vicepresidenta

C. Laura Alejandra Ramírez Ortiz

Dip. Secretaria

C. Fabricio Mena Rodríguez

Dip. Secretario

C. María Guillermina Loaiza Cortero

C. José Gilberto Temoltzin Martínez

Dip. Prosecretario



VOTACIÓN DISPENSA LECTURA DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR, CELEBRADA EL DÍA 06 DE DICIEMBRE DE 2022.

	FECHA	08	OBSERVACIONES
	NÚMERO DE SESIÓN	29ª.	
No.	DIPUTADOS	22-0	
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	
3	Jaciel González Herrera	✓	
4	Mónica Sánchez Ángulo		53
5	Vicente Morales Pérez	X	7
6	Lenin Calva Pérez	P/	
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	✓	
9	Maribel León Cruz	P	
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	X	7
11	Leticia Martínez Cerón	✓	b
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	67
13	Bladimir Zainos Flores	✓	b
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	P	
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	P	6
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	
18	Blanca Águila Lima	✓	7
19	Juan Manuel Cambrón Soria	✓	6
20	Lorena Ruíz García	✓	
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	X	
22	Rubén Terán Águila	X	
23	Marcela González Castillo	X	
24	Jorge Caballero Román	✓	
25	Reyna Flor Báez Lozano	P	



2. LECTURA DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **EREFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA;** QUE PRESENTAN LOS DIPUTADOS BLANCA ÁGUILA LIMA Y JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA.

CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA

PRESENTE

DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA, INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DIP. JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA, COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DE LA LXIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, artículo 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 114, 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; me permito someter a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS



El derecho a la información se concibe como un derecho fundamental, mismo que se reconoce en los "ordenamientos internacionales sobre derechos humanos como una vertiente de contención, contrapeso y vigilancia que según los modelos internacionales debe tener todo Estado moderno democrático: Estado de Derecho Constitucional con garantías y desarrollo jurídico, división de poderes verdaderamente efectiva y derecho de acceso a la información pública."

En México, el derecho a la información se ha establecido de manera evolutiva en los ordenamientos jurídicos, siendo la primera incorporación de éste a la Carta Magna en el año 1977 con la reforma al Artículo 6°, en el que sólo se estableció como una prerrogativa obligatoria para los Partidos Políticos, todo esto para que la ciudadanía mexicana tuviera acceso a la difusión igualitaria de propuestas y proyectos de gobierno que planteaban las candidaturas de acuerdo a sus corrientes políticas.

Pero no es hasta 1983 que se vive el primer antecedente importante de petición de información pública al Estado mexicano, en el cual el ciudadano Doctor Ignacio Burgoa Orihuela "solicitó a la Secretaría de Hacienda que le informara el monto exacto de la deuda externa", solicitud que le fue negada; ante la negativa promueve amparo indirecto que le fue igualmente negado y recurre como última instancia al amparo en revisión, por lo que la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el año 2000 reconoce históricamente por primera vez al derecho de la información como una garantía individual exigible al Estado sin oposición alguna, debiéndose sujetar a la entrega de información veraz, completa y objetiva.

Es así como se publica el 11 de junio de 2002 la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y de manera progresiva, como lo exigen todos los Derechos Humanos, se adiciona un segundo párrafo con siete fracciones al artículo 6° constitucional que establecen los principios y bases que rigen en todos los ámbitos gubernamentales al derecho de la información, consagrándose como un derecho fundamental de la población mexicana.

El artículo 6° constitucional, al ser la base de este derecho, ha sido objeto de reformas importantes, una de ellas la de febrero de 2014, en la que se mandató la creación de la Ley



General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en aras de coordinar y lograr los mismos estándares de transparencia y acceso a la información entre las Entidades Federativas y la Federación.

Tlaxcala, como Entidad Federativa expide a través de este Congreso el 4 de mayo de 2016, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, estableciendo de manera clara los mecanismos adecuados para la rendición de cuentas en un ejercicio democrático pleno; así mismo, define al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala, como el órgano garante que debe coordinar los trabajos y responsabilidades que garanticen de manera amplia el derecho fundamental al acceso de la información pública.

En la actualidad, la rendición de cuentas a través de las solicitudes de información a los Sujetos Obligados se ha convertido en una condición primordial para la Democracia, ya que de acuerdo a su estructura jurídica y régimen político hay un posicionamiento social que permite la participación de toda la ciudadanía para conocer y ser parte de los mecanismos de vigilancia del uso de recursos públicos y en casos que lo amerite, exigir y promover sanciones a la ilegalidad.

La vigente Ley de Transparencia del Estado de Tlaxcala, otorga un cúmulo mayor de responsabilidades y funciones al actual Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales Local, todo esto con el fin ineludible de robustecer los procedimientos del Estado en materia de Transparencia y Acceso a la Información que garanticen un pleno goce de este Derecho Humano.

Sin embargo, la transparencia y el efectivo acceso a la información pública, no ha logrado un avance sustancial en nuestro Estado, ya que a casi seis años de la reforma constitucional local en materia de transparencia, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, ha sido poco observada por las autoridades establecidas como Sujetos Obligados y ello ha tenido un impacto negativo en detrimento del cumplimiento de las obligaciones legales en materia de transparencia y acceso a la información pública.



Es por esto, que en mi carácter de Legisladora de esta LXIV Legislatura, asumo la responsabilidad institucional de actuar en favor del desarrollo democrático de nuestro Estado y consiente de mi compromiso con la sociedad tlaxcalteca me he permitido elaborar una Reforma que actualice la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala y sea congruente con las disposiciones constitucionales que generen una funcionalidad adecuada a la realidad política y democrática de la Entidad.

En cabal cumplimiento de lo antes mencionado, se giró oficio a la Unión de Periodistas del Estado de Tlaxcala (UPET), al Consejo de Medios de Comunicación de Tlaxcala (COMECOT), a la Confederación de Periodistas de Tlaxcala, a la Procuraduría General de Justicia del Estado, al Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tlaxcala, al Tribunal Superior de Justicia del Estado, a la Oficialía Mayor del Gobierno del Estado de Tlaxcala, a la Universidad Politécnica de Tlaxcala Región Poniente (UPT), al Centro de Estudios Superiores del Estado de Tlaxcala, a la Universidad Politécnica de Tlaxcala (UPT), al Colegio de Tlaxcala (COLTLAX), a la Universidad Autónoma de Tlaxcala (UAT), a la Universidad del Altiplano (UDA), a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala (IAIP) y a los 60 Ayuntamientos del Estado, invitándolos a participar con las observaciones en materia de acceso a la información y transparencia que les parecieran pertinentes incluir en la presente reforma.

Agradezco de manera atenta las aportaciones de los Ayuntamientos de Amaxac de Guerrero, Apizaco, Calpulalpan, Chiautempan, Mazatecochco, Papalotla, Sanctórum de Lázaro Cárdenas, San José Teacalco, San Lorenzo Axocomanitla, Tetla de la Solidaridad, Tlaxcala, Xaltocan y Yauhquemecan, así como a la Procuraduría General de Justicia del Estado, al Colegio de Tlaxcala, al Centro de Conciliación Laboral del Estado y al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala; sus aportaciones generan un ejercicio democrático efectivo.

Así mismo, se consultó a expertos en la materia, quienes de manera profesional aportaron sus conocimientos para que el trabajo legislativo que presento hoy, sea apegado estrictamente a las exigencias de la sociedad tlaxcalteca en el uso inoponible de sus derechos humanos.



Todo procedimiento en materia de acceso a la información inicia con la presentación del medio de defensa en forma electrónica, sin embargo, actualmente el resto del mismo no se realiza bajo esa modalidad, por tanto, se considera indispensable que el Instituto garante privilegie el uso de las tecnologías de la información para otorgar las medidas pertinentes que aseguren el acceso a la información de las personas en igualdad de condiciones, también resulta indefectible que los Sujetos Obligados remitan un informe mensual al Instituto en el que se exponga el número de solicitudes de acceso a la información recibidas y atendidas, por lo que se contempla en esta reforma como una obligación que ayude a la generación de datos abiertos que la ciudadanía pueda consultar de manera cotidiana.

Otro aspecto a destacar es que difícilmente la ciudadanía tendrá éxito en las solicitudes de información, sino se generan estrategias para fortalecer a las unidades de transparencia desde los Sujetos Obligados, por lo que es necesario que los titulares de las unidades de transparencia tengan el nivel de director o su equivalente, todo esto con la firme intención de que la jerarquía del titular de la unidad no siga siendo un obstáculo en el cumplimiento de la transparencia de los Sujetos Obligados.

De igual manera, ante las crecientes tareas y responsabilidades del Instituto, es indispensable dotarlo de recursos técnicos y financieros suficientes para el cumplimiento de las atribuciones establecidas en la Ley y es que actualmente se cuenta con una única plantilla de 36 personas para realizar actividades relativas a: sustanciación y resolución de recursos de revisión, investigación y resolución de denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, solicitudes de acceso a la información, verificación de cumplimiento de los Sujetos Obligados a más de 120 formatos posibles, Ejercicio de Derechos ARCO y la protección de los Datos Personales.

Resultando cada vez más insuficiente el personal ante el aumento de los derechos que el Instituto tutela, por ejemplo, se habían presentado únicamente 27 denuncias y 92 recursos de revisión del año pasado, a 15 días de concluir este primer trimestre llevan 78 denuncias y 147 recursos, es decir, al primer trimestre se lleva un avance del 46% respecto del total del año anterior, es por eso que propongo dotar de certeza al Instituto, reorganizando la estructura orgánica del mismo, todo esto con el fin que se pueda garantizar una organización eficaz en el



desarrollo de las actividades para así otorgar un cumplimiento pleno de la transparencia y acceso a la información pública.

Así mismo, este órgano garante debe contar con la facultad de vigilar que los Sujetos Obligados organicen, conserven, administren y preserven los archivos con motivo del desempeño de sus funciones, atribuciones o competencias que hayan generado, por lo que con esta reforma se propone que el Instituto deberá procurar la digitalización de la información generada, ya que un correcto manejo del archivo digitalizado permitirá a los Sujetos Obligados un mejor control de la información que generan, así como la pronta atención a las solicitudes presentadas por la ciudadanía, por lo que también es conveniente reducir los días que tienen los Sujetos Obligados para responder a sus solicitudes, por lo que no se podrá exceder de diez días para que el solicitante sea notificado respecto de su solicitud, garantizando plenamente el derecho humano al acceso a la información.

La transparencia debe convertirse en la ruta de guía de nosotros los sujetos obligados, debemos dejar el discurso y la minimización a un simple concepto, la transparencia es nuestro camino seguro a mejorar el servicio público y a mantener, incrementar y confirmar la confianza ciudadana.

Esta reforma a la Ley Local de Transparencia es nuestro modelo de transición a una rendición de cuentas efectiva y para el cumplimiento del mismo, se requiere la suma de la ciudadanía, de los actores públicos y privados y de los organismos autónomos, la opacidad y la discrecionalidad de los sujetos obligados debe eliminarse cada vez más en todos los sectores.

Así mismo, he trabajado en una propuesta de gobierno abierto en pro de la transparencia; el gobierno abierto se basa en cuatro elementos universalmente aceptados, que son:

Transparencia, Participación Ciudadana, Colaboración y el uso de las tecnologías de la información y comunicación. El gobierno abierto busca hacer eficiente y eficaz a la administración pública, a los gobiernos, promueve la libertad y la justifica, es el mecanismo seguro para encontrar la justa dimensión entre los derechos y las obligaciones, todo esto



siempre en el marco de la responsabilidad, la determinación en las decisiones y su operatividad, así como en la eficiencia y la eficacia.

Es así como el gobierno abierto se convierte en un paradigma que busca realizar acciones concretas para mejorar el acceso a la justicia, erradicar los actos de corrupción, observar y proteger los derechos humanos, incorporar en sus acciones y prácticas la transparencia, la rendición de cuentas efectiva, una gestión pública eficiente, participación y servicio a la sociedad.

Sustentándose en cuatro principios y procedimientos:

- a) La transparencia del Estado: La información pública que genera y gestiona el Estado es un acervo de la nación. Su aspecto procedimental consiste en gestionar la información pública de tal forma, que la sociedad pueda acceder y disponer de ella fácilmente.
- b) La participación: la ciudadanía cuenta con un patrimonio de información, conocimientos y experiencias que los servidores públicos y el Estado no siempre tienen. El procedimiento consiste en crear espacios públicos de comunicación para mejorar y legitimar las decisiones de política pública y gestión social.
- c) La colaboración: La sociedad está en condiciones de crear nuevos servicios públicos y de resolver problemas colectivos, que las instituciones del Estado nos son capaces de realizar por sí solas. El procedimiento consiste en que el Estado involucra a los colectivos ciudadanos en la solución de problemas sociales y de gestión pública, identificando organizaciones y personas que tienen la capacidad de hacerlo.
- d) Datos abiertos y el uso de las tecnologías de la información y comunicación (TIC). La información que generan las autoridades debe ser en datos abiertos para que las personas la puedan procesar, utilizar y reutilizar. El procedimiento implica que los datos se puedan aprovechar sin restricciones con la ayuda de dispositivos digitales y de las TIC.



Con el compromiso firme de fortalecer los mecanismos que permitan una transparencia efectiva, completa, justa y por lo anteriormente expuesto, fundado, motivado y justificado someto a consideración del Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala la siguiente Iniciativa con:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 45, 46 fracción I, 47 y 54 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 9 fracción II, 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 114, 118 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala; se reforman los artículos 1, la fracción VII del artículo 2, los artículos 3, 3 Bis, 7, 8, 22, 23, las fracciones II, IX, XIII, XIV del artículo 25; el artículo 28, las fracciones V y VI del artículo 30, la fracción V del artículo 31, el artículo 32, 33, el párrafo segundo del artículo 34, las fracciones I, VIII y XXII del artículo 36, el artículo 39, 41, 47, 77, 119, 121, 124, 132 y 158; se adicionan las fracciones XXIII, XXIV, XXV, XXVI, XXVIII, XXVIII, XXIII, XXXIII, XXXIII al artículo 36, el Capítulo I Bis, denominado "Del Órgano Interno de Control", al Título Segundo, con los Artículos del 38 Bis al 38 Decies, los artículos 52 Bis, 52 Ter y 52 Quáter y la fracción VIII al artículo 147; se derogan el último párrafo del artículo 39, el artículo 78 y la fracción VIII del artículo 136; todos de la LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA, para quedar como sigue:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TLAXCALA

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público, interés social y observancia general en el territorio del Estado de Tlaxcala, es reglamentaria de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 19 fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.



Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar la transparencia y el derecho humano de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado de Tlaxcala y sus municipios.

El derecho de acceso a la información pública se interpretará conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Declaración Universal de los Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, y demás instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y la interpretación que de los mismos hayan realizado los órganos internacionales especializados; así como lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, favoreciendo en todo tiempo los principios pro persona y de máxima publicidad.

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

I a VI...

VII. Asegurar que los sujetos obligados preserven los documentos que obran en sus archivos administrativos tanto físicos como electrónicos y mantengan de ellos un registro actualizado de manera organizada y sistematizada.

VIII a XI...



Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se debe entender por:

I...

- II. Archivo: Al conjunto organizado de documentos producidos o recibidos por los sujetos obligados en el ejercicio de sus atribuciones y funciones, con independencia del soporte, espacio o lugar que se resguarden;
- III. Áreas: Instancias que cuentan o puedan contar con la información. Tratándose del sector público, serán aquellas que estén previstas en el reglamento interior, estatuto orgánico respectivo o equivalentes;
- IV. Comisionados: Los servidores públicos integrantes del Pleno del Instituto;
- V. Comité de Transparencia: Instancia a la que hace referencia el artículo 40 de la presente Ley;
- VI. Consejero: Cada uno de las y los integrantes del Consejo Consultivo del Instituto;
- VII. Consejo General: Órgano máximo de gobierno interno del Instituto, encargado de la organización e instrumentación de los programas y acciones de la misma;
- VIII. Consejo Nacional: Consejo del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;
- IX. Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- X. Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;
- XI. Datos abiertos: Los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea que pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos por cualquier interesado y que tienen las siguientes características:
- a) Accesibles: Los datos están disponibles para la gama más amplia de usuarios, para cualquier propósito;
- b) Integrales: Contienen el tema que describen a detalle y con los metadatos necesarios;
- c) Gratuitos: Se obtienen sin entregar a cambio contraprestación alguna; d) No discriminatorios: Los datos están disponibles para cualquier persona, sin necesidad de registro;



- e) Oportunos: Son actualizados, periódicamente, conforme se generen; f) Permanentes: Se conservan en el tiempo, para lo cual, las versiones históricas relevantes para uso público se mantendrán disponibles con identificadores adecuados al efecto;
- g) Primarios: Provienen de la fuente de origen con el máximo nivel de desagregación posible;
- h) Legibles por máquinas: Deberán estar estructurados, total o parcialmente, para ser procesados e interpretados por equipos electrónicos de manera automática;
- i) En formatos abiertos: Los datos estarán disponibles con el conjunto de características técnicas y de presentación que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos en un archivo digital, cuyas especificaciones técnicas están disponibles públicamente, que no suponen una dificultad de acceso y que su aplicación y reproducción no estén condicionadas a contraprestación alguna;
- j) De libre uso: Citan la fuente de origen como único requerimiento para ser utilizados libremente;

XII. Días: Días hábiles;

XIII. Documento: Los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que documente el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los sujetos obligados, sus servidores públicos e integrantes, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático u holográfico;

XIV. Expediente: Unidad documental constituida por uno o varios documentos de archivo, ordenados y relacionados por un mismo asunto, actividad o trámite de los sujetos obligados;

XV. Formatos Abiertos: Conjunto de características técnicas y de presentación de la información que corresponden a la estructura lógica usada para almacenar datos de forma integral y facilitan



su procesamiento digital, cuyas especificaciones están disponibles públicamente y que permiten el acceso sin restricción de uso por parte de los usuarios;

XVI. Formatos Accesibles: Cualquier manera o forma alternativa que dé acceso a los solicitantes de información, en forma tan viable y cómoda como la de las personas sin discapacidad ni otras dificultades para acceder a cualquier texto impreso y/o cualquier otro formato convencional en el que la información pueda encontrarse;

XVII. Gobierno Abierto: Esquema de gestión y de producción de políticas públicas orientado a la atención y la solución colaborativa de los problemas públicos con base en colegiados plurales y, en cuyo trabajo, convergen la transparencia y la participación ciudadana como criterios básicos, buscando propiciar un ambiente de rendición de cuentas e innovación social;

XVIII. Información clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

XIX. Información confidencial: Se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;

XX. Información de interés público: Se refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y no simplemente de interés individual, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados;

XXI. Información reservada: La clasificada con este carácter de manera temporal por las disposiciones de esta Ley, cuya divulgación puede causar daño en términos de lo establecido por esta Ley;



XXII. Instituto: Al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala;

XXIII. Instituto Nacional: el Instituto Nacional de Trasparencia (sic) y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;

XXIV, Ley: La presente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala;

XXV, Ley General: La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

XXVI. Medio Electrónico: Sistema electrónico de comunicación abierta, que permite almacenar, difundir o transmitir documentos, datos o información;

XXVII. Plataforma Nacional: La Plataforma Nacional de Transparencia;

XXVIII. Prueba de Daño: Responsabilidad de los sujetos obligados de demostrar de manera fundada y motivada que la divulgación de información lesiona el interés jurídicamente protegido por la Ley, y que el menoscabo o daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés de conocerla y por consiguiente debe clasificarse como reservada;

XXIX. Prueba de interés público: Es el proceso de ponderación entre el beneficio que reporta dar a conocer la información confidencial solicitada contra el daño que su divulgación genera en los derechos de las personas, llevado a cabo por el Instituto en el ámbito de sus respectivas competencias;



XXX. Publicación: La divulgación, difusión y socialización de la información por cualquier medio, incluidos los impresos, electrónicos, sonoros y visuales;

XXXI. Reglamento interior: Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala;

XXXII. Servidores Públicos: Los mencionados en el artículo 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala;

XXXIII. Sistema Nacional: Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales;

XXXIV. Sujetos obligados: Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el Estado y sus municipios

XXXV. Transparencia: La obligación que tiene todo sujeto obligado que posee información pública, de hacer visibles todos sus actos derivados de sus funciones, atribuciones y competencias legales.

XXXVI. Transparencia proactiva: Conjunto de actividades e iniciativas ordenadas que van más allá de las obligaciones que marca esta Ley y, que tienen como propósito elevar en forma sostenida la publicación de información y bases de datos relevantes en formato de datos abiertos de información pública, que permitan la rendición de cuentas, promuevan la participación activa de la sociedad en la solución de problemas públicos de manera permanente y den respuesta a la demanda;



XXXVII. Unidad de Transparencia: Instancia a la que hace referencia el artículo 42 de esta Ley,

XXXVIII. UMA: Unidad de Medida y Actualización, y

XXXIX. Versión Pública: Documento o expediente en el que se da acceso a información eliminando u omitiendo las partes o secciones clasificadas.

Artículo 3 Bis. En todo lo no previsto por esta Ley o por sus disposiciones, se aplicará de manera supletoria el Código de Procedimientos Civiles del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, los principios generales del Derecho, la jurisprudencia y los criterios orientadores emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, siempre y cuando resulte conducente y no se oponga a los principios rectores en materia de Transparencia y Acceso a la información Pública.

Artículo 7. El derecho de acceso a la información o la clasificación de la información se interpretarán conforme los principios establecidos en la Constitución Federal, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, Ley General, la Constitución Local y la presente Ley.

Artículo 8. En la interpretación de la presente Ley se podrán tomar en cuenta los criterios, determinaciones y opiniones de los organismos nacionales e internacionales, en materia de transparencia y del derecho de acceso a la información.

Artículo 14. Bis. Quienes generen, recopilen, administren, manejen, procesen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.



Los sujetos obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos y en el estado en que ésta se encuentre. La obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado:

I. Justifique el impedimento para atender la misma y;

II. Se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

Artículo 22. Todo procedimiento en materia de derecho de acceso a la información deberá sustanciarse de manera sencilla y expedita, para lo cual el Instituto deberá privilegiar el uso de las tecnologías de la información y comunicación de conformidad con las bases de esta Ley.

Artículo 23. En el procedimiento de acceso, entrega y publicación de la información se propiciarán las condiciones necesarias para que ésta sea accesible a cualquier persona, de conformidad con el artículo 10. de la Constitución Federal.

Artículo 25. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo con su naturaleza:

I...

II. Designar en las unidades de transparencia a los titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado, el titular de la unidad de transparencia deberá designarse con el nivel de director o su equivalente dentro de la estructura orgánica del sujeto obligado, también deberá contar con los conocimientos en la materia, con experiencia acorde a su responsabilidad y contar con las certificaciones vigentes expedidas por el Instituto para tal fin.

III a VIII...

IX. Fomentar, privilegiar y garantizar el uso y acceso a las tecnologías de la información y comunicación para garantizar la transparencia, el derecho de acceso a la información y la accesibilidad a éstos;

X a XII...



XIII. Digitalizar la información pública en su poder

XIV. Remitir de forma mensual al Instituto un informe estadístico de las solicitudes de acceso a la información pública recibidas y el estado que guardan, en el formato y medio determinados por el mismo.

XV. Informar y registrar ante el Instituto a su Comité de Transparencia, remitiendo copia certificada de los nombramientos de los integrantes propietarios y sus suplentes y deberán notificar inmediatamente de los cambios o sustitución de estos y acompañar los nombramientos respectivos en copia certificada. El incumplimiento a estas obligaciones será motivo para la aplicación de las medidas de apremio; y

XVI. Las demás que resulten de la normatividad aplicable.

Artículo 28. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Tlaxcala es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar, en el ámbito de su competencia, el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 60. de la Constitución Federal, la Constitución Local, así como por lo previsto en esta Ley, la Ley General y demás disposiciones aplicables.

Artículo 30. ...

Para ser Comisionada o Comisionado, se requiere cumplir con los requisitos siguientes:

I a IV...

V. Tener al menos treinta años cumplidos al día de la convocatoria;

VI. No ser dirigente de partido político alguno o haber ocupado un cargo de representación popular, ni haber sido servidor público con funciones de dirección o atribuciones de mando dentro de la administración pública federal, estatal, municipal u órganos constitucionales



autónomos. También será impedimento el desarrollo de cualquier otra actividad que se contraponga a las funciones propias de su encomienda, excepción hecha de los de carácter docente y de investigación científica.

VII..

Artículo 31. El procedimiento para la selección de los comisionados y sus respectivos suplentes se desarrollará de la manera siguiente:

I a V...

V. Concluido el examen oral, el sínodo elaborará un informe en el que dé a conocer los nombres de quienes, a su consideración, obtuvieron los tres mejores resultados, levantando el acta correspondiente. Este informe tendrá el carácter de opinión no vinculatoria. El acta que se levante con motivo del informe elaborado por el sínodo, será firmada por el mismo para ser entregada a comisiones de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos y la de Información Pública y Protección de Datos Personales, para que ésta dictamine y se apruebe en Pleno.

VI...

...

Artículo 32. Los comisionados rendirán la protesta de Ley ante el Pleno del Congreso del Estado, a más tardar cuatro días antes de la fecha de inicio del periodo para el cual fueron electos.

Los comisionados en sesión pública correspondiente del Pleno del Instituto, mediante el sistema de voto secreto, elegirán a la Presidencia del Consejo General, quien rendirá protesta de Ley ante el Pleno, dicha presidencia durará un periodo de tres años, de acuerdo a lo establecido por el último párrafo, del artículo 97 de la Constitución Local.

•••



Artículo 32 Bis. Corresponde a las y los Comisionados:

- I. Asistir a las sesiones del Consejo General, con voz y voto;
- II. Representar al Instituto en los asuntos que el Pleno determine.
- III. Participar en foros, reuniones, eventos, convenciones y congresos que se lleven a cabo con organismos nacionales, internacionales, cuando se refieran a temas en el ámbito de competencia del Instituto y presentar al Pleno un informe de su participación conforme lo establezca su Reglamento interno;
- IV. Solicitar a la Presidencia la celebración de sesiones extraordinarias;
- V. Proponer la celebración de convenios de colaboración con autoridades o particulares;
- VI. Nombrar y remover libremente al personal de asesoría y apoyo que les sea asignado;
- VII. Proporcionar al Pleno la información que les sea solicitada en el ámbito de su competencia;
- VIII. De forma directa o por medio del Secretario Técnico del Pleno, solicitar información a la unidad que corresponda, sobre el estado que guarda el trámite de cualquier asunto. Todos los Comisionados tendrán pleno acceso a las constancias que obren en los expedientes;
- IX. Presentar a la Presidencia la solicitud de recursos indispensables para ejercer sus funciones para que sean consideradas en la elaboración del anteproyecto de presupuesto del Instituto;
- X. Coadyuvar con la Presidencia en la integración del programa anual y los informes del Instituto;
- XI. Someter a consideración del Pleno cualquier asunto competencia del Instituto;
- XII. Excusarse inmediatamente de conocer asuntos en los que exista conflicto de intereses o situaciones que le impidan resolver un asunto de su competencia con plena independencia, profesionalismo e imparcialidad, y
- XIII. Las demás que les confieran esta Ley, el Reglamento interno del Instituto y el Pleno.



Artículo 32 Ter. La Presidencia, tendrá, en el ámbito de sus competencias las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Dirigir y presidir las sesiones del Consejo General;
- II. Emitir las convocatorias a sesiones en los términos previstos en este reglamento;
- III. Administrar los recursos humanos, tecnológicos, financieros y materiales del Instituto, con la aprobación del Consejo General;
- IV. Recibir los recursos de revisión y turnarlos al Comisionado Ponente que corresponda para su desechamiento, prevención o admisión;
- V. Dar cumplimiento a las determinaciones, acuerdos y resoluciones que hubiere aprobado el Consejo General;
- VI. Coordinar la elaboración y entrega del informe anual del Instituto, al Congreso del Estado;
- VII. Rendir el informe anual de actividades del Instituto en los términos previstos en la Ley de Transparencia;
- VIII. Otorgar poderes para pleitos y cobranzas, representación legal y actos de administración;
- IX. Suscribir los convenios y contratos que apruebe el Consejo General;
- X. Enviar al titular del Poder Ejecutivo, una vez aprobado por el Consejo General, el proyecto de presupuesto del Instituto, para que se integre al Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal que corresponda;
- XI. En caso de empate en los asuntos sometidos a la consideración y aprobación del Consejo General, tendrá voto de calidad;
- XII. Expedir los nombramientos a los servidores públicos del Instituto;
- XIII. Mandar a publicar los reglamentos, lineamientos y acuerdos que así lo requieran en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; así como aquellos acuerdos que se requieran publicar en los estrados y página de internet de este Instituto;



- XIV. Remitir a la Secretaría Técnica y de Asuntos Jurídicos la información generada por el área que contribuya a la integración del informe anual de actividades del Instituto; y
- XV. Ejercer las atribuciones y obligaciones establecidas en la normatividad que sea aplicable.

Artículo 32 Quáter. Del Consejo General:

- I. Aprobar el Programa Operativo Anual y los programas de trabajo de las distintas áreas que lo integran;
- II. Aprobar el informe anual que presentará la Presidencia al Congreso del Estado;
- III. Conceder licencias a los comisionados y demás personal, siempre que no se perjudique el desempeño del Instituto;
- IV. Autorizar las visitas a los sujetos obligados para vigilar el cumplimiento de las leyes y aquellos casos en los que así se determine;
- V. Aprobar los convenios que permitan el cumplimiento de los fines del Instituto;
- VI. Aprobar la normatividad interna del Instituto;
- VII. Aprobar el manual de organización, de procedimientos y de instrucciones de trabajo;
- VIII. Aprobar las resoluciones de los diferentes procedimientos que substancien ante el Instituto;
- IX. Resolver los recursos de inconformidad que presenten los miembros del servicio profesional de carrera y los servidores públicos del Instituto, en contra del dictamen de separación aprobado por este.
- X. Emitir y aprobar los criterios que resulten de la interpretación a las leyes en las resoluciones emitidas en los procedimientos que se siguen ante el Instituto, cuya observación será obligatoria para los sujetos obligados;



- XI. Aprobar las sanciones para los servidores públicos del órgano garante que incumplan con las obligaciones que deriven de la Leyes, resoluciones, determinaciones o acuerdos del Consejo General;
- XII. Exhortar a los sujetos obligados para que entreguen las repuestas a las solicitudes de información, en lengua indígena o braille según corresponda, en los casos que así lo ameriten y soliciten;
- XIII. Resolver los asuntos que presente la Presidencia o cualquier Comisionado y que sean competencia del Instituto;
- XIV. Establecer las normas y procedimientos que rijan el Servicio Profesional de Carrera;
- XV. Aprobar la selección de ingreso y promoción de nivel dentro del Servicio, así como la permanencia del personal del Instituto;
- XVI. Aprobar la estructura orgánica y catálogo de puestos del Instituto;
- XVII. Determinar la compatibilidad de empleos del servidor público;
- XVIII. Aprobar el procedimiento para contratación de servidores públicos;
- XIX. Autorizar la erogación de recursos con el propósito de que los servidores públicos reciban capacitación externa;
- XX. Conocer sobre los procedimientos administrativos disciplinarios, e imponer las sanciones correspondientes;
- XXI. Aprobar el procedimiento para valorar los méritos del personal que labora en el Instituto;
- XXII. Aprobar los convenios que tengan como finalidad el cobro de multas que imponga el Instituto, con la autoridad fiscal que conforme a las leyes vigentes cuente con esa facultad;
- XXIII. Aprobar el destino de los ingresos que se obtengan con motivo del cobro de multas;
- XXIV. Aprobar la expedición de reconocimientos a los sujetos obligados;
- XXV. Aprobar la entrega de incentivos y estímulos al personal del Instituto que por su trabajo desempeñado lo amerite;



XXVI. Aprobar la asistencia de los servidores públicos del Instituto, a cursos, talleres, diplomados, seminarios y eventos similares, en materias que les permitan obtener los conocimientos necesarios para garantizar el óptimo funcionamiento del Instituto;

XXVII. Instruir a la Presidencia a interponer acciones de inconstitucionalidad, cuando así lo estime pertinente;

XXVIII. Dictar todas aquellas medidas para el mejor funcionamiento del Instituto.



の問題を

Artículo 34. Los comisionados tendrán la misma calidad entre ellos, la que se traducirá en igualdad de derechos y no habrá diferencias fuera de las funciones de cada uno.

Los comisionados en el ejercicio de su cargo recibirán una remuneración mensual, que no debe ser superior a la que perciben los magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Los comisionados en el ejercicio de su cargo recibirán una remuneración mensual, que no debe ser superior a la que perciben los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado por lo que no podrán otorgarse compensaciones o bonos con la finalidad de rebasar la percepción de los últimos citados y será aprobada por el Consejo General y no podrá ser disminuida durante el periodo para el cual fueron designados.

Corresponde al Consejo General del Instituto aprobar y emitir el Tabulador de sueldos y salarios de los servidores públicos del Instituto, así como las modificaciones a éste.



Artículo 35 Bis. Para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos y ejecutivos, con unidades y el personal necesario e idóneo para el cumplimiento de sus atribuciones y fines.

- I. El Órgano Directivo será el Consejo General.
- II. Los Órganos Ejecutivos serán: la Secretaría Técnica y de Asuntos Jurídicos, las Direcciones de: Desarrollo Administrativo; Capacitación y Vinculación; Archivos; Verificación y Evaluación; el Órgano Interno de Control.
- III. El Instituto deberá contar con el presupuesto necesario para la contratación del personal auxiliar o técnico suficiente.

La representación legal y administración del Instituto recaerán en la Presidencia de este.

La persona titular de la Secretaría Técnica y de Asuntos Jurídicos contará con fe pública respecto de los actos que sean competencia del Instituto.

Artículo 36. El Instituto tendrá, en el ámbito de su competencia, las atribuciones siguientes:

I. Interpretar los ordenamientos que les resulten aplicables y que deriven de esta Ley, la Constitución Local, la Ley General, y de la Constitución Federal;

II a VII...

VIII. Certificar las competencias en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales de los titulares de las unidades de transparencia, así como de las demás personas interesadas, de conformidad con los programas y procedimientos que apruebe el Consejo General;

IX a XXI...

XXII. Gestionar la digitalización de la información generada con motivo del ejercicio de las funciones y atribuciones de los sujetos obligados; y



XXIII. Las demás que les confieran esta Ley, la Ley General y otras disposiciones aplicables.

CAPÍTULO I BIS

DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Artículo 38 Bis. El Instituto contará con un Órgano Interno de Control dotado de autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su funcionamiento y resoluciones. Tendrá a su cargo prevenir, corregir, investigar y calificar actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas de servidores públicos del Instituto y de particulares vinculados con faltas graves; para sancionar aquellas que sean de su competencia conforme a esta Ley y las leyes aplicables; revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos asignados; revisar la integración y la administración del patrimonio del Instituto; así como presentar las denuncias por hechos u omisiones que pudieran ser constitutivos de delitos en materia de corrupción.

Artículo 38 Ter. La persona titular del órgano interno de control, será designada por el Congreso del Estado con el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, durará en su encargo cuatro años, podrá ser reelecta por un periodo más y tendrá un nivel equivalente a una dirección administrativa. La persona electa rendirá la protesta de ley ante el Congreso.

La designación se hará conforme al procedimiento que determine el Congreso conforme a su Ley Orgánica y Reglamento Interior, y a lo establecido en la presente ley.

Artículo 38 Quater. Para la designación de la persona titular de órgano interno de control, la Comisión Legislativa competente, emitirá una convocatoria pública, que establezca la igualdad de oportunidades para acceder al cargo, en base al mérito, atrayendo a las mejores candidaturas; con un procedimiento transparente, objetivo y equitativo, de acuerdo al



procedimiento y al método que determine el Congreso conforme a su Ley Orgánica y Reglamento Interior; y que contendrá al menos lo siguiente:

- I. Los requisitos legales para ser titular del órgano interno de control;
- II. Los documentos que comprueben los requisitos de elegibilidad;
- III. Las fases o periodos con fechas específicas improrrogables del procedimiento de selección;
- IV. El método para seleccionar una terna, que será sometida al Pleno del Congreso para la votación correspondiente;
- V. El periodo de ejercicio del cargo;
- VI. La fecha de designación, que será al menos un día antes del inicio del periodo, y
- VII. La facultad de la Comisión Legislativa de verificar en cualquier momento del procedimiento, la autenticidad de los dichos y de la documentación

que presenten las y los aspirantes. La convocatoria deberá emitirse al menos treinta días antes de la fecha de la designación, y deberá dársele máxima publicidad.

En la integración de la terna, una de las personas que la integren, será de género distinto al de las otras dos.

De no alcanzarse la votación necesaria para la designación, se integrará otra terna de entre las personas aspirantes y, si no fuere factible integrar otra terna o tampoco se alcanza la votación requerida, se emitirá una nueva convocatoria.

Artículo 38 Quinquies. Los requisitos que debe cumplir la persona titular del órgano interno de control son los siguientes:



- I. Tener la ciudadanía tlaxcalteca en pleno goce de sus derechos;
- II. No estar inhabilitada para el desempeño del ejercicio público;
- III. Tener cuando menos treinta años cumplidos al día de la designación;
- IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenada por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que afecte la buena fama en el concepto público, ello lo inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;
- V. Haber residido en la entidad durante los últimos cinco años de manera ininterrumpida;
- VI. Contar con título y cédula profesional en cualquiera de las ciencias económico-administrativas, con una antigüedad mínima de cinco años a la fecha de la designación;
- VII. Contar con conocimientos y experiencia en materia de fiscalización o en procedimientos administrativos;
- VIII. No ser ni haber sido registrada, legalmente, a una candidatura de elección popular, durante los cuatro años previos al día de su designación;
- IX. No ser ministra de culto religioso alguno;
- X. No ser militar en servicio activo;
- XI. No ser titular de alguna dependencia del Poder Legislativo Federal o Local, de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, o ejercer el cargo de Fedatario Público, a menos que se separe de sus funciones cuatro años antes de su elección, y
- XII. No ser ni haber sido dirigente en los órganos nacionales, estatales o municipales, de algún partido o agrupación política, durante los seis años previos al de la elección.



Artículo 38 Sexies. El órgano interno de control, contará con la estructura orgánica, personal y recursos que apruebe el Consejo General a propuesta de su titular, y deberá ser el necesario para cumplir con las atribuciones y funciones que le establecen las leyes.

Los servidores públicos adscritos al órgano interno de control, así como los

profesionales contratados para la práctica de auditorías, deberán guardar estricta reserva sobre la información y documentos que conozcan con motivo del desempeño de sus funciones, así como de la demás información que establecen las disposiciones normativas en materia de transparencia y acceso a la información pública.

Artículo 38 Septies. En su desempeño el órgano interno de control se sujetará a los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, exhaustividad, eficacia y eficiencia.

Artículo 38 Octies. El Órgano Interno de Control tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Verificar que el ejercicio del gasto del Instituto en sus diversas áreas, se ejecute conforme a la normatividad aplicable, los programas aprobados, incluidos objetivos y metas, y las partidas y montos autorizados presupuestalmente;
- II. Presentar al Consejo General los informes de las revisiones y auditorías que se realicen sobre la correcta y legal aplicación de los recursos y bienes

del propio Instituto;

III. Fijar los criterios para la realización de las auditorías, procedimientos,

métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de los

recursos a cargo de las áreas y órganos del Instituto;



IV. Establecer las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo, de los libros y documentos justificativos y

comprobatorios del ingreso y del gasto, así como aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones, que realice en el cumplimiento de sus funciones;

V. Evaluar los informes de avance de la gestión financiera respecto de los programas autorizados y los relativos a procesos concluidos;

VI. Verificar las obras, bienes adquiridos o arrendados y servicios contratados, para comprobar que las inversiones y gastos autorizados se han aplicado, legal y eficientemente;

VII. Solicitar y obtener la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones;

VIII. Requerir a terceros que hubieran contratado bienes o servicios con el Instituto, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria respectiva, a efecto de realizar las compulsas que correspondan;

IX. Efectuar visitas a las sedes físicas de las áreas del Instituto, para solicitar la exhibición de los libros y documentos indispensables para la realización de sus investigaciones, financieras; sujetándose a las formalidades respectivas;

X. Establecer los lineamientos, programas y acciones para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción;

XI. Recibir quejas y denuncias;

XII. Emitir los lineamientos internos para investigar, sustanciar, calificar y resolver los procedimientos administrativos de su competencia;

XIII. Sancionar las conductas que impliquen responsabilidades administrativas,



que sean de su competencia conforme a las leyes aplicables;

XIV. Llevar el registro de los servidores públicos sancionados;

XV. Presentar denuncias conforme a las leyes aplicables;

XVI. Formular pliegos de observaciones en materia administrativa;

XVII. Emitir el código de ética en términos de la legislación aplicable;

XVIII. Intervenir en el Sistema Anticorrupción del Estado de Tlaxcala en términos de la legislación aplicable;

XIX. Intervenir, en los términos de la normatividad aplicable, en los procesos de entrega-recepción por inicio o conclusión de encargo de los servidores públicos del Instituto, que corresponda;

XX. Participar, conforme a las disposiciones aplicables, en los comités y subcomités de los que el órgano interno de control forme parte, e intervenir en los actos que se deriven de los mismos;

XXII. Formular el anteproyecto de presupuesto del órgano interno de control; XXII. Proponer los proyectos de modificación o actualización de su estructura orgánica, personal y/o recursos;

XXIII. Presentar al Consejo General los informes respecto de los expedientes relativos a las faltas administrativas y, en su caso, sobre la imposición de sanciones en materia de responsabilidades administrativas;

XXIV. Determinar los daños y perjuicios que afecten al Instituto en su patrimonio y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias, conforme a las leyes de la materia;

XXV. Presentar al Consejo General sus programas anuales de trabajo en el mes de enero; XXVI. Presentar al Consejo General del Instituto el informe previo y anual de



resultados de su gestión, incluida la evaluación sobre los programas y acciones específicas para prevenir faltas administrativas y hechos de

corrupción;

XXVII. Participar, solo con voz, en las reuniones de Consejo General cuando por motivo del ejercicio de sus facultades se le requiera;

XXVIII. Recibir y resguardar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los servidores públicos del Instituto, en los términos que establezcan las leyes aplicables, y

XXIX. Las demás que le otorgue esta Ley y las leyes aplicables en la materia.

Artículo 38 Nonies. El titular del órgano interno de control podrá ser sancionado, por las causas graves y no graves de responsabilidad administrativa, establecidas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas. A solicitud del Consejo General, el Congreso resolverá sobre la aplicación de las sanciones al titular del órgano interno de control, incluida entre éstas la destitución por causas graves de responsabilidad administrativa, debiendo garantizar el derecho de audiencia del afectado, siguiendo el procedimiento establecido para el juicio político. La destitución requerirá del voto de las dos terceras partes de los miembros presentes en la sesión.

Artículo 38 Decies. Los órganos, áreas y servidores públicos del Instituto estarán obligados a proporcionar la información, permitir la revisión y atender los requerimientos que les presente la persona titular del órgano interno de control, sin que dicha revisión interfiera u obstaculice el ejercicio de las funciones o atribuciones que esta o las leyes aplicables les confieran.

Artículo 39. Cada sujeto obligado contará con un comité de transparencia colegiado e integrado por un número impar, designado por el titular u órgano colegiado supremo del sujeto obligado, será la autoridad máxima al interior del sujeto obligado en materia del derecho de acceso a la información.

...



...

...

Los sujetos obligados integrarán sus respectivos comités de transparencia a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que hayan asumido sus funciones, debiendo informar y registrarlos ante el Instituto, remitiendo copia certificada de los nombramientos de los integrantes propietarios y sus suplentes y deberán notificar inmediatamente de los cambios o sustitución de estos y acompañar los nombramientos respectivos en copia certificada. El incumplimiento a estas obligaciones será motivo para la aplicación de las medidas de apremio.

Se deroga.

...

Artículo 41. Los sujetos obligados designarán al Titular de sus unidades de transparencia quienes deberán desempeñar permanente y específicamente las actividades inherentes a su cargo y las que instruya el titular del Sujeto Obligado, las funciones genéricas serán las siguientes:

I a XII...

Artículo 47. Los sujetos obligados deberán cooperar con el Instituto para capacitar y actualizar, de forma permanente, a todos sus servidores públicos en materia de transparencia y del derecho de acceso a la información, a través de los medios que se consideren pertinentes;

Artículo 52 Bis. Obligaciones en materia de gobierno abierto:

Los sujetos obligados en el ámbito estatal y municipal, en materia de gobierno abierto, deberán;

I. Establecer políticas internas para conducirse de forma transparente;



- II. Generar las condiciones que permitan que permee la participación de la ciudadanía y grupos de interés;
- III. Crear mecanismos para rendir cuentas de sus acciones; y
- IV. Promover la eficacia tanto en la organización de su trabajo como en su propio desempeño.

Artículo 52 Ter. En materia de parlamento abierto compete al Congreso del estado:

- I) Permitir, de conformidad con la Ley orgánica del Poder Legislativo y su reglamento, la participación ciudadana en el proceso legislativo;
- II) Publicar activamente información en línea sobre las responsabilidades, tareas y funciones del Congreso;
- III) Facilitar la formación de alianzas con grupos externos para reforzar la participación ciudadana en el Congreso;
- IV) Permitir que la ciudadanía tenga acceso a información más comprensible a través de múltiples canales;
- V) Publicar información legislativa con formatos abiertos;
- VI) Desarrollar plataformas digitales y otras herramientas que permiten la interacción ciudadana con el Congreso; y
- VII) Desarrollar programas divulgativos dirigidos a jóvenes y comunidades históricamente marginadas.

Artículo 52 Quarter. En materia de justicia abierta compete a los órganos del Poder Judicial del Estado:



- I) Propiciar el acceso al público a audiencias y sesiones en las que se resuelvan asuntos jurisdiccionales, conforme a la legislación aplicable, con interpretación en lenguaje de señas mexicanas;
- II) Propiciar mecanismos de acceso público a las sesiones de los órganos colegiados administrativos, siempre que su propia naturaleza lo permita;
- III) Procurar la utilización de leguaje claro y sencillo en sus resoluciones, así como la traducción en lenguas maternas.
- IV) Implementar plataformas electrónicas y otras herramientas que permitan la interacción de la sociedad frente a la actuación jurisdiccional; y
- V) Instituir un grupo de trabajo con la sociedad que posibilite la interacción permanente, la detección de áreas de oportunidad y el establecimiento de políticas de apertura institucional. En este caso se emitirán los lineamientos que establezcan la forma y términos de implementación del trabajo conjunto con la sociedad.

Artículo 77. El Instituto elaborará y planeará mecanismos de verificación o evaluación semestral a los Sujetos Obligados para vigilar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta ley.

Los mecanismos referidos en el párrafo anterior se sujetarán a las acciones de vigilancia bajo los criterios emitidos por el Instituto para tal efecto.

Artículo 78. Se deroga.

Artículo 119. De manera excepcional, cuando, de forma justificada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.



En el supuesto de que no se actualicen las hipótesis señaladas en el párrafo anterior, se facilitará en copia simple o certificada, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.

Tratándose de información pública que se encuentre dispersa en diferentes documentos, para cumplir con el derecho de acceso a la información, bastará con que se permita al solicitante la consulta directa de éstos, salvo que la normatividad obligue al sujeto obligado a elaborar un documento en el que se concentre la información solicitada.

Artículo 121. ...

...

El otorgamiento de la información pública procede respecto de aquella que se haya generado o se encuentre en posesión del sujeto obligado al momento de que le fue presentada la solicitud de información.

Artículo 124. La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de diez días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior podrá ampliarse hasta por cinco días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

Artículo 132. ...



La obligación a que se refiere el párrafo anterior, la tiene el servidor público o persona física, a quien legalmente corresponda el manejo de recursos públicos, otorgamiento de servicios o cumplimiento de sus competencias, facultades o funciones públicas.

Artículo 136. El recurso de revisión deberá contener:
I a VII
VIII. Se deroga.
T misson & misson [
Artículo 147. El recurso será desechado por improcedente cuando:
I a VII
VIII. Exista un procedimiento específico previsto por la ley, para la obtención del documento solicitado.

TRANSITORIOS

Secretaría de Finanzas del Estado.

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo 158. Las medidas de apremio serán impuestas y ejecutadas por el Instituto o con el apoyo de la autoridad competente. Las multas que fije el Instituto se harán efectivas ante la

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente Decreto.



ARTÍCULO TERCERO. Para dar cumplimiento al artículo 32 de la presente ley y en caso de que el actual Consejo General determine la continuación de la persona que ostenta la Presidencia, el plazo de los tres años se contará a partir de la fecha en la que fue designada presidenta.

ARTÍCULO CUARTO. El cumplimiento del artículo 124 de la presente ley será obligatorio hasta los 365 días después de la entrada en vigor de la presente ley.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la sala de sesiones del Palacio Juárez, recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los 8 días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA

INTEGRANTE DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

DIP. JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA

COORDINADOR DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA

DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

DE LA INICIATIVA DADA A CONOCER, TÚRNESE A LAS COMISIONES UNIDAS DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, Y A LA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE.



3. LECTURA DEL INFORME QUE PRESENTA LA COMISIÓN ESPECIAL DE DIPUTADOS ENCARGADOS PARA SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO POLÍTICO BAJO EL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXIV-SPPJP-012/2022, PRESENTADA EN CONTRA DE LA PRESIDENTA MUNICIPAL DE SANTA CATARINA AYOMETLA.

EXPEDIENTE NÙMERO: LXIV-SPPJP012/2022.

COMISIÓN ESPECIAL DE DIPUTADOS ENCARGADOS PARA SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO POLÍTICO BAJO EL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIV-SPPJP012/2022 PROMOVIDO POR LAS CIUDADANAS LIZETH MEZA SAUCESO, QUINTA **REGIDORA:** CECILIA MORALES MEZA, CUARTA REGIDORA: Y MADELINE ORTIZ, PRESIDENTA DE COMUNIDAD DE TLAPAYATLA. INTEGRANTES DFI MUNICIPIO DE SANTA CATARINA AYOMETLA, TLAXCALA, QUIENES FORMULAN SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO EN CONTRA DE LA C. MARIBEL MEZA GUZMÁN. PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SANTA CATARINA AYOMETLA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA.



Con el objeto de dar cumplimiento al Acuerdo de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós aprobado por el Pleno de esta Soberanía, por el que se crea la Comisión Especial de Diputados encargados para sustanciar el procedimiento de Juicio Político bajo el expediente parlamentario LXIV-SPPJP012/2022 promovido por las ciudadanas Lizeth Meza Saucedo, quinta regidora; Cecilia Morales Meza, cuarta regidora; y Madeline Ortiz, Presidenta de Comunidad de Tlapayatla, integrantes del municipio de Santa Catarina Ayometla, Tlaxcala, quienes formulan solicitud de Juicio Político en contra de la C. Maribel Meza Guzmán, Presidenta del Ayuntamiento Constitucional de Santa Catarina Ayometla, Tlaxcala, y atento a su objeto de creación, se procede a formular el presente informe; de conformidad en los siguientes:

CONSIDERANDOS

- 1. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 108 tercer párrafo, 109 fracciones I y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 107 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, esta Soberanía tiene la facultad para conocer de las denuncias de juicio político que sean promovidas en contra de los servidores públicos a que se refieren las disposiciones normativas de la Constitución Local, quienes serán responsables o no, por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones.
- 2. El Congreso del Estado de Tlaxcala, está facultado para crear Comisiones Especiales que se harán cargo de asuntos específicos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8, 10 apartado B fracciones V y VII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 12, 13 y 89 del Reglamento Interior del Congreso de Tlaxcala.



- **3.** La denuncia de Juicio Político, deberá ser presentada ante el Congreso a través de la Secretaría Parlamentaria, para que el titular de ésta, cite al denunciante dentro del término de tres días hábiles siguientes al de la recepción de la denuncia y, una vez ratificada, se asentará en el libro de registro que corresponda.
- **4.** Ratificada la denuncia, la Secretaría Parlamentaria dará cuenta del Expediente a la Mesa Directiva, la que propondrá al Pleno se forme una Comisión Especial, a la que se le turne el Expediente para que, en forma coadyuvante con el denunciante, reúnan y aporten los medios de prueba que acrediten plena responsabilidad política o no, del servidor público denunciado, en términos de lo dispuesto por los artículos 21, 25 y 25 Bis de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala.
- 5. El Pleno del Congreso del Estado de Tlaxcala, mediante Acuerdo Legislativo de fecha veinticinco de octubre de dos mil veintidós, aprobó la creación de la Comisión Especial de Diputados encargados para sustanciar el procedimiento de Juicio Político bajo el expediente parlamentario LXIV-SPPJP/012/2022 promovido por las ciudadanas Lizeth Meza Saucedo, quinta regidora; Cecilia Morales Meza, cuarta regidora; y Madeline Ortiz, Presidenta de Comunidad de Tlapayatla, integrantes del municipio de Santa Catarina Ayometla, Tlaxcala, quienes formulan solicitud de Juicio Político en contra de la C. Maribel Meza Guzmán, Presidenta del Ayuntamiento Constitucional de Santa Catarina Ayometla, Tlaxcala.
- **6.** Con base en lo anterior, esta Comisión Especial tiene competencia para emitir el presente informe, con el objeto de que sea presentado ante el Pleno de esta Soberanía, en términos de lo que dispone el segundo párrafo del artículo 83 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala.



7. Cobra especial relevancia lo establecido en los artículos 25 y 25 Bis de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala, que a la letra dice:

Artículo 25. Turno del expediente.

Una vez ratificada la denuncia, la Secretaría Parlamentaria dará cuenta del expediente a la Mesa Directiva, la que propondrá al Pleno se forme una Comisión Especial, a la que se le turne el expediente para que en forma coadyuvante con el denunciante reúnan y aporten los medios de prueba que acrediten plena responsabilidad política o no del servidor público enjuiciado.

Artículo 25 Bis.

La Comisión Especial contará con un plazo de quince días hábiles a partir de que se le turne el expediente respectivo para los efectos del artículo anterior.

8. Como se advierte de los preceptos antes referidos, el Congreso del Estado de Tlaxcala tiene la facultad de crear una Comisión Especial para que, de forma coadyuvante con el denunciante, reúnan y aporten los medios de prueba que acrediten plena responsabilidad política o no de la servidora pública, presidenta municipal del municipio de Santa Catarina Ayometla, Tlaxcala.

En consecuencia, de lo antes expuesto se llevo a cabo el procedimiento siguiente:

1. Con fecha siete de noviembre de dos mil veintidos, el Licenciado José Eliseo Hernández Sánchez, Secretario Parlamentario del Congreso del Estado de Tlaxcala, turnó al Diputado Fabricio Mena Rodríguez, Presidente de la Comisión Especial, mediante oficio número S.P. 2004/2022, el expediente parlamentario: LXIV-



SPPJP012/2022, relativo a la denuncia de Juicio Político presentada ante esta soberanía por las ciudadanas, Lizeth Meza Saucedo, quinta regidora; Cecilia Morales Meza, cuarta regidora; y Madeline Ortiz, Presidenta de Comunidad de Tlapayatla, integrantes del municipio de Santa Catarina Ayometla, Tlaxcala, quienes formulan solicitud de Juicio Político en contra de la C. Maribel Meza Guzmán, Presidenta del Ayuntamiento Constitucional de Santa Catarina Ayometla, Tlaxcala.

- 2. Con fecha ocho de noviembre de dos mil veintidós, en el Salón Rojo ubicado en las instalaciones del recinto oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, tuvo lugar la primera sesión en la que se declaró formalmente instalada la Comisión Especial de Diputados Encargada de Sustanciar el Procedimiento de Juicio Político bajo el Expediente Parlamentario LXIV-SPPJP012/2022. en la que se determinó ejercer la función de coadyuvar, dar seguimiento y cumplir con el procedimiento correspondiente a fin de realizar las gestiones necesarias que acrediten la responsabilidad política o no de la servidora pública denunciada y en la que se acordó girar los oficios correspondientes, a fin de recabar la información pertinente en apoyo a las denunciantes, por lo que oficio número CE LXIV-SPPJP/06/2022, el Diputado mediante Presidente de la Comisión Especial solicitó al Secretario Parlamentario que a través del Actuario Parlamentario se notificaran los oficios acordados en esta Sesión.
- **3.** Con fecha diez de noviembre de dos mil veintidós, mediante oficio número S.P. 2052/2022, signado por el Secretario Parlamentario dirigido al Diputado Presidente de la Comisión Especial, remite los acuses de los oficios que fueron notificados siendo los siguientes:



- a). Oficio número CE LXIV-SPPJP/03/2022, dirigido a la Lic. Jakqueline Ordoñez Brasdefer, Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, mediante el cual se le da a conocer la instalación de la Comisión Especial, y se le solicita informe a esta Comisión si en los archivos del organismo a su cargo, existe denuncia o queja interpuesta en contra de la C.P. MARIBEL MEZA GUZMÁN, por actos presumiblemente constitutivos de violación a los derechos humanos en agravio de las denunciantes. Otorgándole un término de tres días hábiles posteriores a la notificación para dar contestación al mismo.
- b) Oficio número CE LXIV-SPPJP/04/2022, dirigido a la Lic. Claudia Salvador Ángel, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral de Tlaxcala, mediante el cual se le da a conocer la instalación de la Comisión Especial, y se le solicita informe a esta Comisión si en los archivos del Tribunal a su cargo, existe asunto o expediente alguno interpuesto en contra de la C.P. MARIBEL MEZA GUZMÁN, por actos presumiblemente constitutivos de violación a los derechos políticos electorales del ciudadano, en agravio de las denunciantes, y en caso afirmativo, el estado que guardan las actuaciones dentro del expediente formado para la sustanciación de dicho asunto. Otorgándole un término de tres días hábiles posteriores a la notificación para dar contestación al mismo.
- c) Oficio número CE LXIV-SPPJP/05/2022, dirigido a las CC. Lizeth Meza Saucedo, Cecilia Meza y Madeline Ortiz, mediante el cual se les informa de la instalación de la Comisión Especial, y se le solicita remitir la documentación adicional que sirva de sustento para acreditar los actos que en incurrió la C.P. MARIBEL MEZA GUZMÁN y que son motivo de la interposición de la denuncia de Juicio Político.



Otorgándoles un término de tres días hábiles posteriores a la notificación para dar contestación al mismo.

- **4.** Con fecha diecisiete de noviembre del año dos mil veintidós, se llevó a cabo la segunda sesión de la Comisión Especial, en el salón cuatro que se encuentra en interior del Palacio Juárez Recinto Oficial del Poder Legislativo, en el que se les informó a los integrantes de la Comisión, la respuesta a los oficios mencionados en el punto que antecede, mismos que fueron contestados en tiempo y forma y que contienen lo siguiente:
- a) Mediante oficio número S.E./2259/2022 de fecha diez de noviembre del año dos mil veintidós, recibido a través de la oficialía de partes del Congreso del Estado con fecha once del mismo mes y año, y remitido a la Presidencia de esta Comisión en esa misma fecha, signado por el Licenciado Jaime Martínez Sánchez, Secretario Ejecutivo de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, dirigido al Diputado Fabricio Mena Rodríguez, Presidente de la Comisión Especial, mediante el cual informa que, previa búsqueda en los archivos de esa Comisión, sí, se encontró la radicación de dos expedientes de quejas en contra de la autoridad denunciada, mismos que se encuentran en trámite, sustanciándose en la Visitaduría Especializada en Asuntos de Género y Contra la Trata de Personas de ese Organismo Autónomo, teniendo el carácter de quejosas a las C.C. Cecilia Morales Meza y Lizeth Meza Saucedo. Anexando copia certificada de los expedientes CEDHT7VEGT/29/2022 y CEDHT7VEGT/30/2022.
- b) Mediante escrito de fecha once de noviembre del año dos mil veintidos, y recibido a través de la oficialía de partes del Congreso del Estado con fecha catorce del mismo mes y año, y remitido a la Presidencia de esta Comisión en esa misma fecha, las ciudadanas denunciantes Lizeth Meza Saucedo, Quinta Regidora, Cecilia Morales



Meza, Cuarta Regidora, y Madeline Ortiz, Presidenta de Comunidad de Tapayatla, integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Santa Catarina Ayometla, Tlaxcala, dan contestación al requerimiento por lo que adjuntan copia certificada del expediente JDC-063/2022, relativo al Juicio para la protección de los derechos político electorales de la ciudadanía, argumentando que dicho documento servirá a la Comisión para acreditar los hechos que motivaron la interposición de la denuncia de Juicio Político.

- c) Mediante oficio número TET/PRES/240/2022, que remite la Licenciada Claudia Salvador Ángel, Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral de Tlaxcala, de fecha catorce de noviembre del dos mil veintidós y recibido por la oficialía de partes del Congreso del Estado con fecha quince del mismo mes y año y remitido a la Presidencia de esta Comisión en esa misma fecha, mediante el cual da contestación al oficio número CE LXIV-SPPJP/04/2022, en el que informa que en los archivos de ese Órgano Jurisdiccional, se encuentra radicado el expediente TET-JDC-063/2022, promovido en contra de Maribel Meza Guzmán, Presidenta Municipal de Santa Catarina Ayometla, Tlaxcala y otras autoridades, en el que se le dictó sentencia el veintiséis de octubre del año en curso y se encuentra en estado de ejecución de la misma, remitiendo copia certificada de las actuaciones que integran el mismo.
- **5.** Esta Comisión Especial, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 y 25 Bis de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Tlaxcala y 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, expone que, en los Autos del expediente obran recabados los siguientes medios de prueba:



- A. DOCUMENTAL PRIVADA. Consistente en el escrito de los denunciantes de fecha 12 de octubre del 2022, recibido en esa misma fecha en la oficialía de partes de este Congreso, mediante el cual promueven Juicio Político en contra de la C. Maribel Guzmán, Presidenta del Ayuntamiento Constitucional de Santa Catarina Ayometla, Tlaxcala, ofreciendo las siguientes pruebas:
- "1. LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES. Medio de prueba que se hace consistir en todas y cada una de las constancias, actuaciones y documentos que se integren al expediente que se forme con motivo de esta denuncia, y que desde luego apoyen lo argumentado en el cuerpo del presente escrito.
- 2. LA PRESUCIONAL LEGAL Y HUMANA. Consistente en todos y cada uno de los razonamientos lógicos-jurídicos que este órgano de control de legalidad haga y deduzca, con base en los hechos que resulten probados en la presente toca, y que desde luego apoyen la premisa de nulidad que se hace valer en la presente.
- **B. DOCUMENTALES PÚBLICAS.** Consistente en los oficios que se hace mención en el punto número cuatro y que en obvio de repeticiones se tienen por reproducidos.

Análisis de las pruebas aportadas:

Los medios de prueba recabados por esta Comisión Especial de Diputados Encargada de Sustanciar el Procedimiento de Juicio Político bajo el Expediente Parlamentario LXIVSPP-JP012/2022, han sido debidamente integrados al expediente antes citado, mismos que a continuación se refieren:



1.-Respecto de los expedientes CEDHT/VEGT/29/2022 CEDHT/VEGT/30/2022. que se trámite. encuentran en substanciándose en la Visitaduría Especializada en Asuntos de Género y Contra la Trata de Personas de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala; debe decirse que en ambos se presenta propuesta de calificativa respecto de las conductas denunciadas mediante queja, por las CC. CECILIA MORALES MEZA y LIZETH MEZA SAUCEDO, en contra de la C. MARIBEL MEZA GUZMÁN y JAVIER GONZÁLEZ MADRID, Presidenta Municipal y Síndico Municipal, respectivamente, del Municipio de Santa Catarina Ayometla, Tlaxcala.

En dicha calificativa, se determina que:

"3.1. ... Con fundamento en el artículo 101 fracción I del Reglamento que rige a esta Comisión, propone calificar la presente queja por las violaciones a derechos humanos de CECILIA MORALES MEZA, presuntamente cometidas por la C.P. MARIBEL MEZA GUZMÁN, PRESIDENTA MUNICIPAL, Y JAVIER MORALES MADRID, SÍNDICO MUNICIPAL, AMBOS DE SANTA CATARINA AYOMETLA TLAXCALA, recayendo en:

-Por cuanto hace a la C.P. MARIBEL MEZA GUZMÁN, PRESIDENTA MUNICIPAL DE SANTA CATARINA AYOMETLA, TLAXCALA:

DERECHO PRESUNTAMENTE VIOLENTADO: DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

SUBDERECHO PRESUNTAMENTE VIOLENTADO: DERECHO A UNA VIDA DE VIOLENCIA INSTITUCIONAL.

SUBDERECHO PRESUNTAMENTE VIOLENTADO: DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA LABORAL.



REFERENTE A JAVIER MORALES MADRID, SÍNDICO MUNICIPAL DE SANTA CATARINA AYOMETLA, TLAXCALA:

DERECHO PRESUNTAMENTE VIOLENTADO: DERECHO DE LA MUJER A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

SUBDERECHO PRESUNTAMENTE VIOLENTADO: DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA.

3.2. De igual forma, con fundamento en el artículo 101 fracción I del Reglamento que rige a esta Comisión, propone calificar la presente queja por las violaciones a derechos humanos de LIZETH MEZA SAUCEDO, presuntamente cometidas por C.P. MARIBEL MEZA GUZMÁN, PRESIDENTA MUNICIPAL, Y JAVIER MORALES MADRID, SÍNDICO MUNICIPAL, AMBOS DE SANTA CATARINA AYOMETLA TLAXCALA, recayendo en:

-Por cuanto hace a la C.P. MARIBEL MEZA GUZMÁN, PRESIDENTA MUNICIPAL DE SANTA CATARINA AYOMETLA, TLAXCALA:

DERECHO PRESUNTAMENTE VIOLENTADO: DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

SUBDERECHO PRESUNTAMENTE VIOLENTADO: DERECHO A UNA VIDA DE VIOLENCIA INSTITUCIONAL.

SUBDERECHO PRESUNTAMENTE VIOLENTADO: DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA LABORAL.

REFERENTE A JAVIER MORALES MADRID, SÍNDICO MUNICIPAL DE SANTA CATARINA AYOMETLA, TLAXCALA:

DERECHO PRESUNTAMENTE VIOLENTADO: DERECHO DE LA MUJER A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA.

SUBDERECHO PRESUNTAMENTE VIOLENTADO: DERECHO A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PSICOLÓGICA.



Es dable aclarar que, hasta en tanto no exista resolución definitiva dentro de estos expedientes, los argumentos vertidos y las pruebas contenidas en los mismos, deben considerarse como meros indicios de posibles actos violatorios de derechos humanos de CECILIA MORALES MEZA y LIZETH MEZA SAUCEDO, puntualizando que el organismo estatal garante de la protección de los derechos humanos reconoce el carácter de presunción de dichas actuaciones cometidas por la C.P. MARIBEL MEZA GUZMÁN, PRESIDENTA MUNICIPAL, Y JAVIER MORALES MADRID, SÍNDICO MUNICIPAL, AMBOS DE SANTA CATARINA AYOMETLA TLAXCALA.

2.- Respecto de las copias certificadas del expediente TET-JDC-063/2022, sustanciado y resuelto por la y los magistrados integrantes del Tribunal Electoral de Tlaxcala, esta Comisión considera oportuno referir que en actuaciones del expediente de referencia, consta en fojas 526 y 527, por su anverso y reverso, que en el contenido del acta de la Vigésima Tercera Sesión Extraordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Santa Catarina Ayometla, del día 30 de agosto de dos mil veintidós, en la que de manera textual se transcribe lo siguiente:

"La Secretaría del Honorable Ayuntamiento, Lic. Nataly Bonilla Cote menciona haciendo constar que al ingresar a esta sala de cabildo la Cuarta Regidora, Lic. Cecilia Morales Meza, se hace el exhorto e invitación nuevamente y reinciden en no acatar el acuerdo, por lo que se inicia nuevamente el conteo de reincidencias séptima ocasión que se le hace mención para que ingrese su teléfono celular apagado en el lugar acordado estando a la vista de todos, ya que fue el acuerdo mediante Duodécima Sesión de fecha 27 de mayo de 2022.



De igual manera la Quinta Regidora, C. Lizeth Meza Saucedo se le hace el exhorto e invitación nuevamente y reinciden en no acatar el acuerdo, por lo que se inicia nuevamente el conteo de reincidencias. Séptima coacción que se le hace la mención para que ingrese su teléfono de celular apagado en el lugar acordado estando a la vista de todos, ya que fue el acuerdo mediante Duodécima Sesión de fecha 27 de mayo de 2022.

Así como la Presidenta de Comunidad de Tlapayatla. Lic. Madeline Ortiz, se le hace el exhorto e invitación nuevamente y reinciden en no acatar el acuerdo, por lo que se inicia nuevamente el conteo de reincidencias. Séptima coacción que se le hace la mención para que ingrese su teléfono de celular apagado en el lugar acordado estando a la vista de todos, ya que fue el acuerdo mediante Duodécima Sesión de fecha 27 de mayo de 2022.

Para desahogar el PUNTO NUMERO TRES del Orden del día, la Secretaría del Honorable Ayuntamiento, Lic. Nataly Bonilla Cote da uso de la palabra a la CP. Maribel Meza Guzmán, Presidenta Municipal Constitucional de Santa Catarina Ayometla, Tlaxcala, quien manifiesta lo siguiente: buenas tardes a todas y todos los integrantes de este ayuntamiento, en referencia al punto del orden del día que dice lo siguiente: Análisis, estudio e imposición de sanciones por incumplimiento de sus funciones de los Integrantes del Ayuntamiento de Santa Catarina Ayometla, Tlaxcala.

Solicito a la Secretaria del Honorable Ayuntamiento la Lic. Nataly Bonilla Cote Secretaria del Ayuntamiento realice un análisis en referencia del incumplimiento de las funciones de los integrantes de cabildo, por lo que cedo el uso de la voz a la Secretaria del Ayuntamiento que manifestara lo conducente.



la Secretaria del Honorable Ayuntamiento la Lic. Nataly Bonilla Cote Secretario del Ayuntamiento manifiesta: Realizando un análisis en el historial del incumplimiento de las funciones de los integrantes del Avuntamiento. las servidoras públicas han que incumplimiento son: La Lic. Cecilia Morales Meza Cuarta Regidora, la C. Lizeth Meza Saucedo Quinta Regidora y la Lic. Madeline Ortiz Presidenta de la comunidad de Tlapayatla, derivado del incumplimiento de sus funciones que a continuación se enlistan:

El día 27 de mayo en la Duodécima Sesión Ordinaria se les hace mención para que ingresen su teléfono celular apagado en el lugar acordado estando a la vista de todos, todo esto por acuerdo de cabildo como quedo plasmado en la Acta de Cabildo antes manifestada. (Teniendo como resultado el incumplimiento del acuerdo, continuando con la reincidencia plasmándole hasta la presente acta realizando el conteo pertinente de las faltas)

La Lic. Cecilia Morales Meza Cuarta Regidora, remiten un oficio con fecha 4 de julio del 2022 a la Presidenta Municipal la CP. Maribel Meza Guzmán, con copia a la Secretaria cabildo Ayuntamiento, personal de V diferentes áreas administrativas, firmado y sellado por las servidoras publicas antes mencionadas donde manifiestan que se cambian de dirección las oficinas de atención ciudadana por parte de las suscritas, en calle Veracruz número 2, Colonia Centro del Municipio de Ayometla atrás de la Escuela Primaria Benito Juárez, y hacen referencia que para cualquier oficio o tipo de notificación se tenga conocimiento de dónde acudir. (En este sentido como lo marca el Reglamento Interno vigente del Municipio de Santa Catarina Ayometla, Tlaxcala, en sus Transitorios en su Cuarto Párrafo y como se acordó en la Décimo Quinta Sesión Ordinaria de Cabildo realizada el 14 de julio de 20222, en el IV punto del orden del día, y que en el



artículo 4 de la ley Municipal del Estado de Tlaxcala, el Ayuntamiento es el Órgano Colegiado del Gobierno Municipal y el Cabildo es la Asamblea que delibera y acuerda lo relative a les asuntos municipales, en dicha acta se plasmó que no era procedente la petición de cambio de oficinas para atención ciudadana por parte de las servidoras publicas antes manifestadas, que sus presentes escritos no reunian las formas necesarias y no estaban fundados conforme a la ley, por lo que se plasmó en la ya mencionada acta de la sesión antes descrita, así mismo se plasmó que el Cabildo No Aprobó su escrito y se daba por entendido que tienen que presentarse a laborar en las instalaciones que fueron asignadas en el Palacio Municipal de Santa Catarina Ayometla, Tlaxcala las servidoras publicas hicieron caso omiso al presente acuerdo).

. . .

Jarrin Juárez Morales Presidente de Comunidad de Tlaxcaltecatla manifiesto: <u>La invito a que se integren vamos a trabajar</u>.

CP. Javier Morales Madrid Síndico municipal manifiesta: Involúcrense más, es un trabajo de todos, el cabildo unido haremos muchas cosas

Victor Morales Zempoalteca Presidente de Comunidad de Estocapa manifiesta: regresen a las oficinas aquí en Presidencia Municipal, aquí hay espacio.

CP. Maribel Meza Guzmán Presidenta Municipal Constitucional manifiesta en algunas cosas no vamos a coincidir, pero venimos a sesionar y a respetar lo que se acuerde,

El C.P. Javier Morales Madrid Síndico Municipal manifiesta: Una vez que la Secretaria del Ayuntamiento ha realizado la lectura de las faltas



por parte de las Servidoras Publicas antes mencionadas, sugiero para cumplir conforme a la ley se pueda someter a votación ante este Honorable Ayuntamiento y se determine la sanción, así mismo acodar si se le informa al órgano Interno de Control Municipal o en su caso resolverlo por acuerdo de cabildo.

La Secretaria del Honorable Ayuntamiento la Lic. Nataly Bonilla Cote, da fe de que la mayoría de los integrantes de Cabildo acuerdan que se les realicen las sanciones correspondientes mediante cabildo, a la Lic Cecilia Morales Meza Cuarta Regidora, la C Lizeth Meza Saucedo Quinta Regidora y la Lic. Madeline Ortiz Presidenta de Comunidad de Tlapayatla, sometiendo a votación lo antes manifestado, para establecer la sanción que se les impondrán a las servidoras publicas conforme lo marca la ley. Por lo que con 7 votos a favor 0 en contra se acuerda que el cabildo imponga las sanciones correspondientes conforme a Ley.

La Secretaria del Honorable Ayuntamiento la Lic. Nataly Bonilla Cote Secretaria del Ayuntamiento continua con el uso de la voz: Una vez manifestadas y plasmadas las faltas de incumplimiento de sus funciones, por parte de las servidoras públicas, la Lic. Cecilia Morales Meza Cuarta Regidora, C. Lizeth Meza Saucedo Quinta Regidora y la Lic. Madeline Ortiz Presidenta de Comunidad de Tlapayatla, como es de su conocimiento el historial de las faltas para que determinen como órgano Colegiado para la aplicación de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala como lo marca el artículo 29 fracción III, así mismo como lo establece el Reglamento Interno del Municipio de Santa Catarina Ayometla, Tlaxcala, en su artículo 113 fracción IV.

Acto continuo la Secretaria del H. Ayuntamiento Lic. Nataly Bonilla Cote, somete vota nto Interno del Municipio de Santa Catarina Ayometla, Tlaxcala, en su artículo 113 fracción IV.



La Lic. Cecilia Morales Meza Cuarta Regidora y la C. Lizeth Meza Saucedo Quinta Regidora, serian sancionadas conforme lo establece el Reglamento Interno del Municipio de Santa Catarina Ayometla, Tlaxcala, en su artículo 113 fracción IV (sin derecho a retribución económica)..."

Luego entonces, tomando en consideración lo transcrito, se observa que, las ahora promoventes de la denuncia de juicio político, incurrieron en violaciones reiteradas a los acuerdos adoptados por el ayuntamiento al interior del cabildo, entre otras el cambio de *oficinas para atención ciudadana por parte de las servidoras publicas antes manifestadas*, en un lugar distinto al palacio municipal o el ingreso a sesiones de cabildo con celular; razones por las cuales los demás integrantes del cuerpo edilicio determinaron la imposición de sanciones. No obstante ello, también consta en esta acta de cabildo que los integrantes del Ayuntamiento (presidente de comunidad de Tlaxcaltecatla, Presidente de Comunidad de Estocapa, Síndico Municipal y Presidenta Municipal, hicieron diversos llamamientos a las denunciantes para trabajar en unidad, a que regresaran a despachar en las oficinas de las presidencia municipal y a sesionar y respetar los acuerdos de cabildo.

Si bien es cierto que las conductas cometidas por las CC. CECILIA MORALES MEZA y LIZETH MEZA SAUCEDO, fueron consideradas por el cuerpo edilicio de Santa Catarina Ayometla, para imponerles a dichas servidoras públicas, diversas sanciones; esta Comisión Especial advierte que el procedimiento para la imposición de dichas sanciones y su resultado que derivó en un primer momento en la afectación del derecho a la remuneración y posteriormente a la suspensión del cargo de la cuarta y quinta regidoras, por un periodo de sesenta días, resultó contrario a las disposiciones constitucionales



y legales vigentes y de observancia obligatoria para las autoridades municipales.

En la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, se precisa que "la omisión al pago de remuneración de los cargos de elección popular constituye una posible afectación, por medios indirectos, al derecho a ejercer el cargo..., por lo que un acto de esta naturaleza que no se encuentre debidamente justificado y no derive de un procedimiento seguido ante la autoridad competente que funde y motive la causa legal del procedimiento, constituye una violación al derecho a ser votado en su vertiente de ejercicio del cargo, por los efectos que produce en el mismo.

... el principio de intangibilidad e integridad de las dietas, garantiza al titular del cargo el pago íntegro y oportuno de su remuneración, la cual no puede ser objeto de retención, suspensión o pérdida...

... la supresión total de las dietas sólo puede derivar de la revocación o suspensión del cargo, a través del procedimiento previsto en la ley y emitido por la autoridad competente para ello".

En la misma resolución de marras, se advierte que el órgano jurisdiccional electoral, en la foja 537 vuelta, refiere de manera textual:

"Entonces, considerando que las actoras son mujeres y se autoadscriben como indígenas, de conformidad con lo previsto en el articulo 2º de la Constitución federal, el estudio de la controversia que plantean las actoras requiere una protección reforzada, y un análisis bajo perspectiva de género e intercultural, por lo que se estima necesario realizar un control ex officio de constitucionalidad de los preceptos legales bajo los cuales el ayuntamiento fundamentó los actos impugnados.



Lo anterior, porque se advierte una contravención a lo estipulado en la Constitución Federal y en la Constitución Local, que facultan única y exclusivamente al Congreso del Estado para suspender y/o destituir del cargo a alguno de los miembros del Ayuntamiento; incluso en el ámbito de responsabilidades administrativas compete al Órgano de Control Interno del Ayuntamiento y al Tribunal de Justicia Administrativa en Tlaxcala sustanciar, resolver y en su caso imponer sanciones a los servidores públicos por faltas al cumplimiento de sus obligaciones.

Sin embargo, los artículos 109, 110, y 113 del Reglamento se contraponen con dichas disposiciones, al facultar al Ayuntamiento el poder imponer sanciones a los representantes electos, como la imposición de multas, la retención de las remuneraciones a las que tienen derecho las y los integrantes del cabildo, o bien la suspensión del cargo para el que resultaron electos, sin que medie procedimiento alguno ante autoridad competente, en el que se salvaguarde su garantías de audiencia y debido proceso".

De lo hasta ahora transcrito, esta Comisión Especial considera oportuno precisar que, en efecto, como lo refiere la autoridad electoral dable jurisdiccional, no es considerar constitucionales disposiciones contenidas en el reglamento interior del Ayuntamiento del municipio en cita, las que permiten al ayuntamiento la imposición de sanciones a los servidores públicos de elección popular, pues esa facultad implica una suspensión a los derechos fundamentales de los integrantes del Ayuntamiento, específicamente del derecho político electoral a ser votado en su vertiente de ocupar y desempeñar el cargo; suspensión que contraría lo dispuesto en la Constitución Federal y Estatal, al desconocer el sistema de competencias y no prever un procedimiento previo por el que se otorgue la oportunidad a los munícipes de ser oídos y vencidos en juicio.



3.- Por cuanto hace a los medios probatorios presentados por las denunciantes, debe referirse que éstos, al consistir en copias certificadas del expediente TET-JDC-063/2022, mismo al que se ha hecho referencia anteriormente, y del que se han retomado diversos aspectos relevantes para el presente asunto.

No es óbice mencionar que esta Comisión Especial, al realizar una revisión de cada una de las documentales referidas con antelación, advierte que las denunciantes de juicio político, al presentar sus distintos medios de defensa tanto ante el Tribunal Electoral de Tlaxcala como ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala, al momento de referir sus datos generales, presentan contradicción la que consiste en la forma como se autoadscriben, pues mientras que en el acta circunstanciada de fecha 23 de junio de 2022, levantada ante la visitadora general encargada y defensora de derechos humanos, ambas adscritas a la Visitaduría Especializada en Asuntos de Género y Contra Trata de Personas, las CC. CECILIA MORALES MEZA y LIZETH MEZA SAUCEDO, dicen no pertenecer a una comunidad indígena, ni ser migrantes; en el escrito de demanda en el Juicio para la Protección de Derechos Político Electorales del Ciudadano, recepcionado ante el Tribunal Electoral de Tlaxcala, en fecha 30 de junio de 2022, las multirreferidas denunciantes, de manera textual refieren que "Es preciso señalar que las suscritas, actoras, promovemos el presente juicio en calidad de personas de origen indígena".

En virtud de ello, se deduce que las denunciantes de juicio político, actuaron con distinto carácter ante dos instancias diferentes, lo que genera la presunción de que al autoadscribirse ante una autoridad jurisdiccional, como pertenecientes al sector indígena, pretendieron obtener una mayor protección de dicha instancia electoral, lo que a todas luces deviene en la obtención de cierta ventaja, toda vez que al



acceder a la justicia mediante consideraciones especiales al momento de obtener una resolución, toda vez que se consideró una perspectiva intercultural, reconociendo límites constitucionales y convencionales de su implementación; todas estas circunstancias, deberán ser analizadas en el momento procesal oportuno por la Comisión Ordinaria competente para dar continuidad a la sustanciación del presente procedimiento de denuncia de juicio político.

En razón de los argumentos vertidos con antelación, esta Comisión Especial considera que todas las documentales referidas, hacen prueba plena, para lo efectos legales correspondientes.

Remítase el presente informe a la Junta de Coordinación y Concertación Política y a la Presidencia de la Mesa Directiva de esta Soberanía, para los efectos legales procedentes, y el Expediente Parlamentario LXIVSPP-JP012/2021 con todas y cada una de las actuaciones realizadas y notifíquese el presente informe en los Estrados del Congreso del Estado de Tlaxcala, para los efectos legales a que haya lugar.

Dado en el Palacio Juárez, recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

ATENTAMENTE

DIP. FABRICIO MENA RODRÍGUEZ PRESIDENTE

DIP. LETICIA MARTÍNEZ CERÓN VOCAL

DIP. JORGE CABALLERO ROMAN
VOCAL



DEL **Informe** dado a conocer por la comisión especial de DIPUTADOS ENCARGADOS DE SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO POLÍTICO BAJO EL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXIV-SPPJP012/2022. TÚRNESE A LA COMISIÓN INSTRUCTORA DE JUICIO POLÍTICO, DECLARACIÓN DE PROCEDENCIA, DESAFUERO Y RESPONSABILIDAD DE MUNÍCIPES, PARA SU ESTUDIO, ANÁLISIS Y DICTAMEN CORRESPONDIENTE, ASIMISMO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 83 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO Y 89 FRACCIÓN III DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO. SE DECLARA EXTINTA LA COMISIÓN ESPECIAL DE DIPUTADOS ENCARGADOS DE SUSTANCIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO POLÍTICO BAJO EL EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXIV-SPPJP012/2022, PROMOVIDO POR LAS CIUDADANAS LIZETH MEZA SAUCEDO, QUINTA REGIDORA; CECILIA MORALES MEZA, CUARTA REGIDORA; Y MADELINE ORTÍZ, PRESIDENTA DE COMUNIDAD DE TLAPAYATLA, INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA AYOMETLA. TLAXCALA, QUIENES FORMULAN SOLICITUD DE JUICIO POLÍTICO EN CONTRA DE LA C. MARIBEL MEZA GUZMÁN, PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE SANTA CATARINA AYOMETLA, DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA



4. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE VALIDA LA TERNA DE LOS PROFESIONALES EN DERECHO, REMITIDA POR LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA, A EFECTO DE QUE SE SOMETAN LA PROCEDIMIENTO DE DESIGNACION DE MAGISTRADA PROPIETARIA Y SUPLENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXIV 275/2022.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA, Y ASUNTOS POLÍTICOS.

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, en su carácter de Comisión Ordinaria del Congreso del Estado, le fue turnado el expediente parlamentario número LXIV 275/2022, que se formó con motivo de la TERNA DE PROFESIONALES DEL DERECHO QUE REMITIÓ LA GOBERNADORA DEL ESTADO, A EFECTO DE QUE ENTRE ELLOS ESTE PODER LEGISLATIVO ESTATAL NOMBRE AL MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA LOCAL, QUE SUSTITUYA AL LICENCIADO MARIO ANTONIO DE JESÚS JIMÉNEZ MARTÍNEZ, por lo que conforme la instrucción de la Presidencia de la Mesa Directiva, le ha sido conferida la responsabilidad de



llevar a cabo el proceso de designación una Magistratura Propietaria y Suplente del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

Por lo que, a efecto de llevar a cabo un proceso constitucional, legal y transparente, con fundamento en los artículos 54, fracción XXVII, 83 y 84 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 82, fracción XX de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; así como 37, fracción XX y 57, fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se procede a emitir el siguiente acuerdo al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha dos de diciembre de dos mil veintidós, se recibió en esta Soberanía el oficio DESPACHO/SEGOB/086/2022, mediante el cual la Licenciada Lorena Cuéllar Cisneros en su carácter de Gobernadora del Estado de Tlaxcala, manifiesta esencialmente lo siguiente:
 - "... En atención al oficio número 221/DXI/2022, suscrito por las diputadas LETICIA MARTÍNEZ CERÓN y MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO, Presidente de la Mesa Directiva de la LXIV Legislatura y Presidente de la Junta de Coordinación y Concertación Política del Congreso del Estado de Tlaxcala...

Someto a la consideración de esta Soberanía la terna que contiene los nombres de los profesionales del derecho de entre quienes habrá de



designarse al Magistrado Propietario y Suplente que ocupará la magistratura... en términos de lo establecido en el último párrafo del artículo 79 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, integrada de la siguiente forma:

- I. LIC. MARTHA PATRICIA FONCECA FRAGOSO
- II. LIC. ALEJANDRA COSETL FLORES
- III. LIC. ANEL BAÑUELOS MENESES

Al respecto me permito anexar a este oficio la documentación que justifica que los profesionales que propongo satisfacen los requisitos previstos en los artículos 95 fracciones I a V, 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala..."

2. Con fecha dos de diciembre del año dos mil veintidós, el Diputado Presidente de la Comisión que suscribe, teniendo conocimiento del oficio DESPACHO/SEGOB/086/2022, referido en el antecedente próximo pasado, convocó a los integrantes de la misma, a Sesión Ordinaria a celebrarse el día seis de diciembre del año que trascurre, en horario posterior inmediato a la conclusión de la Sesión Plenaria Ordinaria, en el Salón Rojo de este recinto oficial, a fin de dar a conocer el turno del expediente parlamentario número LXIV 275/2022, abrir los sobres que contienen la documentación de las integrantes de la terna, validar la terna propuesta, así como para acordar el procedimiento a seguir en este asunto.



Una vez iniciada la Sesión y en el momento en que se abordó dicho asunto, el Diputado Presidente de la Comisión, solicitó al Actuario del Congreso poner a la vista de los integrantes de la Comisión, los documentos que integran el expediente parlamentario en que se actúa, a efecto de ser revisados y verificar el cumplimiento de los requisitos legales inherentes. Hecho lo anterior, se procedió a la revisión, para lo cual el Presidente de la Comisión los puso a disposición de los demás diputados a fin de que ellos constataran su contenido y valoraran sus alcances legales; para sistematizar el ejercicio propuesto se distribuyó entre los diputados un formato para que en éste, se asentara lo relativo a la exhibición de los documentos para acreditar los requisitos a que se refieren los artículos 95, fracciones I a V, 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, además para que dichos legisladores plasmaran sus observaciones al respecto.

- 3. Una vez verificada la documentación de cada una de las integrantes de la terna, se procedió a votar lo relativo a la validación de la terna, en razón de que cada una de las profesionales del derecho propuestas, cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 95, fracciones I a V, 116, fracción 111, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
- **4.** Acto continuo los integrantes de la Comisión acordaron que el procedimiento al cual se someterían las integrantes de la terna propuesta por la Licenciada Lorena Cuéllar Cisneros, Gobernadora del Estado de Tlaxcala, sería el siguiente:



CUESTIONARIO. El cual consta, de una serie de veinte reactivos elaborados por expertos en derecho pertenecientes a reconocidas instituciones de educación superior del Estado, cuya aplicación se llevará a cabo en presencia de los integrantes de la Comisión, el día jueves ocho de diciembre de dos mil veintidós, a las catorce horas en el Salón Blanco de este recinto oficial, posteriormente la evaluación y entrega de resultados a esta Comisión, estará a cargo de los aplicadores el mismo día.

ENTREVISTA. Comparecencia que se desahogará ante los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, el día viernes nueve de diciembre de dos mil veintidós a las nueve horas, conforme al orden de la propuesta remitida por la Titular del Poder Ejecutivo del Estado, en el Salón Verde de este recinto oficial, en la que cada Diputado integrante de la Comisión mencionada, formulará de una a dos preguntas, a cada profesional entrevistada, respecto a: la aspiración a ser Magistrada, impartición de justicia, independencia del Poder Judicial del Estado, Transparencia de los Órganos Jurisdiccionales, Ética Judicial, Control de Convencionalidad y demás temas que a criterio de los Diputados integrantes de la Comisión, consideren pertinentes.

- **5.** Para efecto de lo anterior, los integrantes de la Comisión acordaron se mandará a citar a los integrantes de la terna, a través del Actuario Parlamentario, con el propósito de que se sometan al proceso aprobado por esta Comisión descrito en el numeral anterior.
- 6. Una vez hecho lo anterior, se convocará a la Comisión con prontitud para analizar, discutir y aprobar el dictamen respectivo que será presentado ante el



Pleno de esta Soberanía, para llevar a cabo la designación de la Magistrada Propietaria y Suplente, por un periodo de seis años comprendidos a partir del día en el que rinda la debida protesta de ley.

Por lo que a efecto de validar la terna propuesta e instaurar el procedimiento por el cual habrá de designarse a la Magistrada Propietaria y Suplente, que sustituirá la vacante del Licenciado Mario Antonio de Jesús Jiménez Martínez, dentro de la terna de las profesionales en derecho remitida por la titular del Poder Ejecutivo del Estado, en cumplimiento a lo previsto por los artículos 54 fracción XXVII y 84 primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, se emite el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 54 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 57 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, se válida la terna de las profesionales en Derecho, remitida por la Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Tlaxcala, a efecto de que se sometan al procedimiento de designación propuesto por esta Comisión para la designación de Magistrada Propietaria y Suplente del Tribunal Superior de Justicia del Estado.

SEGUNDO. Se aprueba el procedimiento por el cual habrá de designarse a la Magistrada Propietaria y Suplente, de entre las profesionales en Derecho, que sustituirá la vacante del Licenciado Mario Antonio de Jesús Jiménez Martínez, consistente en el cuestionario y la entrevista ante los integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos; mismas que han sido detalladas en el antecedente cuatro del cuerpo del presente acuerdo.



TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 104 fracción XIII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, se instruye al Secretario Parlamentario, para que notifique el presente dictamen de forma íntegra a las profesionales en Derecho que conforman la terna propuesta, a efecto de que comparezcan los días ocho y nueve de diciembre de dos mil veintidós en el lugar y hora indicados, dentro del recinto de esta Soberanía, para llevar a cabo el desahogo del procedimiento mencionado.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados de la Secretaría Parlamentaria del Congreso del Estado de Tlaxcala.

Dado en la Sala de comisiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

LA COMISIÓN DICTAMINADORA

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

DIPUTADO EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR
PRESIDENTE

DIPUTADO JORGE CABALLERO ROMÁN DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ



VOCAL VOCAL

DIPUTADA MARIBEL LEÓN CRUZ

VOCAL

DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ

VOCAL

DIPUTADA MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO

VOCAL

DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ

VOCAL

DIPUTADA REYNA FLOR BÁEZ LOZANO

VOCAL

DIPUTADO LENIN CALVA PÉREZ

VOCAL

DIPUTADO JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA

VOCAL

DIPUTADO VICENTE MORALES PÉREZ

VOCAL



DIPUTADO MIGUEL ANGEL COVARRUBIAS CERVANTES VOCAL

DIPUTADA DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ VOCAL

DIPUTADO RUBÉN TERÁN AGUILA

VOCAL

Ultima foja del Dictamen con Proyecto de Acuerdo por el que se válida la terna de profesionales propuesta por la titular del Ejecutivo para el cargo de una Magistratura del Tribunal Superior de Justicia y se aprueba el procedimiento de selección respectivo.



SE ORDENA A LA SECRETARIA ELABORE EL ACUERDO CORRESPONDIENTE.



VOTACIÓNDEL DICTAMEN CON PROYECTO DE ACUERDO, POR EL QUE SE VALIDA LA TERNA DE LOS PROFESIONALES EN DERECHO, REMITIDA POR LA TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TLAXCALA, A EFECTO DE QUE SE SOMETAN LA PROCEDIMIENTO DE DESIGNACION DE MAGISTRADA PROPIETARIA Y SUPLENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

		DISPENSA SEGUNDA LECTURA	VOTACIÓN EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR
No.	DIPUTADOS	20-0	20-0
1	Ever Alejandro Campech Avelar	V 000000000	✓
2	Diana Torrejón Rodríguez	*	✓
3	Jaciel González Herrera	✓	✓
4	Mónica Sánchez Ángulo	✓	✓
5	Vicente Morales Pérez	✓	✓
6	Lenin Calva Pérez	P	P
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	✓
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	✓	√
9	Maribel León Cruz	✓	✓
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	✓	\checkmark
11	Leticia Martínez Cerón	X	X
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	√
13	Bladimir Zainos Flores	✓	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	P	X
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	✓
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	✓
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	✓
18	Blanca Águila Lima	✓	✓
19	Juan Manuel Cambrón Soria	4 → √	✓
20	Lorena Ruíz García		X
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	✓	✓
22	Rubén Terán Águila	✓	\checkmark
23	Marcela González Castillo	✓	✓
24	Jorge Caballero Román	✓	✓
25	Reyna Flor Báez Lozano	P	P



5. TOMA DE **PROTESTA DEL INTEGRANTE DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL**SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA.

SE PIDE AL SECRETARIO PARLAMENTARIO INVITE A PASAR A ESTA SALA DE SESIONES AL CIUDADANO **LICENCIADO:**

CARLOS JONATHAN PÉREZ RAMÍREZ

PARA QUE RINDA LA PROTESTA DE LEY ANTE EL PLENO DE ESTA SOBERANÍA, AL CARGO DE INTEGRANTE DEL COMITÉ DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE TLAXCALA, PARA ENTRAR EN FUNCIONES A PARTIR DE LA PRESENTE FECHA HASTA EL SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTISIETE; LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 116 Y 54 FRACCIÓN XXX DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TLAXCALA.



SE PIDE AL SECRETARIO PARLAMENTARIO ACOMPAÑE AL EXTERIOR DE ESTA SALA DE SESIONES AL CIUDADANO **LICENCIADO**:

CARLOS JONATHAN PÉREZ RAMÍREZ



SE PIDE A LA SECRETARÍA ELABORE EL ACUERDO Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE



6. PRIMERA LECTURA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **REFORMAN LAS FRACCIONES VII**Y VIII DEL ARTÍCULO17, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE PENSIONES CIVILES DEL

ESTADO DE TLAXCALA; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Y ASUNTOS POLÍTICOS Y LA DE TRABAJO COMPETITIVIDAD, SEGURIDAD SOCIAL Y PREVISIÓN SOCIAL.

COMISIONES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS, Y DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD, SEGURIDAD SOCIAL Y PREVISIÓN SOCIAL.

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, y de Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social, les fue turnado el expediente parlamentario número LXIV 108/2022, el cual contiene el oficio sin número de fecha quince de julio de dos mil veintidós, suscrito por el Licenciado José Eliseo Hernández Sánchez, Secretario Parlamentario del Congreso del Estado de Tlaxcala; por el que se remite a estas comisiones, la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforman las fracciones VII y VIII del artículo 17, y se adiciona la fracción IX al artículo 17 de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala.

En cumplimiento a la determinación de la Presidencia de la Mesa Directiva, por cuanto hace al desahogo de los turnos correspondientes, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 9 fracción II, 78, 81 y 82 fracciones XX y XXIV de la Ley



Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; 35, 36, 37 fracciones XX y XXIV, 38 fracciones I, VII y VIII, 57 fracciones III y IV, 61 fracción I, 124 y 125 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, se procede a dictaminar con base en los siguientes:

RESULTANDOS

- I. Con el oficio citado al inicio de este dictamen, el Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional, somete a consideración de esta Soberanía la Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman las fracciones VII y VIII del artículo 17, y se adiciona la fracción IX al artículo 17 de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala.
- II. En sesión ordinaria de la Comisión Permanente de esta Soberanía, celebrada el pasado quince de julio de la presente anualidad, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, se turnó a las comisiones que suscriben, la iniciativa presentada con el oficio de mérito, para su estudio y dictamen correspondiente, radicándose el expediente parlamentario LXIV 108/2022.
- III. En la Iniciativa con proyecto de Decreto presentado ante esta Soberanía, el Diputado Miguel Ángel Caballero Yonca, Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), esencialmente justifica la viabilidad de la reforma planteada por los siguientes razonamientos:

"El derecho al trabajo se encuentra reconocido en varios instrumentos internacionales y es quizá el derecho económico y social más estudiado, aunque dada su importancia sobresalen en los instrumentos internacionales que lo contemplan el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, múltiples instrumentos derivados de la Organización Internacional del Trabajo y el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales o Protocolo de San Salvador. México suscribió el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales el 23 de marzo de 1981, aunque no ha firmado su protocolo facultativo. En



cuanto al instrumento regional, México lo firmó en noviembre de 1988 y lo ratificó con una reserva al artículo 8, en marzo de 1996. México ha ratificado 79 convenios de la Organización Internacional del Trabajo, de los cuales, 67 están en vigor y ocho han sido denunciados. El Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconoce este derecho al trabajo en sus artículos 6, 7 y 8 de acuerdo con los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas.

(…)

De acuerdo con el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el principal sentido de los artículos del Pacto es señalar la responsabilidad de los Estados de asegurar a las personas su derecho al trabajo libremente elegido, lo que incluye el derecho a no ser injustamente privado de trabajo.

El derecho al trabajo es al mismo tiempo un derecho individual y colectivo. En palabras del Comité, abarca todas las formas de trabajo, sea independiente o a cambio de un salario. Uno de sus rasgos fundamentales es la libertad de toda persona de elegir el tipo de trabajo a realizar y la libertad de no ser forzada a realizar ningún trabajo que no haya sido libremente elegido, además de contar con un sistema de protección que garantice el acceso al empleo y a no ser injustamente despedida.

El trabajo debe ser digno en cuanto a que respete todos los derechos fundamentales de la persona y todos los derechos de las y los trabajadores en términos de seguridad y remuneración.

En Tlaxcala de conformidad con lo dispuesto por la fracción XV del artículo 54 de la Constitución Política de la entidad, el Congreso del Estado tiene facultad para expedir las leyes relativas a la relación del trabajo y seguridad social de los trabajadores al servicio de los poderes del estado y de los municipios; que, por lo mismo, se hace necesario incorporar cada determinado tiempo avances significativos en las prestaciones laborales de los servidores públicos del estado y dilucidar conceptos que resultan cruciales para la mejor aplicación de la ley y la impartición de justicia; que el



instrumento jurídico vigente que norma las prestaciones laborales que otorga Pensiones Civiles del Estado a los trabajadores de gobierno requiere actualizarse para estar acorde con la realidad socio-económica que vive la entidad, para que dicho instrumento también incorporare lo referente a las relaciones de trabajo establecidas entre los gobiernos municipales y el personal a su servicio.

Las prestaciones laborales de los servidores públicos son derechos de los trabajadores, con origen y fundamento en la relación de trabajo. Los derechos inherentes a la seguridad social constituyen parte de la protección social, entendida ésta de manera integral.

Con esta reforma a la Ley de Pensiones Civiles del Estado los derechos humanos, individuales y sociales, no solo se garantizan, sino que se les dota de mayor seguridad y certeza jurídica, en niveles de igualdad y respeto a la dignidad humana, teniendo la posibilidad de tener prestaciones superiores a aquellas con las que actualmente cuentan.

Con estas acciones, se podrá ampliar la cobertura de los servicios sociales básicos. Además de mejorar la atención a nuestros derechohabientes contando por ejemplo con un Programa de Préstamos Personales más transparente, justo, equitativo y accesible, se contribuirá a generar una derrama económica en todos y cada uno de los municipios del Estado, en apoyo a la reactivación de la economía Estatal y el empleo.

También es importante mencionar que la magnitud del aparato público estatal hace necesario ampliar los derechos y obligaciones de los actores de la relación laboral y los medios para hacer valer aquellos, por lo que la presente iniciativa incorpora la posibilidad de otorgar prestaciones superiores a las de la ley, persiguiendo dos fines principales:

Garantizar los derechos de las personas trabajadoras del Estado.
 Para lograr el reconocimiento y el respeto de los derechos de las y los trabajadores, en particular de las y los trabajadores desfavorecidos o pobres que necesitan representación, participación, prestaciones



superiores a la ley y ordenamientos legales adecuados a sus necesidades que se cumplan y estén a favor, y no en contra, de sus intereses.

 Extender la protección social. Para promover tanto la inclusión social como la productividad, al garantizar que mujeres y hombres disfruten de condiciones de trabajo seguras y prestamos no solo por conducto del estado sino también de la iniciativa privada, que tengan en cuenta los valores familiares y sociales, que contemplen una retribución adecuada en caso de pérdida o reducción de los ingresos."

En ese contexto, las comisiones dictaminadoras, proceden a emitir el dictamen, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

- I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, "Las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de leyes, decretos o acuerdos..."
- II. Los mencionados preceptos constitucionales en correlación con el contenido del artículo 9 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo otorgan la facultad a las comisiones para la emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto, en la resolución del presente asunto, en los términos siguientes:

"Artículo 9. Toda resolución que dicte el Congreso del Estado tendrá el carácter de Ley, Decreto o Acuerdo, en los términos siguientes:

1. ...

II. Decreto: Toda resolución sobre un asunto o negocio que crea situaciones jurídicas concretas, que se



refieren a un caso particular relativo a determinado tiempo, lugar, instituciones o individuos..."

III. Por cuanto hace a la competencia, que, de manera genérica, le asiste a las comisiones ordinarias, se encuentran previstas en las fracciones I, IV y VII del artículo 38 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala que a la letra dice:

"Artículo 38. A las comisiones ordinarias genéricamente les asistirán las atribuciones siguientes:

- I. Recibir, tramitar y dictaminar oportunamente los expedientes parlamentarios y asuntos que les sean turnados..."
- "IV. Realizar los actos pre y pos legislativos respecto de Leyes, Decretos o acuerdos relacionados con su materia..."
- "VII. Cumplir con las formalidades legales en la tramitación y resolución de los asuntos que le sean turnados."

Así mismo la competencia específica de las Comisiones Dictaminadoras, se fundamenta en los artículos 57, fracciones III y IV, y 61, fracción I, del Reglamento en cita, que a la letra dicen:

"Artículo 57. Corresponde a la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, el conocimiento de los asuntos siguientes:

III. De las iniciativas de expedición, reformas, adiciones y derogaciones a las leyes orgánicas y reglamentarias derivadas de la Constitución;



IV. De las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la legislación administrativa, civil y penal..."

"Artículo 61. A la Comisión de Trabajo, Competitividad, Seguridad Social y Previsión Social; le corresponde:

I. Conocer de los pronunciamientos en materia del trabajo..."

Por tanto, dado que la materia del expediente parlamentario **LXIV 108/2022**, se trata de modificaciones a la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala, que inciden en garantizar los derechos y extender la protección social de los trabajadores al servicio del Estado; es de concluirse que las Comisiones que suscriben son **COMPETENTES** para dictaminar al respecto.

IV. En efecto, la base legal del Derecho del Trabajo Mexicano, encuentra sustento en el artículo 123 de nuestra Carta Magna.

De manera particular, en el caso del Derecho del Trabajo Burocrático, su base se encuentra sustentada en el apartado B del referido artículo, en el orden de gobierno Federal.

Por su parte, en el orden de gobierno estatal, las entidades federativas respecto de sus relaciones de trabajo tienen conferidas amplias facultades para regular la materia, conforme a la fracción VI del artículo 116 de Nuestra Carta Magna:

"Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

(…)

VI. Las relaciones de trabajo entre los estados y sus trabajadores, se regirán por las leyes que expidan las legislaturas de los estados con base en lo dispuesto por el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sus disposiciones reglamentarias..."



En el presente caso resulta ser de esta naturaleza la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala, que reviste el carácter de ley de seguridad social derivada de relaciones de trabajo con el Estado, y que es la que conforme a la iniciativa que se dictamina se pretende reformar. Por lo que, tal y como argumenta el diputado iniciador, una modificación que amplie el espectro de la protección social a los trabajadores del estado, resulta en todo sentido justificado, necesario y competencia de esta Soberanía.

V. Por otro lado, los convenios internacionales en materia de trabajo, suscritos por nuestro país, también siguen el mismo sendero, quizá como bien apunta el diputado iniciador, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, suscrito por México y en vigor en nuestro país desde el 23 de junio de 1981, sea el instrumento internacional de mayor trascendencia en materia de protección de los derechos a favor de la clase trabajadora. Pues en dicho instrumento, se establece un mínimo de derechos que los estados partes deben garantizar a la clase trabajadora, derechos que se multiplican a la luz de los convenios celebrados por la Organización Internacional del Trabajo (OIT) de los que México ha ratificado 821.

Con lo que se corrobora, la expansión y progresividad de derechos que se han ido adquiriendo a favor de la clase trabajadora, y que resultan armoniosos con las intenciones de la reforma que se dictamina.

VI. Por su parte, bajo la directriz del "principio de expansividad" del Derecho del Trabajo, en el que como señala el maestro José Ricardo Méndez Cruz: "... está sujeto al nacimiento de nuevas actividades profesionales, basadas en nuevas

1 Organización Internacional del Trabajo (OIT). Disponible. Última fecha de acceso 28 de octubre de 2022. URL:

 $https://www.ilo.org/gateway/faces/home/ctryHome?locale=ES\&countryCode=MEX\&_adf.ctrl-state=16io6ehvt1_9$



tecnologías y al surgimiento de condiciones económicas que provocan modificaciones en las condiciones laborales..."2

Es, por tanto, un derecho que está en continuo cambio, siempre buscando abarcar más profesiones y conquistar más derechos en favor de la clase trabajadora.

El mismo sentido sigue el siempre vigente, maestro Mario de la Cueva al reflexionar: "Hasta dónde puede llegar la fuerza expansiva del derecho trabajo es una cuestión de difícil respuesta, porque vivimos dentro de un sistema capitalista férreo y porque para destruir sus principios fundamentales será preciso destruir el sistema mismo. Pensamos que es posible una primera afirmación: la finalidad del derecho del trabajo de nuestra era tiene como meta la totalidad de la clase trabajadora..."3

Considerando tales líneas, que entrañan el particular origen de nuestro Derecho del Trabajo, el que, a diferencia de los ordenamientos laborales de la Europa Occidental, que se desprendieron del derecho privado, el nuestro se forjo en la Asamblea Constituyente de Querétaro, como uno de los principios esenciales del nuevo orden jurídico4; queda claro que su característica de "expansividad" implica también el progresivo avance de derechos en favor de la clase trabajadora.

² Méndez Cruz, José Ricardo. *Derecho Laboral-Un enfoque práctico*. Primera Edición (México, D.F: Mc Graw Hill/Interamericana Editores, S.A. de C.V., 2009), p. 7

³ De la Cueva, Mario. *El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo*. Vigésima segunda edición (México, D.F: Porrúa, 2009), p. 92

⁴ Ibidem, p. 90.



Lo que en el presente caso acontece, pues la iniciativa que se dictamina precisamente entraña la idea de potenciar los derechos adquiridos por la clase trabajadora.

Por otra parte, si bien es cierto la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala, que se pretende reformar, forma parte de los estatutos de seguridad social, no debe perderse de vista que precisamente esta disciplina tuvo su origen en un derecho de clase, y que en la opinión del maestro Mario de la Cueva "...tal vez ya no es un derecho de clase, sino el preludio del derecho del mañana, de ese futuro en el que creemos que el derecho del trabajo se fundirá en el derecho del hombre."5

De lo que se coligue la trascendencia de reformar tanto normas de derecho del trabajo, como normas de seguridad social, pues ambas legislaciones inciden de manera directa en beneficio de la clase trabajadora, en el caso concreto que se dictamina de la clase trabajadora al servicio del estado.

VII. La iniciativa que se dictamina propone de manera concreta ampliar las facultades de la institución denominada Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala, que reviste la naturaleza de un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios; y por lo tanto se encuentra regulada por la Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala.

Esta ampliación de facultades se condensa en proponer la celebración de convenios, contratos con instituciones públicas y privadas, así como la constitución de sociedades, con intención de otorgar prestaciones y servicios superiores a los contemplados en el artículo 3 de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala, lo que resulta congruente con las atribuciones previstas a favor de los órganos de gobierno y directores generales de los organismos descentralizados, conforme los artículos 28 y 30 de la citada Ley de las Entidades Paraestatales del Estado de Tlaxcala.

⁵ Ibidem, p. 93.



En este punto es necesario analizar, que el uso del término "institución privada" puede derivar en un análisis referente a la naturaleza de estas, en el sentido de examinar si para las personas de Derecho Público como es el caso de la institución denominada Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala, es conveniente celebrar actos jurídicos para apoyarse de personas privadas que favorezcan sus fines. En este sentido debe examinarse que el término "institución privada" se refiere no solo a sociedades de naturaleza mercantil, cuyas actividades importan únicamente a sus socios, sino que la legislación ha sido tan progresista para incluir personas morales cuyos fines son de interés público y consecuentemente han sido denominados legalmente como "instituciones", este es el caso, por ejemplo, de las denominadas "Instituciones de Asistencia Privada" (I.A.P.), cuyos objetos sociales están enfocados a la asistencia social, y cuya existencia existe regulada en leyes ex profeso de entidades como el Estado de México, Puebla, Michoacán y la Ciudad de México.

Por otra parte, si bien es cierto en Tlaxcala no existe a la fecha en nuestro marco normativo la figura de Instituciones de Asistencia Privada, ello no significa que aquellas no puedan establecer sucursales en nuestro Estado, que les permitan desplegar sus actividades en nuestro territorio, lo que las convierte en una realidad con las que cualquier entidad pública pueda celebrar actos jurídicos, de ahí que se prevea esa posibilidad en la redacción propuesta en la reforma de la fracción VIII del artículo 17 de la Ley que se propone modificar.

Por lo que, a efecto de hacer efectiva esta garantía de derechos y extender la protección social a los trabajadores del Estado, ante estas comisiones dictaminadoras es procedente, justificado y oportuno reformar las fracciones VII y VIII del artículo 17, así como adicionar la fracción IX al artículo 17 de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala.

Con base en los razonamientos anteriormente expuestos, las comisiones dictaminadoras, someten a la consideración de esta Asamblea Legislativa, el siguiente:

PROYECTO



DΕ

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 45, 47 y 54 fracciones II y LXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 3, 5 fracción I, 9 fracción II, y 10 apartado A fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; se **reforman** las fracciones VII y VIII del artículo 17, y se **adiciona** la fracción IX al artículo 17 de la Ley de Pensiones Civiles del Estado de Tlaxcala; para quedar como sigue:

Artículo 17. ...

I. a VI. ...

VII. Tramitar y, en su caso, resolver los casos de inconformidades que presenten los titulares de las dependencias del Gobierno del Estado, a través de la Oficialía Mayor, y los titulares de las demás dependencias y entidades públicas, a través de sus áreas de recursos humanos, así como los servidores públicos, jubilados y pensionados;

VIII. Celebrar contratos, incluyendo sociedades y convenios con instituciones públicas o privadas para otorgar las prestaciones y servicios, superiores a los previstos en la fracción VII del artículo 3 de la presente Ley, y

IX. Las demás que le otorgue esta Ley y su Reglamento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.



SEGUNDO. El Gobierno del Estado, al celebrar los contratos materia del presente decreto, observará el respeto a los derechos laborales y de seguridad social de los trabajadores, con arreglo a las leyes aplicables.

TERCERO. Se derogan las disposiciones que se contrapongan al presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR.

Dado en la Sala de sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la Ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a uno de diciembre del año dos mil veintidós.

LAS COMISIONES DICTAMINADORAS

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS POLÍTICOS.

DIPUTADO EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR
PRESIDENTE

DIPUTADO JORGE CABALLERO ROMÁN DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ

VOCAL

VOCAL



DIPUTADA MARIBEL LEÓN CRUZ

VOCAL

DIPUTADA LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ

VOCAL

DIPUTADA MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO

VOCAL

DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ

VOCAL

DIPUTADA REYNA FLOR BÁEZ LOZANO

VOCAL

DIPUTADO LENIN CALVA PÉREZ

VOCAL



DIPUTADO JUAN MANUEL CAMBRÓN SORIA

VOCAL

DIPUTADO VICENTE MORALES PÉREZ

VOCAL

DIPUTADO MIGUEL ANGEL COVARRUBIAS CERVANTES

VOCAL

DIPUTADA DIANA TORREJÓN RODRÍGUEZ

VOCAL

DIPUTADO RUBÉN TERÁN AGUILA

VOCAL

COMISIÓN DE TRABAJO, COMPETITIVIDAD, SEGURIDAD SOCIAL Y PREVISIÓN SOCIAL.

DIPUTADA GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ
PRESIDENTA



DIPUTADO EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR

VOCAL

DIPUTADO JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ

VOCAL

ÚLTIMA FOJA DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE TLAXCALA, EXPEDIENTE PARLAMENTARIO NÚMERO LXIV 108/2022.

EN VIRTUD DE LA VOTACIÓN EMITIDA EN LO **GENERAL Y EN LO PARTICULAR**, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO; EN CONSECUENCIA, SE ORDENA A LA SECRETARIA ELABORE EL DECRETO Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA SU SANCIÓN Y PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.



VOTACIÓN DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE **REFORMAN LAS FRACCIONES VII Y VIII DEL ARTÍCULO17, Y SE ADICIONA LA FRACCIÓN IX AL ARTÍCULO 17 DE LA LEY DE PENSIONES CIVILES DEL ESTADO DE TLAXCALA;** QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES, GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Y ASUNTOS POLÍTICOS Y LA DE TRABAJO COMPETITIVIDAD, SEGURIDAD SOCIAL Y PREVISIÓN SOCIAL.

		DISPENSA SEGUNDA LECTURA	VOTACIÓN EN LO GENERAL	VOTACIÓN EN LO PARTICULAR
No.	DIPUTADOS	19-0	19-0	18-0
1	Ever Alejandro Campech Avelar	✓	√	✓
2	Diana Torrejón Rodríguez	12 Anns	000	✓
3	Jaciel González Herrera	√	✓	✓
4	Mónica Sánchez Ángulo	1	✓	✓
5	Vicente Morales Pérez	✓	✓	X
6	Lenin Calva Pérez	P	P	P
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	✓	✓
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	✓	√	✓
9	Maribel León Cruz	✓	✓	✓
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	X	X	X
11	Leticia Martínez Cerón	✓	✓	✓
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	✓	√	✓
13	Bladimir Zainos Flores	✓	✓	✓
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	P	P	P
15	María Guillermina Loaiza Cortero	✓	√	✓
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	→	✓	✓
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	✓	✓
18	Blanca Águila Lima	X	X	X
19	Juan Manuel Cambrón Soria	✓	✓	✓
20	Lorena Ruíz García	X	X	X
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	✓	✓	✓
22	Rubén Terán Águila	✓	✓	✓
23	Marcela González Castillo	√ 6	✓	✓
24	Jorge Caballero Román	✓ (✓	✓
25	Reyna Flor Báez Lozano	P	P	P



7. LECTURA DE LA SÍNTESIS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TERRENATE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTITRÉS; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIV 204/2022

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Terrenate**, para el Ejercicio Fiscal 2023, bajo el Expediente Parlamentario LXIV 204/2022, por lo que, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Terrenate para el Ejercicio Fiscal 2023**, bajo los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES



- 1. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 29 de septiembre de 2022, se aprobó por el Ayuntamiento del Municipio de Terrenate la Iniciativa de Ley de Ingresos, para el ejercicio fiscal 2023, misma que fue presentada al Congreso del Estado el día 30 de septiembre de 2022.
- 2. Con fecha 05 de octubre de 2022, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la Iniciativa señalada fue remitida a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, bajo el Expediente Parlamentario número LXIV 204/2022, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente.
- 3. Con fecha de 01 de diciembre de 2022, la Comisión que suscribe y reunido el quórum legal, fue analizado, discutido y aprobado el presente dictamen, para ser presentado al Pleno de esta Asamblea Soberana.

Del estudio realizado se arribó a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que conforme a lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracciones I, II y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 80 y 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios.



- 2. Que conforme lo establecen los artículos 45 y 46, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, decretos o acuerdos.
- 3. Que, en tal sentido, los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, regulan dicha facultad y establecen en diversos numerales el trámite legislativo para la procedencia de una iniciativa.
- 4. Que en cuanto a la competencia de la Comisión que suscribe, el artículo 49, fracción II, inciso a, del mismo Reglamento Interior, ordena que, a la Comisión de Finanzas y Fiscalización le corresponde, entre otras atribuciones: Dictaminar sobre: Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios.
- 5. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público en sus tres órdenes de gobierno, de manera proporcional y equitativa. Siendo uno de estos órdenes de gobierno el municipio, que es la célula social fundamental de nuestra organización política y administrativa, por lo que, contribuir a su desarrollo es tarea



prioritaria, así como para consolidar su capacidad de ejecución y contar con los recursos financieros para atender los servicios que constitucionalmente están obligados a proporcionar, previo el pago de los derechos correspondientes, de aquí que es finalidad de este ejercicio legislativo resolver en lo posible, la asignación de recursos suficientes para que el municipio atienda las demandas de la población, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria a efecto de fortalecer su desarrollo.

6. Que en los artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 85 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, establecen las directrices a que deben sujetarse las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos de los Municipios.

Que en la iniciativa objeto de estudio se consideran criterios generales de política económica, su estructura al clasificador por rubro de ingresos municipales se elabora conforme a lo establecido en la Ley de Contabilidad Gubernamental y a las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); así mismo se incluyen los formatos de información contable y presupuestal establecidos por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios dando cumplimiento a lo preceptuado en dichos ordenamientos en materia de Contabilidad Gubernamental, con base en objetivos, parámetros



cuantificables e indicadores los cuales deberán ser congruentes con su Plan de Desarrollo Municipal y a los programas derivados de los mismos.

Que define la forma en que deben registrarse los diversos conceptos que integran las contribuciones, así como aquellos ingresos que por disposición de la Ley de Coordinación Fiscal le correspondan a los municipios de la entidad e igualmente los que se alleguen por la suscripción de convenios de colaboración, transferencias y reasignación de recursos, sumándose los que obtiene por la prestación de bienes y servicios a cargo de sus organismos paramunicipales.

- 7. Que esta Comisión Dictaminadora considera que uno de los objetivos primordiales con la aprobación de dicha iniciativa es dar certeza jurídico financiero, estableciendo objetivos socioeconómicos orientados a alcanzar un desarrollo equitativo y sustentable apegándose a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia y proporcionalidad, ya que se requiere garantizar a los contribuyentes la certeza de que las contribuciones se encuentran previstas en un ordenamiento legal, que siguió un proceso legislativo y que fue aprobado por el Congreso del Estado de Tlaxcala.
- 8. Que con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas de los diversos conceptos que se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión



Dictaminadora al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la ley, a fin de precisarlos y clarificar su contenido, lo anterior, atendiendo al principio de que las leyes que expida el Congreso deben ser claras y precisas para no generar confusiones al momento de su aplicación por las autoridades encargadas de la recaudación de ingresos en el Municipio de **Terrenate**.

9. Reviste capital importancia el análisis exhaustivo a que se sujetó el apartado de la iniciativa relativo a la previsión de cobro del derecho de alumbrado público. Ello, toda vez que la viabilidad jurídica de dicha ley, conforme a su diseño legislativo de ejercicios anteriores, ha dado cuenta de reiterados escenarios jurídicos de impugnación ante la Justicia Federal por parte de los destinatarios de la misma, en cuanto al esquema de cobro del derecho en mención, que han culminado con el pronunciamiento de inconstitucionalidad del mismo.

Todo, porque en el diseño normativo de cobro, anteriormente se estableció una dualidad de directrices para hacer efectivo el derecho en aprecio: por un lado, el mandato de cobrar el derecho de alumbrado público distribuyendo de manera proporcional los costos correspondientes por la prestación del servicio, entre el total de contribuyentes del municipio; y por otro, el imperativo a cada uno de éstos (sea para uso doméstico, comercial, de baja tensión, servicio general de alta tensión y servicios especiales) de



pagar ese derecho mediante la fijación de un porcentaje en proporción a su consumo periódico de energía eléctrica.

La práctica jurisdiccional ha dado patente de los múltiples juicios de amparo que personas físicas y morales con asiento en los diferentes municipios de la Entidad, han promovido contra los apartados correspondientes de las leyes de ingresos que prevén tal forma de pago por concepto de derecho de alumbrado público; al cabo de lo cual, los órganos jurisdiccionales del conocimiento, en igual número de casos han concedido la protección de la justicia federal al considerar que el esquema de cobro antes descrito contraviene lo dispuesto en la materia por la Constitución Federal.

Muestra de ello, se inició la Acción de Inconstitucionalidad identificada con el número 185/2021 que promovió la Comisión Nacional de Derechos Humanos, contra las porciones normativas que regulan el cobro del derecho de alumbrado público de las leyes de ingresos de algunos municipios del Estado de Tlaxcala; donde al resolver, la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez de dichos artículos, por que vulnera los principios de proporcionalidad y equidad tributaria por que representaba la presunción de capacidad económica de los contribuyentes y no prevenían un mismo cobro por el mismo servicio de alumbrado público.

Como consecuencia de lo antes expuesto, en la citada resolución se consignó el deber de esta Legislatura, para que, en lo sucesivo, como en la presente etapa de dictaminación y diseño legislativo de las leyes de



ingresos de los municipios tome las previsiones parlamentarias necesarias para evitar la reiteración de vicios o aspectos de inconstitucionalidad en el cobro del servicio de alumbrado público, como el antes descrito.

10. En el presente dictamen se destinó particular atención al análisis del apartado de la iniciativa relativo a los costos por acceso a la información pública en sus diferentes modalidades. Ello, toda vez que la viabilidad jurídica de dicha ley, conforme a su diseño legislativo de ejercicios anteriores, ha dado cuenta de reiterados escenarios jurídicos de impugnación ante la Justicia Federal por parte de los destinatarios de la misma, en cuanto al esquema de cobro del derecho en mención, que han culminado con el pronunciamiento de inconstitucionalidad del mismo en más de un caso.

Todo, porque en el diseño normativo de cobro por la reproducción multimodal de información pública, de manera reiterada desde ejercicios anteriores, los municipios han establecido el imperativo de pagar unidades de medida y actualización (UMA) por foja, en la mayoría de casos, o incluso por la búsqueda de información o envío de la misma en el caso del formato digital; práctica que, lejos de fomentar una cultura de transparencia en la administración pública, ha dificultado, tornado escasa o inexistente la tutela por parte de las administraciones, del derecho de acceso a la información, o derecho a saber, que en un estado democrático de derecho debe representar uno de los principales ejes de legitimación del ejercicio de autoridad, como mandata en los artículos 6 de la Constitución Política de



los Estados Unidos Mexicanos y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tlaxcala, y diversos artículos que recogen el mismo fin dentro de marco convencional de derechos humanos.

A propósito del tema, en la Acción de Inconstitucionalidad que promovió la Comisión Nacional de Derechos Humanos, contra los artículos que regula los costos de acceso a la información en la Ley de Ingresos de algunos municipios del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2022; la Suprema Corte de Justicia la Nación, al resolver, declaró la invalidez, por considerar que atentan contra los derechos de acceso a la información pública y seguridad jurídica; así como a los principios de gratuidad en el acceso a la información, legalidad, legalidad tributaria, proporcionalidad y equidad en las contribuciones.

En conclusión, a lo anterior, el Alto Tribunal del país estimó que el solo hecho de acceder a la información pública no es por sí mismo generador de cargas económicas, pero su reproducción puede implicar costos por los materiales que para tal efecto se empleen. Es así que en dicha resolución se tuteló el principio de gratuidad previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, para efecto de observar semejante directriz constitucional dentro del diseño legislativo de las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad, se estimó conveniente el establecimiento de costos por la expedición de copias certificadas y simples en la modalidad de acceso a la



información, tomando en cuenta que la distinción entre ambas acciones administrativas, aunque mínima, existe en tanto que uno u otro formato de información implica diferente grado de atención administrativa o de inversión material y de trabajo personal en su elaboración.

De ahí que, aunque se considera un cobro distinto por cada modalidad, ninguno de tales rubros se considera lesivo en la economía del ciudadano interesado, pues tal previsión, aun así, no escapa al mandato de gratuidad o proximidad de gratuidad (considerando costos reales de reproducción) previsto en la Constitución Federal; máxime si se considera que tales pagos menores y ajustados a la realidad en términos de costos materiales, son notoriamente inferiores a los costos que en ejercicios anteriores contemplaban en sus leyes de ingresos los municipios de la Entidad.

- 11. En el presente dictamen se destinó particular atención al análisis de los artículos que se destinan al cobro del suministro de agua potable en algunas leyes de ingresos de la Entidad para ejercicio fiscal 2022, debido a la Acción de Inconstitucionalidad que promovió la Comisión Nacional de Derechos Humanos, por no establecer elementos mínimos como tasa o cuota a cobrar para dar certeza a los contribuyentes y delegaban a las autoridades municipales su determinación.
- 12. Que es criterio de esta Comisión, que teniendo en consideración la situación por la que atraviesa la economía del país, del Estado y de las



familias tlaxcaltecas, no se permite autorizar para el ejercicio fiscal 2023, ningún incremento desproporcionado e injustificado.

En función de los antecedentes y considerandos anteriores, la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 46, 47, 48 y 54, fracción I, II y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; el Congreso del Estado de Tlaxcala, expide el siguiente:

DECRETO

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TERRENATE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. Las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes respectivas. Los Ingresos que el Municipio de Terrenate percibirá durante el ejercicio fiscal 2023, deberán



apegarse a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera y a la Ley de Desarrollo Social y serán los que se obtengan por concepto de:

- I. Impuestos.
- II. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.
- III. Contribuciones de Mejoras.
- IV. Derechos.
- V. Productos.
- VI. Aprovechamientos.
- VII. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios y Otros Ingresos.
- VIII. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.
- **IX.** Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones; Pensiones y Jubilaciones.
- X. Ingresos derivados de Financiamientos.

Cuando en esta Ley se haga referencia a:

- a) Administración Municipal: El aparato administrativo, personal y equipo que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos, del Municipio de Terrenate.
- **b) Aprovechamientos**: Los ingresos que perciba el Municipio por las funciones de derecho público, distintos de: las contribuciones, los ingresos



- derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal.
- c) Ayuntamiento: Al órgano colegiado del gobierno municipal que tiene la máxima representación política que encauza los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo.
- **d) Base gravable**: Son los costos que le genera al municipio la prestación del servicio de alumbrado público en todo el territorio municipal.
- e) CML. COMÚN: Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por el mantenimiento de infraestructura y de los elementos de iluminación, además de los energéticos de los sitios generales y vialidades secundarias y terciarias o rurales del municipio que no se encuentren contemplados en CML. PÚBLICOS, dividido entre el número de luminarias que presten este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.
- f) CML. PÚBLICOS: Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por mantenimiento de infraestructura y de los elementos de consumo de energía eléctrica de las áreas de los sitios públicos de acceso general a toda la población, como son parques públicos, bulevares, iluminación de edificios públicos, semáforos, canchas deportivas, iluminaciones festivas, iluminaciones especiales, sustitución de cables subterráneos o aéreos, iluminación de monumentos, energía de las fuentes, dividido entre el número de luminarias correspondiente a este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros, que corresponde al promedio de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.



- g) Código Financiero: El Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
- h) Contribuciones de Mejoras: Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.
- i) CU: Es el costo unitario por los gastos generales del servicio, que se obtiene de la suma de los gastos por administración y operación del servicio, así como las inversiones en investigación para una mejor eficiencia tecnológica y financiera que realice el municipio, dividido entre el número de sujetos pasivos que tienen contrato con Empresa Suministradora de Energía.
- j) Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social: Son las contribuciones en la Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.
- k) Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último de caso. se trate contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.



- I) Ejercicio Fiscal: Comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés.
- m) FRENTE: Es la cantidad de metros luz de cara a la vía pública que el predio del sujeto pasivo tenga, siendo aplicable el que se especifica en esta ley. Solo y exclusivo para condominios su frente es considerado la unidad resultante de la división del total del frente iluminado entre el total de condóminos.
- n) Impuestos: Son las contribuciones establecidas en la Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.
- o) Ley Municipal: Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.
- p) Ley: Ley de Ingresos del Municipio de Terrenate, para el ejercicio fiscal 2023.
- q) m.: Metro lineal.
- r) m²: Metro cuadrado.
- s) m³: Metro cúbico.
- t) MDSIAP=SIAP: Es la fórmula para el cálculo del monto de la contribución y/o tarifa, determinado en Moneda Nacional y/o en UMAS que aplicado al beneficio de cada sujeto pasivo dado en metros luz, considerando su frente y los montos de las 3 variables CML.PUBLICOS, CML.COMUN y CU, que determina el monto a contribuir por el derecho de alumbrado público, aplicable en todo el territorio municipal.
- u) METRO LUZ: Es la unidad de medida que representa el costo que incluye todos los costos que representa el brindar el servicio de alumbrado público



en el área comprendida desde la mitad de la vialidad, boulevard, calle, pasillo, privada, callejón o andador de que se trate, en forma paralela hasta el límite exterior del inmueble que se beneficia del alumbrado público en una distancia de un metro.

- v) Municipio: Municipio de Terrenate.
- w) Objeto: Es la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio de Terrenate Tlaxcala en las vías públicas, edificios públicos y áreas públicas, localizadas dentro del territorio municipal.
- x) Presidencias de Comunidad: Las que se encuentran legalmente constituidas en el territorio del Municipio.
- y) **Productos**: Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado.
- z) Sujeto: Son los propietarios, tenedores, poseedores de inmuebles o beneficiarios directos o indirectos de los anteriores que no tengan el carácter de propietario, derivado de la prestación del servicio municipal del alumbrado público en dichos inmuebles, estén o no registrados en la empresa suministradora de energía eléctrica, dentro del territorio municipal.
- aa)UMA: A la Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.



Artículo 2. Los ingresos mencionados en el artículo anterior se describen y enumeran en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Terrenate	Ingreso
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Estimado
Total	64,020,677.14
Impuestos	384,014.90
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuesto Sobre el Patrimonio	384,014.90
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y	0.00
Las Transacciones	
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de	7
Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios	
Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o	0.00
Pago	110
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad	0.00



	Social	
	Accesorios de Cuotas y Aportaciones de	0.00
	Seguridad Social	
Cont	ribuciones de Mejoras	0.00
	Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.	0.00
	Contribuciones de Mejora no Comprendidas en	
	la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en	0.00
	Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de	0.00
	Liquidación o Pago.	N.
Dere	chos	1,006,542.83
	Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento	0.00
	o Explotación de Bienes de Dominio Público	0.00
	Derechos por Prestación de Servicios	1,006,542.83
	Otros Derechos	0.00
	Accesorios de Derechos	0.00
	Derechos no Comprendidos en la Ley de	9
	Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios	0.00
	Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o	0.00
	Pago	0
Prod	uctos	2,684.14
	Productos	2,684.14
	Productos no Comprendidos en la Ley de	6 /
	Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios	0.00
	Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o	0.00
	Pago	



Aprovechamientos	8,617.00
Aprovechamientos	8,617.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley	
de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios	
Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o	0.00
Pago 7	10
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de	0.00
Servicios y Otros Ingresos	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de	<i>p</i>
Servicios de Instituciones Públicas de	0.00
Seguridad Social	1/2
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de	6
Servicios de Empresas Productivas del	0.00
Estado	9
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de	7
Servicios de Entidades Paraestatales y	0.00
Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de	0
Servicios de Entidades Paraestatales	
Empresariales No Financieras con Participación	0.00
Estatal Mayoritaria	٧ /
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de	
Servicios de Entidades Paraestatales	0.00



Empresariales Financieras Monetarias con	
Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de	
Servicios de Entidades Paraestatales	
Empresariales Financieras No Monetarias con	0.00
Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de	
Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos	0.00
con Participación Estatal Mayoritaria	7
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de	
Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial,	0.00
y de los Órganos Autónomos	
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios,	6
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y	62,618,818.27
Fondos Distintos de Aportaciones	8
Participaciones	31,081,984.58
Aportaciones	31,536,833.69
Convenios	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y	61 /
	0.00
Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00
Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones Transferencias y Asignaciones	0.00



Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo	
para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

Artículo 3. Corresponde a la tesorería municipal la administración y recaudación de los ingresos municipales, de conformidad con el artículo 73 de la Ley Municipal y podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la Administración Pública Estatal, así como por los organismos públicos o privados conforme a lo dispuesto en los Títulos Sexto y Séptimo del Código Financiero.

Artículo 4. Los Ingresos que perciban las Presidencias de Comunidad, deberán enterarse a la Tesorería Municipal en términos de los artículos 117,119 y 120 fracciones II, VIII y X de la Ley Municipal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 5. El Ayuntamiento podrá contratar financiamientos a su cargo, previa autorización del Congreso del Estado de Tlaxcala, exclusivamente para inversiones públicas productivas, apegándose a lo que establece el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y las leyes aplicables.



Artículo 6. Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la cuenta pública.

- I. Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el Ayuntamiento, a través de las diversas instancias administrativas, expedirá el correspondiente recibo de ingreso debidamente foliado y autorizado por él o los responsables de las cajas recaudadoras y deberá cumplir con los requisitos fiscales vigentes.
- II. Los recibos de ingresos expedidos por la tesorería municipal no deberán presentar tachaduras, enmendaduras o sobre escrituras; los que se llegarán a inutilizar deberán ser cancelados, mediante sello e incorporados con su original y copia en la cuenta pública.
- III. Cuando al hacer los cálculos correspondientes resultarán fracciones, se redondearán al entero inmediato ya sea superior o inferior.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTO PREDIAL



Artículo 7. Son objeto de este impuesto, la propiedad o posesión de los predios urbanos y rústicos ubicados en el territorio del Municipio y de las construcciones permanentes edificadas sobre los mismos.

Son sujetos de este impuesto:

- Los propietarios, poseedores civiles o precarios de predios ubicados en el territorio del Municipio.
- II. Los fideicomitentes, mientras el fiduciario no transmita la propiedad.
- III. Los propietarios de solares urbanos, en los núcleos de propiedad ejidal.

Artículo 8. El impuesto predial se causará y cobrará tomando como base los valores asignados a los predios en los términos del Título Sexto Capítulo I del Código Financiero, de conformidad con las tasas siguientes:

- I. Predios Urbanos:
 - a) Edificado, 2.45 UMA.
 - b) No Edificados, 2.05 UMA.
- II. Predios Rústicos, 0.50 UMA.
- III. Predios comerciales, 3 UMA.
- IV. Predios industriales, 6 UMA.



Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la base para el cobro del impuesto se podrá fijar tomando en cuenta el valor que señalan los artículos 177, 178, 179, 180 y 181 del Código Financiero.

Artículo 9. En los casos de vivienda de interés social y popular definidas en el artículo 210 del Código Financiero se considerará una reducción del 51.5 por ciento del impuesto, siempre y cuando el resultado sea superior a la cuota mínima señalada en los párrafos anteriores y se demuestre que el propietario reside en la propiedad objeto de impuesto.

El plazo para el pago de este impuesto vencerá el último día hábil del mes de marzo del año fiscal 2023. Los pagos que se realicen con posterioridad al vencimiento de ese plazo estarán sujetos a la aplicación de multas y recargos en términos de los artículos 223 fracción II y 320 del Código Financiero.

Artículo 10. Para la determinación del impuesto de predios cuya venta se opere mediante el sistema de fraccionamientos, se aplicarán las tasas correspondientes de acuerdo con el artículo 8 de esta Ley.

Artículo 11. Los sujetos del impuesto a que se refiere el artículo anterior pagarán su impuesto por cada lote o fracción, sujetándose a lo establecido por el artículo 190 del Código Financiero y demás disposiciones relativas.



Artículo 12. El valor de los predios que se destinen para uso comercial, industrial, empresarial, de servicios, se fijará conforme al valor más alto de operación sea catastral o comercial, conforme lo establece el Código Financiero.

Artículo 13. Los propietarios o poseedores de predios rústicos destinados a actividades agropecuarias, avícolas y forestales que, durante el ejercicio fiscal 2023, regularicen sus inmuebles mediante su inscripción en los padrones correspondientes, pagarán el monto del impuesto predial anual a su cargo, previa autorización de la autoridad de la Comunidad.

Artículo 14. En todo caso, el monto anual del impuesto predial a pagar durante el ejercicio fiscal 2023, no podrá ser inferior al del ejercicio fiscal del año 2022.

CAPÍTULO II IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 15. El impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles se causará por la celebración de los actos a que se refieren el Título Sexto, Capítulo II del Código Financiero, incluyendo la cesión de derechos de posesión y la disolución de copropiedad.

- **I.** Son sujetos de este impuesto, los propietarios o poseedores de bienes inmuebles, que sean objeto de la operación de transmisión de propiedad.
- II. La base del impuesto será el valor que resulte mayor después de aplicar lo señalado en el artículo 208 del Código Financiero.



- III. Este impuesto se pagará aplicando lo señalado en el artículo 209 del Código Financiero.
- IV. Se aplicará una parte que será reducida sobre la base, misma que deberá ser equivalente a 8 UMA elevado al año.
- V. Lo dispuesto en la fracción anterior, no es aplicable cuando el inmueble objeto de la operación, sea destinado a industria o comercio. Cuando del inmueble formen parte varios departamentos habitacionales, la reducción se hará por cada uno de ellos.
- VI. En los casos de viviendas de interés social y popular, definidas en el artículo 210 del Código Financiero, la reducción será de 15.75 UMA elevado al año.
- VII. Si al aplicar la tasa y reducciones anteriores a la base, resultase un impuesto inferior a 6 UMA o no resultase, se cobrará esta cantidad como mínimo de traslado de dominio.
- VIII. Por la contestación de avisos notariales, se cobrará el equivalente a 6.5 UMA.
- IX. El pago de este impuesto se deberá hacer dentro de los 15 días después de realizarse la operación.

CAPÍTULO III

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS



Artículo 16. El Municipio percibirá, en su caso el impuesto a que se refiere este capítulo, de conformidad al Título Cuarto, Capítulo III del Código Financiero. El Municipio podrá celebrar convenios con el Estado para la administración, recaudación y fiscalización del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos.

TÍTULO TERCERO CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 17. Son las contribuciones a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 18. Son las establecidas en la Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras pública.

TÍTULO QUINTO



DERECHOS

CAPÍTULO I AVALÚOS DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES

Artículo 19. Por avalúos de predios urbanos o rústicos a solicitud de los propietarios o poseedores, deberán pagarse los derechos correspondientes, tomando como base el valor que resulte de aplicar al inmueble la tabla señalada en el artículo 8 de la presente Ley de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

- I. Por predios urbanos:
 - a) Con valor hasta de \$5,000.00, 2.50 UMA.
 - **b)** De \$5,001.00 a \$10,000.00, 3.50 UMA.
 - c) De \$10,001.00 a \$ 20,000.00, 5.70 UMA.
 - d) De \$20,001.00 en adelante, 6.70 UMA.
- II. Por predios rústicos:
 - a) Se pagará el cincuenta y cinco por ciento de la tarifa anterior.

CAPÍTULO II



SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA

Artículo 20. Los servicios prestados por la Presidencia Municipal en materia de desarrollo urbano, obras públicas y ecología, se cobrará de conformidad de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

- I. Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle:
 - a) De 1 a 75 m., 1.55 UMA.
 - **b)** De 75.01 a 100 m.,1.75 UMA
 - c) Por cada m o fracción excedente del límite anterior, se cobrará el 0.53 UMA.
- II. Por el otorgamiento de licencia de construcción, de remodelación, de obra nueva, ampliación, así como por la revisión de las memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa:
 - a) De bodegas y naves industriales, 0.124 UMA, por m².
 - b) De locales comerciales y edificios, 0.124 UMA, por m².
 - c) De casas habitación:
 - 1. Casa de interés social, 0.057 UMA por, m².
 - 2. Casa de tipo medio, 0.053 UMA por, m².
 - 3. Casa residencial, 0.090 UMA por, m².
 - 4. Casa de lujo, 0.126 UMA por, m².



- **d)** Tratándose de unidades habitacionales del total que resulte, se incrementará a consideración del Director de Obras Públicas, por cada nivel de construcción.
- **e)** De instalaciones y reparaciones de servicios y otros rubros no considerados y realizados por empresas: 0.247 UMA, por m, m², m³, según sea el caso.
- f) Por los permisos para la construcción de bardas perimetrales, se cobrarán 0.155 UMA por ml.
- g) Monumento o capilla en cementerio, se cobrará 2.91 UMA por pieza construida.
- h) Gaveta en cementerio, se cobrará 2.91 UMA por pieza construida.
- III. Por el otorgamiento de licencias para construcción de fraccionamientos, sobre el costo de los trabajos de urbanización se pagará el 5 por ciento.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias comprenderá lo dispuesto en el Título Décimo Capítulo Segundo de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala.

- IV. Por el otorgamiento de licencias para dividir, fusionar y lotificar:
 - a) Hasta 250 m², 5.15 UMA.
 - b) De 250.01 m² hasta 500 m², 5.995 UMA.
 - c) De 500.01 m² hasta 1,000 m², 6.129 UMA.



- d) De 1,000.01 m² hasta 5,000 m², 6.180 UMA.
- e) De 5,000.01 m² hasta 10,000 m², 8.351 UMA.
- f) De 10,000.01 m² en adelante, además de la tarifa señalada en el inciso anterior pagará 1.029 UMA por cada hectárea o fracción que excedan.

Cuando la licencia solicitada no implique fines de lucro y se refiera a la transmisión de la propiedad entre familiares, se aplicará una bonificación del 50 por ciento sobre la tarifa señalada.

- V. Por el dictamen de uso de suelo, se aplicará la tarifa:
 - a) Para casa habitación por m², 3.09 UMA.
 - **b)** Por uso comercial hasta 100 m², 5.15 UMA.
 - c) Para uso comercial más de 101 m², 4.00 UMA.
 - d) Para uso industrial hasta 100 m², 4.12 UMA.
 - e) Para uso industrial más de 100 m², 4.50 UMA.
 - f) Para fraccionamiento por m², 4.50 UMA.
- VI. Por constancias de servicios públicos, se pagará 1.03 UMA.
- VII. Por deslinde de terrenos:
 - a) De 1 a 500 m²:
 - 1. Rural, 2.04 UMA.
 - 2. Urbano, 3.09 UMA.



- **b)** De 501 a 1,500 m²:
 - 1. Rural, 3.09 UMA.
 - 2. Urbano, 3.60 UMA.
- c) De 1,501 a 3,000 m²:
 - 1. Rural, 3.09 UMA.
 - 2. Urbano, 4.12 UMA.

Además de la tarifa señalada en el inciso anterior se cobrará 0.50 UMA por cada 100 m² adicionales.

VIII. Por el dictamen de protección civil:

- a) Comercio, 2.06 UMA.
- b) Industrias
 - 1. Riesgo bajo, 3UMA
 - 2. Riesgo medio, 4 UMA
 - 3. Riesgo alto, 5 UMA
- c) Hoteles y moteles, 5 UMA.
- d) Salones de fiesta, 6 UMA.
- e) Otros especificados como giros de alto riesgo:
 - 1. Gasolineras y gaseras, 7UMA.
 - 2. Balnearios, 7 UMA.
 - 3. Bares, 7 UMA.



Tratándose de escuelas públicas, la emisión del dictamen no se cobrará, sin embargo, dichas instituciones deberán contar con el dictamen vigente.

- IX. Por permisos para derribar árboles:
 - a) Para construir inmueble, 5 UMA.
 - **b)** Por necesidad del contribuyente, 3 UMA.

Cuando constituye un peligro a los ciudadanos o a sus propiedades, obstrucción de vía o camino no se cobrará.

En todos los casos por árbol derrumbado, se entregarán 20 árboles a la Coordinación de Ecología Municipal, área análoga y/o departamento encargado del ecosistema municipal; mismo que dictaminará su lugar de siembra.

- X. Licencia para descarga sanitaria:
 - a) Uso doméstico 5.191 UMA.
 - b) Uso comercial 7.274 UMA.

Queda estrictamente prohibido las descargas de uso no doméstico, caso específico de desechos orgánicos producto de origen animal, como excremento.

XI. Las personas físicas y morales dedicadas al ramo de la construcción que deseen inscribirse al padrón de contratistas que participarán en los



procesos de adjudicación de las obras que lleve a cabo el Municipio, se cobrará por dicha inscripción, 30 UMA.

Artículo 21. Por la regularización de las obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará de tres por ciento adicional al importe correspondiente según el caso de que se trate y conforme a las tarifas vigentes señaladas en el artículo anterior. El pago deberá efectuarse sin perjuicio de la adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o un falso alineamiento.

Artículo 22. La vigencia de la licencia de construcción será de 6 meses, prorrogables a 6 meses más, o según la magnitud de la obra, o juicio del Director de Obras Públicas del Municipio por lo cual se cobrará el 50 por ciento de lo pagado, siempre y cuando no se efectúe ninguna variación en los planos originales y se solicite dentro de los diez días hábiles anteriores a su vencimiento.

Los interesados podrán solicitar licencia de construcción que deberá ser acompañada por la descripción de los trabajos a realizar con croquis o planos además de cubrir los derechos por la parte no ejecutada de la obra.

En caso de requerir prórroga, será de dos meses contados a partir de la fecha de su vencimiento.

Artículo 23. La asignación del número oficial de bienes inmuebles causará derechos de acuerdo con la siguiente:



TARIFA

- Casa habitación:
 - a) En las zonas urbanas de la cartografía municipal, 3 UMA.
 - **b)** En las demás localidades, 2.5 UMA.
- II. Tratándose de predios destinados a industrias o comercios, 4.10 UMA.

Artículo 24. La obstrucción de los lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier objeto sobre la banqueta que no exceda el frente del domicilio del titular, causará un derecho de 2 UMA, por cada día de obstrucción.

El permiso para obstruir las vías y lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier otro objeto sobre la banqueta, no será de más de 8 días de obstrucción, siempre y cuando no exceda el frente de la propiedad; cuando exceda el frente de la propiedad, causará un derecho de 0.50 UMA, por cada día de obstrucción.

Quien obstruya los lugares públicos, sin contar con el permiso correspondiente, pagará el 100 por ciento de la cuota que de manera normal debería cubrir conforme a lo establecido en el primer párrafo de este artículo.



En caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombro o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, la presidencia municipal podrá retirarlos con cargo al infractor, quien pagará además la multa correspondiente, conforme al Título Séptimo Capítulo II de esta Ley.

Artículo 25. Para que los particulares o las empresas transportistas de materiales pétreos puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de minerales o sustancias no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán el permiso necesario autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y la Coordinación Municipal de Ecología, la cual llevará a cabo el estudio de afectación al entorno ecológico y de no constituir inconveniente, de expedir el permiso o ampliación correspondiente, la cual tendrá un costo de 0.10 UMA, por cada m³ de material disponible para extraer, considerando la extensión del terreno y las condiciones en las que se realicen la extracción. Esta disposición se aplicará también en los casos de ampliación de la vigencia de los permisos de extracción otorgados con anterioridad.

Cuando se expida el permiso o la ampliación correspondiente sin que se haya llevado a cabo el estudio ecológico al entorno de conformidad con las normas de ecología del Estado, la administración municipal será responsable en los términos de las normas ecológicas, civiles y penales de nuestro Estado.



Cuando el permiso sea solicitado por una constructora y el material sea extraído por ésta, la cuota se incrementará a 0.30 UMA por cada m³ a extraer.

CAPÍTULO III EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS EN GENERAL

Artículo 26. Por la expedición de certificaciones, constancias, licencias de funcionamiento o reposición de documentos, se causarán derechos equivalentes a la siguiente:

TARIFA

- I. Por búsqueda y copia simple de documentos, 1 UMA.
- II. Por la expedición de certificaciones oficiales:
 - a) 1-10 fojas, 0.5 UMA.
 - **b)** 11-50 fojas, 0.7 UMA.
 - **c)** 51-100 fojas, 1.0 UMA.
 - d) 101-500 fojas, 2.0 UMA.
- III. Por la expedición de constancias de posesión de predios, 2 UMA.
- IV. Por la expedición de las siguientes constancias, 1 UMA.
 - a) Constancia de radicación.
 - b) Constancia de dependencia económica.
 - c) Constancia de ingresos.
- V. Por la expedición de otras constancias, 1 UMA.



- VI. Por canje del formato de licencia de funcionamiento, 2 UMA.
- VII. Por la reposición por pérdida del formato de licencia de funcionamiento, 2 UMA.
- VIII. Por la reposición de manifestación catastral, 1 UMA.
- IX. Tratándose de reproducciones de información pública municipal que establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala, por los documentos, medios magnéticos o electrónicos que se expidan o entreguen a los interesados, se causarán conforme a los artículos 18 y 133 de la Ley de referencia.

CAPÍTULO IV SERVICIO DE LIMPIA

Artículo 27. Por los servicios de recolección, trasporte y disposición final de desechos sólidos, efectuados por el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio, a solicitud de los interesados, se cobrará las cuotas siguientes:

- I. Industrias, 10 UMA por viaje, dependiendo el volumen de sus desechos.
- **II.** Comercios y servicios, 3 UMA, por viaje.
- III. Demás organismos que requieran el servicio dentro el Municipio y periferia,4 UMA, por viaje.
- IV. Los baldíos, 4 UMA.



Artículo 28. Para evitar la proliferación de basura y focos de infección, los propietarios de los lotes baldíos deberán proceder a cercar o bardear sus lotes con tabique o block de cemento o material de la región con una altura mínima de 2.50 m.

Para efectos del párrafo anterior, al incurrir en rebeldía los propietarios de lotes baldíos que no los limpien, el personal del Ayuntamiento respectivo podrá realizar esos trabajos y en tal caso cobrará una cuota de 2 UMA por m².

Artículo 29. Los propietarios de predios que colinden con la vía pública y que ostensiblemente mantengan sucios los frentes y fachadas de sus predios, deberán pagar una cuota de 3 UMA, por la limpieza que en estos casos tenga que realizar el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio.

Artículo 30. En rebeldía de los propietarios y/o poseedores de los lotes baldíos que no limpien o no aseen sus lotes, el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio podrá realizar esa limpieza, y en tal caso cobrará una cuota por m de basura equivalente a 3 UMA.

Artículo 31. El pago de derechos por los servicios de limpieza en los eventos masivos con fines lucrativos se cobrará, 4 UMA por m³.

CAPÍTULO V



USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS

Artículo 32. Por los permisos que concede la autoridad municipal por la utilización de la vía y lugares públicos, se causarán derechos de acuerdo a la tarifa siguiente:

- I. Por establecimientos de diversiones, espectáculos y vendimias integradas, hasta por 2.5 UMA por m² diariamente por cada uno de los establecimientos.
- II. Por el uso de otros bienes que sean propiedad del Municipio, deberán hacerse en la mejor forma posible, procurando optimizar su rendimiento comercial, así como su adecuada operación y mantenimiento.

Las disposiciones anteriores se condicionarán durante el mes de septiembre, a los requisitos, espacios y tarifas que se convengan por motivo de la celebración de la tradicional feria anual, debiendo el Ayuntamiento aprobar dichas condiciones, para que surtan sus efectos ante terceros.

Artículo 33. Todo aquel que ejerza la actividad comercial en las zonas destinadas para tianguis, con o sin tener lugar específico, pagará derechos de acuerdo a la tarifa siguiente:

 Por puestos semifijos que sean autorizados para el ejercicio del comercio, en las zonas destinadas en el día y horario específico, se pagará la



cantidad de hasta 2.5 UMA por m., independientemente del giro de que se trate.

II. Los comerciantes que deseen establecerse en los tianguis de temporada o especiales, de acuerdo a las zonas, días y horarios que la autoridad establezca, pagarán la cantidad de 1 .50 UMA por m., dependiendo del giro que se trate.

Durante el mes de septiembre que es la celebración de la fiesta anual y durante las fiestas patronales de la Comunidad que se trate, estas cuotas con base en su giro económico tendrán un incremento por un m² para quienes demuestren una actividad constante comercial durante el año y hayan cubierto los derechos correspondientes.

CAPÍTULO VI SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 34. El Municipio cobrará derechos por el uso de los panteones municipales según las tarifas siguientes:

I. Inhumación por persona y por un tiempo no mayor de 10 años, en el panteón municipal, en cualquiera de las secciones, 5 UMA.



Las secciones estarán delimitadas de conformidad al croquis o plano emitido por la Dirección de Obras Públicas Municipales.

- II. Por la expedición de refrendos de uso de espacios, por persona, concluido el término de la fracción I, por un término no mayor de 2 años se cobrarán cuotas iguales a las estipuladas en la fracción I de este artículo.
- III. Por la colocación de monumentos o lapidas por el Ayuntamiento a solicitud de particular, se cobrará el equivalente a 8 UMA.

Artículo 35. Las comunidades pertenecientes a este Municipio, que cuenten con el servicio de panteón, podrán cobrar este derecho conforme a este Capítulo; derechos cobrados que deberán ser enterados a la Tesorería del Ayuntamiento.

CAPÍTULO VII

POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO.

Artículo 36. Los servicios que preste el Ayuntamiento serán establecidos conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Contrato de agua potable, se cobrará de acuerdo a lo siguiente:



- a) Doméstico, 2.5 UMA.
- b) Comercial:
 - 1. Tendejón, 3 UMA.
 - 2. Miscelánea, abarrotes, 4 UMA.
 - 3. Mini súper, 6 UMA.
- c) Industrial, 10 UMA.
- II. Cuota mensual:
 - a) Doméstico, 1 UMA.
 - b) Comercial, 1.5 UMA.
 - 1. Tendejón.
 - 2. Miscelánea, abarrotes.
 - 3. Mini súper.
 - c) Industrial, 2.5 UMA.
 - 1. Hoteles, moteles.
 - 2. Lavados de autos.
 - 3. Albercas.
 - 4. Baños públicos.
 - 5. Sanitarios públicos.
 - 6. Maquiladoras.
 - 7. Purificadoras de agua.
 - 8. Fábrica de hielos.



- 9. Peleterías y neverías.
- 10. Lavanderías de ropa.
- 11. Restaurantes.
- **12.** Tiendas de autoservicios.

Artículo 37. Las comunidades pertenecientes al Municipio que cuenten con el servicio de agua potable, podrán cobrar este derecho conforme previa autorización del cabildo a lo convenido en cada comunidad, enterando un reporte mensual de dicho cobro a la Tesorería del Ayuntamiento.

CAPÍTULO VIII SERVICIOS Y AUTORIZACIÓN DIVERSAS

Artículo 38. Licencias de Funcionamiento para establecimientos mercantiles, comerciales, industriales y de servicios, sin venta de bebidas alcohólicas se le cobrará conforme a la siguiente clasificación:

- I. Expedición de la cédula de empadronamiento:
 - a) Tortillería manual y otros negocios análogos, 1.5 UMA.
 - **b)** Tendejones, reparadora de calzado, peluquerías, taller de bicicletas y otros negocios análogos, 3 UMA.
 - c) Estéticas, productos de limpieza, tiendas, lonchería, pollería en crudo, bazar de ropa, recauderías, y otros negocios análogos, 5 UMA.
 - **d)** Papelería, copiadoras, café-internet, cerrajerías, tintorerías, lavanderías, paleterías, nevería, bonetería, venta de accesorios y



- reparación de celulares, novedades, zapaterías, expendios de pan y otros negocios análogos, 6.5 UMA.
- e) Misceláneas, farmacias, consultorio dental, consultorio médico, veterinaria, purificadora de agua, cafeterías, cocinas económicas, panificadora, pastelerías, tortillería de máquina, y otros negocios análogos, 4 UMA.
- f) Súper, tiendas de auto servicio, ferreterías, materiales para construcción, y otros negocios no comprendidos en los numerales anteriores o análogos a los ya mencionados, 6 UMA.
- g) Talleres mecánicos, talacherias, bloqueras, casas de empeño, funerarias, auto lavados, rastro animal, alquiladoras, y otros negocios análogos, 25 UMA.
- h) Gasolineras y gaseras:
 - 1. Expedición de la cedula de empadronamiento, 155.90 UMA
- i) Hoteles y Moteles:
 - 1. Expedición de la cedula de empadronamiento, 100 UMA
- j) Balnearios:
 - 1. Expedición de la cedula de empadronamiento, 100 UMA
- **k)** Escuelas particulares. Tratándose de dichas escuelas particulares se cobrará por cada nivel educativo, que ofrezcan lo siguiente:
 - **1.** Expedición de la cedula de empadronamiento, para Instituciones maternales y guarderías, 20 UMA.
 - Expedición de la cedula de empadronamiento para nivel básico, 20UMA.



- Expedición de la cedula de empadronamiento para nivel medio superior, 20 UMA.
- **4.** Expedición de la cedula de empadronamiento para nivel superior, 20 UMA.
- I) Salones de fiestas
 - 1. Expedición de la cedula de empadronamiento, 20 UMA.

II. Refrendo:

- a) Tortillería manual y otros negocios análogos, 1.3 UMA.
- b) Tendajones, reparadora de calzado, peluquerías, taller de bicicletas y otros negocios análogos, 1.3 UMA.
- c) Estéticas, productos de limpieza, tiendas, lonchería, pollería en crudo, bazar de ropa, recauderías, y otros negocios análogos, 4.6 UMA.
- d) Papelería, copiadoras, café-internet, cerrajerías, tintorerías, lavanderías, paleterías, bonetería, venta de accesorios y reparación de celulares, novedades, zapaterías, expendios de pan y otros negocios análogos, 6 UMA.
- e) Misceláneas, farmacias, consultorio dental, consultorio médico, veterinaria, purificadora de agua, cafeterías, cocinas económicas, panificadora, pastelerías, tortillería de máquina, y otros negocios análogos, de 8.5 UMA.



- f) Super, tiendas de auto servicio, ferreterías, materiales para construcción pequeños, y otros negocios no comprendidos en los numerales anteriores o análogos a los ya mencionados, 15 UMA.
- **g)** Talleres mecánicos, talacherias, bloqueras, casas de empeño, funerarias, auto lavados, rastro animal, alquiladoras, y otros negocios análogos 20 UMA.
- h) Gasolineras y gaseras:
 - 1. Refrendo de la misma, 100 UMA.
- i) Hoteles y Moteles:
 - 1. Refrendo de la misma, 80 UMA.
- j) Balnearios:
 - 1. Refrendo de la misma, 80 UMA.
- k) Escuelas particulares. Tratándose de dichas escuelas particulares se cobrará por cada nivel educativo, que ofrezcan lo siguiente:
 - 1. Refrendo, para Instituciones maternales y guarderías, 15 UMA.
 - 2. Refrendo para nivel básico, 15 UMA.
 - 3. Refrendo para nivel medio superior, 15 UMA.
 - 4. Refrendo para nivel superior, 15 UMA.
- I) Salones de fiestas
 - 1. Refrendo, 15 UMA
- m) Tratándose del comercio ambulante o móvil se otorgará un permiso provisional para el ejercicio del comercio en zonas que el Municipio



destine para esto, siempre que no se afecte a terceros o a la vía pública, por lo que se establecerá a lo siguiente:

1. Permiso provisional para actos de comercio ambulantes 3 UMA, siendo un periodo máximo de 1 día.

Quedan excluidos los puestos en feria y otros eventos.

Artículo 39. Para el otorgamiento de autorización inicial, eventual y refrendo de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento atenderá lo dispuesto en la tarifa de los artículos 155, 155 A y 156 del Código Financiero.

CAPÍTULO IX EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

Artículo 40. El Ayuntamiento expedirá las licencias y refrendos para la colocación de anuncios publicitarios, mismas que se deberán solicitar cuando las personas física o morales que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen la instalación, en bienes del dominio publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y Secretaría del Medio Ambiente, de acuerdo con la siguiente:



TARIFA

- **I.** Anuncios adosados, por un espacio no superior a 50 m²:
 - a) Expedición de licencia, 3 UMA.
 - b) Refrendo de licencia, 2 UMA.
- II. Anuncios pintados y/o murales, por un espacio no superior a 50 m²:
 - a) Expedición de licencia, 3 UMA.
 - b) Refrendo de licencia, 2 UMA.
- III. Estructurales, por un espacio no superior a 50 m²:
 - a) Expedición de licencia, 7 UMA.
 - b) Refrendo de licencia, 3 UMA.
- IV. Luminosos, por un espacio no superior a 50 m²:
 - a) Expedición de licencias, 12 UMA.
 - b) Refrendo de licencia, 7 UMA.

Artículo 41. No se causarán estos derechos por los anuncios adosados, pintados y murales que tenga como única finalidad la identificación del establecimiento comercial o de servicios, cuando éstos tengan fines educativos, culturales o políticos.



Para efectos de este artículo se entenderá como anuncio luminoso, aquel que sea alumbrado por una fuente de luz distinta de la natural en su interior o exterior.

Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes señalada dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o, de hecho, misma que tendrá una vigencia de un año fiscal, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

CAPÍTULO X ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 42. Se entiende por Derecho de Alumbrado Público ("DAP") los derechos complejos por servicios que se pagan con el carácter de recuperación de los costos que le representa al municipio el otorgamiento del uso, en mayor o menor intensidad y cantidad de metros luz, del servicio del alumbrado público a los usuarios contribuyentes del servicio, con la finalidad de proporcionar iluminación artificial de las vías públicas, edificios y áreas públicas, durante doce horas continuas de duración de la noche y los 365 días del año, para brindar bienestar social y que así prevalezca la seguridad pública y el tránsito seguro de las personas y vehículos.

Relación de gastos para la prestación del servicio de alumbrado público que lleva a cabo el municipio de Terrenate, para el ejercicio fiscal 2023 y su cálculo de 3 variables que integran la fórmula de aplicación MDSIAP se describen:



Este municipio tiene en cuenta, los costos por la prestación del servicio de alumbrado público, y se puede ver en las tablas: **A,** la relación de estos, **B**, sus respectivos cálculos de las 3 variables que integran la formula (CML PUBLICOS, CML COMUN, Y C.U) y por último en la **C** la conversión a UMA.

El destino es la satisfacción de las atribuciones del Estado relacionadas con las necesidades colectivas o sociales o de servicios públicos, se hace la observación que las contribuciones a los gastos públicos constituyen una obligación de carácter público. Y siendo que para este ejercicio fiscal 2023 asciende a la cantidad de \$3,114,237.79 (Tres millones ciento catorce mil doscientos treinta y siete pesos 79/100 m.n.), como se desglosa en la tabla **A.**

Se considera un total de 3,900 (Tres mil novecientos) usuarios contribuyentes.

Origen de las tablas de cálculo, A, B, y C.

Tabla A: Datos estadísticos necesarios, para la determinación de los costos al mes y que multiplicados por doce meses tenemos el presupuesto anual por la prestación del servicio de alumbrado público, del municipio de Terrenate para el ejercicio fiscal 2023.

MUNICIPIO DE TERRENATE.	DATOS DEL	TOTAL, DE	INVERSIÓN	OBSERVACIONES	PRESUPUESTO
(RESUMEN DE DATOS	MUNICIPIO,	LUMINARIAS	EXISTENTE	4	TOTAL ANUAL
PARA EL CALCULO DEL	AL MES		DEL MUNICIPIO	0	POR EL SERVICIO
DAP) EJERCICIO FISCAL	(00)	-63	EN	00)	DE ALUBRADO
2023	1	6	LUMINARIAS		PUBLICO.
		~	1		MUNICIPAL
1	2	3	4	5	<u>6</u>



CENSO DE LUMINARIAS	1,294.00	
ELABORADO POR CFE		
A)GASTOS DE ENERGÍA,	\$ 251,256.00	\$ 3,015,072.00
AL MES POR EL 100% DE		
ILUMINACION PUBLICA		
B)GASTOS POR	\$ 2,763.82	\$ 33,165.79
INFLACIÓN MENSUAL DE		
LA ENERGÍA AL MES= POR		
<u>0.011</u>		
B-1)PORCENTAJE DE	35%	-
LUMINARIAS EN ÁREAS		
PUBLICAS		
B-1-1)TOTAL DE	452.9	0
LUMINARIAS EN AREAS	(100000) (100000)	· .
PUBLICAS		1
B-2)PORCENTAJE DE	65%	
LUMINARIAS EN ÁREAS		
COMUNES	0-	
B-2-2)TOTAL DE	841.1	
LUMINARIAS EN AREAS		9
COMUNES	~ 100-100-1 (I	
C)TOTAL DE SUJETOS	3900	2
PASIVOS CON CONTRATOS	and the later	7
<u>DE CFE</u>	The state of the s	6
D)FACTURACIÓN (CFE)	\$ 87,939.60	/
POR ENERGÍA DE ÁREAS	무슨 병생 없다	9
PUBLICAS AL MES	Man Park III	
E)FACTURACIÓN (CFE)	\$ 163,316.40	2
POR ENERGÍA DE ÁREAS		
COMUNES AL MES		P. II
F)TOTAL DE SERVICIOS	\$ 5,500.00	\$ 66,000.00
PERSONALES DEL		
DEPARTAMENTO DE		
ALUMBRADO PUBLICO (AL		
MES) PERSONAL PARA EL		
SERVICIO DE OPERACIÓN		
Y ADMINISTRACION		
G)TOTAL DE GASTOS DE		
COMPRA DE REFACCIONES	(02 B 60)	
PARA EL MANTENIMIENTO	THE WAR END	
DE LUMINARIA, LINEAS ELECTRICAS Y	C 1	
MATERIALES RECICLADOS	No. Co.	
INIA I ERIALES RECICLADOS		
		157



H).-TOTAL DE \$ -SUSTITUCIONES AL MES DE POSTES METALICOS DAÑADOS Y/O POR EL TIEMPO AL MES. I).-TOTAL DE GASTOS DE CONSUMIBLES AL MES PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO. J).-RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO) TOTAL SUMA DE G) + H) + I) = JK).-PROMEDIO DE COSTO \$ 4,850.00 452.9 \$2,196,565.00 POR LUMINARIA OV-15 EN PROMEDIO INSTALADA VÍAS PRIMARIAS (ÁREAS **PUBLICAS) INCLUYE LEDS** L).-PROMEDIO DE COSTO \$ 4,350.00 841.1 \$3,658,785.00 POR LUMINARIA S DE DIFERENTES TECNOLOGÍAS, VÍAS SECUNDARIAS (ÁREAS COMUNES), INCLUYE LEDS M).-MONTO TOTAL DEL \$5,855,350.00 UTILIZAR LA MOBILIARIO DE **DEPRECIACIÓN** LUMINARIAS= RESULTADO **MENSUAL, TOMANDO** "A" **COMO BASE EL** TOTAL DE INVERSION DE LUMINARIAS \$3,114,237.79 N).-MONTO DE GASTOS AL AÑO POR EL SERVICIOS ENERGÍA, ADMINISTRACION Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO **PUBLICO**



Tabla B: Donde se hacen los respectivos cálculos para la determinación de 3 variables que integran la fórmula MDSIAP=SIAP, que determina los valores de CML PÚBLICOS, CML COMUN y CU.

TABLA B. DETERMINACION DE LAS VARIABLES QUE INTEGRAN LA FORMULA CML.PUBLICOS, CML.COMUN, Y CU, CON REFERENCIA A LA TABLA A.

MA A	7 в	С	D	- F	
INCLUYE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE GASTOS DEL MUNICIPIO	CML. PÚBLICOS	CML. COMUNES	си	OBSERVACIÓN	
(1)GASTOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PROMEDIO DE UNA LUMINARIA AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO Y/O CONCESIONADO) ES IGUAL : RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO MES / TOTAL DE LUMINARIAS, EN EL TERRITORIO MUNICIPAL	\$ -	\$ -		GASTOS POR LUMINARIA	UNA
(2) GASTOS POR DEPRECIACIÓN PROMEDIO DE UNA LUMINARIA: ES IGUAL A MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO SEGÚN SU UBICACION (K Y/O L) / 60 MESES/ TOTAL DE LUMINARIAS, SEGÚN SU UBICACIÓN. (REPOSICION DE LUMINARIAS DE LAS QUE SE LES ACABO LA VIDA ÚTIL A CADA 60 MESES (5 AÑOS))	\$ 80.83	\$ 72.50		GASTOS POR LUMINARIA	UNA
(3) GASTOS PROMEDIOS PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA AL MES ES IGUAL: TOTAL DE GASTOS POR ENERGÍA / EL TOTAL DE LUMINARIAS REGISTRADAS POR CFE.	\$ 194.17	\$ 194.17		GASTOS POR LUMINARIA	UNA
(4)GASTOS POR INFLACIÓN DE LA ENERGIA, DE UNA LUMINARIA AL MES: ES IGUAL AL GASTO PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA RENGLON (3) AL MES Y MULTIPLICADO POR LA INFLACION MENSUAL DE LA ENERGIA DEL AÑO 2022 MES NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE LA TARIFA DEL ALUMBRADO PUBLICO QUE FUE DE 0.005% PROMEDIO MENSUAL.	\$ 2.14	\$ 2.14		GASTOS POR LUMINARIA	UNA



(5),- GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO, AL MES POR SUJETO PASIVO ES IGUAL: A GASTOS DE ADMINISTRACIÓN (F) AL MES ENTRE EL TOTAL DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN CFE (C)

GASTO POR SUJETO PASIVO

(6) TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (1) + (2) \$ 277.14 +(3) + (4) = X

\$ 268 81

TOTAL, DE GASTOS POR UNA LUMINARIA

(7) TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (5) + (6) + (7) = Y

TOTAL, DE GASTOS POR CADA SUJETO PASIVO REGISTRADO

EN CFE

(8) GASTO POR METRO LINEAL AL MES, DE LOS CONCEPTOS (X) ES IGUAL AL GASTOS TOTALES POR UNA LUMINARIAS / UNA CONSTANTE DE 25 METROS EQUIDISTANCIA **ÍNTERPOSTAL / ENTRE DOS FRENTES**

\$ 5.38

Tabla C: Conversión de pesos a UMA de las tres variables, CML PÚBLICOS, CML COMÚN, C.U. y que son las que se encuentran en la fórmula MDSIAP y aplicados según el beneficio que tiene cada sujeto pasivo. Esta expresado en el bloque general de aplicación, según su categoría dado en METROS LUZ y su monto de contribución dado en UMA.

TABLA C: CONCENTRADO DE CÁLCULOS DE VALORES DE: CML. PÚBLICOS, CML. CÓMUN, CU, PARA APLICACIÓN EN FÓRMULA DATOS EN UMA

APLICAR, EN FORMULA,

CML. PÚBLICOS 0.0576 **MDSIAP**

APLICAR, EN FORMULA,

CML. COMÚN 0.0559 MDSIAP

> APLICAR, EN FORMULA, 0.0147

> > 160



CU MDSIAP

Así basados en las anteriores consideraciones matemáticas, el Municipio tiene a bien determinar cómo aplicables para el ejercicio fiscal 2023, los valores siguientes:

VALORES DE LAS VARIABLES DADOS EN UMA.

CML. PÚBLICOS (0.0576 UMA)

CML. COMÚN (0.0559 UMA)

CU. (0.0147 UMA)

Tarifa:

Se obtiene por la división de la base gravable de manera equitativa entre el número de usuarios contribuyentes registrados en la empresa suministradora de energía eléctrica, a saber 3,900 usuarios, para quienes se aplican los mismos valores de las tres variables de la Tabla C, y que por ende les otorga el mismo valor a todos los usuarios contribuyentes para el metro luz.

MDSIAP=FRENTE*(CML PUBLICOS + CML COMUN) + CU.

Monto de la contribución:



Para la recuperación de los costos por la prestación del servicio de alumbrado público se establece **un solo bloque general** de tarifas fijas que limitativamente determinan la tarifa aplicable en razón del beneficio obtenido en metros luz y determinan las categorías MDSIAP 1 A MDSIAP 54.

Dada la naturaleza jurídica del DAP como un derecho complejo se determina que la tarifa del Metro Luz es idéntica para todos los usuarios contribuyentes del servicio, más será proporcional al beneficio que reciba en cantidad de metros luz dada la mayor complejidad que representa para el Estado su otorgamiento en mayor o menor proporción, sin distinción alguna en razón de la ubicación del territorio municipal al mantener exclusiva relación con su frente iluminado, es decir, que la tarifa del derecho de alumbrado público será proporcional al frente iluminado.

Columna A: Del bloque general están referenciados el nivel de categoría según el beneficio, que tiene cada sujeto pasivo aplicando la misma fórmula en todos los 54 niveles.

Columna C: Cantidad de metros luz de beneficio cobrados, de acuerdo a su monto histórico de DAP aportado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Columna F: Monto de aportación de DAP dado en UMAS. Para el bloque general las tarifas son mensuales.



En el bloque general, se aplican los mismos montos de las variables CML PUBLICOS, CML COMUN, CU. dados en UMA.

BLOQUE GENERAL: MONTOS DE CONTRIBUCION DE ACUERDO AL BENEFICIO RECIBIDO EN SU INMUEBLE POR EL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO MUNICIPAL = DAP

A CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO AL FRENTE ILUMINADO (VALORES EN METROS LUZ)	B DESDE (VALORES EN METROS LUZ DE FRENTE ILUMINADO)	C HASTA (VALORES EN METROS LUZ DE FRENTE ILUMINADO)	D METROS LUZ MAXIMOS DE UN SUJETO PASIVO	E VALOR DE MDSIAP MAXIMO EN UMAS, TARIFA GENERAL	F TARIFA GENERAL APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA EN RAZON DEL FRENTE ILUMINADO, AL MES.
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 1	0.000	0.100	591	66.391	0.026
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 2	0.101	0.266	591	66.391	0.045
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 3	0.267	0.474	591	66.391	0.068
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 4	0.475	0.706	591	66.391	0.095
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 5	0.707	1.039	591	66.391	0.133
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 6	1.040	1.129	591	67.080	0.143
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 7	1.130	1.642	591	66.391	0.201
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 8	1.643	1.748	591	67.080	0.213
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 9	1.749	2.180	591	67.080	0.262
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 10	2.181	2.765	591	66.391	0.328
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 11	2.766	2.827	591	67.080	0.335
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 12	2.828	3.610	591	67.080	0.424
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 13	3.611	3.645	591	66.391	0.428
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 14	3.646	4.259	591	66.391	0.498
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 15	4.260	4.459	591	66.391	0.521
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 16	4.460	4.857	591	67.080	0.566
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 17	4.858	5.946	591	66.391	0.689
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 18	5.947	6.911	591	67.080	0.799
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 19	6.912	11.268	591	67.080	1.293



NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 20	11.269	12.725	591	66.391	1.459
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 21	12.726	17.433	591	67.080	1.993
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 22	17.434	17.885	591	66.391	2.044
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 23	17.886	20.536	591	67.080	2.345
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 24	20.537	64.762	591	67.080	7.364
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 25	64.763	78.966	591	67.080	8.976
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 26	78.967	91.758	591	67.080	10.427
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 27	91.759	106.173	591	67.080	12.063
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 28	106.174	118.358	591	67.080	13.446
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 29	118.359	120.591	591	67.080	13.699
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 30	120.592	140.771	591	67.080	15.989
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 31	140.772	162.879	591	67.080	18.498
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 32	162.880	180.940	591	67.080	20.547
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 33	180.941	185.944	591	67.080	21.115
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 34	185.945	219.583	591	67.080	24.933
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 35	219.584	265.490	591	67.080	30.142
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 36	265.491	267.636	591	67.080	30.386
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 37	267.637	279.534	591	67.080	31.736
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 38	279.535	307.091	591	67.080	34.863
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 39	307.092	345.782	591	67.080	39.253
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 40	345.783	352.374	591	67.080	40.002
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 41	352.375	358.118	591	67.080	40.653
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 42	358.119	591.000	591	67.080	67.080
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 43	591.000	591.000	591	67.080	67.080
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 44	591.000	591.000	591	67.080	67.080
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 45	591.000	591.000	591	67.080	67.080
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 46	591.000	591.000	591	67.080	67.080
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 47	591.000	591.000	591	67.080	67.080
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 48	591.000	591.000	591	67.080	67.080
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 49	591.000	591.000	591	67.080	67.080
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 50	591.000	591.000	591	67.080	67.080
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 51	591.000	591.000	591	67.080	67.080
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 52	591.000	591.000	591	67.080	67.080



 NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 53
 591.000
 591.000
 591
 67.080

 NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 54
 591.000
 591.000
 591
 67.080

En el bloque general, fue aplicada la misma fórmula para el cálculo de monto de la contribución para cada clasificación de sujeto pasivo, pero en todos los casos se utilizan los datos de las 3 variables que se localizan en la tabla C, si el sujeto pasivo, considera que su aplicación real debe ser menor porque es menor su beneficio dado en metros luz, en este caso primero presentara su solicitud al ayuntamiento para pedir su revisión de acuerdo al recurso de revisión.

Los usuarios contribuyentes inconformes respecto de su monto de contribución deberán promover el recurso de revisión dirigido a la Tesorería Municipal, quien realizará la verificación de su frente dado en metros luz y aplicará la fórmula MDSIAP y reconsiderará su nuevo monto de contribución la cual deberá pagarse en la misma Tesorería, y de acuerdo al convenio de pago celebrado al efecto entre las dos partes.

Los predios rústicos que no cuenten con un contrato en la Empresa Suministradora de Energía deberán pagar en tesorería del ayuntamiento de acuerdo a la fórmula su frente iluminado y aplicando la formula MDSIAP y como tarifa mínima dos metros luz al mes, que se deben pagar de forma conjunta con el impuesto predial.

Época de pago:

El cobro de derecho de alumbrado público podrá ser:



- > De manera mensual, y/o bimestral, cuando se realice por medio de la empresa Suministradora de energía.
- De manera mensual, cuando se realice a través del Sistema Operador del Agua Potable.
- De manera mensual, bimestral y/o anual, cuando se realice por la Tesorería del Ayuntamiento por convenio entre las dos partes.
- De forma anual cuando se trate de predios urbanos, rústicos o baldíos que no cuenten con un contrato de con la empresa suministradora de energía eléctrica.

Equilibrio del egreso con el ingreso DAP, 2022.

De igual forma, el Municipio podrá convenir con la suministradora de energía eléctrica, que los excedentes de la recaudación por concepto de derechos de alumbrado público (DAP) sean devueltos al municipio, para que este último los aplique en el mantenimiento y administración del sistema de alumbrado público.

La Tesorería Municipal deberá asignar el monto total del dinero excedente únicamente para la constante modernización, mejora y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público municipal.

Recurso de revisión: Las inconformidades deberán impugnarse mediante el recurso de revisión, contenidos el anexo uno de la presente Ley.



Beneficios Fiscales: Con el propósito de apoyar a la economía doméstica y al correcto desarrollo económico del comercio y la industria local, se otorgan los porcentajes de descuento que se encuentran en el anexo dos de esta Ley para homologar el monto de pago del derecho de alumbrado público del ejercicio fiscal 2023 al monto de pago mensual histórico de los últimos dos ejercicios fiscales.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 43. Los productos que obtenga el Municipio por concepto de enajenación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del mismo, se causarán y recaudarán de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas, siempre y cuando el Ayuntamiento acuerde la enajenación de los mismos por interés público y el Congreso del Estado de Tlaxcala autorice las operaciones.

CAPÍTULO II

ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 44. El arrendamiento de bienes inmuebles municipales, propios del dominio público, se regulan por lo estipulado en los contratos respectivos y las tarifas de los productos que se cobren serán fijados por el Municipio.



Artículo 45. Por el uso del complejo cultural, auditorio, y/o cualesquiera que sean las instalaciones solicitadas:

- I. Para eventos sin fines de lucro, se cobrarán, 46.36 UMA.
- II. Para eventos sociales, se cobrarán, 35.00 UMA.
- III. Cuando se trate de apoyo a instituciones educativas, no tendrá costo alguno.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS

Artículo 46. Los ingresos provenientes de la inversión de capitales con fondos del erario municipal se recaudarán de acuerdo con las tasas y condiciones estipuladas en cada caso en los términos que señalan los artículos 221 fracción II y 222 del Código Financiero. Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Ayuntamiento, remitiéndose en su respectiva cuenta pública.

Cuando el monto de dichas inversiones exceda del 10 por ciento del total de sus ingresos pronosticados para el presente ejercicio fiscal, se requerirá la autorización previa y expresa del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS



CAPÍTULO I RECARGOS

Artículo 47. Los adeudos por la falta de pago oportuno de los impuestos y derechos causarán un recargo que se cobrará conforme a la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023.

Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

Artículo 48. Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero, se causarán recargos los cuales se cobrarán conforme a la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023.

CAPÍTULO II MULTAS

Artículo 49. Las multas por infracciones a que se refiere el artículo 223 fracción II del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán impuestas por la autoridad fiscal municipal de conformidad con lo que establece el artículo 320 del Código Financiero.

La autoridad fiscal municipal, en el ámbito de su competencia y para los efectos de calificar las sanciones previstas en este Capítulo, tomará en cuenta las



circunstancias particulares del caso, la situación económica del contribuyente, las reincidencias y los motivos de la sanción.

Artículo 50. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo con lo establecido en el Título Décimo Tercero del Código Financiero.

Artículo 51. Las infracciones no comprendidas en este Título que contravengan las disposiciones fiscales municipales se sancionarán de acuerdo con lo dispuesto por el Código Financiero.

Artículo 52. Las infracciones en que incurran las autoridades judiciales y los funcionarios y empleados del Municipio en contravención a los ordenamientos fiscales municipales se pondrán en conocimiento a los titulares de las dependencias para efecto de aplicar las leyes respectivas.

Artículo 53. Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga la hacienda del Municipio por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, se harán efectivas de conformidad con lo dispuesto por las leyes de la materia.

Artículo 54. Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades e instalaciones del Ayuntamiento se determinarán y cobrarán por concepto de indemnización con base en lo dispuesto por las leyes de la materia.



Artículo 55. La cita que en artículos anteriores se hace de algunas infracciones es meramente enunciativa, pero no limitativa. Por lo cual, los ingresos que el Municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Terrenate; así como en todas y cada una de las otras disposiciones reglamentarias, se pagarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que las contengan y tendrán el carácter de créditos fiscales, en términos del Código Financiero.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 56. Son los ingresos propios obtenidos por las instituciones públicas de seguridad social, las empresas productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes Legislativo y Judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

TÍTULO NOVENO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS
DERIVADOS DERIADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS
DISTINTOS DE APORTACIONES



CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 57. Las participaciones que correspondan al Ayuntamiento serán los recursos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones.

TÍTULO DÉCIMO TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 58. Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo con las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 59. Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la



legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del primero de enero del 2023, autorizando el cobro anticipado anualizado de Impuestos y Derechos y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de Terrenate, durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho Ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos.

ARTÍCULO TERCERO. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR



Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, al primer día del mes de diciembre del año dos mil veintidós.





DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ

VOCAL

DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ

VOCAL

DIP. LORENA RUÍZ GARCÍA

VOCAL

DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO VOCAL

DIP. MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO VOCAL DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES

VOCAL

DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO VOCAL



DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO VOCA

FIRMAS DEL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NUMERO LXIV 204/2022, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TERRENATE, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

ANEXO UNO (Artículo 42. Alumbrado Público)

Recurso de revisión.

Las inconformidades en contra del cobro del derecho de alumbrado público deberán impugnarse mediante el recurso de revisión, mismo que será procedente en los siguientes casos:

- Cuando la cantidad de metros luz asignados al contribuyente difieran de su beneficio real.
- II. El plazo para interponer el recurso será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que ocurrió el acto por el cual solicita la aclaración y deberán tener por lo menos los siguientes requisitos:
 - a) Oficio dirigido al Presidente Municipal.
 - **b)** Nombre completo del promovente, la denominación o razón social, domicilio para oír y recibir notificaciones, así como número telefónico.
 - c) Los hechos que den motivo al recurso, bajo protesta de decir verdad.
 - **d)** Los agravios que le cause y los propósitos de su promoción.



- e) Se deberán incluir las pruebas documentales públicas o privadas que acrediten la cantidad exacta de metros luz cuya aplicación solicitan, con excepción de cuando se trate de una solicitud de descuento, en cuyo caso deberá acreditar los requisitos de los incisos del a) al f) únicamente.
- f) Además, se deberá anexar los documentales que den evidencia y probanza visual de frente iluminado y sus dimensiones.
- g) Fecha, nombre y firma autógrafa.

En cuyo caso de que no sepa escribir se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tlaxcala.

Tratándose de predios rústicos o aquellos que se encuentren en el proceso de construcción, deberán presentar la licencia de construcción correspondiente, clave catastral y original o copia certificada de escritura pública que acredite la legítima propiedad o posesión. En caso de ser arrendatario del inmueble, bastará el contrato de arrendamiento correspondiente.

Se deberá adjuntar al recurso de revisión:

- Una copia de los documentos que acrediten la propiedad o posesión del inmueble.
- II. El documento que acredite su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales.
- III. No serán admisibles ni la tercería ni la gestión de negocios.



IV. La documentación original de pago del DAP y dos copias simples.

En la interposición del recurso procederá la suspensión, siempre y cuando:

- **I.** La solicite expresamente el promovente.
- II. Sea procedente el recurso.
- III. Se presente la garantía por el o los períodos recurridos que le sean determinados por la autoridad administrativa.
- IV. La autoridad deberá acordar, en su caso, la suspensión o la denegación de la suspensión dentro de los siguientes cinco días hábiles.

Se tendrá por no interpuesto el recurso cuando:

- I. Se presente fuera de plazo.
- II. No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del promovente y sus originales para cotejo.
- III. El recurso no ostente la firma o huella del promovente.

Se desechará por improcedente el recurso:

- I. Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y por el propio acto impugnado.
- II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente.
- **III.** Contra actos consentidos expresamente.



IV. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

Son consentidos expresamente los actos que, durante los primeros veinte días naturales, contados a partir del día hábil siguiente a su ejecución, no fueron impugnados por cualquier medio de defensa.

Será sobreseído el recurso cuando:

- **I.** El promovente se desista expresamente.
- II. El agraviado fallezca durante el procedimiento.
- III. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el párrafo anterior.
- IV. Por falta de objeto o materia del acto respectivo.
- V. No se probare la existencia del acto respectivo.

La autoridad encargada de resolver el recurso podrá:

Retirar total o parcialmente el subsidio durante la tramitación del recurso o con posterioridad a su resolución y podrá restituirlo a petición de parte, así como aumentarlo o disminuirlo discrecionalmente.

La autoridad administrativa, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que se presentó el recurso de aclaración, deberá resolver de forma escrita y por



notificación en estrados del ayuntamiento al recurrente, previa valoración de las pruebas presentadas por el recurrente, si ha probado o no su dicho y, en su caso, podrá:

- **I.** Desecharlo por improcedente o sobreseerlo.
- II. Confirmar el acto administrativo.
- III. Modificar el acto recurrido o dictar uno nuevo que le sustituya.
- IV. Dejar sin efecto el acto recurrido.
- V. Revocar el cobro del derecho de alumbrado público.

La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero, cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de dicho punto. En caso de no ser notificada la resolución del recurso por estrados, el recurrente podrá solicitarla ante la autoridad administrativa recurrida, quien deberá hacerlo

entonces, dentro de los tres días hábiles siguientes a la segunda solicitud.

De la ejecución.

El recurso de revisión se tramitará y resolverá en los términos previstos en esta ley y, en su defecto, se aplicarán, de manera supletoria, las disposiciones contenidas en el Código Fiscal.



ANEXO DOS (Artículo 42. Alumbrado Público)

TABLA DE BENEFICIOS FISCALES

BENEFICIOS FISCAL, CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PUBLICO

NIVEL DE CATEGORIA SEGÚN SU M	MDSIP PORCENTAJE DE
	BENEFICIO FISCAL
A	В
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 1	99.983%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 2	99.955%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 3	99.920%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 4	99.880%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 5	99.824%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 6	99.809%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 7	99.722%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 8	99.704%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 9	99.631%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 10	99.532%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 11	99.522%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 12	99.389%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 13	99.383%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 14	99.279%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 15	99.246%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 16	99.178%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 17	98.994%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 18	98.831%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 19	98.093%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 20	97.847%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 21	97.050%



NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 22	96.974%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 23	96.525%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 24	89.042%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 25	86.638%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 26	84.474%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 27	82.035%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 28	79.973%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 29	79.595%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 30	76.181%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 31	72.440%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 32	69.384%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 33	68.537%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 34	62.846%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 35	55.078%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 36	54.715%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 37	52.701%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 38	48.039%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 39	41.492%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 40	40.377%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 41	39.405%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 42	0.000%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 43	0.000%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 44	0.000%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 45	0.000%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 46	0.000%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 47	0.000%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 48	0.000%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 49	0.000%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 50	0.000%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 51	0.000%



NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 52	0.000%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 53	0.000%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 54	0.000%



DE CONFORMIDAD CON LA VOTACIÓN EMITIDA, EN LO **GENERAL Y EN LO PARTICULAR** SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARIA ELABORE EL DECRETO Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCIÓN Y PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.



VOTACIÓN DE LA SÍNTESIS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, **RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TERRENATE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTITRÉS**; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

		VOTACIÓN	
No.	DIPUTADOS	DICTAMEN 15-0	
1	Ever Alejandro Campech Avelar		
2	Diana Torrejón Rodríguez		
		COURS / C	77
3	Jaciel González Herrera	-	4
4	Mónica Sánchez Ángulo		
5	Vicente Morales Pérez	X	
6	Lenin Calva Pérez	P	
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	7
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	✓	6
9	Maribel León Cruz	✓	7
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	X	6
11	Leticia Martínez Cerón	✓	/
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	X	7
13	Bladimir Zainos Flores	✓	
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	P	
15	María Guillermina Loaiza Cortero	X	7
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	
17	Fabricio Mena Rodríguez	X	
18	Blanca Águila Lima	✓	
19	Juan Manuel Cambrón Soria	✓	
20	Lorena Ruíz García	X	
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	✓	
22	Rubén Terán Águila	X	
23	Marcela González Castillo	✓	
24	Jorge Caballero Román	√	
25	Reyna Flor Báez Lozano	P	



8. LECTURA DE LA SÍNTESIS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, **RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL**MUNICIPIO DE XALOZTOC, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTITRÉS; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE
FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIV 198/2022

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Xaloztoc,** para el Ejercicio Fiscal 2023, bajo el Expediente Parlamentario LXIV 198/2022, por lo que, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Xaloztoc para el Ejercicio Fiscal 2023**, bajo los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES



- 4. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 22 de septiembre de 2022, se aprobó por el Ayuntamiento del Municipio de Xaloztoc la Iniciativa de Ley de Ingresos, para el ejercicio fiscal 2023, misma que fue presentada al Congreso del Estado el día 29 de septiembre de 2022.
- 5. Con fecha 05 de octubre de 2022, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la Iniciativa señalada fue remitida a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, bajo el Expediente Parlamentario número LXIV 198/2022, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente.
- **6.** Con fecha de 01 de diciembre de 2022, la Comisión que suscribe y reunido el quórum legal, fue analizado, discutido y aprobado el presente dictamen, para ser presentado al Pleno de esta Asamblea Soberana.

Del estudio realizado se arribó a los siguientes:

CONSIDERANDOS

13. Que conforme a lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracciones I, II y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 80 y 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios.



- 14. Que conforme lo establecen los artículos 45 y 46, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, decretos o acuerdos.
- 15. Que, en tal sentido, los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, regulan dicha facultad y establecen en diversos numerales el trámite legislativo para la procedencia de una iniciativa.
- 16. Que en cuanto a la competencia de la Comisión que suscribe, el artículo 49, fracción II, inciso a, del mismo Reglamento Interior, ordena que, a la Comisión de Finanzas y Fiscalización le corresponde, entre otras atribuciones: Dictaminar sobre: Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios.
- 17. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público en sus tres órdenes de gobierno, de manera proporcional y equitativa. Siendo uno de estos órdenes de gobierno el municipio, que es la célula social fundamental de nuestra organización política y administrativa, por lo que, contribuir a su desarrollo es tarea



prioritaria, así como para consolidar su capacidad de ejecución y contar con los recursos financieros para atender los servicios que constitucionalmente están obligados a proporcionar, previo el pago de los derechos correspondientes, de aquí que es finalidad de este ejercicio legislativo resolver en lo posible, la asignación de recursos suficientes para que el municipio atienda las demandas de la población, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria a efecto de fortalecer su desarrollo.

18. Que en los artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 85 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, establecen las directrices a que deben sujetarse las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos de los Municipios.

Que en la iniciativa objeto de estudio se consideran criterios generales de política económica, su estructura al clasificador por rubro de ingresos municipales se elabora conforme a lo establecido en la Ley de Contabilidad Gubernamental y a las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); así mismo se incluyen los formatos de información contable y presupuestal establecidos por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios dando cumplimiento a lo preceptuado en dichos ordenamientos en materia de Contabilidad Gubernamental, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores los cuales deberán ser congruentes con su Plan de Desarrollo Municipal y a los programas derivados de los mismos.



Que define la forma en que deben registrarse los diversos conceptos que integran las contribuciones, así como aquellos ingresos que por disposición de la Ley de Coordinación Fiscal le correspondan a los municipios de la entidad e igualmente los que se alleguen por la suscripción de convenios de colaboración, transferencias y reasignación de recursos, sumándose los que obtiene por la prestación de bienes y servicios a cargo de sus organismos paramunicipales.

- 19. Que esta Comisión Dictaminadora considera que uno de los objetivos primordiales con la aprobación de dicha iniciativa es dar certeza jurídico financiero, estableciendo objetivos socioeconómicos orientados a alcanzar un desarrollo equitativo y sustentable apegándose a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia y proporcionalidad, ya que se requiere garantizar a los contribuyentes la certeza de que las contribuciones se encuentran previstas en un ordenamiento legal, que siguió un proceso legislativo y que fue aprobado por el Congreso del Estado de Tlaxcala.
- 20. Que con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas de los diversos conceptos que se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores



gramaticales, numeración de artículos, incisos que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la ley, a fin de precisarlos y clarificar su contenido, lo anterior, atendiendo al principio de que las leyes que expida el Congreso deben ser claras y precisas para no generar confusiones al momento de su aplicación por las autoridades encargadas de la recaudación de ingresos en el Municipio de **Xaloztoc.**

21. Reviste capital importancia el análisis exhaustivo a que se sujetó el apartado de la iniciativa relativo a la previsión de cobro del derecho de alumbrado público. Ello, toda vez que la viabilidad jurídica de dicha ley, conforme a su diseño legislativo de ejercicios anteriores, ha dado cuenta de reiterados escenarios jurídicos de impugnación ante la Justicia Federal por parte de los destinatarios de la misma, en cuanto al esquema de cobro del derecho en mención, que han culminado con el pronunciamiento de inconstitucionalidad del mismo.

Todo, porque en el diseño normativo de cobro, anteriormente se estableció una dualidad de directrices para hacer efectivo el derecho en aprecio: por un lado, el mandato de cobrar el derecho de alumbrado público distribuyendo de manera proporcional los costos correspondientes por la prestación del servicio, entre el total de contribuyentes del municipio; y por otro, el imperativo a cada uno de éstos (sea para uso doméstico, comercial, de baja tensión, servicio general de alta tensión y servicios especiales) de pagar ese derecho mediante la fijación de un porcentaje en proporción a su consumo periódico de energía eléctrica.



La práctica jurisdiccional ha dado patente de los múltiples juicios de amparo que personas físicas y morales con asiento en los diferentes municipios de la Entidad, han promovido contra los apartados correspondientes de las leyes de ingresos que prevén tal forma de pago por concepto de derecho de alumbrado público; al cabo de lo cual, los órganos jurisdiccionales del conocimiento, en igual número de casos han concedido la protección de la justicia federal al considerar que el esquema de cobro antes descrito contraviene lo dispuesto en la materia por la Constitución Federal.

Muestra de ello, se inició la Acción de Inconstitucionalidad identificada con el número 185/2021 que promovió la Comisión Nacional de Derechos Humanos, contra las porciones normativas que regulan el cobro del derecho de alumbrado público de las leyes de ingresos de algunos municipios del Estado de Tlaxcala; donde al resolver, la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez de dichos artículos, por que vulnera los principios de proporcionalidad y equidad tributaria por que representaba la presunción de capacidad económica de los contribuyentes y no prevenían un mismo cobro por el mismo servicio de alumbrado público.

Como consecuencia de lo antes expuesto, en la citada resolución se consignó el deber de esta Legislatura, para que, en lo sucesivo, como en la presente etapa de dictaminación y diseño legislativo de las leyes de ingresos de los municipios tome las previsiones parlamentarias necesarias



para evitar la reiteración de vicios o aspectos de inconstitucionalidad en el cobro del servicio de alumbrado público, como el antes descrito.

22. En el presente dictamen se destinó particular atención al análisis del apartado de la iniciativa relativo a los costos por acceso a la información pública en sus diferentes modalidades. Ello, toda vez que la viabilidad jurídica de dicha ley, conforme a su diseño legislativo de ejercicios anteriores, ha dado cuenta de reiterados escenarios jurídicos de impugnación ante la Justicia Federal por parte de los destinatarios de la misma, en cuanto al esquema de cobro del derecho en mención, que han culminado con el pronunciamiento de inconstitucionalidad del mismo en más de un caso.

Todo, porque en el diseño normativo de cobro por la reproducción multimodal de información pública, de manera reiterada desde ejercicios anteriores, los municipios han establecido el imperativo de pagar unidades de medida y actualización (UMA) por foja, en la mayoría de casos, o incluso por la búsqueda de información o envío de la misma en el caso del formato digital; práctica que, lejos de fomentar una cultura de transparencia en la administración pública, ha dificultado, tornado escasa o inexistente la tutela por parte de las administraciones, del derecho de acceso a la información, o derecho a saber, que en un estado democrático de derecho debe representar uno de los principales ejes de legitimación del ejercicio de autoridad, como mandata en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a



la información Pública del Estado de Tlaxcala, y diversos artículos que recogen el mismo fin dentro de marco convencional de derechos humanos.

A propósito del tema, en la Acción de Inconstitucionalidad que promovió la Comisión Nacional de Derechos Humanos, contra los artículos que regula los costos de acceso a la información en la Ley de Ingresos de algunos municipios del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2022; la Suprema Corte de Justicia la Nación, al resolver, declaró la invalidez, por considerar que atentan contra los derechos de acceso a la información pública y seguridad jurídica; así como a los principios de gratuidad en el acceso a la información, legalidad, legalidad tributaria, proporcionalidad y equidad en las contribuciones.

En conclusión, a lo anterior, el Alto Tribunal del país estimó que el solo hecho de acceder a la información pública no es por sí mismo generador de cargas económicas, pero su reproducción puede implicar costos por los materiales que para tal efecto se empleen. Es así que en dicha resolución se tuteló el principio de gratuidad previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, para efecto de observar semejante directriz constitucional dentro del diseño legislativo de las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad, se estimó conveniente el establecimiento de costos por la expedición de copias certificadas y simples en la modalidad de acceso a la información, tomando en cuenta que la distinción entre ambas acciones



administrativas, aunque mínima, existe en tanto que uno u otro formato de información implica diferente grado de atención administrativa o de inversión material y de trabajo personal en su elaboración.

De ahí que, aunque se considera un cobro distinto por cada modalidad, ninguno de tales rubros se considera lesivo en la economía del ciudadano interesado, pues tal previsión, aun así, no escapa al mandato de gratuidad o proximidad de gratuidad (considerando costos reales de reproducción) previsto en la Constitución Federal; máxime si se considera que tales pagos menores y ajustados a la realidad en términos de costos materiales, son notoriamente inferiores a los costos que en ejercicios anteriores contemplaban en sus leyes de ingresos los municipios de la Entidad.

- 23. En el presente dictamen se destinó particular atención al análisis de los artículos que se destinan al cobro del suministro de agua potable en algunas leyes de ingresos de la Entidad para ejercicio fiscal 2022, debido a la Acción de Inconstitucionalidad que promovió la Comisión Nacional de Derechos Humanos, por no establecer elementos mínimos como tasa o cuota a cobrar para dar certeza a los contribuyentes y delegaban a las autoridades municipales su determinación.
- 24. Que es criterio de esta Comisión, que teniendo en consideración la situación por la que atraviesa la economía del país, del Estado y de las familias tlaxcaltecas, no se permite autorizar para el ejercicio fiscal 2023, ningún incremento desproporcionado e injustificado.



En función de los antecedentes y considerandos anteriores, la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 46, 47, 48 y 54, fracción I, II y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; el Congreso del Estado de Tlaxcala, expide el siguiente:

DECRETO

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XALOZTOC PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. Las personas físicas y morales están obligadas a contribuir, de manera proporcional y equitativa, para los gastos públicos conforme a las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, la presente Ley de



Ingresos del Municipio de Xaloztoc y demás leyes y disposiciones aplicables; así como los ingresos que constituyan su hacienda pública municipal durante el ejercicio fiscal 2023.

Los ingresos estimados que el Municipio de Xaloztoc percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2023, ascienden a la cantidad de \$84,858,624.02 (Ochenta y cuatro millones ochocientos cincuenta y ocho mil seiscientos veinticuatro pesos 02/100 M.N.), serán los que se obtengan de los siguientes rubros de ingresos:

- I. Impuestos.
- II. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.
- III. Contribuciones de Mejoras.
- IV. Derechos.
- V. Productos
- VI. Aprovechamientos.
- VII. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos.
- VIII. Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.
- **IX.** Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.
- X. Ingresos Derivados de Financiamiento.

Cuando en esta Ley de ingresos se haga referencia a:



- a) Administración Municipal: La figura subordinada del Ayuntamiento, integrada por el conjunto de personas, que, haciendo uso de los recursos materiales y suministros, servicios generales, bienes muebles, inmuebles e intangibles, de que disponen, prestan los servicios públicos contemplados en esta Ley de Ingresos.
- b) Aportaciones: Los recursos que la federación transfiere a las haciendas públicas de los municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la Ley de Coordinación Fiscal.
- c) Aprovechamientos: Son todos los ingresos que percibe el Municipio, por las funciones de derecho público distintos de las contribuciones y los que obtenga derivados de financiamientos o por los organismos descentralizados y empresas de participación municipal.
- **d) Autoridad Fiscal Municipal:** Se entenderá como autoridad fiscal municipal, al Presidente y Tesorero Municipal.
- e) Avalúo Catastral: Documento expedido por la Autoridad Fiscal donde se da a conocer el valor de un inmueble, conforme a lo dispuesto en el Código Financiero y la Ley de Catastro.
- f) Ayuntamiento: Al órgano colegiado del gobierno municipal que tiene la máxima representación política que encausa los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo.
- g) Base gravable: Son los costos que le genera al municipio la prestación del servicio de alumbrado público en todo el territorio municipal.
- h) CML. COMÚN: Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por el mantenimiento de infraestructura y de los elementos de



iluminación, además de los energéticos de los sitios generales y vialidades secundarias y terciarias o rurales del municipio que no se encuentren contemplados en CML. PÚBLICOS, dividido entre el número de luminarias que presten este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.

- cML. PÚBLICOS: Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por mantenimiento de infraestructura y de los elementos de consumo de energía eléctrica de las áreas de los sitios públicos de acceso general a toda la población, como son parques públicos, bulevares, iluminación de edificios públicos, semáforos, canchas deportivas, iluminaciones festivas, iluminaciones especiales, sustitución de cables subterráneos o aéreos, iluminación de monumentos, energía de las fuentes, dividido entre el número de luminarias correspondiente a este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros, que corresponde al promedio de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.
- j) Código Financiero: Se entenderá como el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
- k) Congreso del Estado: El Congreso del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.
- Contribuciones de Mejoras: Son las aportaciones establecidas en las leyes fiscales respectivas, a cargo de las personas físicas o morales que se beneficien de manera directa por obras públicas de interés general ejecutadas por el Ayuntamiento.



- m) CU: Es el costo unitario por los gastos generales del servicio, que se obtiene de la suma de los gastos por administración y operación del servicio, así como las inversiones en investigación para una mejor eficiencia tecnológica y financiera que realice el municipio, dividido entre el número de sujetos pasivos que tienen contrato con Empresa Suministradora de Energía.
- n) Derechos: Son las contraprestaciones establecidas en la Ley de Ingresos, Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y demás leyes y disposiciones legales respectivas, por el uso de bienes de dominio público o por los servicios que presta el Municipio, en sus funciones de público.
- e) Ejercicio Fiscal de 2023: El periodo comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2023.
- p) FRENTE: Es la cantidad de metros luz de cara a la vía pública que el predio del sujeto pasivo tenga, siendo aplicable el que se especifica en esta ley. Solo y exclusivo para condominios su frente es considerado la unidad resultante de la división del total del frente iluminado entre el total de condóminos.
- q) Impuestos: Son las contribuciones con carácter general y obligatorio que se establecen a cargo de personas físicas y morales, que se encuentren en las situaciones previstas en la presente Ley de Ingresos, Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y demás leyes y disposiciones aplicables.



- r) Ingresos Derivados de Financiamiento: Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos autorizados o ratificados por el Congreso del Estado del Estado.
- s) Ley de Catastro: La Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala vigente.
- t) Ley de Ingresos: La Ley de Ingresos del Municipio de Xaloztoc para el Ejercicio Fiscal 2023.
- Ley Municipal: Deberá entenderse a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.
- v) MDSIAP=SIAP: Es la fórmula para el cálculo del monto de la contribución y/o tarifa, determinado en Moneda Nacional y/o en UMAS que aplicado al beneficio de cada sujeto pasivo dado en metros luz, considerando su frente y los montos de las 3 variables CML.PUBLICOS, CML.COMUN y CU, que determina el monto a contribuir por el derecho de alumbrado público, aplicable en todo el territorio municipal.
- w) METRO LUZ: Es la unidad de medida que representa el costo que incluye todos los costos que representa el brindar el servicio de alumbrado público en el área comprendida desde la mitad de la vialidad, boulevard, calle, pasillo, privada, callejón o andador de que se trate, en forma paralela hasta el límite exterior del inmueble que se beneficia del alumbrado público en una distancia de un metro.
- x) Municipio: Se entenderá como el Municipio de Xaloztoc.
- y) Objeto: Es la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio de Xaloztoc en las vías públicas, edificios públicos y áreas públicas, localizadas dentro del territorio municipal.



- Participaciones: Son los ingresos municipales derivados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal e incentivos federales derivados de convenios y del Sistema Estatal de Coordinación Hacendaria de conformidad con el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y la Ley de Coordinación Fiscal.
- aa) Presidencias de Comunidad: Se entenderá todas las que se encuentran legalmente constituidas en el territorio del Municipio
- **bb) Productos:** Son las contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de sus bienes de dominio privado.
- cc) Sujeto: Son los propietarios, tenedores, poseedores de inmuebles o beneficiarios directos o indirectos de los anteriores que no tengan el carácter de propietario, derivado de la prestación del servicio municipal del alumbrado público en dichos inmuebles, estén o no registrados en la empresa suministradora de energía eléctrica, dentro del territorio municipal.
- dd) Tesorería: La Tesorería del Municipio de Xaloztoc.
- ee) Transferencias, Asignaciones, Subsidios y otras Ayudas: Recursos destinados en forma directa a los sectores públicos, privado y externo, organismos y empresas paraestatales y apoyos como parte de su política, económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.
- **ff) UMA:** Deberá entenderse como "unidad de medida y actualización", que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos



en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal de 2023, las leyes tributarias y hacendarias para el Estado de Tlaxcala y el derecho federal tributario.

Artículo 2. Los ingresos mencionados en el segundo párrafo del artículo anterior se enumeran, describen y cuantifican, de manera estimada, como a continuación se muestra.

	T Allerton
Municipio de Xaloztoc	Ingreso Estimado
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	LStillado
Total	84,858,624.02
Impuestos	4,684,085.15
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	4,521,618.77
Impuestos Sobre la Producción el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00



Accesorios de Impuestos	162,4	66.38
Otros Impuestos		0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos		
Vigente Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores		0.00
Pendientes de Liquidación o Pago		
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	1	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
Cuotas para la Seguridad Social	10	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social		0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0.00
Contribuciones de Mejoras	n	0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	3	0.00
Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en la Ley de	1/2	
Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales	16	0.00
Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	5	
Derechos	2,069,874.45	
Derechos por el Uso, Goce Aprovechamiento o	17	0.00
Explotación de Bienes de Dominio Público	5	0.00
Derechos por Prestación de Servicios	2,066,971.45	
Otros Derechos	2,903.00	
Accesorios de Derechos	9 /	0.00
Derechos No Comprendidos en la Ley de Ingresos		
Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores		0.00



Pendientes de Liquidación o Pago	
Productos	72,376.76
Productos	72,376.76
Productos No Comprendidos en la Ley de Ingresos	
Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	0.00
Pendientes de Liquidación o Pago	
Aprovechamientos	7,244.00
Aprovechamientos	7,244.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de	
Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales	0.00
Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	1/2
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y	6
Otros Ingresos	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00
de Instituciones Públicas de Seguridad Social	6
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00
de Empresas Productivas del Estado	1
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00
de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No	
Empresariales y No Financieros	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00
de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras	



con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00
de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras	
Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00
de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No	
Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00
de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación	7
Estatal Mayoritaria	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	0.00
de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos	
Autónomos	1/2
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos	16
Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos	78,025,043.66
de Aportaciones	12
Participaciones	39,168,464.53
Aportaciones	37,136,110.28
Convenios	0.00
Incentivos Derivados de Colaboración Fiscal	1,720,468.85
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y	
Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00



Transferencias y Asignaciones		0.00
Subsidios y Subvenciones		0.00
Pensiones y Jubilaciones		0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la		0.00
Estabilización y el Desarrollo		
Ingresos Derivados de Financiamientos		0.00
Endeudamiento Interno		0.00
Endeudamiento Externo	9	0.00
Financiamiento Interno		0.00

En términos de lo dispuesto por el artículo 299 del Código Financiero, los ingresos adicionales que recaude y perciba el Municipio durante el Ejercicio fiscal, por concepto de mayor recaudación proveniente de ingresos propios, o por el incremento o ajustes positivos de los fondos de participaciones y aportaciones federales e incentivos económicos, de ingresos por convenios suscritos con el Gobierno Federal y Estatal e ingresos extraordinarios, se incorporarán de manera automática a los montos contemplados en este artículo, debiendo ser incorporados a su presupuesto y destinarlos a:

Por lo menos el 50 por ciento para la amortización anticipada de la deuda pública, el pago de adeudos de ejercicios fiscales anteriores, pasivos circulantes y otras obligaciones.



II. En su caso, el remanente para programas o acciones de inversión pública productiva o para compensar la caída de Ingresos de libre disposición de ejercicios subsecuentes.

El Municipio propondrá los proyectos y/o acciones a ejecutarse al Ayuntamiento para su autorización. Sin que estos sean destinados a gasto corriente.

Los recursos excedentes de ingresos propios y las participaciones federales e incentivos económicos, se sumarán al presupuesto original contemplado en el presupuesto de egresos del ejercicio de que se trate y la suma será su presupuesto base para el año siguiente.

Artículo 3. Los ingresos provenientes de participaciones e incentivos económicos, convenios, fondos de aportaciones federales, así como de otras trasferencias federales que le correspondan al Municipio, se percibirán de conformidad con los ordenamientos legales que los establezcan y los convenios que en su caso se celebren.

Artículo 4. Corresponde a la Tesorería Municipal la administración y recaudación de los ingresos municipales y podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la administración pública estatal y municipal, así como por los organismos públicos o privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero.

Artículo 5. Los ingresos que perciban las Presidencias de Comunidad por derechos, productos y aprovechamientos, deberán recaudarse en los términos que



para cada caso establezcan: las leyes, reglamentos y acuerdos aplicables, previa aprobación del Ayuntamiento. La recaudación que obtengan deberá informarse a la Tesorería para su registro e integración en la cuenta pública municipal.

Artículo 6. Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la Cuenta Pública Municipal.

Para realizar cualquier trámite en la Presidencia Municipal y/o Presidencias de Comunidad, los contribuyentes deberán presentar el recibo de pago del Impuesto Predial y de los derechos por el servicio de agua potable, correspondiente al Ejercicio fiscal, que demuestra que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.

Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere la Ley de Ingresos, el Municipio, a través de las diversas instancias administrativas, expedirá el recibo de ingreso respectivo, acompañado del comprobante fiscal digitalizado CFDI de acuerdo a las normas establecidas por el Sistema de Administración Tributaria SAT.

Cuando en la Ley de Ingresos se haga mención a la UMA deberá entenderse que se refiere a la Unidad de Medida y Actualización vigente, cuyo valor diario, mensual y anual determine el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI).



Para los efectos de la Ley de Ingresos se elimina cualquier referencia al Salario mínimo diario SMD y en su lugar se establece la UMA como Unidad de Medida y Actualización.

Al momento de efectuarse el cobro de las obligaciones fiscales, no se incluirán las unidades fraccionadas de moneda; para tal efecto las cantidades de uno a cincuenta centavos se ajustarán a la unidad inmediata inferior y las que contengan cantidades de cincuenta y uno a noventa y nueve centavos, se ajustarán a la unidad inmediata superior.

Artículo 7. El monto de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se actualizarán de manera mensual aplicando al efecto el factor de actualización que se establezca conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del Código Financiero.

El cálculo de las actualizaciones, a que se refiere el párrafo anterior, se realizará conforme a lo previsto en el artículo 26-A de ese ordenamiento legal.

Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

Artículo 8. Las actualizaciones a que se refiere el artículo anterior se determinaran por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país, para lo cual se aplicará el factor de actualización a las cantidades que



se deban restablecer, desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe.

En el caso de contribuciones y aprovechamientos, el factor de actualización se obtendrá dividiendo A entre B, donde: A es igual al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) vigente en el momento en que el contribuyente efectué el pago, y B es igual al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) vigente en el momento en que el contribuyente debió hacer el pago.

Las actualizaciones de las contribuciones y aprovechamientos no se reformarán por fracciones del mes.

El factor del Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) se aplicará de acuerdo al calculado por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), que se publica en el Diario Oficial de la Federación dentro de los primeros diez días del mes siguiente al que corresponda, sujeto a lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación.

Cuando de conformidad con las disposiciones fiscales se deban realizar operaciones aritméticas, con el fin de determinar factores o proporciones, las mismas deberán calcularse hasta el diezmilésimo (0.0000).

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS



CAPÍTULO I IMPUESTO PREDIAL

Artículo 9. Son objeto de este impuesto, la propiedad o posesión de los predios urbanos y rústicos ubicados en el territorio de los municipios del Estado y de las construcciones permanentes edificadas sobre los mismos.

Se entiende por Impuesto Predial la prestación, con carácter general obligatoria, que se establece a cargo de personas físicas o morales, definidos como contribuyentes, que representen cualquiera de las figuras siguientes:

- Propietarios, poseedores civiles o precarios de predios urbanos y rústicos, y de las construcciones permanentes edificadas sobre los mismos, ubicados en territorio del Municipio.
- II. Fideicomitentes, mientras el fiduciario no transmita la propiedad.
- III. Propietarios bajo el régimen ejidal de solares, urbanos o rústicos, localizados en los núcleos de población ejidal.
- IV. Todos aquellos poseedores de predios y sus construcciones permanentes, edificadas sobre los mismos, ubicados en territorio del municipio.



Artículo 10. El impuesto predial se causará y pagará tomando como base los valores establecidos en la presente Ley de conformidad con las tablas de valores unitarios que se encuentran en el Anexo I, y aplicando a esa base las tasas siguientes, según corresponda:

I. Predios Urbanos:

- a) Edificados, 4.085 al millar anual.
- b) Comerciales, 6.132 al millar anual.
- c) No edificados, 6.132 al millar anual.
- II. Predios Rústicos, 2.367 al millar anual.

Artículo 11. Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos, resultare un impuesto anual inferior a 3.80 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo irreductible por anualidad. En predios rústicos, la cuota mínima por anualidad será de 2.00 UMA.

Si durante el ejercicio fiscal el valor de la UMA se incrementa, en el mismo porcentaje se incrementará el monto aplicable a cada una de las tasas anteriores.

Artículo 12. Para la aplicación de las diferentes tasas, según el tipo de predio, se deberán observar además las siguientes disposiciones:

I. Se considera predio urbano aquel inmueble que se encuentran en un sitio poblado, cuentan con servicios municipales, calles y vías de



comunicación, centros de abasto, comercios, servicios educativos y de salud, entre otros.

- II. Un predio urbano edificado es aquel sobre el que se erige cualquier tipo de construcción para uso exclusivo como casa habitación de una o más personas.
- III. El predio urbano comercial es un inmueble que cuenta con edificaciones, adecuaciones, adaptaciones o modificaciones para realizar actividades distintas a las correspondientes a una casa habitación, como son las comerciales, industriales o de servicios. Se incluyen en esta clasificación los predios de fraccionamientos, mientras estos no se hayan vendido.
- IV. El predio urbano no edificado es el que no cuenta con construcciones habitables y por tanto no tiene ningún uso, aún cuando esté cercado con cualquier tipo de material. Este tipo de predio urbano también se denomina baldío.
- V. Se considera predio rústico todo aquel inmueble que a diferencia del urbano se localiza fuera de los lugares poblados, no cuenta con servicios municipales, ni calles con infraestructura urbana, distante de vías de comunicación, se ubica lejos de los centros de educación, salud, abasto o comercio, además de que su uso es preponderantemente de



explotación primaria. El predio rústico podrá tener en parte edificaciones de uso habitacional o bien, usos distintos de cualquier tipo.

- VI. Si un predio urbano registrado como predio edificado, tiene un uso mixto, en donde convergen espacios destinados a casa habitación con áreas para comercio, industria o servicios, el contribuyente está obligado a presentar, ante la autoridad municipal, las manifestaciones correspondientes en términos de lo dispuesto en el Código Financiero y en la Ley de Catastro. En dichas manifestaciones deberá señalar las superficies destinadas para cada fin.
- VII. La Autoridad fiscal municipal determinará según las características de cada área, su ubicación dentro del inmueble y la superficie de cada espacio, si el predio urbano se debe reclasificar como comercial.

En el caso de predios ocultos que sean dados de alta en el Padrón Catastral Municipal, por medio de constancia de posesión expedida por la autoridad facultada, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 31 Bis de la Ley de Catastro, el impuesto predial se cobrará únicamente por el año que corresponda al del aviso de inscripción.

En los casos de viviendas de interés social o popular, definidas en el artículo 210 del Código Financiero, se considerará una reducción del 30 por ciento del impuesto, siempre y cuando el resultado sea superior a la cuota mínima señalada



en los párrafos anteriores y se demuestre que el propietario reside en el inmueble objeto del impuesto.

Artículo 13. El plazo para el pago de este impuesto, vencerá el último día hábil del mes de febrero del año fiscal de que se trate. Los pagos que se realicen con posterioridad al vencimiento de ese plazo, estarán sujetos a la aplicación de multas, recargos, actualización y gastos de ejecución en términos de lo dispuesto en la fracción II del artículo 223 del Código Financiero y del Título Quinto de esta Ley.

Los contribuyentes del impuesto predial, que realicen el pago de este impuesto durante los meses de enero y febrero del presente el ejercicio fiscal de 2023, gozarán de un descuento del 10 por ciento del impuesto predial a su cargo del ejercicio fiscal de 2023, sin que el descuento se aplique a los predios que pagan la cuota mínima.

Los contribuyentes del impuesto predial que se presenten extemporáneamente para regularizar su situación fiscal durante el ejercicio fiscal 2023, gozarán, a petición del propietario, de un descuento de hasta el 100 por ciento en actualizaciones, multas y recargos que se hubiesen generado únicamente para este ejercicio fiscal.

El Ayuntamiento estará facultado de conformidad con lo establecido en esta Ley, el artículo 33 fracción I de la Ley Municipal, al artículo 201 del Código Financiero y demás leyes federales, para que en casos justificados, de notoria pobreza o de



interés social, se otorguen facilidades de pago para la regularización de predios y para el otorgamiento de subsidios y estímulos de hasta el 75 por ciento del impuesto a pagar, los cuales serán autorizados mediante acuerdos de cabildo y dados a conocer al público en general.

Los ingresos provenientes de aprovechamientos, recargos y multas, podrán ser condonados, parcial o totalmente, considerando siempre las condiciones económicas del contribuyente, su reincidencia y/o espontaneidad que muestre al momento de regularizar el pago de la suerte principal.

Los contribuyentes del impuesto predial, que sean personas de la tercera edad de 60 años en adelante y que acrediten su edad con la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral vigente y que sean propietarias y poseedoras de la casa en la que habitan, que se encuentren a su nombre en el padrón municipal gozarán de un descuento del 50 por ciento del impuesto predial a su cargo del ejercicio fiscal de 2023. En todo caso, el monto anual del impuesto predial a pagar durante el ejercicio fiscal no podrá ser inferior al monto determinado para el mes de diciembre del ejercicio fiscal inmediato anterior, a excepción de que sea aplicado por primera vez el descuento en comento.

Los propietarios de un predio que se coloquen en el supuesto del último párrafo del artículo 187 del Código Financiero, tendrán tasa cero en el impuesto en los términos y condiciones indicados.



Artículo 14. Para la determinación del impuesto de predios cuya venta se opere mediante el sistema de fraccionamientos o condominios, se aplicarán las tasas correspondientes de acuerdo al artículo 10 de esta Ley y lo pagarán por cada lote, fracción, departamento, piso, condominio, vivienda o local, sujetándose a lo establecido en los artículos 180 y 190 del Código Financiero y demás disposiciones relativas.

Artículo 15. Los bienes inmuebles de dominio público de la Federación, del Estado y del Municipio, así como los destinados a las instituciones educativas de educación pública, referidos en el artículo 200 del Código Financiero, deberán inscribirse en el Padrón Municipal del Impuesto Predial.

Artículo 16. Los contribuyentes de este impuesto, en términos de los artículos 196 del Código Financiero, 31 y 48 de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala, tendrán las siguientes obligaciones específicas:

- Presentar los avisos y manifestaciones por cada uno de los predios, urbanos o rústicos, que sean de su propiedad o posean, en los términos que dispone el Código y la Ley de Catastro.
- II. Proporcionar a la tesorería municipal, los datos e informes que le soliciten, así como permitir el libre acceso a los predios para la realización de los trabajos catastrales.

CAPÍTULO II



IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 17. El Impuesto sobre Transmisión de Bienes Inmuebles se causará por la celebración de los actos a que se refiere el artículo 203 del Código Financiero y que tienen por objeto transferir la propiedad o la posesión de inmuebles.

Artículo 18. La base de este impuesto será el valor mayor que resulte de comparar el precio de la trasmisión consignado en los documentos notariales respectivos, con el valor catastral o valor fiscal con el que está registrado el predio en el Padrón Catastral Municipal, según lo dispone el artículo 208 del Código Financiero.

Artículo 19. El impuesto se pagará aplicando una tasa del 2 por ciento sobre la base a que se refiere el artículo anterior. Si al aplicar la tasa a la base, resultare un impuesto inferior a 8 UMA se cobrará esta cantidad como cuota mínima.

Artículo 20. El plazo para el pago del impuesto no podrá ser menor a 15 días ni mayor de 30 según lo disponen los artículos 211 y 212 del Código Financiero; vencido el plazo se cobrarán los recargos y se impondrán las multas que contempla la Ley de Ingresos.

Artículo 21. No habrá obligación de pago de este impuesto, cuando se trate de traslación de dominio de inmuebles que reciban instituciones de beneficencia pública; respecto de vivienda de interés social o popular se estará a la cuota mínima que al efecto se señale. Se considera vivienda de interés social, aquella



cuyo valor no exceda en el momento de su adquisición, de 15 UMA anual y se considerará vivienda popular, aquella cuyo valor al término de su edificación no exceda de la suma que resulte de multiplicar por 25, el UMA anual.

Artículo 22. Tratándose de notarías locales se tendrá un término de 15 días hábiles para la presentación de los avisos notariales que consignan los actos de traslación de los bienes inmuebles y 30 días hábiles si se trata de notarías foráneas; en este caso el contribuyente interesado está obligado a presentar los documentos notariales que se requieran.

Los notarios y/o corredores públicos están obligados a verificar previamente, a la celebración de todo convenio o contrato que implique la traslación de dominio de un bien inmueble, que este se encuentre registrado fiscalmente y esté al corriente del pago del Impuesto Predial.

Artículo 23. Cuando de un inmueble destinado a viviendas de interés social y/o popular formen parte varios departamentos habitacionales, el cobro del impuesto será por cada uno de ellos. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a hoteles.

TÍTULO TERCERO
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO



Artículo 24. Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 25. Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

Todas las aportaciones, en dinero, especie u otra forma de aportación, serán entregadas en la tesorería municipal para su cuantificación, por la cual se entregará un recibo oficial emitido por dicha oficina. Dicha aportación será depositada a la cuenta bancaria correspondiente, si es en dinero; o se entregará al personal del ayuntamiento capacitado con el fin de resguardarlo hasta que le sea destinada apropiadamente, si es en especie u otra forma de aportación.

TÍTULO QUINTO DE LOS DERECHOS



CAPÍTULO I

DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA PREDIAL Y CATASTRAL DE BIENES INMUEBLES

Artículo 26. Todos los bienes inmuebles ubicados dentro del territorio municipal, deberán estar inscritos en el Padrón catastral y serán objeto de avalúos, avisos, manifestaciones catastrales y trámites administrativos, cualquiera que sea su ubicación, tipo de tenencia, régimen jurídico de propiedad, uso, aprovechamiento, fin o destino.

Dichos documentos se formalizarán por la Administración Municipal en los siguientes términos:

- El Catastro Municipal deberá tener en orden los registros y expedir con oportunidad los avalúos, avisos notariales, manifestaciones y trámites administrativos; así como procurar su integración, conservación, actualización y administración.
- II. Mediante el Avalúo Catastral se da a conocer el valor de un inmueble, conforme a lo dispuesto en el Código Financiero y la Ley de Catastro.
- III. Se elaborará un nuevo avaluó cuando el contribuyente no solicite su actualización y sea requerido por la Autoridad Fiscal de conformidad con los lineamientos del Código Financiero. En caso de inconformidad, el contribuyente podrá hacer uso del recurso previsto por ese ordenamiento.
- IV. La expedición de avalúos de predios, a solicitud de sus propietarios o poseedores, que sean distintos de los originados como consecuencia del



vencimiento de los valores catastrales o de inscripción al Padrón Catastral, se elaborarán tomando como base el valor que resulte de aplicar al inmueble los planos y las tablas de valores aprobadas por la Comisión Consultiva Municipal del Impuesto Predial, así como la cuota contenida en la Ley de Ingresos.

- V. El Municipio a efecto de actualizar la tabla de valores unitarios de suelo y construcción, relativa a la propiedad inmobiliaria, cumplirá con lo establecido en los artículos 27 y 29 de la Ley de Catastro.
- VI. Las personas físicas o morales a que se refiere el artículo 9 de esta Ley están obligadas a proporcionar a la Tesorería los datos o informes que sean solicitados, así como permitir el libre acceso a los predios para la realización de los trabajos catastrales.
- VII. Los contribuyentes que celebren ante: notarios, jueces, corredores públicos y demás personas que tengan fe pública, actos o contratos mediante los cuales se adquiera o transmita la propiedad de bienes inmuebles o bien se modifiquen los datos de registro, están obligados a presentar por conducto de los referidos fedatarios, los avisos en que se relacionen las declaraciones y comprobantes de pago relativos a contribuciones relacionadas con los bienes inmuebles de que se trate, independientemente del Impuesto sobre Transmisión de Bienes Inmuebles. Los avisos notariales se refieren a: Deslindes, rectificación o aclaración de medidas; Segregación o lotificación de predios; Levantamiento de construcción; Rectificación de nombres o apellidos; Denominación o razón social; Rectificación de ubicación; Régimen de



propiedad en condominio; Disolución de copropiedad; Renuncia de usufructo; y Cancelación de hipoteca.

- VIII. Los servicios prestados en materia predial y catastral, causarán los derechos siguientes:
 - a) La Manifestación catastral es el documento previsto en la Ley de Catastro que, los sujetos a que se refiere el artículo 9 de la Ley de Ingresos, están obligados a presentar en términos de lo contemplado en el artículo 53 de aquella Ley, en los plazos establecidos en los artículos 31 y 48 de la misma.

Por la recepción, revisión, autorización y registro en el padrón municipal de la Manifestación catastral se cobrará un derecho equivalente a 3.50 UMA.

b) Por la contestación de los avisos que los notarios y corredores públicos están obligados a presentar en la Tesorería, ya sea por notificación, segregación o lotificación de predios, o por rectificación de medidas, rectificación de vientos, rectificación de nombre y/o apellidos del propietario o poseedor del predio, rectificación de ubicación del predio, erección de construcción, régimen de propiedad en condominio y disolución de copropiedad y renuncia, cancelación o extinción de usufructo o cancelación de hipoteca; se cobrará, aun



presentando un aviso notarial en el que se contemplen dos o más actos, por cada acto de los enunciados, el equivalente a 4 UMA.

- c) Por la búsqueda de documento catastral y la expedición de copia certificada del mismo, por tipo de documento, se cobrará un derecho equivalente a 2.50 UMA.
- d) Por los Avalúos de predios urbanos o rústicos, a solicitud de sus propietarios o poseedores, distintos de los originados como consecuencia del vencimiento de los valores catastrales o de la inscripción al Padrón Catastral Municipal, se pagarán los derechos correspondientes tomando como base la cuantía que resulte de aplicar al inmueble los valores de terreno y construcción contemplados en las Tablas y Planos Catastrales autorizados por el Congreso del Estado.

Por cada avalúo el interesado pagará 2.50 UMA.

Las personas físicas o morales, que se citan en el primer párrafo del artículo 9 de la Ley de Ingresos, están obligadas a proporcionar a la Tesorería los datos o informes que les sean solicitados; así como permitir el libre acceso al predio respectivo para la realización de los trabajos catastrales.

Por motivo de que la Administración Municipal tiene las facultades y capacidad para formular los avalúos, no se aceptarán los practicados



por el Instituto de Catastro de Tlaxcala, con excepción de aquellos avalúos comerciales que se presenten por la adquisición de viviendas de interés social o popular, formulados al amparo de algún programa de fomento de vivienda auspiciado por organismos descentralizados de la Federación o del Estado.

En aquellos casos en los cuales se presenten avalúos distintos a los practicados por la Tesorería, por la revisión, aprobación y registro del avalúo se cobrará la cantidad de 1.50 UMA.

Los avalúos catastrales, las cédulas catastrales y demás constancias de información, de los bienes inmuebles registrados en el Municipio, se expedirán en un plazo que no exceda de 10 días hábiles a partir de la fecha de su solicitud y del pago de los derechos correspondientes.

Los avalúos tendrán vigencia de 1 año contado a partir de la fecha de su expedición; concluido ese tiempo si el interesado requiere realizar algún acto que demande la presentación de dicho documento, podrá solicitar un nuevo avaluó que se le expedirá previo pago de los derechos correspondientes.

e) Las personas físicas o morales que se mencionan en cualquiera de las fracciones del primer párrafo del artículo 9 están obligadas a solicitar la inscripción del inmueble de que se trate en el Padrón



Catastral Municipal. La expedición de la Cédula Única Catastral causara un Derecho de 3.20 UMA.

- f) Por la expedición de constancias catastrales de cualquier de los tipos siguiente, se cobrará un equivalente a 1.50 UMA.
 - 1. Inscripción en el Padrón del Impuesto Predial.
 - 2. No Inscripción en el Padrón del Impuesto Predial.
 - 3. Exención de Pago del Impuesto Predial.
 - 4. No Adeudo del Impuesto Predial.
- g) Por la expedición de Constancia de Posesión de Predios, formulada por el Juez Municipal, que incluye todos los trabajos e intervenciones correspondientes, 8 UMA.
- h) En caso de que la autoridad fiscal considere necesario efectuar una inspección ocular del inmueble, se cobrará un derecho equivalente a 2.50 UMA.

CAPÍTULO II

SERVICIOS PRESTADOS POR EL MUNICIPIO EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS, ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN CIVIL

SECCIÓN I. DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS



Artículo 27. Los servicios prestados por el Municipio en materia de desarrollo urbano y obras públicas se pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

- **I.** Por alineamiento de inmueble sobre el frente de la calle:
 - a) De 1 a 75 m, 1.450 UMA.
 - **b)** De 75.01 a 100 m, 1.560 UMA.
 - c) Por cada metro o fracción excedente del límite establecido en el inciso anterior, 0.070 UMA.
- II. Por el otorgamiento de licencia de construcción de obra nueva, ampliación, así como por la revisión de las memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa, se aplicará la siguiente:

TARIFA

- a) De bodegas y naves industriales, 0.17 UMA, por m².
- **b)** De locales comerciales y edificios, 0.17 UMA, por m².
- c) De casas habitación: 0.075 UMA, por m².
- d) Tratándose de unidades habitacionales del total que resulte, se incrementará en un 22 por ciento por cada nivel de construcción.
- e) Reparación e instalación de servicios industrial y comercial; y otros rubros no considerados y realizados por empresas: 0.30 UMA, por centímetro, centímetro cuadrado o centímetro cúbico según sea el caso.



- f) Salón social para eventos y fiestas 0.15 UMA, por m².
- g) Estacionamientos 0.15 UMA, por m².
- h) Los permisos para la construcción de bardas perimetrales pagarán
 0.30 UMA por m.
- Líneas de conducción de combustibles (gas natural, gasolina y diésel) 2.5 UMA por m.
- III. Por el otorgamiento de licencias para construcción de fraccionamientos, sobre el costo de los trabajos de urbanización se pagará el 5 por ciento.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias, comprenderá lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tlaxcala.

IV. Por el otorgamiento de licencias para dividir, fusionar y lotificar, se aplicará la siguiente:

TARIFA

- a) De 1 hasta 250 m², 06.06 UMA.
- b) De 250.01 hasta 500 m², 09.26 UMA.
- c) De 500.01 hasta 1,000 m², 13.89 UMA.
- d) De 1,000.01 m² hasta 10,000 m², 23.00 UMA.



e) De 10,000.01 m² en adelante, además de la tarifa señalada en el inciso anterior pagarán 2.50 UMA por cada hectárea o fracción que excedan.

Cuando la licencia solicitada no implique fines de lucro y se refiera a la transmisión de la propiedad entre familiares, se aplicará una bonificación del 50 por ciento sobre la tarifa señalada.

V. Por el dictamen de uso de suelo, se aplicará la siguiente:

TARIFA

- a) Para vivienda, 0.10 UMA por m².
- b) Para uso comercial, 0.20 UMA por m².
- c) Para uso industrial, 0.30 UMA por m².

Para la colocación de postes para electrificación de las calles y avenidas, se prestará el servicio sin costo alguno.

Cuando un Ayuntamiento carezca de los órganos técnicos y administrativos para otorgar el dictamen de uso de suelo, se solicitará ante la Secretaría de Infraestructura su realización, de conformidad con lo establecido en el Código Financiero.



- VI. Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan al Municipio, los contratistas con quienes éste celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán una cuota equivalente de 5.51 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.
- VII. Por constancias de servicios públicos se pagará 2.40 UMA.
- VIII. Por deslinde de terrenos se pagará conforme a la siguiente:

TARIFA

- a) De 1 hasta 500 m²:
 - 1. Rústico, 2 UMA.
 - 2. Urbano, 4 UMA.
- **b)** De 500.01 hasta 1,500 m²:
 - 1. Rústico, 3 UMA.
 - 2. Urbano, 5 UMA.
- c) De 1,500.01 hasta 3,000 m²:
 - 1. Rústico, 5 UMA.
 - 2. Urbano, 8 UMA.

Además de la tarifa señalada en el inciso anterior se cobrará 0.50 UMA por cada 100 m² adicionales.



IX. Por la expedición de constancias de estabilidad y seguridad se aplicará la siguiente:

TARIFA

- a) Casa Habitación, 3.14 UMA.
- b) Comercios, 5.23 UMA.
- c) Escuelas y lugares públicos, 6.27 UMA.
- d) Industrias, 10 UMA.
- X. Por la Expedición de Constancias de terminación de obra se aplicará la siguiente:

TARIFA

- a) Casa Habitación, 3.14 UMA.
- b) Comercios, 5.23 UMA.
- c) Escuelas y lugares públicos, 6.27 UMA.
- d) Industrias:
 - 1. De 0.01 hasta 250.00 m², 7.35 UMA.
 - 2. De 250.01 hasta 500 m², 11.20 UMA.
 - 3. De 500.01 hasta 1,000.00 m², 15.70 UMA.
 - 4. De 1,001.00 hasta 10,000.00 m², 24.20 UMA.
 - 5. De 10,000.00 en adelante, 32.45 UMA.



XI. Por la Expedición de Rectificación de medidas y/o vientos, se aplicará la siguiente:

TARIFA

- a) Casa Habitación, 3.14 UMA.
- b) Comercios, 5.23 UMA.
- c) Industrias, 6.27 UMA.
- XII. Por demolición en casa habitación, 0.80 UMA, por m².
- **XIII.** Por demolición de bodegas, naves industriales y fraccionamientos, 0.10 UMA, por m².

Artículo 28. Por la regularización de las obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará el 50 por ciento adicional al importe correspondiente según el caso de que se trate y conforme a las tarifas vigentes señaladas en el artículo anterior. El pago deberá efectuarse sin perjuicio de la adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o un falso alineamiento.

Artículo 29. La vigencia de la licencia de construcción y el dictamen de uso de suelo a que se refiere el artículo 27 de esta Ley, se sujetará a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de la Construcción para el Estado de Tlaxcala, atendiendo a la naturaleza y magnitud de la obra.



En caso de requerir prórroga, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 31 de la misma Ley, y ésta será de un mes contado a partir de la fecha de su vencimiento, rigiéndose ambos casos por las normas técnicas que refiere la Ley de Construcción para el Estado de Tlaxcala.

Artículo 30. La asignación del número oficial de bienes inmuebles causará derechos de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

- I. Bienes inmuebles destinados a casa habitación, 2.5 UMA.
- II. Tratándose de predios destinados a industrias o comercios, 4 UMA.

Artículo 31. La obstrucción de los lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier objeto sobre la banqueta que no exceda el frente del domicilio del titular, causará un derecho de 2 UMA, por cada día de obstrucción por m².

El permiso para obstruir las vías y lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier otro objeto sobre la banqueta, no será más de 3 días de obstrucción, siempre y cuando no exceda el frente de la propiedad; cuando exceda el frente de la propiedad causará un derecho de 0.50 UMA, por cada m² de obstrucción.



Quien obstruya los lugares públicos, sin contar con el permiso correspondiente, pagará un 100 por ciento adicional de la cuota que de manera normal debió cubrir conforme a lo establecido por el primer párrafo de este artículo.

En caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombro o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, la Administración Municipal podrá retirarlos con cargo al infractor, quien pagará además la multa correspondiente, conforme al artículo 68 fracción VIII de esta Ley.

Artículo 32. Las personas físicas o morales dedicadas al ramo de la construcción que deseen inscribirse al padrón de contratistas que participarán en los procesos de adjudicación de las obras que lleve a cabo el Municipio, pagarán por dicha inscripción 15 UMA.

Por las bases para los concursos o licitaciones de la obra pública que se realicen en el Municipio, independientemente de los recursos con que ésta se ejecute, pagarán derechos conforme a lo siguiente:

TARIFA

- Adjudicación directa, 6 UMA.
- II. Invitación a cuando menos 3 contratistas, 9 UMA.
- III. Licitación pública, 19 UMA.

SECCIÓN II. SERVICIOS DE ECOLOGÍA



Artículo 33. Para que los particulares o las personas físicas o morales transportistas de materiales pétreos puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de minerales o sustancias no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán el permiso necesario autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente del Estado y Coordinación Municipal de Ecología, la cual llevará a cabo el estudio de afectación al entorno ecológico y de no constituir inconveniente, de expedir el permiso o ampliación correspondiente, la cual tendrá un costo de 0.15 UMA por cada m³ de material disponible para extraer, considerando la extensión del terreno y las condiciones en las que se realicen la extracción. Esta disposición se aplicará también en los casos de ampliación de la vigencia de los permisos de extracción otorgados con anterioridad.

Cuando se expida el permiso o la ampliación correspondiente sin que se haya llevado a cabo el estudio ecológico al entorno de conformidad con las normas de ecología del Estado, se estará a las sanciones estipuladas en la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.

Cuando el permiso sea solicitado por una persona física o moral dedicada al ramo de la construcción y el material sea extraído por ésta, la cuota se incrementará a 0.30 UMA por cada m³ a extraer.



SECCIÓN III. PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 34. Para el caso de expedición de documentos emitidos por la Coordinación Municipal de Protección Civil como son: dictámenes sobre medidas de seguridad, aprobación del programa interno de protección civil, dictámenes de existencia e inexistencia de riesgos, dictámenes de viabilidad y análisis de riesgo y cualquier otro documento no contemplado en el artículo, se pagarán los derechos correspondientes de conformidad a lo establecido en la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala vigente y su Reglamento, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Establecimientos de bajo riesgo. Son aquellos que por la naturaleza de los artículos y/o mercancías que manejan, no representan un riesgo considerable propiciado por elementos sólidos, líquidos o gaseosos. Para estos establecimientos, la tarifa será de 3.50 UMA.
- II. Establecimientos de medio riesgo. Son aquellos que por la naturaleza de los artículos y/o mercancías que manejan, representan un riesgo considerable de siniestralidad, causado por elementos sólidos, líquidos o gaseosos. Para estos establecimientos, la tarifa será de 12.00 UMA.
- III. Establecimientos de alto riesgo. Son aquellas empresas que además de incurrir en los supuestos señalados en el mediano riesgo, manejan solventes, productos químicos, o concentraciones masivas de personas por los servicios que presta. Para estos establecimientos, la tarifa será de 225 UMA.



Artículo 35. Por la expedición de dictámenes para la realización de eventos se pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

- I. Culturales, previa autorización de la Secretaría del Ayuntamiento, 3 UMA.
- II. Populares, previa autorización de la Secretaría del Ayuntamiento, 12 UMA.

Artículo 36. Por la verificación en eventos de temporada, de 4 UMA.

Artículo 37. Por la expedición de permiso otorgado al proveedor, para la quema de fuegos artificiales o pirotécnicos, previa supervisión de la Coordinación Municipal de Protección Civil, se cobrará la cantidad de 5 UMA por quema.

CAPÍTULO III

POR LA AUTORIZACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LUGARES PARA EL SACRIFICIO DE GANADO Y LA VERIFICACIÓN SANITARIA EN EXPENDIOS DE CÁRNICOS AL PÚBLICO

Artículo 38. Para coadyuvar en el cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de Control Sanitario de Productos y Servicios, a que se refiere la Ley General de Salud, en el Municipio se requiere de licencia anual de funcionamiento para el



ejercicio de cualquier actividad relacionada con la distribución, venta o suministro de canales, carne y vísceras para consumo humano.

Artículo 39. La Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Tlaxcala (COEPRIST) es el Organismo del Gobierno Estatal encargado de verificar y sancionar el cumplimiento de la normatividad sanitaria vigente.

La Administración Municipal coadyuvará con La Comisión Estatal para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Tlaxcala (COEPRIST) para denunciar aquellas negociaciones que incumplan con las normas sanitarias, que se ubiquen en territorio municipal.

Artículo 40. La Administración Municipal por los servicios de verificación sanitaria en lugares autorizados por el Municipio para el sacrificio de animales, cuyo fin sea su comercialización, cobrará 2.50 UMA.

La verificación sanitaria de canales procedentes de otros municipios, que hayan pagado los derechos correspondientes en su lugar de origen, se cobrará de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

- I. Ganado mayor, por cabeza, 0.50 UMA.
- II. Ganado menor, por cabeza, 0.35 UMA.



Artículo 41. Toda matanza realizada en lugares no autorizados se considerará clandestina y quien la practique, sin contar con la licencia respectiva, se hará acreedor a la sanción correspondiente.

La Administración Municipal en ejercicio de sus facultades efectuará visitas rutinarias a los expendios de carne para verificar que cuenten con la licencia correspondiente y que el producto existente cumpla con los requisitos sanitarios propios; en caso de negativa del propietario y/o encargado del establecimiento se procederá a imponer la sanción respectiva.

CAPÍTULO IV

EXPEDICIONES DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS EN GENERAL Y REPRODUCCIONES DE INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 42. Por la expedición de certificaciones, constancias o reposición de documentos, se causarán derechos equivalentes a la siguiente:

TARIFA

- I. Por búsqueda y copia simple de documentos, por hoja, 0.0474 UMA.
- II. Por la expedición de certificaciones oficiales, 1.50 UMA.
- III. Por la expedición de constancias de radicación, de dependencia económica y de ingresos, 1.50 UMA.
- IV. Por la expedición de otras constancias, 1.50 UMA.



Artículo 43. Por la expedición de reproducciones de información pública municipal que establece la <u>Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala</u>, se cobrará atendiendo a lo dispuesto en los artículos 18 y 133 de la mencionada Ley.

CAPÍTULO V POR LOS SERVICIOS DE LIMPIA

Artículo 44. Por los servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos no considerados de manejo especial efectuados por el personal de la Dirección de Servicios Municipales, a solicitud de los interesados se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

TARIFA

- I. Industrias, 8 UMA por viaje de 7 m³.
- II. Comercios, 6 UMA por viaje de 7 m³.
- III. Personas físicas y morales que requieran el servicio en el Municipio y periferia urbana, 5 UMA por viaje de 7 m³.
- IV. En lotes baldíos, 5 UMA por viaje de 7 m³.

Artículo 45. A solicitud de los propietarios de lotes baldíos en zona urbana que requieran la limpieza de sus lotes baldíos, el Municipio cobrará la siguiente:



TARIFA

- I. Limpieza manual, 5 UMA por día.
- II. Por retiro de escombro y basura, 6 UMA por viaje de 7 m³.

Artículo 46. Para evitar la proliferación de basura y focos de infección, los propietarios de los lotes baldíos deberán mantenerlos limpios.

Para efectos del párrafo anterior, al incurrir en rebeldía los propietarios de lotes baldíos que no los limpien, el personal del Municipio podrá realizar esos trabajos y en tal caso cobrará una cuota del 0.5 UMA, por m².

Artículo 47. Los propietarios de predios que colinden con la vía pública y que ostensiblemente mantengan sucios los frentes y fachadas de sus predios o muestren ostensibles señales de insalubridad pública, deberán pagar una cuota de 2 UMA, por la limpieza que en estos casos tenga que realizar el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio, por cada ocasión que lo amerite.

CAPÍTULO VI POR EL USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS

Artículo 48. Por los permisos que concede la Administración Municipal por la utilización de la calle, de lugares públicos o de uso común, con el propósito de ejercer actos de comercio.



Artículo 49. Lugares destinados para el establecimiento de diversiones, espectáculos y vendimias integradas, se cobrará diariamente y hasta por 15 días, 0.50 UMA por m², por cada uno de los establecimientos.

Artículo 50. Toda persona que ejerza la actividad comercial en las zonas destinadas para tianguis, con lugar específico, pagará derechos de acuerdo a la siguiente:

TARIFA

- Por los puestos semifijos, independientemente del giro de que se trate, que sean autorizados para el ejercicio del comercio en las zonas destinadas, en el día y horario específico, se pagará por los primeros 3 m² la cantidad de 0.40 UMA, más 0.05 UMA por cada m² excedente, por día.
- II. Los comerciantes que soliciten establecerse en los tianguis de temporada, especiales o extraordinarias, de acuerdo a las zonas, días y horarios que la autoridad establezca, pagarán 1.50 UMA por m², por día.

Artículo 51. Los comerciantes considerados ambulantes que ejerzan actividad comercial en la vía pública o lugares de uso común, sin tener un lugar específico, pagarán derechos por día de acuerdo a la siguiente:



TARIFA

- L. Con mercancía en mano, 0.40 UMA por vendedor.
- II. Comerciantes que utilicen la vía pública o lugares de uso común, 0.40 UMA por m² de área ocupada.
- **III.** Con mercancía en vehículo manual u otro tipo de estructura, 0.50 UMA por vendedor.
- IV. Los comerciantes de mayoreo, medio mayoreo, menudeo, a bordo de vehículos de transporte u otro tipo de estructura, cualquiera que sea el giro, 1 UMA por m² de área ocupada.

Las personas obligadas a pagar estos derechos deberán hacerlo a diario con el personal acreditado para el cobro.

CAPÍTULO VII POR EL SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 52. El Municipio cobrará derechos para el uso de los panteones municipales, de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Inhumación por persona y por un tiempo no mayor de 7 años: 4.6 UMA.



- II. La expedición de refrendos anual de uso de espacios por persona inhumada, se cobrará de acuerdo a lo estipulado en la fracción I de este artículo.
- III. Por el servicio de mantenimiento y limpieza de panteones, se cobrará una cuota de 2 UMA por ejercicio fiscal.
- IV. Cuando los interesados soliciten la construcción de fosas, se cobrará 5 UMA previa autorización de la construcción.
- **V.** Por el otorgamiento de permisos para la colocación o construcciones que se realicen a las fosas, se pagarán derechos conforme a lo siguiente:
 - a) Lápidas, 2 UMA.
 - b) Monumentos, 3 UMA.
 - c) Capillas, 10 UMA.
- VI. Por la autorización para la exhumación de restos humanos, previo permiso otorgado por las autoridades sanitarias, 2 UMA.

Las comunidades pertenecientes a este Municipio que cuenten con panteón, prestarán estos servicios y podrán cobrar los derechos conforme a usos y costumbres en cada una de ellas, debiendo informarlo para su autorización al Ayuntamiento.



CAPÍTULO VIII ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 53. Se entiende por Derecho de Alumbrado Público ("DAP") los derechos complejos por servicios que se pagan con el carácter de recuperación de los costos que le representa al municipio el otorgamiento del uso, en mayor o menor intensidad y cantidad de metros luz, del servicio del alumbrado público a los usuarios contribuyentes del servicio, con la finalidad de proporcionar iluminación artificial de las vías públicas, edificios y áreas públicas, durante doce horas continuas de duración de la noche y los 365 días del año, para brindar bienestar social y que así prevalezca la seguridad pública y el tránsito seguro de las personas y vehículos.

Relación de gastos para la prestación del servicio de alumbrado público que lleva a cabo el municipio de Xaloztoc, para el ejercicio fiscal 2023 y su cálculo de 3 variables que integran la fórmula de aplicación MDSIAP se describen a continuación:

Este municipio tiene en cuenta, los costos por la prestación del servicio de alumbrado público, y se puede ver en las tablas: **A,** la relación de estos, **B**, sus respectivos cálculos de las 3 variables que integran la formula (CML PUBLICOS, CML COMUN, Y C.U) y por último en la **C** la conversión a UMA.

El destino es la satisfacción de las atribuciones del Estado relacionadas con las necesidades colectivas o sociales o de servicios públicos, se hace la observación



que las contribuciones a los gastos públicos constituyen una obligación de carácter público. Y siendo que para este ejercicio fiscal 2023 asciende a la cantidad de \$4,559,520.00 (Cuatro Millones quinientos cincuenta y nueve mil quinientos veinte pesos 00/100 m.n.), como se desglosa en la tabla **A.**

Se considera un total de 6,906 (Seis mil novecientos seis) usuarios contribuyentes.

Origen de las tablas de cálculo, A, B, y C.

Tabla A: Datos estadísticos necesarios, para la determinación de los costos al mes y que multiplicados por doce meses tenemos el presupuesto anual por la prestación del servicio de alumbrado público, del Municipio de Xaloztoc para el ejercicio fiscal 2023.

		and the Control	Zhan.		
MUNICIPIO DE XALOZTOC. (RESUMEN DE DATOS	DATOS DEL MUNICIPIO,	TOTAL, DE LUMINARIAS	INVERSIÓN EXISTENTE	OBSERVACIONES	PRESUPUESTO TOTAL ANUAL
PARA EL CALCULO DEL	AL MES	LOMINANIAS	DEL MUNICIPIO	1	
	AL WES	24 1-3 4	DALAI		POR EL SERVICIO
DAP) EJERCICIO FISCAL	10	11 75	EN	1	<u>DE ALUBRADO</u>
2023	1	KI IL	LUMINARIAS	/	PUBLICO,
1 1	1	90 191			MUNICIPAL
15	2	3	4	5	<u>6</u>
CENSO DE LUMINARIAS	3-6	2,436.00	N O HOL		
ELABORADO POR CFE	15	2	9	10	
A)GASTOS DE ENERGÍA,	\$ 360,000.00		N ALL V		\$ 4,320,000.00
AL MES POR EL 100% DE	1 8	اIII. عبد	1		
ILUMINACION PUBLICA	G. G.		-,		
B)GASTOS POR	\$ 3,960.00	and the same of th			\$ 47,520.00
INFLACIÓN MENSUAL DE				0	
LA ENERGÍA AL MES= POR	(- 3				
<u>0.011</u>	123	C	10		
B-1)PORCENTAJE DE	35%	2	~		
LUMINARIAS EN ÁREAS		6	13		
PUBLICAS		1	1		
The state of the s					•



B-1-1)TOTAL DE	852.6
LUMINARIAS EN AREAS	00210
PUBLICAS	
1 0 = 1 0 1 10	65%
B-2)PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS	03%
COMUNES	
	4500.4
B-2-2)TOTAL DE	1583.4
LUMINARIAS EN AREAS	
COMUNES	
C)TOTAL DE SUJETOS	6906
PASIVOS CON CONTRATOS	
<u>DE CFE</u>	
D)FACTURACIÓN (CFE)	\$ 126,000.00
POR ENERGÍA DE ÁREAS	600,000
PUBLICAS AL MES	
E)FACTURACIÓN (CFE)	\$ 234,000.00
POR ENERGÍA DE ÁREAS	
COMUNES AL MES	200
F)TOTAL DE SERVICIOS	\$16,000.00 \$192,000.00
PERSONALES DEL	
DEPARTAMENTO DE	~ C-100-
ALUMBRADO PUBLICO (AL	
MES) PERSONAL PARA EL	and the
SERVICIO DE OPERACIÓN	D-120
Y ADMINISTRACION	000 1111 000
G)TOTAL DE GASTOS DE	\$-
COMPRA DE REFACCIONES	MAN LAND IN
PARA EL MANTENIMIENTO	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
DE LUMINARIA, LINEAS	Contract of the contract of th
ELECTRICAS Y	
MATERIALES RECICLADOS	C. T.
H)TOTAL DE	\$-
SUSTITUCIONES AL MES	The state of the s
DE POSTES METALICOS	COTT THE REAL PROPERTY OF THE PARTY OF THE P
DAÑADOS Y/O POR EL	
TIEMPO AL MES.	
I)TOTAL DE GASTOS DE	\$-
CONSUMIBLES AL MES	
PARA LA OPERACIÓN DEL	102 0 00
SISTEMA DE ALUMBRADO	9 6
SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO.	3 2 5



J)RESUMEN DE	\$ -				\$ -
MANTENIMIENTO DE					
LUMINARIAS PREVENTIVO					
Y CORRECTIVO AL MES					
(DADO POR EL MUNICIPIO)					
TOTAL SUMA DE G) + H)					
+ I) = J					
K)PROMEDIO DE COSTO	\$ 4,650.00	852.6	\$3,964,590.00		
POR LUMINARIA OV-15 EN					
PROMEDIO INSTALADA					
VÍAS PRIMARIAS (ÁREAS					
PUBLICAS) INCLUYE LEDS			P-7		
L)PROMEDIO DE COSTO	\$ 3,750.00	1583.4	\$5,937,750.00	A .	
POR LUMINARIA S DE	WN2 31	50	2 CV	E SUN	
DIFERENTES		2	5 =		
TECNOLOGÍAS, VÍAS		×	1		
SECUNDARIAS (ÁREAS				-	
COMUNES), INCLUYE LEDS		0-			
M)MONTO TOTAL DEL		17	\$9,902,340.00	UTILIZAR LA	
MOBILIARIO DE		1 7		DEPRECIACIÓN	
LUMINARIAS= RESULTADO		1 ~	Charles	MENSUAL, TOMANDO	
<u>"A"</u>		10		COMO BASE EL	,
10			Den	TOTAL DE INVERSION	7
		The same	50	DE LUMINARIAS	
N)MONTO DE GASTOS AL	- 06	200 1014	AL DICK		\$ 4,559,520.00
AÑO POR EL SERVICIOS	8:	26 FE F	ALL Property	1 /	
ENERGÍA,	14	My Lity	4		
ADMINISTRACION Y		ZI ILC	4 5		>
MANTENIMIENTO DE	12	906 181			
INFRAESTRUCTURA DEL	1672		The	3	2
SISTEMA DE ALUMBRADO	100		11 17		
PUBLICO	(1)		C INSI		·
		7 1 5 2011	N1 1 1 1	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	

Tabla B: Donde se hacen los respectivos cálculos para la determinación de 3 variables que integran la fórmula MDSIAP=SIAP, que determina los valores de CML PÚBLICOS, CML COMUN y CU.



TABLA B. DETERMINACION DE LAS VARIABLES QUE INTEGRAN LA FORMULA CML.PUBLICOS, CML.COMUN, Y CU, CON REFERENCIA A LA TABLA A.

A	В	С	D	F
INCLUYE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE GASTOS DEL	CML.	CML.	CU	OBSERVACIÓN
MUNICIPIO	PÚBLICOS	COMUNES		
(1),-GASTOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO	\$ -	\$ -		GASTOS POR UNA
PROMEDIO DE UNA LUMINARIA AL MES (DADO POR EL	,	,		LUMINARIA
MUNICIPIO Y/O CONCESIONADO) ES IGUAL : RESUMEN DE				LOWING WAY
MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO				
MES / TOTAL DE LUMINARIAS, EN EL TERRITORIO MUNICIPAL			_	
	7			
(2) GASTOS POR DEPRECIACIÓN PROMEDIO DE UNA	\$ 77.50	\$ 62.50	1	GASTOS POR UNA
LUMINARIA: ES IGUAL A MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO SEGÚN	1 60	000	15	LUMINARIA
SU UBICACION (K Y/O L) / 60 MESES/ TOTAL DE LUMINARIAS,				`
SEGÚN SU UBICACIÓN. (REPOSICION DE LUMINARIAS DE LAS				
QUE SE LES ACABO LA VIDA ÚTIL A CADA 60 MESES (5 AÑOS))			١.	
200		The state of the s		
(3) GASTOS PROMEDIOS PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA	\$ 147.78	\$ 147.78	110	GASTOS POR UNA
DE UNA LUMINARIA AL MES ES IGUAL: TOTAL DE GASTOS POR	-		113	LUMINARIA
ENERGÍA / EL TOTAL DE LUMINARIAS REGISTRADAS POR CFE.	100		1.8	6
(4) CACTOS POR INFLACIÓN DE LA ENERGIA DE LINIA	# 4.00	f 4 CO	1	GASTOS POR UNA
(4)GASTOS POR INFLACIÓN DE LA ENERGIA, DE UNA	\$ 1.63	\$ 1.63	1.7	
LUMINARIA AL MES: ES IGUAL AL GASTO PARA EL MUNICIPIO	1		10	LUMINARIA
POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA RENGLON (3) AL MES Y MULTIPLICADO POR LA INFLACION MENSUAL DE LA ENERGIA	65.5)	1.0	/_
	to Late		1	2
DEL AÑO 2022 MES NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE LA TARIFA	1 Had		110	
DEL ALUMBRADO PUBLICO QUE FUE DE 0.005% PROMEDIO	7-1-0		1/2	
MENSUAL.	The state of	Ω.	0.000	0.4070 000 000570
(5) GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE		3	\$ 2.32	GASTO POR SUJETO
ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO , AL MES POR SUJETO	8 18	1		PASIVO
PASIVO ES IGUAL: A GASTOS DE ADMINISTRACIÓN (F) AL MES	117	5	10	
ENTRE EL TOTAL DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN CFE	-444			
(c)	-110	2 /	15	
(6) TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (1) + (2)	\$ 226.91	\$ 211.91		TOTAL DE GASTOS
+ (3) + (4) = X	_			POR UNA LUMINARIA
			1	
(0)	Con	(00)		
100	7	20		



(7) TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (5) + (6) + (7) =Y			\$ 2.32	TOTAL DE GASTOS POR CADA SUJETO PASIVO REGISTRADO EN CFE
(8) GASTO POR METRO LINEAL AL MES, DE LOS CONCEPTOS (X) ES IGUAL AL GASTOS TOTALES POR UNA LUMINARIAS / UNA CONSTANTE DE 25 METROS EQUIDISTANCIA MEDIA ÍNTERPOSTAL / ENTRE DOS FRENTES	\$ 4.54	\$ 4.24		

Tabla C: Conversión de pesos a UMA de las tres variables, CML PÚBLICOS, CML COMÚN, C.U. y que son las que se encuentran en la fórmula MDSIAP y aplicados según el beneficio que tiene cada sujeto pasivo. Esta expresado en el bloque general de aplicación, según su categoría dado en METROS LUZ y su monto de contribución dado en UMA.

TABLA C: CONCENTRADO DE CÁLCULOS DE VALORES DE: CML. PÚBLICOS, CML.						
CÓMUN, CU, PARA APLICACIÓN EN FÓRMULA DATOS EN UMA						
CML. PÚBLICOS	0.0472	3 34	4-4	APLICAR, EN FORMULA,		
	6	LAI	E51	MDSIAP		
CML. COMÚN	all la	0.0440	LEA	APLICAR, EN FORMULA,		
2			127	MDSIAP		
CU	(III)	STA	0.0241	APLICAR, EN FORMULA		
0	and the	411114	dia	MDSIAP		

Así basados en las anteriores consideraciones matemáticas, el Municipio tiene a bien determinar cómo aplicables para el ejercicio fiscal 2023, los valores siguientes:



VALORES DE LAS VARIABLES DADOS EN UMAS.

CML. PÚBLICOS (0.0472 UMA)

CML. COMÚN (0.0440 UMA)

CU. (0.0241 UMA)

Tarifa:

Se obtiene por la división de la base gravable de manera equitativa entre el número de usuarios contribuyentes registrados en la empresa suministradora de energía eléctrica, a saber 6,906 usuarios, para quienes se aplican los mismos valores de las tres variables de la Tabla C, y que por ende les otorga el mismo valor a todos los usuarios contribuyentes para el metro luz.

MDSIAP=FRENTE*(CML PUBLICOS + CML COMUN) + CU.

Monto de la contribución:

Para la recuperación de los costos por la prestación del servicio de alumbrado público se establece **un solo bloque general** de tarifas fijas que limitativamente determinan la tarifa aplicable en razón del beneficio obtenido en metros luz y determinan las categorías MDSIAP 1 A MDSIAP 54.

Dada la naturaleza jurídica del DAP como un derecho complejo se determina que la tarifa del Metro Luz es idéntica para todos los usuarios contribuyentes del servicio, más será proporcional al beneficio que reciba en cantidad de metros luz dada la mayor complejidad que representa para el Estado su otorgamiento en



mayor o menor proporción, sin distinción alguna en razón de la ubicación del territorio municipal al mantener exclusiva relación con su frente iluminado, es decir, que la tarifa del derecho de alumbrado público será proporcional al frente iluminado.

Columna A: Del bloque general están referenciados el nivel de categoría según el beneficio, que tiene cada sujeto pasivo aplicando la misma fórmula en todos los 54 niveles.

Columna C: Cantidad de metros luz de beneficio cobrados, de acuerdo a su monto histórico de DAP aportado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Columna F: Monto de aportación de DAP dado en UMA. Para el bloque general las tarifas son mensuales.

En el bloque general, se aplican los mismos montos de las variables CML PUBLICOS, CML COMUN, CU. dados en UMA.

BLOQUE GENERAL: MONTOS DE CONTRIBUCION DE ACUERDO AL BENEFICIO RECIBIDO EN SU INMUEBLE POR EL SISTEMA							
DE ALUMBRADO PUBLICO MUNICIPAL = DAP							
А	В	С	D	JE /	F		
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO	DESDE	HASTA	METROS	VALOR DE	TARIFA GENERAL		
PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE	(VALORES	(VALORES	LUZ	MDSIAP	APLICADA A CADA		
MDSIAP, DE ACUERDO AL FRENTE	EN METROS	EN METROS	MAXIMOS	MAXIMO EN	SUJETO PASIVO		
ILUMINADO (VALORES EN METROS LUZ)	LUZ DE	LUZ DE	DE UN	UMAS,	EN UMA EN		
(- 3	FRENTE	FRENTE	SUJETO	TARIFA	RAZON DEL		
400	ILUMINADO)	ILUMINADO)	PASIVO	GENERAL	FRENTE		
					ILUMINADO, AL		
	9	3			MES.		
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 1	0.000	0.022	678	61.176	0.026		



AWASI DE CATEGORÍA AMBOLADO	1 0 000	1 0 000	1 0=0	1 04 470	1 0 0 4 5
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 2	0.023	0.228	678	61.176	0.045
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 3	0.229	0.486	678	61.176	0.068
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 4	0.487	0.775	678	61.176	0.095
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 5	0.776	1.189	678	61.176	0.133
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 6	1.190	1.301	678	61.865	0.143
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 7	1.302	1.939	678	61.176	0.201
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 8	1.940	2.072	678	61.865	0.213
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 9	2.073	2.609	678	61.865	0.262
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 10	2.610	3.337	678	61.176	0.328
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 11	3.338	3.414	678	61.865	0.335
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 12	3.415	4.388	678	61.865	0.424
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 13	4.389	4.432	678	61.176	0.428
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 14	4.433	5.196	678	61.176	0.498
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 15	5.197	5.444	678	61.176	0.521
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 16	5.445	5.939	678	61.865	0.566
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 17	5.940	7.294	678	61.176	0.689
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 18	7.295	8.495	678	61.865	0.799
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 19	8.496	13.915	678	61.865	1.293
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 20	13.916	15.728	678	61.176	1.459
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 21	15.729	21.586	678	61.865	1.993
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 22	21.587	22.148	678	61.176	2.044
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 23	22.149	25.446	678	61.865	2.345
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 24	25.447	80.469	678	61.865	7.364
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 25	80.470	98.141	678	61.865	8.976
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 26	98.142	114.055	678	61.865	10.427
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 27	114.056	131.989	678	61.865	12.063
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 28	131.990	147.149	678	61.865	13.446
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 29	147.150	149.927	678	61.865	13.699
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 30	149.928	175.034	678	61.865	15.989
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 31	175.035	202.538	678	61.865	18.498
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 32	202.539	225.009	678	61.865	20.547
		and the same of th			1



NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 34	231.235	273.086	678	61.865	24.933
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 35	273.087	330.201	678	61.865	30.142
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 36	330.202	332.870	678	61.865	30.386
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 37	332.871	347.673	678	61.865	31.736
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 38	347.674	381.957	678	61.865	34.863
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 39	381.958	430.094	678	61.865	39.253
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 40	430.095	438.295	678	61.865	40.002
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 41	438.296	445.442	678	61.865	40.653
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 42	445.443	598.000	678	61.865	54.568
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 43	598.001	678.000	678	61.865	54.568
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 44	678.000	678.000	678	61.865	54.568
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 45	678.000	678.000	678	61.865	61.865
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 46	678.000	678.000	678	61.865	61.865
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 47	678.000	678.000	678	61.865	61.865
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 48	678.000	678.000	678	61.865	61.865
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 49	678.000	678.000	678	61.865	61.865
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 50	678.000	678.000	678	61.865	61.865
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 51	678.000	678.000	678	61.865	61.865
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 52	678.000	678.000	678	61.865	61.865
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 53	678.000	678.000	678	61.865	61.865
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 54	678.000	678.000	678	61.865	61.865

En el bloque general, fue aplicada la misma fórmula para el cálculo de monto de la contribución para cada clasificación de sujeto pasivo, pero en todos los casos se utilizan los datos de las 3 variables que se localizan en la tabla C, si el sujeto pasivo, considera que su aplicación real debe ser menor porque es menor su beneficio dado en metros luz, en este caso primero presentara su solicitud al ayuntamiento para pedir su revisión de acuerdo al recurso de revisión.



Los usuarios contribuyentes inconformes respecto de su monto de contribución deberán promover el recurso de revisión dirigido a la Tesorería Municipal, quien realizará la verificación de su frente dado en metros luz y aplicará la fórmula MDSIAP y reconsiderará su nuevo monto de contribución la cual deberá pagarse en la misma Tesorería, y de acuerdo al convenio de pago celebrado al efecto entre las dos partes.

Los predios rústicos que no cuenten con un contrato en la Empresa Suministradora de Energía deberán pagar en tesorería del ayuntamiento de acuerdo a la fórmula su frente iluminado y aplicando la formula MDSIAP y como tarifa mínima dos metros luz al mes, que se deben pagar de forma conjunta con el impuesto predial.

Época de pago:

El cobro de derecho de alumbrado público podrá ser:

- De manera mensual, y/o bimestral, cuando se realice por medio de la empresa Suministradora de energía.
- De manera mensual, cuando se realice a través del Sistema Operador del Agua Potable.
- De manera mensual, bimestral y/o anual, cuando se realice por la Tesorería del Ayuntamiento por convenio entre las dos partes.



De forma anual cuando se trate de predios urbanos, rústicos o baldíos que no cuenten con un contrato de con la empresa suministradora de energía eléctrica.

Equilibrio del egreso con el ingreso DAP, 2023.

De igual forma, el Municipio podrá convenir con la suministradora de energía eléctrica, que los excedentes de la recaudación por concepto de derechos de alumbrado público (DAP) sean devueltos al municipio, para que este último los aplique en el mantenimiento y administración del sistema de alumbrado público.

La Tesorería Municipal deberá asignar el monto total del dinero excedente únicamente para la constante modernización, mejora y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público municipal.

Recurso de revisión: Las inconformidades deberán impugnarse mediante el recurso de revisión, contenido en el anexo dos de esta Ley.

Beneficios Fiscales: Con el propósito de apoyar a la economía doméstica y al correcto desarrollo económico del comercio y la industria local, se otorgan los porcentajes de descuento que se encuentran en el anexo tres de esta Ley para homologar el monto de pago del derecho de alumbrado público del ejercicio fiscal 2023 al monto de pago mensual histórico de los últimos dos ejercicios fiscales.

CAPÍTULO IX



POR LOS SERVICIOS QUE PRESTEN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Artículo 54. Los derechos del suministro de agua potable y mantenimiento de redes de agua potable, drenaje y alcantarillado, serán recaudados a través del Municipio con las cuotas y tarifas siguientes:

- Conexión a la red de alcantarillado y/o agua potable, para uso doméstico,
 3 UMA.
- II. Conexión a la red de alcantarillado y/o agua potable, para uso comercial:
 - a) Establecimientos con giro de purificadora de agua, lavado de autos, lavanderías, bloqueras, etcétera, 6 UMA.
 - **b)** Establecimientos con giro distinto a los mencionados en el inciso anterior, 4.5 UMA.
- III. Conexión a la red de alcantarillado y/o agua potable, para uso industrial, 80 UMA.
- IV. Reconexión a la red de alcantarillado y/o agua potable, para uso doméstico, 2 UMA.
- V. Reconexión a la red de alcantarillado y/o agua potable, para uso comercial:
 - a) Establecimientos con giro de purificadora de agua, lavado de autos, lavanderías, bloqueras, etcétera, 4 UMA.
 - b) Establecimientos con giro distinto a los mencionados en el inciso anterior, 3 UMA.
- VI. Reconexión a la red de alcantarillado y/o agua potable, para uso industrial, 50 UMA.



- VII. Instalación de descarga de aguas residuales para comercios:
 - a) Establecimientos con giro de purificadora de agua, lavado de autos, lavanderías, bloqueras, etcétera, 10 UMA.
 - **b)** Establecimientos con giro distinto a los mencionados en el inciso anterior, 7 UMA.
- VIII. Instalación de descarga de aguas residuales para industrias, 200 UMA.
- IX. Reparación de tomas domiciliarias, 4 UMA.
- X. Reparación de tomas comerciales:
 - a) Establecimientos con giro de purificadora de agua, lavado de autos, lavanderías, bloqueras, etcétera, 8 UMA.
 - b) Establecimientos con giro distinto a los mencionados en el inciso anterior, 6 UMA.
- XI. Reparación de tomas industriales, 50 UMA.
- XII. Cancelación o suspensión de tomas domiciliarias, 1.5 UMA.
- XIII. Cancelación o suspensión de tomas comerciales:
 - a) Establecimientos con giro de purificadora de agua, lavado de autos, lavanderías, bloqueras, etcetera, 5 UMA.
 - **b)** Establecimientos con giro distinto a los mencionados en el inciso anterior, 3.5 UMA.
- XIV. Cancelación o suspensión de tomas industriales, 40 UMA.
- XV. Permiso de conexión al drenaje de tomas domiciliarias, 3 UMA.
- **XVI.** Permiso de conexión al drenaje de tomas comerciales:
 - a) Establecimientos con giro de purificadora de agua, lavado de autos, lavanderías, bloqueras, etcétera, 8 UMA.



- **b)** Establecimientos con giro distinto a los mencionados en el inciso anterior, 5 UMA.
- **XVII.** Permiso de conexión al drenaje de tomas industriales, 40 UMA.
- XVIII. Desazolve de alcantarillado particular, 6 UMA.
- **XIX.** Expedición de permisos de factibilidad para lugares distintos a fraccionamientos y conjuntos habitacionales, por vivienda, 3 UMA.
- **XX.** Expedición de permisos de factibilidad para fraccionamientos y conjuntos habitacionales, por vivienda, 5 UMA.
- XXI. Contrato para viviendas distintas a fraccionamientos e interés social, 1 UMA.
- XXII. Contrato para viviendas de fraccionamientos e interés social, 2 UMA.
- XXIII. Contrato comercial:
 - a) Establecimientos con giro de purificadora de agua, lavado de autos, lavanderías, bloqueras, etcétera, 4 UMA.
 - **b)** Establecimientos con giro distinto a los mencionados en el inciso anterior, 3 UMA.
- XXIV. Contrato industrial, 30 UMA.
- **XXV.** Cuota mensual por servicio de agua potable en viviendas de uso doméstico.
 - a) Para viviendas en la zona centro y para las que cuentan con servicio continuo, 0.50 UMA.
 - **b)** Para las demás viviendas, 0.40 UMA.
- **XXVI.** Cuota mensual por servicio de agua potable en viviendas de interés social y/o fraccionamientos, 0.50 UMA.
- **XXVII.** Cuota mensual por servicio de establecimientos comerciales:



- a) Establecimientos con giro de purificadora de agua, lavado de autos, lavanderías, bloqueras, etcétera, 1.20 UMA.
- **b)** Establecimientos con giro distinto a los mencionados en el inciso anterior, 0.75 UMA.

En caso de nuevas conexiones, ya sea de descarga de drenaje o conexiones a red de agua potable que implique el rompimiento de la carpeta asfáltica, adoquinamiento, concreto o cualquiera que sea el recubrimiento de la vía pública, el usuario se responsabilizará de la recuperación de la misma. En caso de no hacerlo, el responsable se hará acreedor de una multa estipulada en el artículo 68 fracción XIV de la Ley.

En casos de viviendas populares y/o viviendas de interés social, la prestación del servicio de agua potable para el consumo humano será por inmueble, y en los casos en los que en un solo inmueble vivan dos o más familias, éstas tendrán que realizar el pago de dos o más servicios, de acuerdo al número de familias que habiten en ese inmueble.

Los usuarios del servicio de agua potable que paguen su cuota anual dentro del plazo establecido, tendrán derecho a una bonificación del 10 por ciento en su pago, de acuerdo al artículo 195 del Código Financiero.

Conforme al Código Financiero, los adeudos derivados por la prestación de los servicios de suministro de agua potable y mantenimiento de las redes de agua, drenaje y alcantarillado serán considerados créditos fiscales, siendo la Comisión



de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, la autoridad legalmente facultada para realizar su cobro.

Considerando que el Municipio cuenta con más de un sistema de agua potable y que prestan los servicios en las comunidades de Guadalupe Texmolac, Velazco y José López Portillo, para estas comunidades se implementarán Comisiones Locales de Agua Potable y Alcantarillado, quienes podrán cobrar los ingresos conforme a las tarifas que se determinen en cada comunidad, haciéndolo del conocimiento del Ayuntamiento para su ratificación o rectificación.

Artículo 55. Las cuotas de recuperación que deberán cubrir los usuarios del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, por la prestación de servicios que reciben, serán determinadas de conformidad con la siguiente:

TARIFA

- I. Unidad Básica de Rehabilitación:
 - a) Terapia Física, 0.29 UMA.
 - b) Terapia de lenguaje, 0.29 UMA.
 - c) Hidroterapia, 1 UMA.
- **II.** Servicios generales:
 - a) Psicología, 0.29 UMA.
 - b) Asesoría jurídica, 0.29 UMA.
- **III.** Medicina general:
 - a) Consulta, 0.29 UMA.



IV. Otros servicios:

a) Otros servicios no comprendidos en los numerales anteriores de esta tarifa, 0.29 UMA.

CAPÍTULO X POR SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS

Artículo 56. La inscripción en el padrón municipal de establecimientos mercantiles, comerciales, industriales y de servicios, sin venta de bebidas alcohólicas, conocidos como giros blancos, causarán los derechos correspondientes, conforme a la siguiente:

TARIFA

- I. Establecimientos sujetos al Régimen de Incorporación Fiscal o al Régimen Simplificado de Confianza que no se encuentren comprendidos en las siguientes fracciones:
 - a) Expedición de Cédula de Empadronamiento, 6.50 UMA.
 - b) Refrendo de la misma, 5 UMA.
- II. Establecimientos sujetos a otros regímenes fiscales, que no se encuentren comprendidos en las siguientes fracciones:
 - a) Expedición de Cédula de Empadronamiento, 15 UMA.
 - b) Refrendo de la misma, 10 UMA.



- III. Establecimientos recreativos, instalaciones de Clubes sociales y deportivos, albercas y similares:
 - a) Expedición de Cédula de Empadronamiento, 16 UMA.
 - b) Refrendo de la misma, 11 UMA.
- IV. Establecimientos de laboratorios químicos:
 - a) Expedición de Cédula de Empadronamiento, 14 UMA.
 - b) Refrendo de la misma, 11 UMA.
- V. Establecimientos de farmacias, boticas y similares:
 - a) Expedición de Cédula de Empadronamiento, 12 UMA.
 - b) Refrendo de la misma, 11 UMA.
- VI. Establecimientos de hospitales o sanatorios:
 - a) Expedición de Cédula de Empadronamiento, 17 UMA.
 - b) Refrendo de la misma, 14 UMA.
- VII. Establecimientos de Instituciones Educativas privadas:
 - a) Expedición de Cédula de Empadronamiento, 10 UMA.
 - b) Refrendo de la misma, 9 UMA.
- VIII. Establecimientos de hoteles o moteles:
 - a) Expedición de Cédula de Empadronamiento 22 UMA.
 - b) Refrendo de la misma, 16 UMA.



- IX. Establecimientos de salones de eventos sociales o fiestas:
 - a) Expedición de Cédula de Empadronamiento, 15 UMA.
 - b) Refrendo de la misma, 13 UMA.
- X. Establecimientos de Instituciones Financieras:
 - a) Expedición de Cédula de Empadronamiento, 15 UMA.
 - b) Refrendo de la misma, 14 UMA.
- XI. Establecimientos de renta de maquinaria pesada:
 - a) Expedición de Cédula de Empadronamiento, 10 UMA.
 - b) Refrendo de la misma, 8.5 UMA.
- XII. Establecimientos de fabricación, producción o elaboración de asfalto.
 - a) Expedición de Cédula de Empadronamiento, 40 UMA.
 - b) Refrendo de la misma, 32 UMA.
- **XIII.** Establecimientos de centros de distribución, bodegas y almacenes de alimentos granos y derivados para consumo humano:
 - a) Expedición de Cédula de Empadronamiento, 190 UMA.
 - b) Refrendo de la misma, 164 UMA.
- XIV. Establecimientos de gaseras fijas:
 - a) Expedición de Cédula de Empadronamiento, 260 UMA.
 - b) Refrendo de la misma, 227 UMA.



- XV. Establecimientos de Estación de Gas Licuado de Petróleo para Carburación:
 - a) Expedición de Cédula de Empadronamiento, 200 UMA.
 - **b)** Refrendo de la misma, 157 UMA.
- XVI. Establecimientos de gasolineras o franquicia de Petróleos Mexicanos (Estación de servicio franquiciada de Petróleos Mexicanos u otros):
 - a) Expedición de Cédula de Empadronamiento, 180 UMA.
 - **b)** Refrendo de la misma, 122 UMA.
- **XVII.** Establecimientos de industrialización, transformación y distribución de polietileno y sus derivados.
 - a) Expedición de Cédula de Empadronamiento, 170 UMA.
 - b) Refrendo de la misma, 126 UMA.
- **XVIII.** Establecimientos de industrialización, transformación, elaboración y distribución de alimentos para animales.
 - a) Expedición de Cédula de Empadronamiento, 190 UMA.
 - b) Refrendo de la misma, 166 UMA.
 - **XIX.** Establecimientos de industria petroquímica, química y sus derivados.
 - a) Expedición de Cédula de Empadronamiento, 200 UMA.
 - b) Refrendo de la misma, 181 UMA.



- **XX.** Establecimientos de industria metalúrgica y sus derivados, industrialización, transformación y comercialización de aceros y sus derivados.
 - a) Expedición de Cédula de Empadronamiento, 350 UMA.
 - **b)** Refrendo de la misma, 235 UMA.

Por cualquier modificación que sufra la Cedula de Empadronamiento por cambio de domicilio, cambio de nombre o razón social y/o por el traspaso o cambio de propietario, se aplicará el 50 por ciento de la tarifa de expedición de Cédula.

La expedición de las cédulas de empadronamiento antes señaladas, deberá solicitarse dentro de los 30 días naturales siguientes a la apertura del establecimiento, y tendrán vigencia durante ese ejercicio fiscal.

El refrendo de dicha cédula deberá realizarse dentro de los 3 primeros meses de cada ejercicio fiscal.

Artículo 57. Por la inscripción en el padrón municipal de establecimientos mercantiles, comerciales y de servicios, con venta de bebidas alcohólicas, se estará a lo dispuesto por los artículos 155, 155-A y 156 del Código Financiero.

La Secretaría Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala y el Municipio podrán celebrar Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Estatal, para establecer las bases conforme a las cuales se llevará a cabo la recaudación en el



territorio del Municipio de los derechos por la expedición de licencias a que se refiere este artículo, así como por el refrendo de las mismas.

La inscripción al padrón municipal de negocios es obligatoria para todos los establecimientos fijos o locales, con y sin venta de bebidas alcohólicas, y da derecho al contribuyente de obtener la cédula de empadronamientos o licencia municipal de funcionamiento, que tendrá vigencia por el ejercicio fiscal y deberá ser renovada anualmente.

El registro en el padrón municipal de negocios, de los establecimientos que cuenten con la licencia de funcionamiento para venta de bebidas alcohólicas expedida por la autoridad competente, causará un derecho equivalente a 3.20 UMA.

Por la autorización para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, durante un horario extraordinario en el Municipio, se pagará anualmente hasta por 5 horas más del horario normal, la siguiente:

TARIFA

I. Enajenación.



- a) Abarrotes en general con venta de vinos y licores en botella cerrada al mayoreo, 6 UMA.
- **b)** Abarrotes en general con venta de vinos y licores en botella cerrada al menudeo, 6 UMA.
- c) Agencias o depósitos de cerveza en botella cerrada, 6 UMA.
- d) Bodegas con actividad comercial y venta de vinos y licores, 6 UMA.
- e) Mini súper con venta de vinos y licores, 10 UMA.
- f) Miscelánea con venta de vinos y licores y cerveza en botella cerrada, 5 UMA.
- g) Supermercados, 10 UMA.
- h) Tendajones, con venta de cerveza en botella cerrada, 5 UMA.
- i) Vinaterías, 10 UMA.
- j) Ultramarinos, 10 UMA.

II. Prestación de Servicios.

- a) Bares y video-bares, 20 UMA.
- b) Cantinas y centros botaneros, 20 UMA.
- c) Discotecas, 20 UMA.
- d) Cervecerías, 15 UMA.
- e) Cevicherías, ostionerías y similares, 15 UMA.
- f) Fondas, 5 UMA.
- g) Loncherías, taquerías, torterías, pozolerías, 5 UMA.
- h) Restaurantes con servicio de bar, 20 UMA.
- i) Billares, 8 UMA.
- j) Salón con servicio de vinos y licores, 15 UMA.



- k) Motel con venta de vinos y licores, 10 UMA.
- I) Hotel con venta de vinos y licores, 10 UMA.
- m) Pulquerías, 5 UMA.
- n) Café bar, 10 UMA.
- o) Pizzería, 5 UMA.
- p) Canta bar, 15 UMA.

Para efectos de esta Ley se establece como horario extraordinario el comprendido de las 21:00 horas hasta las 03:00 horas.

CAPÍTULO XI

POR LA EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN O REALIZACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

Artículo 58. La Administración Municipal expedirá las licencias y refrendos para la colocación de anuncios publicitarios, mismas que se deberán solicitar cuando las personas físicas o morales que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen la colocación de anuncios en bienes del dominio público, susceptibles de mirarse desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien, promuevan o realicen publicidad fonética para la venta de bienes o servicios, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, la Secretaría de Medio Ambiente del Estado y la Coordinación Municipal de Protección Civil, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA



- I. Anuncios adosados, por m² o fracción:
 - a) Expedición de licencia, 4.60 UMA.
 - b) Refrendo de licencia, 3.56 UMA.
 - c) Permiso provisional por mes o fracción de pendones, 8.90 UMA.
 - d) Para que se otorgue el permiso provisional se dejará un depósito en garantía para el retiro de pendones con base al volumen que se perderá, en caso de que la persona física o moral no retire sus pendones, 30 UMA.
- **II.** Anuncios pintados o murales, por m² o fracción:
 - a) Expedición de licencia, 4.82 UMA.
 - b) Refrendo de licencia, 1.78 UMA.
- **III.** Anuncios estructurales, por m² o fracción:
 - a) Expedición de licencia, 14.44 UMA.
 - b) Refrendo de licencia, 3.60 UMA.
- **IV.** Anuncios luminosos, por m² o fracción:
 - a) Expedición de licencia, 28.92 UMA.
 - b) Refrendo de licencia, 7.23 UMA.
- **V.** Por la publicidad fonética de cualquier tipo que se realice a bordo de vehículos automotores, se pagarán los derechos conforme a lo siguiente:
 - a) Permanente durante todo un año o fracción por vehículo, 48 UMA.



b) Transitoria por semana o fracción por vehículo (dependiendo de la magnitud del evento), 15 UMA.

No se causarán estos derechos por los anuncios adosados, pintados o murales que tenga como única finalidad la identificación del establecimiento comercial o de servicios, y cuando éstos tengan fines educativos, culturales o políticos. Para efectos de este artículo se entenderá como anuncio luminoso, aquél que sea alumbrado por una fuente de luz distinta de la natural, en su interior o exterior.

Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes señalada, dentro de los 30 días siguientes a la fecha en la que se dé la situación jurídica o, de hecho, misma que tendrá una vigencia de un ejercicio fiscal.

El refrendo de la mencionada licencia deberá realizarse dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO DE LOS PRODUCTOS

CAPÍTULO I

POR LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES

Artículo 59. Los productos que obtenga el Municipio por concepto de enajenación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del mismo, se causarán y recaudarán de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas, siempre y



cuando el Ayuntamiento acuerde la enajenación de los mismos por interés público y el Congreso del Estado autorice las operaciones.

Los ingresos por concepto de concesión de lotes en cementerios propiedad del Municipio, se causarán y recaudarán de acuerdo a lo dispuesto en el Título V, Capítulo VII de esta Ley de Ingresos.

CAPÍTULO II POR EL ARRENDAMIENTO DE ÁREAS PÚBLICAS PARA TIANGUIS

Artículo 60. Los ingresos por concepto de arrendamiento o la explotación de los bienes señalados en el artículo 221 del Código Financiero, se regularán de acuerdo a lo siguiente:

I. Tratándose de mercados, y dentro de éstos, los lugares destinados para tianguis: las cuotas para el uso de estos inmuebles se pagarán de conformidad con las tarifas que fijen las autoridades municipales mediante acuerdo administrativo que se expida con base en el estudio que cada Ayuntamiento realice, según la importancia de la población de que se trate y de su actividad comercial; así como también las demás circunstancias especiales que concurra en lo particular. Dichos acuerdos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, informando de ello al Congreso del Estado en la cuenta pública para efectos de fiscalización.



II. La explotación de otros bienes que sean propiedad municipal deberá realizarse en la mejor forma posible, procurando optimizar su rendimiento comercial, así como su adecuada operación y mantenimiento.

El arrendamiento de cualquier bien inmueble propiedad del Municipio, a excepción de lo estipulado en el artículo 61 de este ordenamiento, se hará mediante contrato celebrado entre el Municipio y el interesado, el cual deberá contemplar el tiempo de uso y el importe de los productos causados, de acuerdo al tipo de uso que el interesado le dé al bien inmueble.

CAPÍTULO III POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 61. Por el uso del auditorio municipal, se pagará conforme a la siguiente:

- I. Para eventos con fines de lucro, 100 UMA.
- II. Para eventos sociales, 35 UMA.

No tendrá ningún costo cuando se trate de apoyo a instituciones sin fines de lucro.

CAPÍTULO IV OTROS PRODUCTOS



Artículo 62. Se consideran como tales el importe de los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio en sus funciones de derecho privado, así como por el uso y aprovechamiento de bienes; originando recursos que significan un aumento del efectivo, como resultado de sus operaciones normales, sin que provengan de la enajenación de su patrimonio.

Los productos provenientes de establecimientos o empresas operadas por la Administración Municipal, se sujetarán a lo establecido en los contratos o actos jurídicos celebrados; mismos que deberán ser informados al Congreso del Estado. Los ingresos correspondientes se pagarán en la Tesorería Municipal; las operaciones realizadas, su contabilidad y los productos obtenidos, deberán formar parte de la cuenta pública.

Artículo 63. Los ingresos provenientes de los intereses por la inversión de capitales con fondos del erario municipal se percibirán de acuerdo con las tasas y condiciones estipuladas en cada caso, en los términos que se señalan en los artículos 221 fracción II y 222 del Código Financiero. Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Municipio, integrándose en la cuenta pública.

TÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I GENERALIDADES



Artículo 64. Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones y de los que obtengan los organismos descentralizados municipales.

Los recargos y las multas son accesorios de las contribuciones cuando participen de la naturaleza de los mismos.

CAPÍTULO II RECARGOS

Artículo 65. Los adeudos por la falta de pago oportuno de las contribuciones y sus actualizaciones causarán un recargo por cada mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, salvo lo dispuesto en el artículo 78 del Código Financiero, hasta en tanto no se extingan las facultades de la autoridad fiscal y se calcularán sobre el total de la contribución a que correspondan.

Los recargos se causarán hasta por cinco años aplicando la tasa equivalente al 1.0050 por ciento sobre el total de la contribución no pagada. En todo caso la tasa será igual a la publicada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el Diario Oficial de la Federación.



El monto de los créditos fiscales y sus accesorios se actualizará aplicando el procedimiento que señala el artículo 27 del Código Financiero.

CAPÍTULO III MULTAS

Artículo 66. Las multas por las infracciones a que se refiere el artículo 223 fracción II del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán impuestas por la autoridad fiscal municipal, de conformidad con lo que establece el artículo 320 del Código Financiero.

Artículo 67. Con independencia de las responsabilidades, sanciones o penas en que se incurra de conformidad con las leyes y ordenamientos administrativos, el Presidente Municipal o el Tesorero Municipal aplicarán las sanciones establecidas, cuando se incurra en los supuestos previstos como infracciones fiscales descritos en el Título Décimo Segundo, del Código Financiero. La aplicación de las multas por infracciones a las disposiciones fiscales se hará independientemente de que se exija el pago de las contribuciones respectivas.

La autoridad fiscal municipal, en el ámbito de su competencia y para los efectos de calificar las sanciones previstas en este Capítulo, tomará en cuenta las circunstancias particulares del caso, la situación económica del contribuyente, las reincidencias y los motivos de la sanción.



Artículo 68. Se sancionará con multa económica impuesta según las disposiciones de este Capítulo, las siguientes faltas:

- Por no presentar en su oportunidad declaraciones conducentes al pago de los impuestos y por esa omisión, no pagarlos total o parcialmente dentro de los plazos establecidos, de 2 a 10 UMA.
- II. El pago extemporáneo de los productos por arrendamiento de los locales comerciales en los mercados municipales causará una multa por cada mes, de 0.5 a 3 UMA.
- III. Por abrir un establecimiento comercial, industrial o de servicios sin obtener la inscripción al padrón municipal respectivo, pagarán, de 2 a 10 UMA.
- IV. Por no refrendar en el tiempo establecido de acuerdo al artículo 57 de esta ley de las cédulas de empadronamiento, de 2 a 10 UMA.
- V. Por mantener abiertas al público, negociaciones comerciales o de servicios fuera de los horarios consignados en el documento de inscripción del padrón municipal, de 4 a 15 UMA.
- VI. Por venta de mercancías distintas a las autorizadas en el giro correspondiente, de 2 a 10 UMA.



- VII. Por fijar o colgar propaganda y anuncios publicitarios de acuerdo al artículo 56 sin contar con el permiso correspondiente, de 10 a 52 UMA.
- **VIII.** Por obstruir la vía pública sin contar con el permiso correspondiente o exceder el tiempo de obstrucción autorizado, de 10 a 100 UMA.
- IX. Por negarse a las inspecciones sanitarias de carnes y productos de matanza que procedan del Municipio o de otros lugares, de 4 a 15 UMA.
- X. Por efectuar la matanza fuera del Rastro Municipal, de 3 a 15 UMA.
- XI. El incumplimiento a lo dispuesto por esta Ley en materia de obras públicas y desarrollo urbano se sancionará con multa de 4 a 15 UMA. Cuando se retiren los sellos de clausura de obra y se continúe la obra sin la autorización de las autoridades correspondientes, se sancionará con multa de 5 a 20 UMA.
- XII. Por traspasar o ceder derechos de los derivados del arrendamiento que otorga el Municipio a los arrendatarios de los espacios en el mercado, sin autorización del Ayuntamiento, de 5 a 20 UMA y la cancelación del contrato de arrendamiento respectivo.
- XIII. Por la devolución de semovientes capturados en la vía pública por la Administración Municipal, de 1 a 4 UMA.



- **XIV.** Por omitir la autorización de las autoridades correspondiente a lo que se refiere al rompimiento de pavimento, adoquinamiento, carpeta asfáltica, etcétera, en vías públicas, se multará como sigue:
 - a) Adoquinamiento, 6.5 UMA por m².
 - **b)** Carpeta asfáltica, 6 UMA por m².
 - c) Concreto, 4 UMA por m².

Artículo 69. La inobservancia a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Seguridad Pública Vialidad y Transporte del Municipio de Xaloztoc, se considerará como infracción a dicho ordenamiento y, por lo mismo, será sancionada administrativamente por la autoridad municipal competente, con estricto apego a lo establecido por los artículos 156 y 163 de la Ley Municipal.

Artículo 70. La inobservancia a las disposiciones contenidas en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Xaloztoc, así como en sus diversos reglamentos municipales, se considerará como infracción a dichos ordenamientos y, por lo mismo, será sancionada administrativamente por la autoridad municipal competente, con estricto apego a lo establecido por los artículos 156 y 163 de la Ley Municipal.

Artículo 71. La violación a las disposiciones de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala y su Reglamento, serán sancionadas administrativamente por el Presidente Municipal, en su carácter de Presidente del Consejo de Protección Civil Municipal, sin perjuicio de las demás responsabilidades que resulten por



actos u omisiones, observando para la aplicación de las mismas lo dispuesto por el Reglamento de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala.

Artículo 72. La violación a las disposiciones de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala y su Reglamento por aquellos contribuyentes que incurran en las infracciones a que se refiere este artículo, se les impondrán las siguientes sanciones:

- La transportación de materiales explosivos en vehículos particulares, de 52 a 156 UMA.
- II. Pernoctar vehículos cargados de gas o pipas en lugares no autorizados, de 52 a 156 UMA.
- III. La no colocación de letrero que indique: "Peligro: Descargando combustible", por los conductores de (pipas) gaseras, de 52 a 104 UMA.
- IV. Carecer de protección civil para llevar a cabo cualquier evento masivo, de 104 a 156 UMA.
- V. Carecer del dictamen técnico de instalación de equipo de gas en vehículos particulares, de 20 a 52 UMA.



- VI. Expender materiales explosivos en lugares no autorizados: decomiso de la(s) mercancía(s) la primera vez, de 52 a 104 UMA en caso de reincidencia.
- VII. Carecer de licencia municipal o cédula de empadronamiento: Suspensión de actividades del establecimiento, de 5 a 20 UMA.
- **VIII.** Arrojar materiales peligrosos o inflamables a la vía pública o al drenaje, de 20 a 52 UMA.
- IX. Transportar cilindros de gas acostados en camionetas repartidoras, de 20 a 52 UMA.
- X. Comercializar cilindros portátiles de gas que presenten fuga, de 20 a 52 UMA.
- XI. Quemar fuegos pirotécnicos sin la autorización correspondiente de la autoridad municipal, de 104 a 156 UMA.
- XII. Impedir o interferir las labores de Protección Municipal, de acuerdo a los artículos 90 y 92 del Reglamento de la Ley de Protección Civil para el Estado de Tlaxcala, de 31.37 a 104.57 UMA.
- **XIII.** Realizar simulacros de incendios sin la autorización de Protección Civil, de 20.91 a 52.00 UMA.



- XIV. La venta de bebidas embriagantes a menores de edad en antros, discotecas o salones de baile, así como permitir la entrada a los mismos: Suspensión de actividades del establecimiento.
- XV. Traspasar gas de tanque a tanque, sea portátil o fijo, de 52.28 a 156.85 UMA.
- **XVI.** Usar tanque portátil para surtir sistema de carburación de vehículos, de 52.28 a 156.85 UMA.
- **XVII.** Conectarse en forma clandestina a las líneas de conducción eléctrica, durante eventos particulares o públicos, o bien, para la comercialización de mercancías, de 20.91 a 52.28 UMA.
- **XVIII.** Cuando se presente una fuga de gas en vehículo, sea particular o de abasto: Amonestación la primera vez, de 20.91 a 52.28 UMA, en caso de reincidencia.
 - XIX. Carecer de seguro contra daños a terceros, plan de contingencia, así como el equipamiento de seguridad de todos los establecimientos que por su naturaleza sea necesario, de acuerdo a los artículos 35 y 36 del Reglamento de la Ley de Protección Civil Estatal, de 209.14 a 261.42 UMA.



- **XX.** Tener tanque de gas acostado para consumo de establecimiento: Amonestación la primera vez, de 20.91 a 52.28 UMA, en caso de reincidencia.
- **XXI.** Realizar una llamada de auxilio, sin que exista motivo real de ello: amonestación la primera vez y de 20 a 52 UMA, en caso de reincidencia.
- XXII. Realizar el llenado de recipientes portátiles en establecimientos fijos como son estación de carburación de gas licuado de petróleo para carburación de 50 a 150 UMA, misma que se duplicará en caso de reincidencia.
- **XXIII.** La realización de eventos masivos que impliquen un riesgo y que carezcan de la autorización correspondiente ante la Secretaría del Ayuntamiento, de 20 a 50 UMA al organizador.

Artículo 73. En los artículos anteriores se citan infracciones en forma enunciativa, por lo que aquéllas otras no comprendidas en este Título que sean notoriamente contrarias de alguna disposición fiscal municipal, se sancionará de acuerdo con lo dispuesto por el Código Financiero.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO



Artículo 74. Son los ingresos propios obtenidos por las instituciones públicas de seguridad social, las empresas productivas del estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes Legislativo y Judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

TÍTULO NOVENO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS

DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 75. La aplicación de las disposiciones en materia de Coordinación Hacendaria corresponde al Congreso del Estado, al Ejecutivo Estatal y a los Ayuntamientos, quienes ejercerán sus atribuciones de manera concurrente y coordinada en el ámbito de sus respectivas competencias, por sí o a través de sus dependencias y entidades.

Los recursos que recibe el Municipio por concepto de participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos



distintos de aportaciones, se recibirán en términos de lo contemplado en el Título Décimo Quinto del Código Financiero, cuya normatividad es específica.

CAPÍTULO II PARTICIPACIONES E INCENTIVOS

Artículo 76. Las participaciones que el Municipio tiene derecho a recibir son las siguientes:

- Las provenientes del Gobierno Federal, correspondientes al:
 - a) Fondo de Fomento Municipal.
 - b) Fondo General de Participaciones.
 - c) Bases Especiales de Tributación.
 - d) Impuesto Especial sobre Producción y Servicios.
 - e) Impuesto sobre Automóviles Nuevos.
 - f) Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
 - **g)** Incentivo derivado de la recaudación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.
 - h) Fondo de Compensación.
 - i) Fondo de Fiscalización y Recaudación.
- II. Las provenientes del Gobierno del Estado, correspondientes al:
 - a) Impuesto sobre Diversiones, Juegos y Espectáculos Públicos.
 - **b)** Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y juegos con cruce de apuestas.
 - c) Impuesto sobre hospedaje.



- d) Impuesto sobre nóminas.
- e) Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

CAPÍTULO III APORTACIONES Y CONVENIOS FEDERALES

Artículo 77. Las Aportaciones que el Municipio tiene derecho a recibir serán:

- Las derivadas de Aportaciones Federales:
 - a) Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.
 - **b)** Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.
- II. Derivadas de Convenios:
 - a) Celebrados con la Federación en los programas que pueda participar, de acuerdo a la normatividad vigente aplicable.
 - b) Celebrados con el Estado en términos similares.

TÍTULO DÉCIMO

TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 78. Son los recursos que recibe, en forma directa o indirecta, el Municipio como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.



TÍTULO DÉCIMO PRIMERO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 79. Son ingresos derivados de financiamiento interno los que obtenga el Municipio durante el Ejercicio fiscal y se regirán conforme a lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

El financiamiento será aprobado por las dos terceras partes de los integrantes del Congreso del Estado y se sujetarán a las disposiciones que establezca la ley de la materia y demás normatividad que los autoricen y a los convenios que de acuerdo con esas disposiciones se celebren.

El Ayuntamiento podrá contratar financiamiento a su cargo, exclusivamente para obra pública, equipamiento y obligaciones contingentes, hasta por un monto no mayor al quince por ciento del presupuesto anual, según lo establece el artículo 101 Constitucional.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del primero de enero del 2023, autorizando el cobro anticipado anualizado de Impuestos y Derechos y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



ARTÍCULO SEGUNDO. Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de Xaloztoc, durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho Ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos.

ARTÍCULO TERCERO. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, al primer día del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA PRESIDENTE

DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES VOCAL

DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA VOCAL



DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR VOCAL

DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ VOCAL

DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ VOCAL DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ VOCAL

DIP. LORENA RUÍZ GARCÍA VOCAL DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO VOCAL

DIP. MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO VOCAL DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES VOCAL DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO VOCAL

DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO VOCA

ANEXO UNO (Artículo 10. Tabla de Valores)

PREDIO URBANO (\$/M2)

CONCEPTO G CLAVE	LOCALIDAD	SECTORES



				01	02	03	04
TABLA 2023	39	001	XALOZTOC	\$ 192.44	\$ 144.33	\$96.22	\$ 48.11
		002	SAN PEDRO TLACOTEPEC	\$ 144.33	\$ 96.22	\$48.11	***
		003	GUADALUPE TEXMOLAC	\$ 96.22	\$ 48.11	***	***
		005	COLONIA VELAZCO	\$ 48.11	***	***	***
		006	COLONIA VENUSTIANO CARRANZA	\$ 144.33	\$ 96.22	\$48.11	***
		007	SANTA CRUZ ZACATZONTETLA	\$ 96.22	\$ 48.11	***	***
		800	COLONIA JOSÉ LÓPEZ PORTILLO	\$ 48.11	***	***	***

PREDIO CON CONSTRUCCIÓN

	17 ms	ESPECI	AL	CASS	INDL	ISTRIAL	
CLAVE	MUNICIPIO	RUDIMENTARI O	SENCILL O	SENCILL O	MEDIANO	DE CALIDAD	MODERNO
		\$/M².	\$/M².	\$/M².	\$/M².	\$/M².	\$/M².
39	XALOZTOC	***	***	***	***	***	***

	ANTIGUO		add	MOI	DERNO	1	OTROS INDUSTRIAS,
SENCILLO	MEDIANO	DE CALIDAD	SENCILLO	MEDIANO	DE CALIDAD	DE LUJO	COMERCIOS ESPECIALES (GASOLINERAS, GASERAS) ETC
\$/M².	\$/M².	\$/M².	\$/M².	\$/M².	\$/M².	\$/M².	\$/M².
\$ 384.88	\$ 673.54	\$ 962.20	\$ 481.10	\$ 673.54	\$ 1,058.42	***	\$ 2,020.62

PREDIO RÚSTICO (\$/Ha)

RIEGO		TEMPORAL CERRIL AGOSTA			AGOSTADERO	INAPRO-			
1°	2°	3°	1°	2°	3°	OLIVIL	AGOSTADERO	VECHABLE	
***	***	***	\$ 9,622.00	\$ 7,216.50	\$ 4,811.00	\$ 2,405.50	\$ 962.20	\$ 481.10	

PREDIO COMERCIAL E INDUSTRIAL

COMERCIAL	INDUSTRIAL
-----------	------------

290



RÚSTICA	SEMI-URBANA	URBANA		URBANA	
ROSTICA	SEIVII-ORBANA	UNDANA	RÚSTICA	S/CONST.	C/CONST.
\$/Ha.	\$/M².	\$/M².	\$/Ha.	\$/M².	\$/M².
\$ 51,958.80	***	***	\$ 103,917.60	***	***

ANEXO DOS (Artículo 53. Alumbrado Público)

Recurso de revisión.

Las inconformidades en contra del cobro del derecho de alumbrado público deberán impugnarse mediante el recurso de revisión, mismo que será procedente en los siguientes casos:

- III. Cuando la cantidad de metros luz asignados al contribuyente difieran de su beneficio real.
- IV. El plazo para interponer el recurso será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que ocurrió el acto por el cual solicita la aclaración y deberán tener por lo menos los siguientes requisitos:
 - h) Oficio dirigido al Presidente Municipal.
 - i) Nombre completo del promovente, la denominación o razón social, domicilio para oír y recibir notificaciones, así como número telefónico.
 - j) Los hechos que den motivo al recurso, bajo protesta de decir verdad.
 - k) Los agravios que le cause y los propósitos de su promoción.
 - Se deberán incluir las pruebas documentales públicas o privadas que acrediten la cantidad exacta de metros luz cuya aplicación solicitan, con excepción de cuando se trate de una solicitud de descuento, en



cuyo caso deberá acreditar los requisitos de los incisos del a) al f) únicamente.

- **m)** Además, se deberá anexar los documentales que den evidencia y probanza visual de frente iluminado y sus dimensiones.
- **n)** Fecha, nombre y firma autógrafa.

En cuyo caso de que no sepa escribir se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tlaxcala.

Tratándose de predios rústicos o aquellos que se encuentren en el proceso de construcción, deberán presentar la licencia de construcción correspondiente, clave catastral y original o copia certificada de escritura pública que acredite la legítima propiedad o posesión. En caso de ser arrendatario del inmueble, bastará el contrato de arrendamiento correspondiente.

Se deberá adjuntar al recurso de revisión:

- V. Una copia de los documentos que acrediten la propiedad o posesión del inmueble.
- VI. El documento que acredite su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales.
- VII. No serán admisibles ni la tercería ni la gestión de negocios.
- VIII. La documentación original de pago del DAP y dos copias simples.

En la interposición del recurso procederá la suspensión, siempre y cuando:



- V. La solicite expresamente el promovente.
- VI. Sea procedente el recurso.
- VII. Se presente la garantía por el o los períodos recurridos que le sean determinados por la autoridad administrativa.
- VIII. La autoridad deberá acordar, en su caso, la suspensión o la denegación de la suspensión dentro de los siguientes cinco días hábiles.

Se tendrá por no interpuesto el recurso cuando:

- IV. Se presente fuera de plazo.
- V. No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del promovente y sus originales para cotejo.
- VI. El recurso no ostente la firma o huella del promovente.

Se desechará por improcedente el recurso:

- V. Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y por el propio acto impugnado.
- VI. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente.
- VII. Contra actos consentidos expresamente.
- VIII. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.



Son consentidos expresamente los actos que, durante los primeros veinte días naturales, contados a partir del día hábil siguiente a su ejecución, no fueron impugnados por cualquier medio de defensa.

Será sobreseído el recurso cuando:

- VI. El promovente se desista expresamente.
- VII. El agraviado fallezca durante el procedimiento.
- VIII. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el párrafo anterior.
- IX. Por falta de objeto o materia del acto respectivo.
- X. No se probare la existencia del acto respectivo.

La autoridad encargada de resolver el recurso podrá:

Retirar total o parcialmente el subsidio durante la tramitación del recurso o con posterioridad a su resolución y podrá restituirlo a petición de parte, así como aumentarlo o disminuirlo discrecionalmente.

La autoridad administrativa, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que se presentó el recurso de aclaración, deberá resolver de forma escrita y por notificación en estrados del ayuntamiento al recurrente, previa valoración de las pruebas presentadas por el recurrente, si ha probado o no su dicho y, en su caso, podrá:



- VI. Desecharlo por improcedente o sobreseerlo.
- VII. Confirmar el acto administrativo.
- VIII. Modificar el acto recurrido o dictar uno nuevo que le sustituya.
- IX. Dejar sin efecto el acto recurrido.
- **X.** Revocar el cobro del derecho de alumbrado público.

La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero, cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de dicho punto.

En caso de no ser notificada la resolución del recurso por estrados, el recurrente podrá solicitarla ante la autoridad administrativa recurrida, quien deberá hacerlo entonces, dentro de los tres días hábiles siguientes a la segunda solicitud.

De la ejecución.

El recurso de revisión se tramitará y resolverá en los términos previstos en esta ley y, en su defecto, se aplicarán, de manera supletoria, las disposiciones contenidas en el Código Fiscal.



ANEXO TRES (Artículo 53. Alumbrado Público)

TABLA DE BENEFICIOS FISCALES

BENEFICIO FISCAL, CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE					
ALUMBRADO PUBLICO					
NIVEL DE CATEGORIA SEGÚN SU	PORCENTAJE DE BENEFICIO				
MDSIP	FISCAL				
1 wason	Crosses 12				
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 1	99.997%				
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 2	99.966%				
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 3	99.928%				
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 4	99.886%				
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 5	99.825%				
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 6	99.808%				
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 7	99.714%				
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 8	99.694%				
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 9	99.615%				
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 10	99.508%				
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 11	99.496%				
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 12	99.353%				
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 13	99.346%				
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 14	99.234%				
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 15	99.197%				
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 16	99.124%				
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 17	98.924%				
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 18	98.747%				
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 19	97.948%				



NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 20	97.680%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 21	96.816%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 22	96.733%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 23	96.247%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 24	88.131%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 25	85.525%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 26	83.178%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 27	80.533%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 28	78.297%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 29	77.887%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 30	74.184%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 31	70.127%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 32	66.813%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 33	65.895%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 34	59.722%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 35	51.298%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 36	50.904%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 37	48.721%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 38	43.664%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 39	36.564%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 40	35.355%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 41	34.301%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 42	11.799%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 43	0.000%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 44	0.000%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 45	0.000%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 46	0.000%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 47	0.000%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 48	0.000%



NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 49	0.000%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 50	0.000%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 51	0.000%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 52	0.000%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 53	0.000%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 54	0.000%



DE CONFORMIDAD CON LA VOTACIÓN EMITIDA, EN LO **GENERAL Y EN LO PARTICULAR** SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARIA ELABORE EL DECRETO Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCIÓN Y PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.



VOTACIÓN DE LA LECTURA DE LA SÍNTESIS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, **RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XALOZTOC, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTITRÉS**; QUE PRESENTA LA

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

		VOTACIÓN	
	DIRUTADOS	DICTAMEN	
No.	DIPUTADOS	16-0	
1	Ever Alejandro Campech Avelar	V	
2	Diana Torrejón Rodríguez	Canon To	3
3	Jaciel González Herrera	1	1
4	Mónica Sánchez Ángulo	- / <u> </u>	
5	Vicente Morales Pérez	X	
6	Lenin Calva Pérez	P	
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓ /	7
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	✓	6
9	Maribel León Cruz	✓	7
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	X	6
11	Leticia Martínez Cerón	✓	
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	X	
13	Bladimir Zainos Flores	✓	
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	P	
15	María Guillermina Loaiza Cortero	X	7
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	
18	Blanca Águila Lima	✓	
19	Juan Manuel Cambrón Soria	✓	
20	Lorena Ruíz García	X	
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	✓	
22	Rubén Terán Águila	X	
23	Marcela González Castillo	<i>√</i>	
24	Jorge Caballero Román	√	
25	Reyna Flor Báez Lozano	P	



 LECTURA DE LA SÍNTESIS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XALTOCAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTITRÉS; QUE PRESENTA LA COMICIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIV 182/2022

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Xaltocan,** para el Ejercicio Fiscal 2023, bajo el Expediente Parlamentario LXIV 182/2022, por lo que, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Xaltocan para el Ejercicio Fiscal 2023**, bajo los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES



- 7. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 26 de septiembre de 2022, se aprobó por el Ayuntamiento del Municipio de Xaltocan la Iniciativa de Ley de Ingresos, para el ejercicio fiscal 2023, misma que fue presentada al Congreso del Estado el día 28 de septiembre de 2022.
- 8. Con fecha 06 de octubre de 2022, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la Iniciativa señalada fue remitida a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, bajo el Expediente Parlamentario número LXIV 182/2022, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente.
- **9.** Con fecha de 01 de diciembre de 2022, la Comisión que suscribe y reunido el quórum legal, fue analizado, discutido y aprobado el presente dictamen, para ser presentado al Pleno de esta Asamblea Soberana.

Del estudio realizado se arribó a los siguientes:

CONSIDERANDOS

25. Que conforme a lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracciones I, II y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 80 y 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios.



- 26. Que conforme lo establecen los artículos 45 y 46, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, decretos o acuerdos.
- 27. Que, en tal sentido, los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, regulan dicha facultad y establecen en diversos numerales el trámite legislativo para la procedencia de una iniciativa.
- 28. Que en cuanto a la competencia de la Comisión que suscribe, el artículo 49, fracción II, inciso a, del mismo Reglamento Interior, ordena que, a la Comisión de Finanzas y Fiscalización le corresponde, entre otras atribuciones: Dictaminar sobre: Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios.
- 29. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público en sus tres órdenes de gobierno, de manera proporcional y equitativa. Siendo uno de estos órdenes de gobierno el municipio, que es la célula social fundamental de nuestra organización política y administrativa, por lo que, contribuir a su desarrollo es tarea



prioritaria, así como para consolidar su capacidad de ejecución y contar con los recursos financieros para atender los servicios que constitucionalmente están obligados a proporcionar, previo el pago de los derechos correspondientes, de aquí que es finalidad de este ejercicio legislativo resolver en lo posible, la asignación de recursos suficientes para que el municipio atienda las demandas de la población, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria a efecto de fortalecer su desarrollo.

30. Que en los artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 85 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, establecen las directrices a que deben sujetarse las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos de los Municipios.

Que en la iniciativa objeto de estudio se consideran criterios generales de política económica, su estructura al clasificador por rubro de ingresos municipales se elabora conforme a lo establecido en la Ley de Contabilidad Gubernamental y a las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); así mismo se incluyen los formatos de información contable y presupuestal establecidos por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios dando cumplimiento a lo preceptuado en dichos ordenamientos en materia de Contabilidad Gubernamental, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores los cuales deberán ser congruentes con su Plan de Desarrollo Municipal y a los programas derivados de los mismos.



Que define la forma en que deben registrarse los diversos conceptos que integran las contribuciones, así como aquellos ingresos que por disposición de la Ley de Coordinación Fiscal le correspondan a los municipios de la entidad e igualmente los que se alleguen por la suscripción de convenios de colaboración, transferencias y reasignación de recursos, sumándose los que obtiene por la prestación de bienes y servicios a cargo de sus organismos paramunicipales.

- 31. Que esta Comisión Dictaminadora considera que uno de los objetivos primordiales con la aprobación de dicha iniciativa es dar certeza jurídico financiero, estableciendo objetivos socioeconómicos orientados a alcanzar un desarrollo equitativo y sustentable apegándose a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia y proporcionalidad, ya que se requiere garantizar a los contribuyentes la certeza de que las contribuciones se encuentran previstas en un ordenamiento legal, que siguió un proceso legislativo y que fue aprobado por el Congreso del Estado de Tlaxcala.
- 32. Que con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas de los diversos conceptos que se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores



gramaticales, numeración de artículos, incisos que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la ley, a fin de precisarlos y clarificar su contenido, lo anterior, atendiendo al principio de que las leyes que expida el Congreso deben ser claras y precisas para no generar confusiones al momento de su aplicación por las autoridades encargadas de la recaudación de ingresos en el Municipio de **Xaltocan.**

33. Reviste capital importancia el análisis exhaustivo a que se sujetó el apartado de la iniciativa relativo a la previsión de cobro del derecho de alumbrado público. Ello, toda vez que la viabilidad jurídica de dicha ley, conforme a su diseño legislativo de ejercicios anteriores, ha dado cuenta de reiterados escenarios jurídicos de impugnación ante la Justicia Federal por parte de los destinatarios de la misma, en cuanto al esquema de cobro del derecho en mención, que han culminado con el pronunciamiento de inconstitucionalidad del mismo.

Todo, porque en el diseño normativo de cobro, anteriormente se estableció una dualidad de directrices para hacer efectivo el derecho en aprecio: por un lado, el mandato de cobrar el derecho de alumbrado público distribuyendo de manera proporcional los costos correspondientes por la prestación del servicio, entre el total de contribuyentes del municipio; y por otro, el imperativo a cada uno de éstos (sea para uso doméstico, comercial, de baja tensión, servicio general de alta tensión y servicios especiales) de pagar ese derecho mediante la fijación de un porcentaje en proporción a su consumo periódico de energía eléctrica.



La práctica jurisdiccional ha dado patente de los múltiples juicios de amparo que personas físicas y morales con asiento en los diferentes municipios de la Entidad, han promovido contra los apartados correspondientes de las leyes de ingresos que prevén tal forma de pago por concepto de derecho de alumbrado público; al cabo de lo cual, los órganos jurisdiccionales del conocimiento, en igual número de casos han concedido la protección de la justicia federal al considerar que el esquema de cobro antes descrito contraviene lo dispuesto en la materia por la Constitución Federal.

Muestra de ello, se inició la Acción de Inconstitucionalidad identificada con el número 185/2021 que promovió la Comisión Nacional de Derechos Humanos, contra las porciones normativas que regulan el cobro del derecho de alumbrado público de las leyes de ingresos de algunos municipios del Estado de Tlaxcala; donde al resolver, la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez de dichos artículos, por que vulnera los principios de proporcionalidad y equidad tributaria por que representaba la presunción de capacidad económica de los contribuyentes y no prevenían un mismo cobro por el mismo servicio de alumbrado público.

Como consecuencia de lo antes expuesto, en la citada resolución se consignó el deber de esta Legislatura, para que, en lo sucesivo, como en la presente etapa de dictaminación y diseño legislativo de las leyes de ingresos de los municipios tome las previsiones parlamentarias necesarias



para evitar la reiteración de vicios o aspectos de inconstitucionalidad en el cobro del servicio de alumbrado público, como el antes descrito.

34. En el presente dictamen se destinó particular atención al análisis del apartado de la iniciativa relativo a los costos por acceso a la información pública en sus diferentes modalidades. Ello, toda vez que la viabilidad jurídica de dicha ley, conforme a su diseño legislativo de ejercicios anteriores, ha dado cuenta de reiterados escenarios jurídicos de impugnación ante la Justicia Federal por parte de los destinatarios de la misma, en cuanto al esquema de cobro del derecho en mención, que han culminado con el pronunciamiento de inconstitucionalidad del mismo en más de un caso.

Todo, porque en el diseño normativo de cobro por la reproducción multimodal de información pública, de manera reiterada desde ejercicios anteriores, los municipios han establecido el imperativo de pagar unidades de medida y actualización (UMA) por foja, en la mayoría de casos, o incluso por la búsqueda de información o envío de la misma en el caso del formato digital; práctica que, lejos de fomentar una cultura de transparencia en la administración pública, ha dificultado, tornado escasa o inexistente la tutela por parte de las administraciones, del derecho de acceso a la información, o derecho a saber, que en un estado democrático de derecho debe representar uno de los principales ejes de legitimación del ejercicio de autoridad, como mandata en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a



la información Pública del Estado de Tlaxcala, y diversos artículos que recogen el mismo fin dentro de marco convencional de derechos humanos.

A propósito del tema, en la Acción de Inconstitucionalidad que promovió la Comisión Nacional de Derechos Humanos, contra los artículos que regula los costos de acceso a la información en la Ley de Ingresos de algunos municipios del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2022; la Suprema Corte de Justicia la Nación, al resolver, declaró la invalidez, por considerar que atentan contra los derechos de acceso a la información pública y seguridad jurídica; así como a los principios de gratuidad en el acceso a la información, legalidad, legalidad tributaria, proporcionalidad y equidad en las contribuciones.

En conclusión, a lo anterior, el Alto Tribunal del país estimó que el solo hecho de acceder a la información pública no es por sí mismo generador de cargas económicas, pero su reproducción puede implicar costos por los materiales que para tal efecto se empleen. Es así que en dicha resolución se tuteló el principio de gratuidad previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, para efecto de observar semejante directriz constitucional dentro del diseño legislativo de las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad, se estimó conveniente el establecimiento de costos por la expedición de copias certificadas y simples en la modalidad de acceso a la información, tomando en cuenta que la distinción entre ambas acciones



administrativas, aunque mínima, existe en tanto que uno u otro formato de información implica diferente grado de atención administrativa o de inversión material y de trabajo personal en su elaboración.

De ahí que, aunque se considera un cobro distinto por cada modalidad, ninguno de tales rubros se considera lesivo en la economía del ciudadano interesado, pues tal previsión, aun así, no escapa al mandato de gratuidad o proximidad de gratuidad (considerando costos reales de reproducción) previsto en la Constitución Federal; máxime si se considera que tales pagos menores y ajustados a la realidad en términos de costos materiales, son notoriamente inferiores a los costos que en ejercicios anteriores contemplaban en sus leyes de ingresos los municipios de la Entidad.

- 35. En el presente dictamen se destinó particular atención al análisis de los artículos que se destinan al cobro del suministro de agua potable en algunas leyes de ingresos de la Entidad para ejercicio fiscal 2022, debido a la Acción de Inconstitucionalidad que promovió la Comisión Nacional de Derechos Humanos, por no establecer elementos mínimos como tasa o cuota a cobrar para dar certeza a los contribuyentes y delegaban a las autoridades municipales su determinación.
- **36.** Que es criterio de esta Comisión, que teniendo en consideración la situación por la que atraviesa la economía del país, del Estado y de las familias tlaxcaltecas, no se permite autorizar para el ejercicio fiscal 2023, ningún incremento desproporcionado e injustificado.



En función de los antecedentes y considerandos anteriores, la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 46, 47, 48 y 54, fracción I, II y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; el Congreso del Estado de Tlaxcala, expide el siguiente:

DECRETO

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XALTOCAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALIDADES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. En el Estado de Tlaxcala las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a los ordenamientos tributarios que el Estado y Municipio establezcan.



Las personas físicas y morales residentes del Municipio de Xaltocan, o que realicen operaciones temporales con base en este ordenamiento dentro del Municipio, deberán contribuir para los gastos públicos municipales de conformidad con la presente Ley.

Los ingresos que el Municipio de Xaltocan, percibirá en el ejercicio fiscal del 2023, serán los que se obtengan por concepto de:

- I. Impuestos.
- II. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.
- III. Contribuciones de Mejoras.
- IV. Derechos.
- V. Productos.
- VI. Aprovechamientos.
- VII. Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos.
- **VIII.** Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.
- **IX.** Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones.
- X. Ingresos Derivados de Financiamientos.

Los ingresos que no se encuentren regulados en la presente Ley, podrán ser recaudados por dicho Ayuntamiento.



Los ingresos mencionados se detallan en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Xaltocan	Ingreso	
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Estimado	
Total	46,838,	739.18
Impuestos	1,977,	546.26
Impuestos Sobre los Ingresos		0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	1,879,	543.24
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		0.00
Impuestos al Comercio Exterior	17	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables		0.00
Impuestos Ecológicos		0.00
Accesorios de Impuestos	98,	003.02
Otros Impuestos	10 1	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	3	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	16	0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
Cuotas para la Seguridad Social	12	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro		0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	1	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0	0.00
Contribuciones de Mejoras	6	0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas		0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	2	0.00
Derechos	2,389,	419.71
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		0.00
Derechos por Prestación de Servicios	2,346	6,403.64
Otros Derechos		0.00



Acception de Deroches	12	016.07
Accesorios de Derechos	43,	016.07
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente,		0.00
Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de		0.00
Liquidación o Pago	4	440.07
Productos	1,449.67	
Productos	1,449.67	
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente,		
Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de		0.00
Liquidación o Pago		
Aprovechamientos		0.00
Aprovechamientos		0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	7	0.00
Accesorios de Aprovechamientos		0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos		
Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores	N .	0.00
Pendientes de Liquidación o Pago	10	
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y		0.00
Otros Ingresos	16	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de	12	0.00
Instituciones Públicas de Seguridad Social	16	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de		0.00
Empresas Productivas del Estado	12	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de	6	
Entidades Paraestatales y Fideicomisos No empresariales y	1	0.00
No Financieros	12	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de	1	
Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con		0.00
Participación Estatal Mayoritaria		
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de		
Entidades Paraestatales Empresariales Financieras	111 1	0.00
Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	4 /	
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de	0 /	
Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No		0.00
Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de		0.00
Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal		0.00



Mayoritaria		
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Los Poderes Legislativo y Judicial y de los Órganos Autónomos		0.00
Otros Ingresos		0.00
Participaciones, Aportaciones Convenios, Incentivos Derivados de Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	42,470	,323.54
Participaciones	26,131	,066.51
Aportaciones	15,412	,978.49
Convenios	73	,335.44
Incentivos Derivados de Colaboración Fiscal	852	,943.10
Fondos Distintos de Aportaciones		0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios, y Subvenciones,		0.00
Pensiones y Jubilaciones		
Transferencias y Asignaciones		0.00
Subsidios y Subvenciones	166	0.00
Pensiones y Jubilaciones	6	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	8	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	3	0.00
Endeudamiento Interno	1	0.00
Endeudamiento Externo	9	0.00
Financiamiento Interno	6	0.00

Los importes de participaciones y aportaciones son aproximaciones para el ejercicio fiscal del año 2023, mismos que pueden tener modificaciones al publicarlos la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Para los efectos de esta Ley se entenderá como:



- a) Administración Municipal: El aparato administrativo, personal y equipo, que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos, subordinada por el Municipio de Xaltocan.
- **b) Ayuntamiento:** El órgano colegiado del gobierno municipal que tiene la máxima representación política, que encauza los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo.
- c) Base gravable: Son los costos que le genera al municipio la prestación del servicio de alumbrado público en todo el territorio municipal.
- d) CML. COMÚN: Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por el mantenimiento de infraestructura y de los elementos de iluminación, además de los energéticos de los sitios generales y vialidades secundarias y terciarias o rurales del municipio que no se encuentren contemplados en CML. PÚBLICOS, dividido entre el número de luminarias que presten este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.
- e) CML. PÚBLICOS: Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por mantenimiento de infraestructura y de los elementos de consumo de energía eléctrica de las áreas de los sitios públicos de acceso general a toda la población, como son parques públicos, bulevares, iluminación de edificios públicos, semáforos, canchas deportivas, iluminaciones festivas, iluminaciones especiales, sustitución de cables subterráneos o aéreos, iluminación de monumentos, energía de las fuentes, dividido entre el número de luminarias correspondiente a este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros, que



corresponde al promedio de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.

- f) Código Financiero: Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
- g) CU: Es el costo unitario por los gastos generales del servicio, que se obtiene de la suma de los gastos por administración y operación del servicio, así como las inversiones en investigación para una mejor eficiencia tecnológica y financiera que realice el municipio, dividido entre el número de sujetos pasivos que tienen contrato con Empresa Suministradora de Energía.
- h) Delegación y Presidencias de Comunidad: Se entenderán todas las que se encuentran legalmente constituidas en el territorio del Municipio de Xaltocan, las cuales son: Cuatla, La Ascensión Huitzcolotepec, Las Mesas, San José Texopa, Santa Bárbara Acuicuiscatepec, Topilco de Juárez, San Simón Tlatlahuiquitepec y la Delegación de San Martín Xaltocan.
- i) Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando último en este caso, se trate contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leves correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.



- j) FRENTE: Es la cantidad de metros luz de cara a la vía pública que el predio del sujeto pasivo tenga, siendo aplicable el que se especifica en esta ley. Solo y exclusivo para condominios su frente es considerado la unidad resultante de la división del total del frente iluminado entre el total de condóminos.
- k) Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.
- I) m: Se entenderá como metro lineal.
- m) m²: Se entenderá como metro cuadrado.
- n) m³: Se entenderá como metro cubico.
- o) MDSIAP=SIAP: Es la fórmula para el cálculo del monto de la contribución y/o tarifa, determinado en Moneda Nacional y/o en UMAS que aplicado al beneficio de cada sujeto pasivo dado en metros luz, considerando su frente y los montos de las 3 variables CML.PUBLICOS, CML.COMUN y CU, que determina el monto a contribuir por el derecho de alumbrado público, aplicable en todo el territorio municipal.
- p) METRO LUZ: Es la unidad de medida que representa el costo que incluye todos los costos que representa el brindar el servicio de alumbrado público en el área comprendida desde la mitad de la vialidad, boulevard, calle, pasillo, privada, callejón o andador de que se trate, en forma paralela hasta el límite exterior del inmueble que se beneficia del alumbrado público en una distancia de un metro.
- q) Municipio: Al Municipio de Xaltocan.



- r) Objeto: Es la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio de Xaltocan Tlaxcala en las vías públicas, edificios públicos y áreas públicas, localizadas dentro del territorio municipal.
- s) Productos: Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado.
- t) Sujeto: Son los propietarios, tenedores, poseedores de inmuebles o beneficiarios directos o indirectos de los anteriores que no tengan el carácter de propietario, derivado de la prestación del servicio municipal del alumbrado público en dichos inmuebles, estén o no registrados en la empresa suministradora de energía eléctrica, dentro del territorio municipal.
- u) Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones: Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.
- v) UMA: A la Unidad de Medida y Actualización, que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las Entidades Federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

Artículo 2. Corresponde a la Tesorería Municipal la administración y recaudación de los ingresos municipales, de conformidad con el artículo 73 de la Ley Municipal y podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la administración



pública estatal, así como por los organismos públicos conforme a lo dispuesto en el Código Financiero.

Artículo 3. Los ingresos que perciban las presidencias de comunidad, deberán enterarse a la Tesorería Municipal en los términos de los artículos 117, 119 y 120 fracciones II, VIII y X de la Ley Municipal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 4. Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la cuenta pública municipal.

- I. Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el Ayuntamiento, a través de las diversas instancias administrativas, expedirá el comprobante fiscal debidamente autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
- II. En el momento de efectuarse la determinación y pago de los créditos fiscales, no se incluirán las fracciones de la unidad monetaria nacional, para tal efecto se deberá ajustar, para que las cantidades que incluyan de uno a cincuenta centavos se ajusten a la unidad inmediata inferior y a las que contengan cantidades de cincuenta y uno a noventa y nueve centavos, se ajustarán a la unidad inmediata superior.

El Ayuntamiento mediante acuerdo de cabildo podrá hacer condonaciones o descuentos de las contribuciones a los contribuyentes, tratándose de casos



justificados, de notoria pobreza o de interés social y que en ningún caso el importe que resulte a pagar sea inferior a las cuotas mínimas, en los términos del artículo 201 del Código Financiero.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTO PREDIAL

Artículo 5. El impuesto predial se causará y pagará tomando como base los valores asignados a los predios de conformidad a las tarifas siguientes:

I. Predios Urbanos

- a) Edificados, 3.8 al millar anual.
- b) No edificados, 3.5 al millar anual.

Los predios urbanos edificados y no edificados a que refiere al inciso a y b, se les aplicará la tabla siguiente:

De m ²	Hasta m ²	UMA
0.01	500	3.2
500.01	1,000	3.7
1,000.01	En adelante	4.0



II. Predios Rústicos: 2 al millar anual.

Los predios rústicos se les aplicará la tabla siguiente:

De m ²	Hasta m ²	UMA
0.01	2,500	2.2
2,500.01	5,000	2.7
5,000.01	7,500	3.7
7,500.01	En adelante	4.4

Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la base para el cobro del impuesto se podrá fijar tomando en cuenta el valor que señala el artículo 177 del Código Financiero.

Artículo 6. Si durante el ejercicio se incrementara el valor de la UMA, en el mismo porcentaje se incrementará, como en los ejercicios fiscales anteriores, el monto aplicable de cada una de las tasas a que se refiere el artículo anterior.

En los casos de vivienda de interés social y popular definidas en el artículo 210 del Código Financiero, se considerará una reducción del 50 por ciento del impuesto, siempre y cuando el resultado sea superior a la cuota mínima señalada en los párrafos anteriores y se demuestre que el propietario reside en la propiedad objeto del impuesto.

Por la inscripción en el Padrón catastral del Municipio o registro de modificaciones se cobrará 3 UMA.



Por la inscripción en el Padrón catastral del Municipio o registro de modificaciones de predios cuyo bien sea denominado predio oculto o tenga la misma figura o sea similar, se cobrará de acuerdo al artículo 31 Bis de la ley de Catastro del Estado de Tlaxcala.

Artículo 7. El plazo para el pago de este impuesto, vencerá el último día hábil del mes de marzo de 2023.

Los contribuyentes que paguen su impuesto anual dentro del plazo establecido en el primer párrafo tendrán derecho a una bonificación del diez por ciento en su pago, de acuerdo con el artículo 195 del Código Financiero.

Los pagos que se realicen de forma extemporánea deberán cubrirse conjuntamente con sus accesorios conforme al procedimiento establecido en el Código Financiero.

Artículo 8. Para la determinación del impuesto de predios cuya venta opere mediante el sistema de fraccionamientos, se aplicarán las tasas correspondientes de acuerdo al artículo 5 de esta Ley.

Artículo 9. Los sujetos del impuesto a que se refiere el artículo anterior, pagarán su impuesto por cada lote o fracción, sujetándose a lo establecido en el artículo 190 del Código Financiero y demás disposiciones relativas.



Artículo 10. El valor fiscal de los predios que se destinen para uso comercial, industrial, empresarial, de servicios y turístico, se fijará conforme lo dispone el Código Financiero y demás leyes aplicables en la materia.

Artículo 11. Las personas de la tercera edad de 60 años en adelante y que acrediten fehacientemente su edad con la documentación idónea y credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, y que sean propietarias o poseedoras de predios, gozarán durante el ejercicio fiscal 2023 de un descuento del 50 por ciento del impuesto predial a su cargo correspondiente a este ejercicio y respecto a los adeudos de los cinco ejercicios fiscales retroactivos o anteriores pagarán el monto al 100 por ciento, de los recargos, actualizaciones y multas, y en ningún caso el importe que resulte a pagar sea inferior a la cuota mínima correspondiente.

CAPÍTULO II IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES

Artículo 12. Este impuesto se causará por la celebración de cualquier acto jurídico en convenio o contrato que tenga por objeto la transmisión de dominio de bienes inmuebles o de la posesión de inmuebles incluyendo los actos a que se refiere el artículo 211 del Código Financiero.

Artículo 13. Para efectos de impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles, se entenderá por traslación de dominio de bienes inmuebles; todo acto que se refiere el artículo 203 del Código Financiero, actos como:



- I. Se transmita la propiedad, incluyendo la donación y la aportación a toda clase de sociedades, asociaciones y fideicomisos.
- II. Se prometa o celebre la compraventa con reserva de dominio, o se pacte que el adquirente entrará en posesión del bien antes de satisfacer el precio.
- III. Se dé en pago, se liquide o reduzca el capital social, pague en especie utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- IV. Se adjudiquen los derechos al heredero o legatario, o se declare la usucapión
- V. Se cedan los derechos de posesión, a título oneroso o gratuito.
- VI. Se enajenen bienes a través de fideicomiso o asociaciones en participación, en los términos de ley.
- VII. Se constituya o transmita el usufructo o la nuda propiedad o se extinga el usufructo temporal.
- **VIII.** Se transmitan derechos sobre inmuebles por fusión o escisión de sociedades mercantiles.
- IX. Se permuten bienes, en cuyo caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- X. Se adquiera la propiedad de bienes inmuebles en virtud de remate judicial o administrativo.

Por las operaciones a que se refiere este artículo, se pagará este impuesto aplicando una tasa del 2.5 por ciento del valor mayor que resulte de comparar el precio de la trasmisión, el valor catastral, valor Comercial y el valor fiscal sobre el valor de la operación, señalado en el artículo 208 del Código Financiero.



- **XI.** Los actos que podrán ser objeto de trámite administrativo, a través de un aviso notarial, serán los siguientes:
 - a) Notificación de predios, actos de compraventa, erección de casa, rectificación de medidas, régimen de propiedad en condominio, denuncia de erección de construcción, disolución de propiedad y los actos señalados en el artículo 203 del Código Financiero.

Por cada acto de los enunciados anteriormente se cobrará 8.24 UMA con valor de operación de \$1,000.00 hasta \$ 27,000.00.

Por concepto de rectificación de vientos de predios se pagará 10 UMA por acto.

- **b)** Al efecto se concederá una reducción de la base, que deberá ser equivalente a 5 UMA elevadas al año para viviendas populares.
- c) En los casos de vivienda de interés social definidas en el artículo 210 del Código Financiero, se concederá una reducción de 7.5 UMA elevado al año.
- d) Se considera vivienda de interés social, aquellas que estén únicamente constituidas como fraccionamientos y dentro de los mismos contando con los requisitos que así lo constituyan,



incluyendo los servicios prestados por la Presidencia Municipal en materia de obras públicas y desarrollo urbano, cuyo valor resulte como lo menciona el artículo 210 del Código Financiero,

e) Se considerarán viviendas populares aquellas ajenas a lo definido en la fracción anterior.

Si al calcular la base impositiva en los casos anteriores, resulte una cantidad inferior al equivalente a 19 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo.

Cuando el inmueble forme parte de varios departamentos habitacionales, la reducción se hará por cada uno de ellos. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a hoteles.

Por concepto de contestación de avisos notariales se pagará 1 UMA, por aviso.

El plazo para el pago o liquidación del impuesto sobre adquisición de inmuebles deberá hacerse de conformidad a lo establecido en el artículo 211 del Código Financiero.

CAPÍTULO III

IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 14. El Municipio percibirá en su caso el impuesto a que se refiere este Capítulo, de conformidad al Título Cuarto, Capítulo III del Código Financiero.



TÍTULO TERCERO CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 15. Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 16. Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I AVALÚOS DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES Y MANIFESTACIÓN CATASTRAL



Artículo 17. Por avalúos de predios urbanos o rústicos a solicitud de los propietarios o poseedores, deberán pagar los derechos correspondientes, tomando como base el valor determinado en el artículo 5 de la presente Ley de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

- I. Por predios urbanos y rústicos:
 - a) Con valor hasta de \$5,000.00, 3 UMA.
 - **b)** De \$5,000.01 a \$10,000.00, 4 UMA.
 - c) De \$ 10,000.01 a \$ 100,000.00, 6.50 UMA,
 - d) De \$ 100,000.01 en adelante 0.50 por ciento del valor.

En aquellos casos en los cuales se presenten avalúos distintos a los practicados por la Tesorería Municipal, por el visto bueno del avalúo se cobrará la cantidad que resulte de aplicar el 0.50 por ciento sobre el valor de los mismos.

- II. Por la expedición de Manifestaciones Catastrales que estén dentro del tiempo de vigencia y la renueven dentro del mismo periodo señalado se expedirá sin ningún costo para el ciudadano.
- III. Por la expedición de Manifestaciones Catastrales Extemporáneas se cobrará con forme a la siguiente tabla:
 - a) Urbanos, 3 UMA.
 - b) Rústicos, 1.5 UMA.



- IV. Los contribuyentes del impuesto predial tendrán la siguiente obligación:
 - a) Realizar la manifestación catastral ante el Municipio por cada uno de los predios urbanos o rústicos que sean de su propiedad o posean, en los Realizar plazos establecidos en los artículos 31 y 48 de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala.

CAPÍTULO II

SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA

Artículo 18. Los servicios prestados por la Presidencia Municipal, en materia de desarrollo urbano, obras públicas y ecología, se pagarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

- **I.** Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle:
 - a) De 1 a 50 m., 2.3 UMA.
 - **b)** De 50.01 a 100 m., 2.6 UMA.
 - c) Por cada metro o fracción excedente del límite anterior, se pagará 0.071 UMA.
- II. Por el otorgamiento de licencia de construcción de obra nueva, ampliación o remodelación; así como por la revisión de las memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa. Se aplicará de la siguiente forma:



Concepto	Derecho causado
a) De bodegas y naves industriales	0.35 UMA por m ² .
b) De locales comerciales y edificios	0.30 UMA por m ² .
c) De casas habitación:	0.085 UMA por m ² .
1. Interés social	0.20 UMA por m ² .
2. Tipo medio	0.25 UMA por m ² .
3. Residencia	0.35 UMA por m ² .
4. De lujo	0.40 UMA por m ² .
d) Salón social para eventos y fiestas	0.25 UMA por m ² .
e) Estacionamientos	0.25 UMA por m ² .
 f) Tratándose de unidades habitacionales incrementará un 51 por ciento por cada 	
g) Por demolición en casa habitación:	0.65 UMA por m ² .
h) Por demolición de bodega, naves	0.20 UMA por m ² .
industriales y fraccionamientos.	9 6
i) Por constancia de terminación de	2.5 UMA.
obra; casa habitación, comercio,	9 116
industria, fraccionamiento, o	名ノー
condominio (por cada casa o	
departamento).	
j) Los permisos para la construcción de	0.25 UMA por m.
bardas perimetrales pagarán	



- III. Por el otorgamiento del dictamen para construcción de capillas, monumentos y gavetas en los cementerios municipales:
 - d) Monumentos o capillas por lote, 2.90 UMA.
 - e) Gavetas por cada una, 1.50 UMA.

Lo que no sea considerado en este apartado deberán sujetarse al reglamento municipal o en su defecto a la ley supletoria vigente.

IV. Por el otorgamiento de licencias para construcción de fraccionamientos, sobre el costo de los trabajos de urbanización, se pagará el 5 por ciento.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias comprenderá lo dispuesto en la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano para el Estado de Tlaxcala.

- V. Por el otorgamiento de licencias para dividir, fusionar y lotificar:
 - a) Hasta de 250 m², 6.61 UMA.
 - **b)** De 250.01 m² hasta 500 m², 10.58 UMA.
 - c) De 500.01 m² hasta 1000 m², 15.87 UMA.
 - d) De 1000.01 m² hasta 10,000 m², 26.40 UMA.
 - e) De 10,000.01 m² en adelante, además de la tarifa señalada en el inciso anterior, pagarán 2.86 UMA por cada hectárea o fracción que excedan.



Cuando la licencia solicitada no implique fines de lucro y se refiera a la transmisión de la propiedad entre familiares, se aplicará una bonificación del 15 por ciento sobre la tarifa señalada.

VI. Por el dictamen de uso de suelo, por m² se aplicará la siguiente:

TARIFA

- a) Vivienda, 0.13 UMA.
- b) Uso industrial, 0.40 UMA.
- c) Uso comercial, 0.40 UMA.
- d) Fraccionamientos, 0.41 UMA.
- e) Gasolineras y estacionamientos de carburación, 0.50 UMA.
- **VII.** Para la colocación de postes para electrificación de las calles y avenidas, se prestará el servicio sin costo alguno.

Cuando el Municipio carezca de los órganos técnicos y administrativos para otorgar el dictamen de uso de suelo, solicitará a la Secretaría de Infraestructura lo realice, será proporcionado de conformidad con lo establecido en el Código Financiero.

VIII. Por concepto de municipalización para fraccionamientos nuevos y regularización de los existentes, se cobrará el 4 por ciento del costo total de su urbanización.



Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia que se encomiendan al Municipio, los contratistas con quienes éste celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán una cuota equivalente de 5.51 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

- IX. Por constancias de servicios públicos, se pagará 2.48 UMA.
- X. Por el otorgamiento de permisos para utilizar la vía pública para la construcción con andamios, tapiales, materiales de construcción, escombro y otros objetos no especificados:
 - a) Banqueta, 1.3 UMA por día.
 - b) Arroyo, 2.6 UMA por día.

El permiso para obstruir las vías y lugares públicos con materiales para la construcción, escombro o cualquier otro objeto sobre la banqueta, el plazo no será mayor de tres días de obstrucción, siempre y cuando no exceda el frente de la propiedad; cuando exceda el frente de la propiedad causará un derecho del 0.5 UMA por m² de obstrucción.

Quien obstruya los lugares públicos, sin contar con el permiso correspondiente, pagará el 100 por ciento de la cuota que de manera normal deberá cubrir conforme a lo establecido por el primer párrafo de esta fracción.



En caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombro o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, el Ayuntamiento, a través de su Dirección de Obras, podrá retirarlos con cargo al infractor, quien pagará además la multa correspondiente, conforme al Título Séptimo, Capítulo III, de esta Ley.

- XI. Por deslinde de terrenos:
 - a) De 1 a 500 m²:
 - 1. Rústico, 4 UMA.
 - 2. Urbano, 8 UMA.
 - **b)** De 500.01 m² a 1,500 m²:
 - 1. Rústico, 8.50 UMA.
 - 2. Urbano, 10 UMA.
 - c) De 1, 500.01 m². a 3,000 m²:
 - 1. Rústico, 10 UMA.
 - 2. Urbano, 10.50 UMA.

Además de la tarifa señalada en el inciso anterior se cobrará el .065 UMA por cada 100 m² adicionales.

XII. Por permiso de ruptura de pavimento, banquetas y guarniciones, así como excavación para realizar una conexión de drenaje o agua potable al equivalente a 5 UMA.



- XIII. Por permiso y costo para realizar una conexión de drenaje equivalente a 5 UMA, más la reparación de los daños causados a su forma original. de lo contario se cobrarán 20 UMA por m.
- XIV. Por permiso para realizar una conexión de agua potable equivalente a 5 UMA. más la reparación de los daños causados a su forma original, de lo contario se cobrarán 20 UMA por m.
- XV. Así mismo se dejará un depósito en garantía por la afectación de 3 UMA por m.

Artículo 19. Por la regularización de las obras de construcción de las fracciones II inciso a y b, III, IV, del artículo anterior se cobrará ejecutadas sin licencia, se cobrará 6.70 UMA y para los demás incisos del mismo artículo se cobrará 4.5 UMA adicional al importe correspondiente según el caso de que se trate y conforme a las tarifas vigentes señaladas en el artículo anterior. El pago deberá efectuarse sin perjuicio de la adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o un falso alineamiento.

Artículo 20. La vigencia de las licencias de construcción y el dictamen de uso de suelo a que se refiere el artículo 18 de esta Ley, se sujetará a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala, atendiendo a la naturaleza y magnitud de la obra.

En caso de requerir prórroga, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 31 de la misma Ley, y ésta será de dos meses contados a partir de la fecha de su



vencimiento, rigiéndose ambos casos por las normas técnicas que refiere la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala.

Artículo 21. La asignación del número oficial de bienes inmuebles causará derechos de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

- Bienes inmuebles destinados a casa habitación, 1.8 UMA,
- II. Tratándose de predios destinados a industrias o comercios, 3.09 UMA.

Artículo 22. Para que los particulares o las empresas transportistas de materiales pétreos puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de minerales o sustancias no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán el permiso necesario autorizado por la Secretaria de Medio Ambiente y la Comisión Municipal de Ecología del Municipio de Xaltocan, la cual llevará a cabo el estudio de afectación al entorno ecológico y inconveniente, de no constituir de expedir permiso o ampliación correspondiente, la cual tendrá un costo de 0.15 UMA, por cada m³ de material disponible para extraer, considerando la extensión del terreno y las condiciones en las que se realicen la extracción. Esta disposición se aplicará también en los casos de ampliación de la vigencia de los permisos de extracción otorgados con anterioridad.



Cuando se expida el permiso o la ampliación correspondiente sin que se haya llevado a cabo el estudio ecológico al entorno de conformidad con las normas de Ecología del Estado, la administración del Municipio será responsable en los términos de las normas ecológicas, civiles y penales de nuestro Estado.

Cuando el permiso sea solicitado por una constructora y el material sea extraído por ésta, la cuota se incrementará a 0.35 UMA por cada m³ a extraer.

Para el cobro en materia de ecología el municipio se sujetará a lo establecido en la Ley de Protección al Medio Ambiente y al Desarrollo Sostenible del Estado de Tlaxcala y al Reglamento de Protección al Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible del Municipio de Xaltocan.

CAPÍTULO III EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS EN GENERAL

Artículo 23. Por la expedición de certificaciones, constancias o reposición de documentos, se causarán derechos equivalentes a la tarifa siguiente:

- I. Por búsqueda y copia simple de documentos, 0.75 UMA por las primeras cinco fojas utilizadas, y 0.2 UMA por cada foja adicional.
- II. Por la expedición de certificaciones oficiales, 1.50 UMA por las primeras cinco fojas utilizadas, y .70 por cada foja adicional.
- III. Por la expedición de constancias de posesión de predios, 10 UMA.



- IV. Por la expedición de constancias de inscripción de predios y constancias de no inscripción de predios, 9 UMA.
- V. Por la expedición de constancias de posesión en cambio de titular 10
 UMA.
- VI. Por la expedición de constancias de rectificación de medidas 9 UMA.
- VII. Por la expedición de constancias de rectificación de vientos 9 UMA.
- VIII. Por la expedición de constancias de inspecciones para cotejo de medidas para constancia de posesión 3 UMA.
- IX. Por la expedición de copia actas de hechos 0.5 UMA.
- X. Por la expedición de certificación del pago del impuesto predial, 1.50 UMA.
- XI. Por la expedición de constancia del no adeudo de contribuciones, 1.50 UMA.
- XII. Por la expedición de contrato de compra venta, 6 UMA.
- XIII. Por la expedición de las siguientes constancias, 1.20 UMA.
 - a) Constancia de radicación.
 - b) Constancia de dependencia económica.
 - c) Constancia de ingresos.
 - d) Constancia de identidad.



- **XIV.** Por la expedición de otras constancias, 1.40 UMA.
- XV. Por la reproducción de documentos en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública deberá cubrirse conforme lo marcan los artículos 18 y 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala de manera previa a la entrega.

Artículo 24. Para el caso de expedición de dictámenes de supervisión de instalaciones de instituciones privadas como comercios, negocios, fábricas, oficinas, puestos ambulantes, escuelas, etcétera, por parte de Protección Civil, de acuerdo al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Xaltocan, se pagará el equivalente de acuerdo a la siguiente tabla:

- I. Bodegas y naves industriales, 30 UMA.
- **II.** Negocios de uso comercial: gaseras, gasolineras, tiendas de autoservicio, hoteles y moteles, 20 UMA.
- III. Minisúper, miscelánea, tendejones, negocios familiares y los no comprendidos en las fracciones anteriores, 5 UMA.

En el caso de que alguno de los dictámenes se realice para negocios con relación directa o en una zona cercana racionalmente para la central de abasto del municipio se incrementará el 30 por ciento del costo señalado en las fracciones anteriores.



En el caso de las instalaciones de instituciones públicas como escuelas, bibliotecas, centros de salud, templos, etcétera, no se les cobrará el dictamen de supervisión de instalaciones, pero deberá cumplir con todas las recomendaciones emitidas en dicho dictamen.

El refrendo de cada dictamen será de manera anual y se tendrá que refrendar a más tardar el 31 de marzo de cada año.

Artículo 25. En el caso de dictámenes emitidos por la Dirección de Desarrollo Municipal y Ecología, referente a desechos contaminantes al medio ambiente de instituciones privadas como comercios, negocios, fábricas, oficinas, puestos ambulantes, escuelas, etcétera de personas físicas y morales se cobrará en base a lo establecido en el artículo 160 del Código Financiero en apego al Reglamento de Medio Ambiente y Recursos Naturales del Municipio de Xaltocan.

En el caso de las instalaciones de instituciones públicas como escuelas, bibliotecas, centros de salud, templos, etcétera, no se les cobrará el dictamen de supervisión de contaminantes, pero deberá cumplir con todas las recomendaciones emitidas en dicho dictamen.

Artículo 26. En el caso de permisos a personas físicas o morales de carácter público o privado y en general todos aquellos que realicen poda, derribo, transporte y restitución de árboles en el Municipio, se cobrará conforme a las siguientes tarifas:



- I. Por permisos para derribar árboles:
 - a) Para construir un inmueble, 6.3 UMA por cada árbol derribado.
 - **b)** Por constituir un peligro a sus inmuebles, 3.5 UMA por cada árbol derribado.
 - c) Cuando constituya una obstrucción de vía o camino, no se cobra.

En todos los casos por árbol derrumbado se sembrará diez en el lugar que fije la autoridad.

- II. Por permisos por la poda de árboles, 2.8 UMA.
- III. Por permisos por el transporte de los árboles podados o derribados, 1.8 UMA.
- IV. Al tratarse árboles muertos dentro del área de afluencia se pagará únicamente el transporte o traslado de la leña, 1.6 UMA.

CAPÍTULO IV SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS

Artículo 27. Por inscripción al padrón municipal de establecimientos mercantiles, comerciales, industriales y de servicios, sin venta de bebidas alcohólicas, conocidos como giros blancos.

La inscripción en el padrón a que se refiere el párrafo anterior, da derecho al contribuyente de obtener la Licencia Municipal de Funcionamiento, vigente por el ejercicio fiscal, mismo que deberá ser renovada anualmente.



Las personas físicas o morales que soliciten la inscripción al padrón municipal deberán acreditar que está inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes y pagará por este servicio las siguientes tarifas:

I. Para Negocios del Régimen de Incorporación Fiscal o Régimen Simplificado de Confianza:

Missell S missell	101
Concepto	UMA
a) Por el alta en el padrón.	6.00
b) Por el refrendo con vigencia de un año	4.60
calendario.	12
c) Por cambio de domicilio.	3.8
d) Por cambio de nombre o razón social.	3.8
e) Por cambio de giro, se sujetará a un nuevo tramite	12
f) Si el cambio de propietario o traspaso es entre	1.9
parientes, solo se cobrará el 50 por ciento de la	8
UMA del inciso d de esta fracción.	1
g) Por la reposición por perdida del formato de	3
licencia de funcionamiento.	

II. Para los demás negocios:

Para los demás negocios que se encuentren en regímenes fiscales se sujetarán a



lo dispuesto en el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y en caso de no tener se sujetará a estudio comercial.

Se consideran establecimientos comerciales o de servicios, los puntos de venta de las empresas o negocios, que aun no teniendo su domicilio fiscal dentro del territorio del Municipio distribuyan o ejerzan la venta de productos; así como presten servicios dentro del mismo.

El refrendo del empadronamiento deberá realizarse dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal vigente, los pagos posteriores deberán ser cubiertos con sus accesorios que establecen el Código Financiero y esta Ley.

Artículo 28. Para el otorgamiento de autorización inicial, eventual y refrendo de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, el Ayuntamiento atenderá lo dispuesto en la tarifa de los artículos 155, 155-A y 156 del Código Financiero.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenio de coordinación y colaboración institucional en materia fiscal estatal, con la Secretaría de Finanzas del Estado, para establecer las bases conforme a las cuales se llevará a cabo la recaudación en el territorio del Municipio de los derechos por la expedición de licencias y/o refrendos a que se refiere este artículo.



Por la autorización para que un negocio con venta de bebidas alcohólicas funcione durante un horario extraordinario en el Municipio, se pagará mensualmente la siguiente tarifa:

TARIFA

Concepto	Hasta 2 horas o más del horario normal UMA
I. Enajenación:	
a) Abarrotes al mayoreo	8
b) Abarrotes al menudeo	5 6
c) Agencias o depósitos de cerveza	25
d) Bodegas con actividad comercial	8
e) Minisúper	5
f) Miscelánea	5
g) Súper mercados	10
h) Tendejones	5
i) Vinaterías	20
j) Ultra marinos	12
II. Prestación de servicios:	0
a) Bares	20
b) Cantinas o centros botaneros	20



c) Discotecas	20
d) Cervecerías	15
e) Cevicheras, ostionerías y similares	15
f) Fondas	5
g) Loncherías, taquerías, pozolerías y	
antojitos	5
h) Restaurantes con servicio de bar	20
i) Billares	8 ms

Artículo 29. Por cambio de razón social, giro, domicilio y propietario de establecimientos comerciales, se cobrará de acuerdo a la tabla establecida en el artículo 27 de esta Ley.

Artículo 30. El Municipio para poder inscribir al padrón municipal de establecimientos mercantiles, comerciales, industriales y de servicios, con venta de bebidas alcohólicas deberá realizarlo de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo IX del Código Financiero y la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2023.

CAPÍTULO V SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 31. Por el servicio de conservación y mantenimiento de los panteones municipales, se deberán pagar anualmente, 1.2 UMA por cada lote que posea.



Artículo 32. La regularización del servicio de conservación y mantenimiento de los lotes del panteón municipal se pagará de acuerdo al número de anualidades pendientes. En ningún caso, podrá exceder del equivalente a 5 UMA.

Artículo 33. Las comunidades pertenecientes a este Municipio, que cuenten con el servicio de panteón, podrán cobrar este derecho conforme a este Capítulo; derechos cobrados que deberán ser enterados a la Tesorería Municipal.

CAPÍTULO VI POR EL SERVICIO DE LIMPIA

Artículo 34. Por los servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, efectuados por el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio a solicitud de los interesados se cobrarán las tarifas siguientes:

I. Industrias:

- a) Será cobrado conjuntamente con su licencia de funcionamiento, 7.5 UMA al año.
- b) Por viaje especial, dependiendo del volumen de sus desechos, 9 UMA.

II. Comercios y servicios:

c) Será cobrado conjuntamente con su licencia de funcionamiento, 4.41 UMA, al año.



- d) Por viaje especial, dependiendo del volumen de sus desechos, 4.41 UMA, al año.
- III. Demás organismos que requieran el servicio, 4.5 UMA, dentro de la periferia urbana del Municipio, por viaje.
- IV. En lotes baldíos, por viaje 4.5 UMA.
- V. Retiro de escombros, por viaje 4.5 UMA.

Artículo 35. Para evitar la proliferación de basura y focos de infección, los propietarios de los lotes baldíos deberán mantenerlos limpios.

Para efectos del párrafo anterior, al incurrir en rebeldía los propietarios de lotes baldíos que no los limpien, el personal del Ayuntamiento, podrá realizar esos trabajos y en tal caso cobrará una cuota del 0.20 UMA, por m².

CAPÍTULO VII POR EL USO DE LA VÍA Y LUGARES PÚBLICOS

Artículo 36. Por los permisos que concede la autoridad municipal, por la utilización de la vía y lugares públicos, se causarán derechos de acuerdo a la tarifa siguiente:



- I. Por establecimientos de diversiones, espectáculos y vendimias integradas se cobrará diariamente por los días comprendidos en el permiso; 1 UMA por m² por día.
- II. En el caso de establecimientos por la venta de bebidas alcohólicas se cobrará diariamente por los días comprendidos en el permiso 2 UMA por m² por día.

Las disposiciones anteriores se condicionarán a los requisitos, espacios y tarifas que se convengan con motivo de las celebraciones de las tradicionales ferias anuales, debiendo el Municipio aprobar dichas condiciones e informar oportunamente de las mismas al Congreso del Estado de Tlaxcala, para que surtan efectos ante terceros.

Artículo 37. Todo aquel que ejerza la actividad comercial en la vía pública o en las zonas destinadas para tianguis, con o sin tener lugar específico, pagarán derechos de acuerdo a la tarifa siguiente:

- Por puestos semifijos que sean autorizados para el ejercicio del comercio, en las zonas destinadas en el día y horario específico, se pagará la cantidad de 1 UMA por m² que ocupen, independientemente del giro de que se trate.
- II. Los comerciantes que deseen establecerse en los tianguis de temporada o especiales, de acuerdo a las zonas, días y horarios que la autoridad



municipal establezca, pagarán la cantidad de 1 UMA por m², independientemente del giro que se trate.

Artículo 38. Por la ocupación de vía pública para la instalación de aparatos telefónicos para servicio público, se cobrará 2 UMA por mes, por equipo, así como también se exhibirán las constancias de construcción y la constancia de uso de suelo que previamente será solicitada ante la Dirección de Obras Públicas.

CAPÍTULO VIII

POR LA EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

Artículo 39. El Municipio expedirá, regulará las licencias y refrendos para la colocación de anuncios publicitarios, mismas que se deberán solicitar cuando las personas físicas o morales que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen la instalación, en bienes del dominio público o privado, de anuncios publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y por la Secretaría de Medio Ambiente del Gobierno del Estado, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

I. Anuncios adosados, por m² o fracción:



- a) Expedición de licencia, 3 UMA.
- **b)** Refrendo de licencia, 1.80 UMA.
- **II.** Anuncios pintados y/o murales, por m² fracción:
 - a) Expedición de licencia, 2.50 UMA.
 - b) Refrendo de licencia, 1.20 UMA.
- III. Estructurales, por m² o fracción:
 - a) Expedición de licencia, 6.8 UMA.
 - b) Refrendo de licencia, 3.50 UMA.
- IV. Luminosos, por m² o fracción:
 - a) Expedición de licencia, 13.50 UMA.
 - b) Refrendo de licencia, 6.80 UMA.
- V. Publicidad fonética a bordo de vehículos automotores:
 - Transitoria, por semana o fracción por cada unidad vehicular, 1.20
 UMA.

Artículo 40. No se causarán estos derechos, por los anuncios adosados, pintados y murales que tenga como única finalidad la identificación del establecimiento comercial o de servicios, cuando éstos tengan fines educativos, culturales o políticos.



Para efectos de este artículo se entenderá como anuncio luminoso, aquel que sea alumbrado por una fuente de luz distinta de la natural en su interior o exterior.

Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes señalada dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica ó de hecho, misma que tendrá una vigencia de un año fiscal, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

Artículo 41. Por los permisos de utilización de espacios publicitarios diferentes a los especificados en el artículo 39 de la presente Ley, de publicidad fonética a bordo de vehículos automotores y otros medios publicitarios, el Municipio cobrará el derecho de este uso acorde a la tarifa y por la utilización de espacios para efectos publicitarios en lugares designados y autorizados por el Ayuntamiento por evento, siempre y cuando no exceda el plazo de una semana la siguiente:

TARIFA

- I. Eventos masivos, con fines de lucro, 4 UMA.
- II. Eventos masivos, sin fines de lucro, 1.80 UMA.
- III. Eventos deportivos, 1 UMA.
- IV. Eventos sociales, 1 UMA.



- V. Por realizar actividades de publicidad tales como volanteo pancartas, móviles, pegado de póster por una semana, 1 UMA.
- VI. Otros diversos, 1 UMA.

Previo dictamen y autorización del Municipio, éste podrá realizar la reducción en las tarifas en comento, deberán de tomarse como base para ello las circunstancias y condiciones de cada negociación en lo particular que a juicio la autoridad considere importante.

CAPÍTULO IX

POR LOS SERVICIOS QUE PRESTEN LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Artículo 42. Las cuotas que realicen por el derecho de uso de agua potable los comités de agua potable de cada comunidad que integran el municipio serán ingresadas directamente a la dirección de ingresos del municipio, ésta a su vez será la encargada de realizar los informes correspondientes a la Secretaria de Finanzas del Estado, señalando que por usos y costumbres el municipio no cobra directamente las cotas del servicio de agua potable, solo recibe cantidades previo convenio con cada comité de agua potable obligándose así a entregar el CFDI correspondiente.



Artículo 43. Las cuotas de recuperación que fije el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Municipal de Xaltocan, por la prestación de servicios de acuerdo con la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala, se fijarán por su propio consejo, debiendo el Municipio ratificarlas o reformarlas.

Artículo 44. Las cuotas de recuperación que fije el Comité Organizador de la Tradicional Feria del Municipio, se fijarán por su propio Patronato, debiendo el Municipio ratificarlas o reformarlas.

CAPÍTULO X DERECHOS POR ACTOS DEL REGISTRO CIVIL

Artículo 45. Por lo que se refiere a los derechos causados por los actos del Registro Civil, se estará en todo momento a lo dispuesto por el artículo 157 del Código Financiero, y al convenio de coordinación y colaboración institucional en materia de registro civil de las personas que suscriba el Municipio de Xaltocan con la Oficialía Mayor de Gobierno del Estado.

CAPITULO XI ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 46. Se entiende por Derecho de Alumbrado Público ("DAP") los derechos complejos por servicios que se pagan con el carácter de recuperación de los costos que le representa al municipio el otorgamiento del uso, en mayor o menor intensidad y cantidad de metros luz, del servicio del alumbrado



público a los usuarios contribuyentes del servicio, con la finalidad de proporcionar iluminación artificial de las vías públicas, edificios y áreas públicas, durante doce horas continuas de duración de la noche y los 365 días del año, para brindar bienestar social y que así prevalezca la seguridad pública y el tránsito seguro de las personas y vehículos.

Relación de gastos para la prestación del servicio de alumbrado público que lleva a cabo el municipio de Xaltocan, para el ejercicio fiscal 2023 y su cálculo de 3 variables que integran la fórmula de aplicación MDSIAP se describen a continuación:

Este municipio tiene en cuenta, los costos por la prestación del servicio de alumbrado público, y se puede ver en las tablas: **A,** la relación de estos, **B**, sus respectivos cálculos de las 3 variables que integran la formula (CML PUBLICOS, CML COMUN, y C.U) y por último en la **C** la conversión a UMA.

El destino es la satisfacción de las atribuciones del Estado relacionadas con las necesidades colectivas o sociales o de servicios públicos, se hace la observación que las contribuciones a los gastos públicos constituyen una obligación de carácter público. Y siendo que para este ejercicio fiscal 2023 asciende a la cantidad de \$2,060,729.81 (dos millones sesenta mil setecientos veintinueve pesos 81/100), como se desglosa en la tabla **A.**

Se considera un total de 8,200 (Ocho mil doscientos) usuarios contribuyentes.



Origen de las tablas de cálculo, A, B, y C.

Tabla A: Datos estadísticos necesarios, para la determinación de los costos al mes y que multiplicados por doce meses tenemos el presupuesto anual por la prestación del servicio de alumbrado público, del Municipio de Xaltocan para el ejercicio fiscal 2023.

MUNICIPIO DE XALTOCAN.	DATOS DEL MUNICIPIO, AL MES	TOTAL, DE	INVERSIÓN EXISTENTE	OBSERVACIONES	PRESUPUESTO TOTAL ANUAL
	AL MES	LUMINARIAS	1	100	_
(RESUMEN DE DATOS			DEL	3	POR EL
PARA EL CALCULO			MUNICIPIO		SERVICIO DE
DEL DAP) EJERCICIO			EN		<u>ALUBRADO</u>
FISCAL 2023		0-	LUMINARIAS		PUBLICO,
		100			MUNICIPAL
1 0	2	3	4	5	<u>6</u>
CENSO DE		1,550.00	100	11/2	
LUMINARIAS		12		17	
ELABORADO POR CFE		and the			
A)GASTOS DE	\$ 153,044.00	BLIDA		100	\$ 1,836,528.00
ENERGÍA, AL MES POR	658	16-6-61	8559	10	
EL 100% DE	275	13 44	Lalai	12	
ILUMINACION PUBLICA	1131	757		100	
B)GASTOS POR	\$ 1,683.48		POSS		\$ 20,201.81
INFLACIÓN MENSUAL	21200	191-101		6	
DE LA ENERGÍA AL	6277	I	THE PARTY	6/	
MES= POR 0.011	Carl	The sale	hár	16	
B-1)PORCENTAJE DE	35%	-0770-	-177		
LUMINARIAS EN		<u> </u>	444	11/	
ÁREAS PUBLICAS	ALII PUIL	. JIIIII)E	LULE		
B-1-1)TOTAL DE	542.5		1		
LUMINARIAS EN		and the same of the same of			
AREAS PUBLICAS					//
B-2)PORCENTAJE DE	65%		6		
LUMINARIAS EN	63 6	7	3 500		
ÁREAS COMUNES	6		- E		
B-2-2)TOTAL DE	1007.5)		
LUMINARIAS EN		2			
L				I .	1



AREAS COMUNES					
C)TOTAL DE	8200				
SUJETOS PASIVOS					
CON CONTRATOS DE					
CFE					
D)FACTURACIÓN	\$ 53,565.40				
(CFE) POR ENERGÍA					
DE ÁREAS PUBLICAS					
AL MES					
E)FACTURACIÓN	\$ 99,478.60				
(CFE) POR ENERGÍA					
DE ÁREAS COMUNES					
AL MES	7 00000000	0	00000	1000	1
F)T <u>OTAL DE</u>	\$ 17,000.00		CADO	100	\$ 204,000.00
SERVICIOS				3	,
PERSONALES DEL					
DEPARTAMENTO DE					
ALUMBRADO PUBLICO		2			
(AL MES) PERSONAL		1400		10	
PARA EL SERVICIO DE		13			2
OPERACIÓN Y		1 -46	100-	16	6
<u>ADMINISTRACION</u>		10			2
G)TOTAL DE GASTOS	\$ -	ardy that			
DE COMPRA DE		PT- 79		10	0
REFACCIONES PARA	853	Mar and	65539	1	/_
EL MANTENIMIENTO	100	13 -24	ALG.	/	2
DE LUMINARIA,		MATI			(m)
LINEAS ELECTRICAS Y	F-9-7-	4	LOUIS.	1	
MATERIALES	alico.	THE THE			(a)
RECICLADOS	100 days	1	- July	10	
H)TOTAL DE	\$ -	Total 1	5 11611		>
SUSTITUCIONES AL		C SHING		10	
MES DE POSTES	- Marin	-/IIIIN-	TITT	110	
METALICOS DAÑADOS	Bill	2-IIIIIII-3	189	117	
Y/O POR EL TIEMPO	63				
AL MES.					
I)TOTAL DE GASTOS	\$-			0	
DE CONSUMIBLES AL	(- d)		6-		
MES PARA LA	100		D 25	1	
OPERACIÓN DEL					
SISTEMA DE		5			
ALUMBRADO					



PUBLICO. J)RESUMEN DE \$- MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO) TOTAL SUMA DE G) + H) + I)	
MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO) TOTAL SUMA DE G) + H) + I)	
MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO) TOTAL SUMA DE G) + H) + I)	
LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO) TOTAL SUMA DE G) + H) + I)	
PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO) TOTAL SUMA DE G) + H) + I)	
CORRECTIVO AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO) TOTAL SUMA DE G) + H) + I)	
(DADO POR EL MUNICIPIO) TOTAL SUMA DE G) + H) + I)	
(DADO POR EL MUNICIPIO) TOTAL SUMA DE G) + H) + I)	
MUNICIPIO) TOTAL SUMA DE G) + H) + I)	
SUMA DE G) + H) + I)	
=J	
K)PROMEDIO DE \$ 4,850.00 542.5 \$2,631,125.00	
COSTO POR \$4,030.00 \$2,031,123.00	
LUMINARIA OV-15 EN	
PROMEDIO	
INSTALADA VÍAS	
PRIMARIAS (ÁREAS	
PUBLICAS) INCLUYE	
LEDS	
1 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2 2	
COSTO POR	
LUMINARIA S DE	
DIFERENTES TO MICE.	
TECNOLOGÍAS, VÍAS	
SECUNDARIAS (ADDIAG COMMUNE)	
(ÁREAS COMUNES),	
INCLUYE LEDS	
M)MONTO TOTAL DEL \$6,862,625.00 UTILIZAR LA	
MOBILIARIO DE DEPRECIACIÓN	
LUMINARIAS= MENSUAL,	
RESULTADO "A" TOMANDO COMO	
BASE EL TOTAL DE	
INVERSION DE	
LUMINARIAS	
N)MONTO DE \$ 2,060,729	.81
GASTOS AL AÑO POR	
EL SERVICIOS	
ENERGÍA.	
ADMINISTRACION Y	
MANTENIMIENTO DE	
<u>INFRAESTRUCTURA</u>	
DEL SISTEMA DE	



ALUMBRADO PUBLICO			

Tabla B: Donde se hacen los respectivos cálculos para la determinación de 3 variables que integran la fórmula MDSIAP=SIAP, que determina los valores de CML PÚBLICOS, CML COMUN y CU.

TABLA B. DETERMINACION DE LAS VARIABLES QUE INTEGRAN L	A FORMULA CI	ML.PUBLICOS,	CML.CO	MUN, Y CU, CON
REFERENCIA A LA TABLA A.	DE	3		1
A	В	С	D	F
INCLUYE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE GASTOS DEL	CML.	CML.	CU	OBSERVACIÓN
MUNICIPIO	PÚBLICOS	COMUNES	11 10	
6 3			1 1	2
711	-1111		1 19	16
(1)GASTOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO	\$ -	\$ -	-	GASTOS POR UNA
PROMEDIO DE UNA LUMINARIA AL MES (DADO POR EL	3			LUMINARIA
MUNICIPIO Y/O CONCESIONADO) ES IGUAL : RESUMEN DE	0.00			//
MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO		1		6
MES / TOTAL DE LUMINARIAS, EN EL TERRITORIO MUNICIPAL	4 111			
(2) GASTOS POR DEPRECIACIÓN PROMEDIO DE UNA	\$ 80.83	\$ 70.00	11	GASTOS POR UNA
LUMINARIA: ES IGUAL A MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO SEGÚN		Ω.		LUMINARIA
SU UBICACION (K Y/O L) / 60 MESES/ TOTAL DE LUMINARIAS,		IJ	1 1	
SEGÚN SU UBICACIÓN. (REPOSICION DE LUMINARIAS DE LAS	8 16		1 1	6
QUE SE LES ACABO LA VIDA ÚTIL A CADA 60 MESES (5 AÑOS))	17	1	11/	
	-hrhi		1 1 1	
(3) GASTOS PROMEDIOS PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA	\$ 98.74	\$ 98.74	/ 10	GASTOS POR UNA
DE UNA LUMINARIA AL MES ES IGUAL: TOTAL DE GASTOS POR		0		LUMINARIA
ENERGÍA / EL TOTAL DE LUMINARIAS REGISTRADAS POR CFE.				//
(4)GASTOS POR INFLACIÓN DE LA ENERGIA, DE UNA	\$ 1.09	\$ 1.09	0	GASTOS POR UNA
LUMINARIA AL MES: ES IGUAL AL GASTO PARA EL MUNICIPIO	Ch	60)		LUMINARIA
POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA RENGLON (3) AL MES Y	~	-	_	
MULTIPLICADO POR LA INFLACION MENSUAL DE LA ENERGIA	5	-		
DEL AÑO 2022 MES NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE LA TARIFA	5			
DEL ALUMBRADO PUBLICO QUE FUE DE 0.005% PROMEDIO				



MENSUAL.				
(5) GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PUBLICO DEL MUNICIPIO , AL MES POR SUJETO PASIVO ES IGUAL: A GASTOS DE ADMINISTRACIÓN (F) AL MES			\$ 2.07	GASTO POR SUJETO PASIVO
ENTRE EL TOTAL DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN CFE	6400.00	6.400.00		TOTAL DE 040700
(6) TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (1) + (2) + (3) + (4) = X	\$ 180.66	\$ 169.82	1	TOTAL, DE GASTOS POR UNA LUMINARIA
(7) TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (5) + (6) + (7) =Y		70	\$ 2.07	TOTAL, DE GASTOS POR CADA SUJETO PASIVO REGISTRADO EN CFE
(8) GASTO POR METRO LINEAL AL MES, DE LOS CONCEPTOS (X) ES IGUAL AL GASTOS TOTALES POR UNA LUMINARIAS / UNA CONSTANTE DE 25 METROS EQUIDISTANCIA MEDIA ÍNTERPOSTAL / ENTRE DOS FRENTES	\$ 3.61	\$ 3.40		3

Tabla C: Conversión de pesos a UMA de las tres variables, CML PÚBLICOS, CML COMÚN, C.U. y que son las que se encuentran en la fórmula MDSIAP y aplicados según el beneficio que tiene cada sujeto pasivo. Esta expresado en el bloque general de aplicación, según su categoría dado en METROS LUZ y su monto de contribución dado en UMA.

TABLA C: CONCENTRADO DE CÁLCULOS DE VALORES DE: CML. PÚBLICOS, CML. CÓMUN, CU, PARA APLICACIÓN EN FÓRMULA DATOS EN UMA



				APLICAR, EN FORMULA,
CML. PÚBLICOS	0.0376			MDSIAP
				APLICAR, EN FORMULA,
CML. COMÚN		0.0353		MDSIAP
				APLICAR, EN FORMULA
CU			0.0215	MDSIAP

Así basados en las anteriores consideraciones matemáticas, el Municipio tiene a bien determinar cómo aplicables para el ejercicio fiscal 2023, los valores siguientes:

VALORES DE LAS VARIABLES DADOS EN UMAS.

(0.0376 UMA)

CML. PÚBLICOS

CML. COMÚN (0.0353 UMA)

CU. (0.0215 UMA)

Tarifa:

Se obtiene por la división de la base gravable de manera equitativa entre el número de usuarios contribuyentes registrados en la empresa suministradora de energía eléctrica, a saber 8,200 usuarios, para quienes se aplican los mismos valores de las tres variables de la tabla C, y que por ende les otorga el mismo valor a todos los usuarios contribuyentes para el metro luz.

MDSIAP=FRENTE*(CML PUBLICOS + CML COMUN) + CU.



Monto de la contribución:

Para la recuperación de los costos por la prestación del servicio de alumbrado público se establece **un solo bloque general** de tarifas fijas que limitativamente determinan la tarifa aplicable, en razón del beneficio obtenido en metros luz y determinan las categorías MDSIAP 1 A MDSIAP 54.

Dada la naturaleza jurídica del DAP como un derecho complejo se determina que la tarifa del Metro Luz es idéntica para todos los usuarios contribuyentes del servicio, más será proporcional al beneficio que reciba en cantidad de metros luz dada la mayor complejidad que representa para el Estado su otorgamiento en mayor o menor proporción, sin distinción alguna en razón de la ubicación del territorio municipal al mantener exclusiva relación con su frente iluminado, es decir, que la tarifa del derecho de alumbrado público será proporcional al frente iluminado.

Columna A: Del bloque general están referenciados el nivel de categoría según el beneficio, que tiene cada sujeto pasivo aplicando la misma fórmula en todos los 54 niveles.

Columna C: Cantidad de metros luz de beneficio cobrados, de acuerdo a su monto histórico de DAP aportado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.



Columna F: Monto de aportación de DAP dado en UMA. Para el bloque general las tarifas son mensuales.

En el bloque general, se aplican los mismos montos de las variables CML PUBLICOS, CML COMUN, CU. dados en UMA.

ALUMBRADO PUBLICO MUNICIPAL = DAP					
A COUS	don.	C	W S	TO E	F
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO AL FRENTE ILUMINADO (VALORES EN METROS LUZ)	DESDE (VALORES EN METROS LUZ DE FRENTE ILUMINADO)	HASTA (VALORES EN METROS LUZ DE FRENTE ILUMINADO)	METROS LUZ MAXIMOS DE UN SUJETO PASIVO	VALOR DE MDSIAP MAXIMO EN UMAS, TARIFA GENERAL	TARIFA GENERAL APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA EN RAZON DEL FRENTE ILUMINADO, AL MES.
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 1	0.000	0.062	723	52.003	0.026
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 2	0.063	0.320	723	52.003	0.045
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 3	0.321	0.644	723	52.003	0.068
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 4	0.645	1.006	723	52.003	0.095
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 5	1.007	1.524	723	52.003	0.133
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 6	1.525	1.664	723	52.692	0.143
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 7	1.665	2.463	723	52.003	0.201
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 8	2.464	2.628	723	52.692	0.213
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 9	2.629	3.302	723	52.692	0.262
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 10	3.303	4.213	723	52.003	0.328
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 11	4.214	4.310	723	52.692	0.335
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 12	4.311	5.528	723	52.692	0.424
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 13	5.529	5.584	723	52.003	0.428
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 14	5.585	6.540	723	52.003	0.498
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 15	6.541	6.851	723	52.003	0.521
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 16	6.852	7.471	723	52.692	0.566
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 17	7.472	9.167	723	52.003	0.689



NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 18	9.168	10.671	723	52.692	0.799
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 19	10.672	17.457	723	52.692	1.293
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 20	17.458	19.727	723	52.003	1.459
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 21	19.728	27.061	723	52.692	1.993
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 22	27.062	27.765	723	52.003	2.044
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 23	27.766	31.894	723	52.692	2.345
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 24	31.895	100.785	723	52.692	7.364
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 25	100.786	122.911	723	52.692	8.976
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 26	122.912	142.836	723	52.692	10.427
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 27	142.837	165.291	723	52.692	12.063
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 28	165.292	184.271	723	52.692	13.446
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 29	184.272	187.750	723	52.692	13.699
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 30	187.751	219.184	723	52.692	15.989
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 31	219.185	253.621	723	52.692	18.498
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 32	253.622	281.756	723	52.692	20.547
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 33	281.757	289.550	723	52.692	21.115
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 34	289.551	341.950	723	52.692	24.933
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 35	341.951	413.460	723	52.692	30.142
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 36	413.461	416.802	723	52.692	30.386
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 37	416.803	435.336	723	52.692	31.736
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 38	435.337	478.261	723	52.692	34.863
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 39	478.262	538.530	723	52.692	39.253
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 40	538.531	548.798	723	52.692	40.002
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 41	548.799	557.746	723	52.692	40.653
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 42	557.747	598.000	723	52.692	43.586
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 43	598.001	598.000	723	52.692	43.586
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 44	598.001	598.000	723	52.692	43.586
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 45	598.001	678.000	723	52.692	49.414
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 46	678.001	678.000	723	52.692	49.414
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 47	678.001	723.000	723	52.692	52.692
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 48	723.000	723.000	723	52.692	52.692
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 49	723.000	723.000	723	52.692	52.692



NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 50	723.000	723.000	723	52.692	52.692
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 51	723.000	723.000	723	52.692	52.692
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 52	723.000	723.000	723	52.692	52.692
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 53	723.000	723.000	723	52.692	52.692
NIVEL DE CATEGORÍA, MDSIAP 54	723.000	723.000	723	52.692	52.692

En el bloque general, fue aplicada la misma fórmula para el cálculo de monto de la contribución para cada clasificación de sujeto pasivo, pero en todos los casos se utilizan los datos de las 3 variables que se localizan en la tabla C, si el sujeto pasivo, considera que su aplicación real debe ser menor porque es menor su beneficio dado en metros luz, en este caso primero presentara su solicitud al ayuntamiento para pedir su revisión de acuerdo con el recurso de revisión.

Los usuarios contribuyentes inconformes respecto de su monto de contribución deberán promover el recurso de revisión dirigido a la Tesorería Municipal, quien realizará la verificación de su frente dado en metros luz y aplicará la fórmula MDSIAP y reconsiderará su nuevo monto de contribución la cual deberá pagarse en la misma Tesorería, y de acuerdo con el convenio de pago celebrado al efecto entre las dos partes.

Los predios rústicos que no cuenten con un contrato en la Empresa Suministradora de Energía deberán pagar en tesorería del ayuntamiento de acuerdo con la fórmula su frente iluminado y aplicando la formula MDSIAP y como tarifa mínima dos metros luz al mes, que se deben pagar de forma conjunta con el impuesto predial.



Época de pago:

El cobro de derecho de alumbrado público podrá ser:

- De manera mensual, y/o bimestral, cuando se realice por medio de la empresa Suministradora de energía.
- De manera mensual, cuando se realice a través del Sistema Operador del Agua Potable.
- De manera mensual, bimestral y/o anual, cuando se realice por la Tesorería del Ayuntamiento por convenio entre las dos partes.
- De forma anual cuando se trate de predios urbanos, rústicos o baldíos que no cuenten con un contrato de con la empresa suministradora de energía eléctrica.

Equilibrio del egreso con el ingreso DAP, 2022.

De igual forma, el Municipio podrá convenir con la suministradora de energía eléctrica, que los excedentes de la recaudación por concepto de derechos de alumbrado público (DAP) sean devueltos al municipio, para que este último los aplique en el mantenimiento y administración del sistema de alumbrado público.

La Tesorería Municipal deberá asignar el monto total del dinero excedente únicamente para la constante modernización, mejora y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público municipal.



Recurso de revisión: Las inconformidades deberán impugnarse mediante el recurso de revisión, contenidos en el anexo uno de la presente Ley.

Beneficios Fiscales: Con el propósito de apoyar a la economía doméstica y al correcto desarrollo económico del comercio y la industria local, se otorgan los porcentajes de descuento que se encuentran en el anexo dos de esta Ley para homologar el monto de pago del derecho de alumbrado público del ejercicio fiscal 2023 al monto de pago mensual histórico de los últimos dos ejercicios fiscales.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

MUNICIPIO

CAPÍTULO I ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL

Artículo 47. Los productos que obtenga el Municipio por concepto de enajenación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del mismo, se registrarán en la cuenta pública de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas siempre y cuando el Municipio apruebe la enajenación de los mismos por interés público y el Congreso del Estado de Tlaxcala autorice las operaciones.

CAPÍTULO II



ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES Y MUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 48. El arrendamiento de bienes inmuebles municipales, que son del dominio público, se regulará por lo estipulado en los contratos respectivos y las tarifas de los productos que se cobren serán fijados por el Municipio, según el reglamento de uso del inmueble del que se trate, en base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación, mismos que deberán hacerse del conocimiento del Congreso del Estado de Tlaxcala.

Los subarrendamientos que se realicen sin el consentimiento del Municipio serán nulos y se aplicará una multa al arrendatario, que en ningún caso podrá ser inferior a 20 UMA.

Renta de las instalaciones del Auditorio Municipal con un costo de 22 UMA para eventos sociales y un excedente de 7.50 UMA por la limpieza del mismo, si la contratante entrega las instalaciones limpias se omite dicho excedente.

En su caso para eventos deportivos en el Auditorio Municipal se cobrará 2 UMA por día.

Artículo 49. El arrendamiento de bienes y equipos municipales será de conformidad con la siguiente tarifa:

I. Motoconformadora, 7 UMA por hora.



II. Retroexcavadora, 5 UMA por hora.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS

Artículo 50. Los ingresos provenientes de la inversión de capitales con fondos del erario municipal señalados en el artículo 221 fracción II del Código Financiero, se administrarán conforme al artículo 222 del mismo Código. Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Municipio, y formarán parte de la cuenta pública.

Cuando el monto de dichas inversiones exceda del 10 por ciento del total de sus ingresos pronosticados para el presente ejercicio fiscal, se requerirá la autorización previa y expresa del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TÍTULO SÉPTIMO DE LOS APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I ACTUALIZACIÓN

Artículo 51. El factor de actualización mensual a que se refiere el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios articulo 26 A y/o en la Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala, en caso de que no sea publicado, se aplicarán leyes supletorias de acuerdo con la naturaleza de la contribución o crédito.



CAPÍTULO II RECARGOS

Artículo 52. Las contribuciones omitidas por el contribuyente causarán un recargo el cual será determinado de acuerdo con el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios y/o a la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2023.

CAPÍTULO III MULTAS

Artículo 54. Las multas por infracciones a que se refiere el artículo 223 fracción II del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán impuestas por la autoridad fiscal del Municipio, de conformidad con lo que establece el artículo 320 del Código Financiero, además de las siguientes:

- Por no empadronarse o refrendar el empadronamiento en la Tesorería Municipal, dentro de los términos establecidos de esta ley; será de 5 a 100 UMA.
- II. Por omitir avisos o manifestaciones que previene en el Código Financiero, en sus diversas disposiciones o presentarlos fuera de los plazos establecidos; será de 5 a 100 UMA.



- III. Por no presentar avisos declaraciones, solicitudes, informes, copias, documentos y libros o presentarlos alterados, falsificados, incompletos o con errores, que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal; será de 5 a 100 UMA.
- IV. Por no presentar en su oportunidad declaraciones conducentes al Título de Impuestos y por esa omisión, no pagarlos total o parcialmente dentro de los plazos establecidos; será de 5 a 100 UMA.
- V. Por no conservar los documentos y libros durante el término de 5 años; será de 5 a 100 UMA.
- VI. Resistir por cualquier medio las visitas de inspección, no proporcionar los datos, documentos e informes que legalmente puedan pedir las autoridades o no mostrar los sistemas contables, documentación, registros o impedir el acceso a los almacenes, depósitos, bodegas, vehículos o cualquier otra dependencia, o en general negar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal del visitado, en relación con el objeto de la visita con la acusación de los impuestos y derechos a su cargo; será de 5 a 100 UMA.
- **VII.** Por eludir la inspección de carnes y productos de matanza que procedan de otros municipios y/o del mismo Municipio; se cobrara de 5 a 100 UMA.
- VIII. Por fijar o colgar propaganda y anuncios publicitarios sin contar con el permiso correspondiente; será de 5 a 100 UMA.



- IX. Por omitir la autorización de las autoridades correspondientes en lo que se refiere a la construcción de topes, y/o rompimiento de pavimento, adoquinamiento, carpeta asfáltica, en vías públicas; se multará como sigue:
 - a) Adoquinamiento, 6.5 UMA por m².
 - **b)** Carpeta asfáltica, 6 UMA por m².
 - c) Concreto, 4 UMA por m².
- X. Por obstruir la vía pública sin contar con el permiso correspondiente o exceder el tiempo de obstrucción autorizado; se cobrará 4 a 100 UMA.
- XI. Por mantener abiertos al público negocios comerciales fuera de los horarios autorizados en las licencias de funcionamiento, 15 UMA por día y/o fracción excedido.
- XII. Por la manifestación catastral que no se manifiesten en tiempo y forma, se cobrará una multa correspondiente 25 a 100 UMA.
- XIII. Por la falta del cumplimiento del dictamen de Protección Civil y Ecología, así como el refrendo del mismo, será sancionada con la multa respectiva equivalente al 50 por ciento del costo de cada uno de los dictámenes respectivos.

La autoridad fiscal municipal, en el ámbito de su competencia y para los efectos de calificar las sanciones previstas en este Capítulo, tomará en cuenta las



circunstancias particulares del caso, la situación económica del contribuyente, las reincidencias y los motivos de la sanción, se sujetaría al Código Financiero.

Artículo 54. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Título Décimo Tercero Capítulo IV del Código Financiero.

Artículo 55. Las infracciones no comprendidas en este Título que contravengan las disposiciones fiscales municipales se sancionarán de acuerdo a lo dispuesto por el Código Financiero.

Artículo 56. Las infracciones en que incurran la autoridad judicial, el Director de Notarías y Registro Público de la Propiedad del Estado de Tlaxcala, los notarios y los funcionarios y empleados del Municipio en contravención a los ordenamientos fiscales municipales se pondrán en conocimiento a los titulares de las dependencias para efecto de aplicar las leyes respectivas.

Artículo 57. La cita que en artículos anteriores se hace, de algunas infracciones es meramente enunciativa pero no limitativa. Por lo cual, los ingresos que el Municipio obtenga por la aplicación de multas y sanciones estipuladas en el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Xaltocan, así como, en todas y cada una de las otras disposiciones reglamentarias se pagarán de conformidad con los montos que establezcan los ordenamientos jurídicos que las contenga y tendrán el carácter de créditos fiscales para los efectos del Código Financiero.



CAPÍTULO IV HERENCIAS, DONACIONES Y SUBSIDIOS

Artículo 58. Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, se harán efectivas de conformidad con lo dispuesto por las leyes de la materia.

CAPÍTULO V INDEMNIZACIONES

Artículo 59. Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades e instalaciones del Municipio, se determinarán y cobrarán con base en lo que determinen las leyes de la materia, por concepto de indemnizaciones.

CAPÍTULO VI GASTOS DE EJECUCIÓN

Artículo 60. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución correspondientes, de acuerdo a las disposiciones siguientes:

 Por las diligencias de notificación, sobre el importe del crédito fiscal, 2 por ciento.



- II. Por las diligencias de requerimiento, sobre el importe del crédito fiscal, 2 por ciento.
- III. Por las diligencias de embargo, sobre el importe del crédito fiscal, 2 por ciento.

TÍTULO OCTAVO INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES, PRESTACION DE SERVICIOS, Y OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 61. Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal, los poderes Legislativo y Judicial, y los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

TÍTULO NOVENO



PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE COLABORACIÓN FISCALY FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I DE LAS PARTICIPACIONES

Artículo 62. Las participaciones que correspondan al Municipio serán percibidas en los términos establecidos en el Título Décimo Quinto Capítulo V del Código Financiero y la priorización y distribución de las mismas deberá ser aprobada y autorizada por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento en Sesión de Cabildo y dicha priorización y distribución quedará asentada en el acta respectiva. Los recursos públicos derivados de participaciones que carezcan de la debida aprobación y autorización para su priorización y distribución no podrán ejercerse o ejecutarse hasta que no se encuentren debidamente aprobados y autorizados por la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento o del Cabildo respectivo.

CAPÍTULO II APORTACIONES FEDERALES

Artículo 63. Las aportaciones federales que correspondan al Municipio, serán percibidas en los términos establecidos en el Título Décimo Quinto Capítulo VI, del Código Financiero.

TÍTULO DÉCIMO



TRANSFERENCIA, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS, Y SUBVENCIONES, PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 64. Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 65. Son ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del primero de enero del 2023, autorizando el cobro anticipado anualizado de Impuestos y



Derechos y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de Xaltocan, durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho Ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos.

ARTÍCULO TERCERO. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, al primer día del mes de diciembre del año dos mil veintidós.







COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA PRESIDENTE

DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES VOCAL

DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA VOCAL

DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR VOCAL

DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ VOCAL

DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ VOCAL DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ VOCAL

DIP. LORENA RUÍZ GARCÍA VOCAL DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO VOCAL

DIP. MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO VOCAL DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA VOCAL



DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES VOCAL

DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO VOCAL

DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO VOCA

FIRMAS DEL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NUMERO LXIV 182/2022, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XALTOCAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

ANEXO UNO (Artículo 46. Alumbrado Público)

Recurso de revisión.

Las inconformidades en contra del cobro del derecho de alumbrado público deberán impugnarse mediante el recurso de revisión, mismo que será procedente en los siguientes casos:

- V. Cuando la cantidad de metros luz asignados al contribuyente difieran de su beneficio real.
- VI. El plazo para interponer el recurso será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que ocurrió el acto por el cual solicita la aclaración y deberán tener por lo menos los siguientes requisitos:
 - o) Oficio dirigido al Presidente Municipal.



- **p)** Nombre completo del promovente, la denominación o razón social, domicilio para oír y recibir notificaciones, así como número telefónico.
- **q)** Los hechos que den motivo al recurso, bajo protesta de decir verdad.
- r) Los agravios que le cause y los propósitos de su promoción.
- s) Se deberán incluir las pruebas documentales públicas o privadas que acrediten la cantidad exacta de metros luz cuya aplicación solicitan, con excepción de cuando se trate de una solicitud de descuento, en cuyo caso deberá acreditar los requisitos de los incisos del a) al f) únicamente.
- t) Además, se deberá anexar los documentales que den evidencia y probanza visual de frente iluminado y sus dimensiones.
- **u)** Fecha, nombre y firma autógrafa.

En cuyo caso de que no sepa escribir se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tlaxcala.

Tratándose de predios rústicos o aquellos que se encuentren en el proceso de construcción, deberán presentar la licencia de construcción correspondiente, clave catastral y original o copia certificada de escritura pública que acredite la legítima propiedad o posesión. En caso de ser arrendatario del inmueble, bastará el contrato de arrendamiento correspondiente.

Se deberá adjuntar al recurso de revisión:



- IX. Una copia de los documentos que acrediten la propiedad o posesión del inmueble.
- X. El documento que acredite su personalidad cuando actúen en nombre de otro o de personas morales.
- **XI.** No serán admisibles ni la tercería ni la gestión de negocios.
- XII. La documentación original de pago del DAP y dos copias simples.

En la interposición del recurso procederá la suspensión, siempre y cuando:

- IX. La solicite expresamente el promovente.
- X. Sea procedente el recurso.
- XI. Se presente la garantía por el o los períodos recurridos que le sean determinados por la autoridad administrativa.
- XII. La autoridad deberá acordar, en su caso, la suspensión o la denegación de la suspensión dentro de los siguientes cinco días hábiles.

Se tendrá por no interpuesto el recurso cuando:

- VII. Se presente fuera de plazo.
- VIII. No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del promovente y sus originales para cotejo.
- IX. El recurso no ostente la firma o huella del promovente.

Se desechará por improcedente el recurso:



- IX. Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y por el propio acto impugnado.
- **X.** Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente.
- **XI.** Contra actos consentidos expresamente.
- XII. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

Son consentidos expresamente los actos que, durante los primeros veinte días naturales, contados a partir del día hábil siguiente a su ejecución, no fueron impugnados por cualquier medio de defensa.

Será sobreseído el recurso cuando:

- XI. El promovente se desista expresamente.
- XII. El agraviado fallezca durante el procedimiento.
- XIII. Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el párrafo anterior.
- XIV. Por falta de objeto o materia del acto respectivo.
- **XV.** No se probare la existencia del acto respectivo.

La autoridad encargada de resolver el recurso podrá:



Retirar total o parcialmente el subsidio durante la tramitación del recurso o con posterioridad a su resolución y podrá restituirlo a petición de parte, así como aumentarlo o disminuirlo discrecionalmente.

La autoridad administrativa, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que se presentó el recurso de aclaración, deberá resolver de forma escrita y por notificación en estrados del ayuntamiento al recurrente, previa valoración de las pruebas presentadas por el recurrente, si ha probado o no su dicho y, en su caso, podrá:

- XI. Desecharlo por improcedente o sobreseerlo.
- XII. Confirmar el acto administrativo.
- XIII. Modificar el acto recurrido o dictar uno nuevo que le sustituya.
- XIV. Dejar sin efecto el acto recurrido.
- XV. Revocar el cobro del derecho de alumbrado público.

La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero, cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de dicho punto.

En caso de no ser notificada la resolución del recurso por estrados, el recurrente podrá solicitarla ante la autoridad administrativa recurrida, quien deberá hacerlo entonces, dentro de los tres días hábiles siguientes a la segunda solicitud.



De la ejecución.

El recurso de revisión se tramitará y resolverá en los términos previstos en esta ley y, en su defecto, se aplicarán, de manera supletoria, las disposiciones contenidas en el Código Fiscal.

ANEXO DOS (Artículo 46. Alumbrado Público)

TABLA DE BENEFICIOS FISCALES

BENEFICIOS FISCAL, CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE					
ALUMBRADO PUBLICO					
NIVEL DE CATEGORIA SEGÚN SU	PORCENTAJE DE BENEFICIO				
MDSIP	FISCAL				
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 1	99.991%				
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 2	99.956%				
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 3	99.911%				
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 4	99.861%				
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 5	99.789%				
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 6	99.770%				
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 7	99.659%				
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 8	99.636%				
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 9	99.543%				
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 10	99.417%				
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 11	99.404%				
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 12	99.235%				
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 13	99.228%				
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 14	99.095%				



NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 15	99.052%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 16	98.967%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 17	98.732%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 18	98.524%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 19	97.585%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 20	97.271%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 21	96.257%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 22	96.160%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 23	95.589%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 24	86.060%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 25	83.000%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 26	80.244%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 27	77.138%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 28	74.513%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 29	74.032%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 30	69.684%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 31	64.921%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 32	61.030%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 33	59.952%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 34	52.704%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 35	42.813%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 36	42.351%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 37	39.788%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 38	33.850%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 39	25.515%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 40	24.094%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 41	22.857%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 42	17.289%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 43	17.289%



NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 44	17.289%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 45	6.224%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 46	6.224%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 47	0.000%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 48	0.000%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 49	0.000%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 50	0.000%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 51	0.000%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 52	0.000%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 53	0.000%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 54	0.000%

DE CONFORMIDAD CON LA VOTACIÓN EMITIDA, EN LO **GENERAL Y EN LO PARTICULAR** SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARIA ELABORE EL DECRETO Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCIÓN Y PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.



VOTACIÓN DE LA LECTURA DE LA SÍNTESIS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, **RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE XALTOCAN, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTITRÉS;** QUE PRESENTA LA

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

		VOTACIÓN	
No.	DIPUTADOS	DICTAMEN 15-0	
1	Ever Alejandro Campech Avelar	13 0 ✓	
2	Diana Torrejón Rodríguez	✓	s)
3	Jaciel González Herrera		1
4	Mónica Sánchez Ángulo	1	,
5	Vicente Morales Pérez	X	
6	Lenin Calva Pérez	P	
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	✓	7
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	✓	9
9	Maribel León Cruz	✓	7
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	X	6
11	Leticia Martínez Cerón	✓	
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	X	7
13	Bladimir Zainos Flores	X	
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	P	
15	María Guillermina Loaiza Cortero	X	7
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	-
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	
18	Blanca Águila Lima	✓	
19	Juan Manuel Cambrón Soria	✓	
20	Lorena Ruíz García	X	
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	✓	
22	Rubén Terán Águila	X	
23	Marcela González Castillo	✓	
24	Jorge Caballero Román	✓	
25	Reyna Flor Báez Lozano	P	



10. LECTURA DE LA SÍNTESIS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPETITLA DE LARDIZABAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTITRÉS; QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIV 203/2022

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **Tepetitla de Lardizábal,** para el Ejercicio Fiscal 2023, bajo el Expediente Parlamentario LXIV 203/2022, por lo que, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de Tepetitla de Lardizábal para el Ejercicio Fiscal 2023**, bajo los siguientes antecedentes y considerandos:



ANTECEDENTES

- 10. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada el día 29 de septiembre de 2022, se aprobó por el Ayuntamiento del Municipio de Tepetitla de Lardizábal la Iniciativa de Ley de Ingresos, para el ejercicio fiscal 2023, misma que fue presentada al Congreso del Estado el día 30 de septiembre de 2022.
- 11. Con fecha 05 de octubre de 2022, por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la Iniciativa señalada fue remitida a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, bajo el Expediente Parlamentario número LXIV 203/2022, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente.
- **12.** Con fecha de 01 de diciembre de 2022, la Comisión que suscribe y reunido el quórum legal, fue analizado, discutido y aprobado el presente dictamen, para ser presentado al Pleno de esta Asamblea Soberana.

Del estudio realizado se arribó a los siguientes:

CONSIDERANDOS

37. Que conforme a lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracciones I, II y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano



de Tlaxcala; 80 y 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios.

- 38. Que conforme lo establecen los artículos 45 y 46, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, decretos o acuerdos.
- 39. Que, en tal sentido, los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, regulan dicha facultad y establecen en diversos numerales el trámite legislativo para la procedencia de una iniciativa.
- 40. Que en cuanto a la competencia de la Comisión que suscribe, el artículo 49, fracción II, inciso a, del mismo Reglamento Interior, ordena que, a la Comisión de Finanzas y Fiscalización le corresponde, entre otras atribuciones: Dictaminar sobre: Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios.
- **41.** Que de conformidad con lo previsto por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público en sus tres órdenes de gobierno, de



manera proporcional y equitativa. Siendo uno de estos órdenes de gobierno el municipio, que es la célula social fundamental de nuestra organización política y administrativa, por lo que, contribuir a su desarrollo es tarea prioritaria, así como para consolidar su capacidad de ejecución y contar con los recursos financieros para atender los servicios que constitucionalmente están obligados a proporcionar, previo el pago de los derechos correspondientes, de aquí que es finalidad de este ejercicio legislativo resolver en lo posible, la asignación de recursos suficientes para que el municipio atienda las demandas de la población, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria a efecto de fortalecer su desarrollo.

42. Que en los artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 85 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, establecen las directrices a que deben sujetarse las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos de los Municipios.

Que en la iniciativa objeto de estudio se consideran criterios generales de política económica, su estructura al clasificador por rubro de ingresos municipales se elabora conforme a lo establecido en la Ley de Contabilidad Gubernamental y a las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); así mismo se incluyen los formatos de información contable y presupuestal establecidos por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios dando cumplimiento a lo preceptuado en dichos ordenamientos en materia de



Contabilidad Gubernamental, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores los cuales deberán ser congruentes con su Plan de Desarrollo Municipal y a los programas derivados de los mismos.

Que define la forma en que deben registrarse los diversos conceptos que integran las contribuciones, así como aquellos ingresos que por disposición de la Ley de Coordinación Fiscal le correspondan a los municipios de la entidad e igualmente los que se alleguen por la suscripción de convenios de colaboración, transferencias y reasignación de recursos, sumándose los que obtiene por la prestación de bienes y servicios a cargo de sus organismos paramunicipales.

- 43. Que esta Comisión Dictaminadora considera que uno de los objetivos primordiales con la aprobación de dicha iniciativa es dar certeza jurídico financiero, estableciendo objetivos socioeconómicos orientados a alcanzar un desarrollo equitativo y sustentable apegándose a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia y proporcionalidad, ya que se requiere garantizar a los contribuyentes la certeza de que las contribuciones se encuentran previstas en un ordenamiento legal, que siguió un proceso legislativo y que fue aprobado por el Congreso del Estado de Tlaxcala.
- **44.** Que con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas de los diversos conceptos que se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar certeza y seguridad jurídica a



los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la ley, a fin de precisarlos y clarificar su contenido, lo anterior, atendiendo al principio de que las leyes que expida el Congreso deben ser claras y precisas para no generar confusiones al momento de su aplicación por las autoridades encargadas de la recaudación de ingresos en el Municipio de **Tepetitla de Lardizábal.**

45. Reviste capital importancia el análisis exhaustivo a que se sujetó el apartado de la iniciativa relativo a la previsión de cobro del derecho de alumbrado público. Ello, toda vez que la viabilidad jurídica de dicha ley, conforme a su diseño legislativo de ejercicios anteriores, ha dado cuenta de reiterados escenarios jurídicos de impugnación ante la Justicia Federal por parte de los destinatarios de la misma, en cuanto al esquema de cobro del derecho en mención, que han culminado con el pronunciamiento de inconstitucionalidad del mismo.

Todo, porque en el diseño normativo de cobro, anteriormente se estableció una dualidad de directrices para hacer efectivo el derecho en aprecio: por un lado, el mandato de cobrar el derecho de alumbrado público distribuyendo de manera proporcional los costos correspondientes por la prestación del servicio, entre el total de contribuyentes del municipio; y por otro, el imperativo a cada uno de éstos (sea para uso doméstico, comercial,



de baja tensión, servicio general de alta tensión y servicios especiales) de pagar ese derecho mediante la fijación de un porcentaje en proporción a su consumo periódico de energía eléctrica.

La práctica jurisdiccional ha dado patente de los múltiples juicios de amparo que personas físicas y morales con asiento en los diferentes municipios de la Entidad, han promovido contra los apartados correspondientes de las leyes de ingresos que prevén tal forma de pago por concepto de derecho de alumbrado público; al cabo de lo cual, los órganos jurisdiccionales del conocimiento, en igual número de casos han concedido la protección de la justicia federal al considerar que el esquema de cobro antes descrito contraviene lo dispuesto en la materia por la Constitución Federal.

Muestra de ello, se inició la Acción de Inconstitucionalidad identificada con el número 185/2021 que promovió la Comisión Nacional de Derechos Humanos, contra las porciones normativas que regulan el cobro del derecho de alumbrado público de las leyes de ingresos de algunos municipios del Estado de Tlaxcala; donde al resolver, la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez de dichos artículos, por que vulnera los principios de proporcionalidad y equidad tributaria por que representaba la presunción de capacidad económica de los contribuyentes y no prevenían un mismo cobro por el mismo servicio de alumbrado público.

Como consecuencia de lo antes expuesto, en la citada resolución se consignó el deber de esta Legislatura, para que, en lo sucesivo, como en la



presente etapa de dictaminación y diseño legislativo de las leyes de ingresos de los municipios tome las previsiones parlamentarias necesarias para evitar la reiteración de vicios o aspectos de inconstitucionalidad en el cobro del servicio de alumbrado público, como el antes descrito.

46. En el presente dictamen se destinó particular atención al análisis del apartado de la iniciativa relativo a los costos por acceso a la información pública en sus diferentes modalidades. Ello, toda vez que la viabilidad jurídica de dicha ley, conforme a su diseño legislativo de ejercicios anteriores, ha dado cuenta de reiterados escenarios jurídicos de impugnación ante la Justicia Federal por parte de los destinatarios de la misma, en cuanto al esquema de cobro del derecho en mención, que han culminado con el pronunciamiento de inconstitucionalidad del mismo en más de un caso.

Todo, porque en el diseño normativo de cobro por la reproducción multimodal de información pública, de manera reiterada desde ejercicios anteriores, los municipios han establecido el imperativo de pagar unidades de medida y actualización (UMA) por foja, en la mayoría de casos, o incluso por la búsqueda de información o envío de la misma en el caso del formato digital; práctica que, lejos de fomentar una cultura de transparencia en la administración pública, ha dificultado, tornado escasa o inexistente la tutela por parte de las administraciones, del derecho de acceso a la información, o derecho a saber, que en un estado democrático de derecho debe representar uno de los principales ejes de legitimación del ejercicio de



autoridad, como mandata en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tlaxcala, y diversos artículos que recogen el mismo fin dentro de marco convencional de derechos humanos.

A propósito del tema, en la Acción de Inconstitucionalidad que promovió la Comisión Nacional de Derechos Humanos, contra los artículos que regula los costos de acceso a la información en la Ley de Ingresos de algunos municipios del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2022; la Suprema Corte de Justicia la Nación, al resolver, declaró la invalidez, por considerar que atentan contra los derechos de acceso a la información pública y seguridad jurídica; así como a los principios de gratuidad en el acceso a la información, legalidad, legalidad tributaria, proporcionalidad y equidad en las contribuciones.

En conclusión, a lo anterior, el Alto Tribunal del país estimó que el solo hecho de acceder a la información pública no es por sí mismo generador de cargas económicas, pero su reproducción puede implicar costos por los materiales que para tal efecto se empleen. Es así que en dicha resolución se tuteló el principio de gratuidad previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, para efecto de observar semejante directriz constitucional dentro del diseño legislativo de las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad, se estimó conveniente el establecimiento de costos por la



expedición de copias certificadas y simples en la modalidad de acceso a la información, tomando en cuenta que la distinción entre ambas acciones administrativas, aunque mínima, existe en tanto que uno u otro formato de información implica diferente grado de atención administrativa o de inversión material y de trabajo personal en su elaboración.

De ahí que, aunque se considera un cobro distinto por cada modalidad, ninguno de tales rubros se considera lesivo en la economía del ciudadano interesado, pues tal previsión, aun así, no escapa al mandato de gratuidad o proximidad de gratuidad (considerando costos reales de reproducción) previsto en la Constitución Federal; máxime si se considera que tales pagos menores y ajustados a la realidad en términos de costos materiales, son notoriamente inferiores a los costos que en ejercicios anteriores contemplaban en sus leyes de ingresos los municipios de la Entidad.

- 47. En el presente dictamen se destinó particular atención al análisis de los artículos que se destinan al cobro del suministro de agua potable en algunas leyes de ingresos de la Entidad para ejercicio fiscal 2022, debido a la Acción de Inconstitucionalidad que promovió la Comisión Nacional de Derechos Humanos, por no establecer elementos mínimos como tasa o cuota a cobrar para dar certeza a los contribuyentes y delegaban a las autoridades municipales su determinación.
- **48.** Que es criterio de esta Comisión, que teniendo en consideración la situación por la que atraviesa la economía del país, del Estado y de las



familias tlaxcaltecas, no se permite autorizar para el ejercicio fiscal 2023, ningún incremento desproporcionado e injustificado.

En función de los antecedentes y considerandos anteriores, la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 46, 47, 48 y 54, fracción I, II y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; el Congreso del Estado de Tlaxcala, expide el siguiente:

DECRETO

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPETITLA DE LARDIZÁBAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023

TITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 1. En el Estado de Tlaxcala las personas físicas y morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme al artículo 31 fracción IV



de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos y los ordenamientos tributarios que el Estado y Municipio establezcan.

Las disposiciones de esta ley son de orden público e interés general y tiene por objeto la obtención, administración, custodia y aplicación de los ingresos de la hacienda municipal.

Para dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la presente ley, se implementarán las políticas necesarias para una eficiente recaudación de las contribuciones previstas en la misma.

Los ingresos que el Municipio percibirá durante el ejercicio fiscal del año 2023, serán los que se obtengan por concepto de:

- I. Impuestos.
- II. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social.
- III. Contribuciones de Mejoras.
- IV. Derechos.
- V. Productos.
- VI. Aprovechamientos.
- VII. Ingresos por Venta de Bienes y Servicios y Otros Ingresos.
- VIII. Participaciones, Aportaciones, Convenios Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones.
- **IX.** Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.
- X. Ingresos Derivados de Financiamientos.



Artículo 2. Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- a) Administración Municipal: Es el aparato administrativo, personal y equipo, que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos, subordinada del Ayuntamiento y del Municipio.
- b) Aprovechamientos: Los ingresos que percibe el Estado por las funciones de derecho público, distintos de las contribuciones y los que se obtengan derivados de financiamientos o por los organismos descentralizados y empresas de participación estatal o municipal.
- c) Ayuntamiento: Al órgano colegiado del Gobierno municipal que tiene la máxima representación política que encauza los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción ciudadana hacia la promoción del desarrollo.
- d) Base: La manifestación de riqueza gravada, siendo necesaria una estrecha relación entre el hecho imponible y la base gravable a la se aplica la tasa o tarifa de la contribución.
- e) Bien de dominio privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el municipio y los que adquiera por prescripción positiva.
- f) Bien de dominio público: Son de uso común; los inmuebles destinados por el municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la ley; los muebles de propiedad



municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas manuscritos, archivos, libros, mapas, folletos, gravados importantes, obras de artes, u otros objetos similares.

- g) Código Financiero: Se entenderá como el Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.
- h) Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus Funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso. se trate contraprestaciones que no se encuentren previstas las leyes en correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.
- i) Donaciones: Bienes recibidos por el municipio en especie.
- j) Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo mediante firma de convenios.
- **k) Ganado Mayor**: vacas, toros, cerdos, borregos, entre otros.
- I) Ganado Menor: aves de corral.
- m) Impuestos: Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho previstos por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.



- n) Ingresos excedentes: Son los recursos que durante el ejercicio se obtiene un exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos.
- o) Ley de Ingresos del Estado: Ley de Ingresos del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2023.
- p) Ley Municipal: Deberá entenderse a la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.
- q) m: Metro lineal.
- r) m²: Metro cuadrado.
- s) m³: Metros cúbico.
- t) Municipio: Se entenderá como Municipio de Tepetitla de Lardizábal.
- u) Participaciones: Son los ingresos que reciben las Entidades Federativas y los Municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal determinados por las leyes correspondientes.
- v) Presidente de Comunidad: Es el representante político, quien ejerce de manera delegada la función administrativa municipal y que se encuentra legalmente constituido en el territorio del Municipio de Tepetitla de Lardizábal.
- w) **Productos**: Son los ingresos por contraprestaciones por servicios que preste el Ayuntamiento en sus funciones de derechos privado.
- x) Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución.
- y) Tesorería: A la tesorería municipal de Tepetitla de Lardizábal.



z) UMA: A la unidad de Medida y Actualización que se utiliza como cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

Los ingresos del Municipio deberán pronosticarse y aprobarse por el Cabildo y hacerlo de su conocimiento al Congreso de Estado, considerando la clasificación señalada en el presente artículo de esta Ley.

Artículo 3. Para efectos de esta ley, son autoridades fiscales municipales aquellas a que se refiere el artículo 5 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería la recaudación y administración de todos los ingresos municipales que tenga derecho a percibir, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las presidencias de comunidad, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos de conformidad con la legislación aplicable, e identificará cada



uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados, transferidos y/o subsidiados por la Federación o Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

Las cuentas bancarias se manejarán exclusivamente por cada uno de los recursos federales, estatales e ingresos propios del ejercicio fiscal respectivo y sus rendimientos, y no podrá incorporarse otros recursos; ni las aportaciones que realicen, en su caso, los beneficiarios de las obras y acciones.

Artículo 5. El Municipio a través de la Tesorería, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones federales que por disposición legal les corresponda, y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Los ingresos que el Municipio percibirá durante el ejercicio fiscal del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año 2023, serán los que se obtengan en los mencionados en el artículo 1 de la presente ley, en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Tepetitla de Lardizábal Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado	
Total	66,014,304.23	
Impuestos	1,005,368.00	
Impuestos sobre los Ingresos	0.0	
Impuestos sobre el Patrimonio	893,853.00	



Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones		0.00
Impuestos al Comercio Exterior		0.00
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables		0.00
Impuestos Ecológicos		0.00
Accesorios de Impuestos	111,	515.00
Otros impuestos		0.00
Impuestos no Comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Toz	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social		0.00
Aportaciones para Fondos de Vivienda		0.00
Cuotas para la Seguridad Social		0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	6	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	17	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	17	0.00
Contribuciones de Mejoras	12	0.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas.	9	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o pago	3	0.00
Derechos	2,062,4	452.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación Bienes de Dominio Público.		0.00
Derechos por Prestación de Servicios	2,062,4	452.00
Otros Derechos		0.00
Accesorios de Derechos		0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente,		0.00



causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de		
Liquidación o Pago Productos	49,8	07.00
Productos	49,8	07.00
Productos Productos		0.00
Aprovechamientos		0.00
Aprovechamientos		0.00
Aprovechamientos Patrimoniales	57	0.00
Accesorios de Aprovechamientos		0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	8	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de instituciones Públicas de Seguridad Social	6	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	6	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	3	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	3	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales financieras monetarias con Participación Estatal Mayoritaria		0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales financieras no monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	2	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal		0.00



Mayoritaria		
Mayoritaria Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de		
los Poderes Legislativo y Judicial, y de los órganos		
Autónomos		0.00
Otros Ingresos		0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos		
Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos	62 906	677 22
de Aportaciones	62,896,	
Participaciones	34,326,	713.23
Aportaciones	28,569,	964.00
Convenios	7	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	7	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones		0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones,		0.00
y Pensiones y Jubilaciones	17	0.00
Transferencias y Asignaciones	3	0.00
Subsidios y Subvenciones	1/2	0.00
Pensiones y Jubilaciones	3	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	3	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	0	0.00
Endeudamiento Interno	1	0.00
Endeudamiento Externo	6	0.00
Financiamiento Interno		0.00

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS



CAPÍTULO I DEL IMPUESTO PREDIAL

Artículo 7. Se entiende por impuesto predial, la prestación con carácter general y obligatorio que se establece a cargo de personas físicas o morales que cubran cualquiera de las figuras siguientes:

- Los propietarios, poseedores civiles o precarios de predios ubicados en el territorio del Municipio.
- II. Los fideicomitentes, mientras el fiduciario no transmita la propiedad.
- III. Los propietarios de solares urbanos, en los núcleos de población ejidal.
- IV. Todos aquellos poseedores de predios ubicados en territorio del municipio y de las construcciones permanentes edificadas sobre los mismos.

El pago de este impuesto deberá hacerse anualmente dentro del primer trimestre del año fiscal que corresponda.

Los pagos que realicen con posterioridad al vencimiento estarán sujetos a la aplicación de recargos, actualización multas y en su caso, gastos de ejecución conforme a la presente Ley y al Código Financiero.

Artículo 8. El impuesto predial se causará y pagará tomando como base los valores asignados a los predios, el cual será fijado conforme lo dispone el Título Sexto, Capítulo Primero del Código Financiero de conformidad con las tasas siguientes:



I. Predios urbanos:

- a) No edificados, 3.75 al millar anual.
- b) Edificados, 2.35 al millar anual.
- c) Comerciales, 5.32 al millar anual.

II. Predios rústicos, 1.61 al millar anual.

Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la base para el cobro del impuesto se podrá fijar tomando en cuenta el valor que señala el artículo 177 del Código Financiero.

Se considera predio urbano el que se ubica en zonas que cuentan con equipamiento y servicios públicos total o parcialmente y su destino es habitacional, industrial o de servicios.

Un predio urbano edificado es aquel sobre el que se erige cualquier tipo de construcción para su uso exclusivo como casa habitación de una o más personas.

El predio urbano comercial es aquel inmueble que cuenta con edificaciones, adecuaciones, adaptaciones o modificaciones para realizar actividades distintas a las correspondientes a una casa habitación, como lo son las comerciales, industriales o de servicios.



El predio urbano no edificado es aquel que no cuenta con construcciones habitacionales y por tanto no tiene ningún uso, aun cuando esté cercado con cualquier tipo de material, este tipo de predio urbano también se denomina baldío.

Se considera predio rústico todo aquel inmueble que a diferencia del urbano se localiza fuera de los lugares poblados, no cuenta con servicios municipales ni calles con infraestructura urbana, distante de vías de comunicación, se ubica a lejos de los centros de educación, salud, abasto, o comercio, además de que su uso es preponderantemente de la explotación primaria, El predio rústico podrá tener en parte edificaciones de uso habitacional o bien usos distintos de cualquier tipo.

Si un predio urbano tiene un uso mixto, en donde convergen espacios destinados a casa habitación con áreas para comercio, industria o servicios, el contribuyente propietario deberá presentar ante la autoridad municipal, los avisos y/o manifestaciones correspondientes en términos de lo dispuesto en la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala. En dichos avisos y/o manifestaciones deberá señalar las superficies destinadas para cada fin. La autoridad fiscal municipal determinará, según las características y superficie de cada espacio, si el predio urbano se clasifica como edificado o si registra como comercial. Para el caso de inmuebles de uso mixto, cuyo propietario sea el mismo contribuyente de la actividad fiscal comercial, se mantendrá la contribución predial con la tasa de predio urbano edificado.



Los propietarios de predios urbanos o rústicos deberán presentar los avisos o manifestaciones a que hace referencia el artículo 53 de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala.

Para el caso de los predios ocultos y que sean dados de alta en el padrón que se lleva dentro del departamento de Impuesto Predial, por medio de juicio de usucapión o en su caso por medio de una constancia de posesión expedida por la autoridad responsable dentro del Municipio, el importe a pagar será conforme a lo establecido en el artículo 31 Bis de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala.

Artículo 9. Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos resultare un impuesto anual inferior a 2.50 UMA, se cobrará esta cantidad como mínimo anual; en predios rústicos, la cuota mínima anual será de 1.20 UMA.

Artículo 10. El Ayuntamiento estará facultado de conformidad con lo establecido en esta Ley y en los artículos 33 fracción I de la ley Municipal y 201 del Código Financiero, para que en materia de este impuesto se otorguen facilidades de pago para la regularización de predios y para el otorgamiento de subsidios, los cuales serán autorizados mediante acuerdos de cabildo y dados a conocer al público en general.

Por el registro del alta de predios, se cobrará el equivalente al 1.5 UMA.

Por la elaboración de manifestación catastral, para predios urbanos y rústicos, se cobrará el equivalente a 2.25 UMA.



Artículo 11. Para la determinación del impuesto de predios, cuya venta opere mediante el sistema de fraccionamientos, se aplicarán las tasas correspondientes a predios sin construir que le sean relativas conforme a esta Ley, debiendo determinar anualmente la base fiscal de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- I. Se obtendrá la suma de los valores siguientes:
 - a) El de adquisición o aportación del predio, obtenido con deducción del 0.005963 por ciento correspondiente a las áreas de donación del Municipio.
 - **b)** El del costo, integrado todos sus elementos con las modificaciones o adiciones efectuadas en el bimestre de que se trate.
- II. De la suma obtenida se restará, a precio de costo, el importe de las fracciones vendidas en el mismo bimestre.
- III. La diferencia restante constituirá la base fiscal correspondiente al bimestre.
- IV. La cantidad obtenida por la diferencia a que se refiere la fracción II de este artículo para un bimestre determinado, representará el valor de adquisición o aportación del predio para el bimestre siguiente.
- V. En el bimestre que se efectúe la entrega del fraccionamiento al Municipio, se disminuirá el importe a precio de costo de las calles, de la suma obtenida a que se refiere la fracción I de este artículo.



VI. Una vez entregado al Municipio el fraccionamiento, las partes del mismo que aún no se hayan vendido, se reputarán como propiedad del fraccionamiento y a partir de ese momento se les dará el tratamiento señalado conforme lo determina la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala y esta Ley.

Artículo 12. Los sujetos del impuesto a que se refiere el artículo anterior, pagarán su impuesto por cada lote o fracción, sujetándose a lo establecido en el artículo 190 del Código Financiero y demás disposiciones relativas.

Artículo 13. El valor fiscal de los predios que se destinan para uso comercial, industrial, empresarial, de servicios y turístico, se fijará conforme lo dispone el Código Financiero y demás leyes aplicables en la materia.

Artículo 14. Los contribuyentes de este impuesto tendrán las siguientes obligaciones:

I. Presentar los avisos sobre las manifestaciones que sufran sus predios o construcciones, con el objeto de que el Municipio realice la actualización del valor catastral de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 178 del Código Financiero; el plazo para presentar dicho aviso será de 90 días posteriores de que ocurra el hecho que dé lugar a la modificación. Asimismo, hacer las manifestaciones cada 2 años contados a partir de la fecha de su vencimiento y dentro de los 15 días hábiles



posteriores, aun cuando el predio no haya sufrido modificación alguna, por cada uno de los predios urbanos y rústicos que sean de su propiedad o posea; si se realizó un avalúo la manifestación se realizará cada 2 años contados a partir de la fecha de vencimiento de la vigencia anual del mismo. En caso de omisión se harán acreedores a la multa correspondiente.

II. Proporcionar a la Tesorería los datos o informes que le sean solicitados, así como permitir el libre acceso a los predios para la realización de los trabajos catastrales.

Artículo 15. El impuesto por la propiedad de predios ejidales se aplicará de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de esta Ley.

Los contribuyentes del impuesto predial deberán realizar de forma obligatoria la manifestación en los plazos establecidos en los artículos 31 y 48 de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala.

Conforme al Código Financiero, los adeudos derivados del pago del impuesto predial serán créditos fiscales. La Tesorería es autoridad legalmente facultada para realizar su cobro.

CAPÍTULO II DEL IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES



Artículo 16. El impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles, se causará por la celebración de los actos que tenga por objeto transmitir la propiedad o la posesión de inmuebles, incluyendo los actos a los que se refiere los artículos 203 y 211 del Código Financiero.

Son sujetos de este impuesto, los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentran en el territorio del Municipio, que sean objeto de la transmisión de propiedad y la base del impuesto será el valor que resulte mayor después de aplicar lo señalado en el artículo 208 del Código.

Este impuesto se pagará aplicando lo dispuesto en el artículo 209 del código Financiero.

Cuando del inmueble formen varios departamentos habitacionales, la reducción se hará por cada uno de ellos. Lo dispuesto en este párrafo no es aplicable a hoteles.

En los casos de viviendas de interés social y popular, definidos en el artículo 210 del Código Financiero se aplicará lo dispuesto por el artículo 209 del Código Financiero.

CAPÍTULO III

DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 17. El Municipio percibirá, en su caso, el impuesto a que se refiere este Capítulo, de conformidad al Título Cuarto, Capítulo III del Código Financiero.



TÍTULO TERCERO CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 18. Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 19. Son las establecidas en Ley a cargo de las personas físicas y morales que se beneficien de manera directa por obras públicas.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO I



DERECHOS POR AVALÚOS DE PREDIOS A SOLICITUD DE SUS PROPIETARIOS O POSEEDORES

Artículo 20. Por avalúos de predios urbanos o rústicos a solicitud de los propietarios o poseedores, deberán pagar los derechos correspondientes, tomando como base el valor determinado en el artículo 8 de la presente Ley de acuerdo con la siguiente tarifa:

- I. Por predios urbanos:
 - a) Con valor hasta de \$5,000.00, 3.50 UMA.
 - **b)** De \$5,000.01 a \$ 10,000.00, 4.50 UMA.
 - c) De \$ 10,000.01 en adelante, 7.50 UMA.
- **II.** Por predios rústicos:
 - a) Pagará el 60 por ciento de la tarifa anterior.

CAPÍTULO II

DERECHOS POR SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO OBRAS PÚBLICAS Y ECOLOGÍA

Artículo 21. Los servicios prestados por la Presidencia en materia de desarrollo urbano, obras públicas y ecología, se cobrarán de conformidad con la siguiente tarifa:



- I. Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle:
 - a) De 1 m a 75.m., 1.60 UMA.
 - **b)** De 75.01m a 100.00m., 1.82 UMA.
 - c) Por cada metro o fracción excedente del límite anterior se cobrará 1 UMA.
- II. Por el otorgamiento de licencia de construcción de obra nueva, ampliación, así como por la revisión de las memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa.
 - a) De bodegas y naves industriales, 0.15 UMA por m².
 - **b)** De locales comerciales y edificios, 0.15 UMA por m².
 - c) De casas habitación, 0.06 UMA por m².
 - **d)** Tratándose de unidades habitacionales del total que resulte, se incrementará en un 30 por ciento por cada nivel de construcción.
 - e) Los permisos para la construcción de bardas perimetrales se cobrarán
 0.2 UMA por m².
 - f) Por el otorgamiento del dictamen para la construcción de capillas, monumentos y gavetas en los panteones del Municipio:
 - 1) Por cada monumento o capilla 2.2 UMA.
 - 2) Por cada gaveta, 1.1 UMA.
- III. Por el otorgamiento de licencias para construcción de fraccionamientos, sobre el costo de los trabajos de urbanización, se pagará el 8 por ciento.

El cobro que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias, comprenderá lo dispuesto en el Título Décimo Capítulo Segundo de la Ley



de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala.

- **IV.** Por el otorgamiento de licencias para dividir, fusionar y lotificar:
 - a) Hasta 250.00 m², 6.5 UMA.
 - **b)** De 250.01m² hasta 500.00m²,9.50 UMA.
 - c) De 500.01m² hasta 1000.00m²,14.50 UMA.
 - d) De 1,000.01m² hasta 10,000.00m² ,30.00 UMA.
 - e) De 10,000.01m² en adelante, además de la tarifa señalada en el inciso anterior se cobrará 3.5 UMA por cada hectárea o fracción que excedan.

Cuando la licencia solicitada no implique fines de lucro y se refiera a la transmisión de la propiedad entre familiares, se aplicará una bonificación del 50 por ciento sobre la tarifa señalada.

- V. Por el dictamen de uso de suelo, se aplicará la tarifa siguiente:
 - a) Para vivienda, 5 UMA.
 - b) Para uso industrial, 20 UMA.
 - c) Para uso comercial, 10 UMA.
 - **d)** Para la colocación de postes para electrificación de las calles y avenidas, se prestará el servicio sin costo alguno.
- VI. Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan al Municipio, los contratistas con quienes éste celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma,



pagarán una cuota equivalente de 5.51 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo.

- VII. Por constancias de servicios públicos se cobrará 2 UMA.
- **VIII.** Por deslinde de terrenos:
 - a) De 1m² a 500m²:
 - 1. Rústicos, 4 UMA.
 - 2. Urbano, 6 UMA.
 - **b)** De 500.01m² a 1,500.00 m²:
 - 1. Rústicos, 5 UMA.
 - 2. Urbano, 7 UMA.
 - c) De 1,500.01m² a 3,000.00 m²:
 - 1. Rústico, 7 UMA.
 - 2. Urbano, 10 UMA.

Además de la tarifa señalada en el inciso anterior se cobrará 0.50 UMA por cada 100 m² adicionales.

Artículo 22. Por la regularización de las obras de construcción ejecutadas sin licencia, se cobrará el dos por ciento adicional al importe correspondiente según el caso de que se trate y conforme a las tarifas vigentes señaladas en el artículo anterior. El pago deberá efectuarse sin perjuicio de la adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o un falso alineamiento.



Artículo 23. La vigencia de la licencia de construcción y el dictamen de uso de suelo a que se refiere el artículo 21 de esta Ley, se sujetará a lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de la Construcción para el Estado de Tlaxcala, atendiendo a la naturaleza y magnitud de la obra.

En caso de requerir prórroga, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 29 de la misma Ley, y ésta será de dos meses contados a partir de la fecha de su vencimiento, rigiéndose ambos casos por las normas técnicas que refiere la Ley de la Construcción del Estado de Tlaxcala.

Artículo 24. La asignación del número oficial de bienes inmuebles causará derechos de acuerdo con la siguiente:

- I. Bienes inmuebles destinados a casa habitación 1 UMA.
- II. Tratándose de predios destinados a industrias o comercios, 2 UMA.

Artículo 25. La obstrucción de los lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier objeto sobre la banqueta que no exceda el frente del domicilio del titular, causará un derecho de 3 UMA, por cada día de obstrucción.

El permiso para obstruir las vías y lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier otro objeto sobre la banqueta, no será más de 3 días de obstrucción, siempre y cuando no exceda el frente de la propiedad;



cuando exceda el frente de la propiedad causará un derecho de 0.5 UMA, por cada día de obstrucción.

Quien obstruya los lugares públicos, sin contar con el permiso correspondiente, pagará el 100 por ciento de la cuota que de manera normal debería cubrir conforme a lo establecido por el primer párrafo de este artículo.

En caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombro o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, la Presidencia Municipal podrá retirarlos con cargo al infractor, quien pagará además la multa correspondiente, conforme al Título Séptimo, Capítulo II de esta Ley.

Artículo 26. Para que los particulares o las empresas transportistas de materiales pétreos puedan llevar a cabo el aprovechamiento o la explotación de minerales o sustancias no reservadas a la Federación y al Estado, que constituyan depósitos de naturaleza semejante a los componentes de terrenos, tales como rocas o productos de su fragmentación destinados a la construcción y a la elaboración de elementos prefabricados, requerirán el permiso necesario autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Comisión de Ecología del Municipio, la cual llevará a cabo el estudio de afectación al entorno ecológico y de no constituir inconveniente, de expedir el permiso o ampliación correspondiente, la cual tendrá un costo de 0.15 UMA, por m³ de material disponible para extraer, considerando la extensión del terreno y las condiciones en las que se realicen la extracción. Esta disposición se aplicará también en los casos de ampliación de la vigencia de los permisos de extracción otorgados con anterioridad.



Cuando se expida el permiso o la ampliación correspondiente sin que se haya llevado a cabo el estudio ecológico al entorno de conformidad con las normas de ecología del Estado, la administración del Municipio será responsable en los términos de las normas ecológicas, civiles y penales de nuestro Estado.

Cuando el permiso sea solicitado por una constructora y el material sea extraído por ésta, la cuota se incrementará a 0.3 UMA por cada m³ a extraer.

CAPÍTULO III

EXPEDICIONES DE CERTIFICADOS Y CONSTANCIAS EN GENERAL

Artículo 27. Por la expedición de certificaciones, constancias o reposición de documentos, se causarán derechos equivalentes a la siguiente tarifa:

- I. Por búsqueda y copia simple de documentos, 1 UMA.
- II. Por la expedición de certificaciones oficiales, 1 UMA.
- III. Por la expedición de constancias de posesión de predios, 1 UMA.
- IV. Por la expedición de las siguientes constancias: 1 UMA.
 - a) Constancia de radicación.
 - b) Constancia de dependencia económica.
 - c) Constancia de ingresos.
 - d) Constancia de no ingresos.
 - e) Constancia de no radicación.
 - f) Constancia de Identidad.
 - g) Constancia de modo honesto de vivir.



- V. Por expedición de otras constancias, 1.5 UMA.
- VI. Por dictamen de protección civil para el otorgamiento de licencias de funcionamiento, 2 UMA.
- VII. Por la reposición por pérdida del formato de Licencia de Funcionamiento,3.09 UMA más el acta correspondiente.
- VIII. Por la expedición y reproducción de información pública, se cobrará de acuerdo a los artículos 18 y 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

CAPÍTULO IV POR EL SERVICIO DE LIMPIA

Artículo 28. Por los servicios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos, efectuados por el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio, a solicitud de los interesados se cobrará la siguiente tarifa:

- I. Industrias, 8.2 UMA por viaje, dependiendo del volumen de sus desechos.
- **II.** Comercios y servicios, 5.5 UMA por viaje.
- III. Demás organismos que requieran el servicio de Municipio y periferia urbana, 5.5 UMA por viaje.
- IV. En lotes baldíos, 5.5 UMA por viaje.

Artículo 29. Para evitar la proliferación de basura y focos de infección, los propietarios de los lotes baldíos deberán mantenerlos limpios.



Para efectos del párrafo anterior, al incurrir en rebeldía los propietarios de lotes baldíos que no los limpien, el personal del Municipio podrá realizar esos trabajos y en tal caso cobrará una cuota del 0.3 UMA, por m².

CAPÍTULO V POR EL USO DE LA VÍA PÚBLICA Y LUGARES PÚBLICOS

Artículo 30. Por los permisos que concede el Municipio por la utilización de la vía pública y lugares públicos de diversos espectáculos y comercios integrados se cobrará 0.50 UMA por m², por día.

Las disposiciones anteriores se condicionarán a los requisitos, espacios y tarifas que se convengan por motivo de las celebraciones de las tradicionales ferias anuales, debiendo la autoridad municipal aprobar dichas condiciones.

Artículo 31. Todo aquel que ejerza la actividad comercial en la vía pública o en las zonas destinadas para tianguis, con o sin tener lugar específico, se cobrará los derechos de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Por puestos semifijos que sean autorizados para el ejercicio del comercio, en las zonas destinadas en el día y horario específico, se pagará la cantidad de 0.1 UMA por m² que ocupen, independientemente del giro de que se trate.



II. Los comerciantes que deseen establecerse en los tianguis de temporada o especiales, de acuerdo a las zonas, días y horarios que la autoridad establezca, pagarán la cantidad de 0.1 UMA por m², independientemente del giro que se trate.

CAPÍTULO VI DERECHOS POR SERVICIOS Y AUTORIZACIONES DIVERSAS

Artículo 32. El otorgamiento de autorización inicial, eventual y refrendo de licencias de funcionamiento para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, es de competencia estatal, por lo que el Ayuntamiento se sujetará a lo dispuesto en los artículos 155, 155-A y 156 del Código Financiero.

Artículo 33. Las licencias de funcionamiento para los establecimientos serán expedidas por la Secretaría de Finanzas previo pago de los derechos causados.

Artículo 34. Las cuotas para inscripción al padrón municipal o refrendo de empadronamiento de establecimientos comerciales, de servicios e industrias, serán fijadas por el ayuntamiento, tomando en cuenta las circunstancias de cada negocio en lo particular, tales como ubicación, calidad de mercancías o servicios, tipo de instalación o la declaración anual del ejercicio inmediato anterior o las que comprenda el ejercicio. Para negocios ubicados dentro de la jurisdicción territorial de la cabecera y comunidades del municipio, quedaran establecidas como a continuación se señalan:



No.	GIRO COMERCIAL	COSTO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO EXPEDICION (UMA)	COSTO DE REFRENDO EN (UMA)
1	Alimentos (taquerias, torterías,		
	carnicerías, cocina, económica,		
	panaderías, recauderías y pollerías)		
	pizzerias.)	12	10
2	Papelerías	12	10
3	Tortillerías	20	15
4	Purificadoras de agua	20	15
5	Ferreterías	15	10
6	Tiendas de abarrotes	12	10
7	Carpinterías	12	10
8	Aserraderos	15	10
9	Venta de muebles y/o electro domésticos	15	12
10	Veterinarias y alimentos animales	12	10
11	Escuelas privadas	15	12
12	Ciber y papelería (café -internet)	15	12
13	Herrerías y balconearías	15	12
14	Tintorería y planchado	15	12
15	Florería	7	6
16	Estética, peluquería y salón de belleza	8	6
17	Consultorio terapéutico	15	12
18	Consultorio general y dental	12	10
19	Farmacias	10	8
20	Farmacia y consultorio	15	12
21	Clínica de laboratorios	15	12
22	Taller de bicicletas	7 /	6
23	Taller automotriz	15	12
24	Taller de motos	12	10
25	Abarrotes, granos y legumbres	12	10
26	Alquiler de equipo para fiestas y eventos sociales	15	12
27	Bazar de todo tipo	8	6



28	Boutique	15	12
29	Funeraria	20	15
30	Recicladora	20	15
31	Ópticas	8	6
32	Tapicerías	12	10
33	Reparación de electrodomésticos	15	12
34	Estudio fotográfico	7	6
35	Jarcerías y productos de limpieza a granel	12	10
36	Paletería y helados	10	8
37	Reparación de calzado	8	6
38	Reparación de maquinaria industrial	20	15
39	Reparación de máquinas de cocer	15	12
40	Escuelas de box y artes marciales	10	8
41	Alquiler salón de fiestas	25	20
42	Talache rías y vulcanizadora	12	10
43	Lácteos y embutidos	25	20
44	Bonetería y mercería	15	12
45	Baños públicos	30	25
46	Lavado de autos	25	20
47	Alimentos y forrajes	20	15
48	Hoteles	88	83
49	Gasolineras	130	125
50	Tornos	30	26
	Llantera y alineación y balanceo	18	15
_	Industrias	135	130
Desc	cuentos: primer trimestre (enero-marzo)	-10%	-10%
	argos por morosidad dentro del segundo	444	
trime		10%	10%
	argos por morosidad dentro del tercer		. /
trime		15%	15%
	argos por morosidad dentro del cuarto	2001	000/
trime	estre	30%	30%



Artículo 35. Por el cambio de domicilio de establecimientos comerciales con la previa solicitud y autorización de Tesorería Municipal, se cobrará el 25 por ciento de las tarifas determinadas en el artículo 34 de la presente Ley.

Artículo 36. Por el cambio de propietario del dictamen de establecimientos comerciales se cobrará el 75 por ciento de las tarifas determinadas en el artículo 34 de la presente Ley.

Artículo 37. Por el cambio de razón social, considerando el mismo giro y propietario del dictamen para establecimientos comerciales, se cobrará el 10 por ciento, determinado por el artículo 34 de la presente Ley.

Artículo 38. Por cambio de giro de dictamen de establecimientos comerciales con la previa solicitud y autorización de la coordinación de desarrollo económico se cobrará el 25 por ciento, determinado por el artículo 34 de la presente Ley.

CAPÍTULO VII

DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN O REFRENDO DE LICENCIAS PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

Artículo 39. Se entenderá por anuncio en la vía pública, todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique un servicio profesional, marca, producto o establecimiento comercial, con el fin de vender bienes o servicios.



El municipio regulará mediante disposiciones de carácter general, los requisitos para la obtención de licencias, permisos, o autorizaciones, según sea el caso, para colocar anuncios, carteles o realizar publicidad, así como plazos de su vigencia, características, dimensiones y espacios en que se fijen o instalen.

Artículo 40. El Ayuntamiento expedirá las licencias y refrendos para la colocación de anuncios publicitarios, mismas que se deberán solicitar cuando las personas físicas o morales que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen la instalación, en bienes del dominio publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y por la Secretaria de Medio Ambiente, de acuerdo con la siguiente tarifa:

- I. Anuncios adosados, por m² o fracción:
 - a) Expedición de licencia, 2.2 UMA.
 - b) Refrendo de licencia, 1.64 UMA.
- **II.** Anuncios pintados y/o murales, por m² o fracción:
 - a) Expedición de licencia, 2.2.
 - b) Refrendo de licencia, 1.1 UMA.
- III. Estructurales, por m² o fracción:
 - a) Expedición de licencia, 6.61 UMA.
 - b) Refrendo de licencia, 3.3 UMA.



IV. Luminosos por m² o fracción:

- a) Expedición de licencia, 13.23 UMA.
- b) Refrendo de licencia, 6.61 UMA.

Artículo 41. No se causarán estos derechos, por los anuncios adosados, pintados y murales que tenga como única finalidad la identidad, la identificación del establecimiento comercial o de servicios cuando éstos tengan fines educativos, culturales o públicos.

Para efectos de este artículo se entenderá como anuncio luminoso, aquel que sea alumbrado por una fuente de luz distinta de la natural en su interior o exterior.

Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes señalada dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o, de hecho, misma que tendrá una vigencia de un año fiscal, respetando la normatividad aplicable emitida por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

CAPÍTULO VIII

SERVICIOS POR CONCEPTO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Artículo 42. Los servicios que preste la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, serán establecidos conforme a las tarifas que determinen en su



Reglamento, con cuotas que fijará su propio Consejo de Administración, debiendo el Ayuntamiento ratificarlas o reformarlas, para que sea finalmente el Congreso del Estado quien las apruebe, quedando las cuotas de la siguiente manera:

- **I.** Pago mensual para uso doméstico, 0.39 UMA.
- **II.** Pago mensual para uso comercial, 1.00 UMA.
- III. Pago mensual para uso industrial, 4.00 UMA.

Conforme al Código Financiero, los adeudos derivados por la prestación de los servicios de suministro de agua potable y mantenimiento de las redes de agua, drenaje y alcantarillado, serán considerados créditos fiscales, siendo la Comisión de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio, la autoridad legalmente facultada para realizar su cobro; el cual deberá ser enterado a la Tesorería de Ayuntamiento.

Las comunidades pertenecientes al Municipio, que cuenten con el servicio de agua potable, podrán cobrar este derecho conforme al convenio en cada comunidad, enterando dicha recaudación a la tesorería municipal.

Artículo 43. Es objeto de este impuesto, el ingreso que perciben las personas físicas y morales por la explotación u obtención de funciones de circo, obras de teatro, eventos deportivos, culturales, juegos mecánicos y otros, que fomenten la san diversión y esparcimiento, eventos taurinos, ecuestres, bailes audiciones musicales, luchas, así como espectáculos públicos de similar naturaleza y cualquier otro espectáculo con cuotas de admisión.



Artículo 44. El municipio percibirá, en su caso, el impuesto que se refiere este Capítulo, de conformidad al Título IV, Capítulo III, del Código Financiero.

CAPÍTULO IX SERVICIOS PRESTADOS POR EL DIF MUNICIPAL

Artículo 45. Las cuotas de recuperación que establezca el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de las Familias por la prestación de servicios de acuerdo con la Ley de Asistencia Social para el Estado de Tlaxcala, se fijarán por su propia presidencia o consejo, debiendo el Ayuntamiento ratificarlas o reformarlas.

Los importes recaudados se considerarán como ingresos del municipio y deberán registrarse en la cuenta pública municipal.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I

PRODUCTOS POR LA ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 46. Los productos que obtenga el Municipio por concepto de enajenación de los bienes muebles e inmuebles propiedad del mismo, se registrarán en la cuenta pública de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas, siempre y cuando el Ayuntamiento apruebe la enajenación de los mismos por interés público y el Congreso del Estado autorice las operaciones.



CAPÍTULO II POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 47. El arrendamiento de bienes inmuebles municipales, que son del dominio público, se regulará por lo estipulado en los contratos respectivos y las tarifas de los productos que se cobren serán fijados por el Ayuntamiento, en base a la superficie ocupada, al lugar de su ubicación y a su estado de conservación.

CAPÍTULO III OTROS PRODUCTOS

Artículo 48. Los productos provenientes de establecimientos o empresas administradas por el Ayuntamiento se sujetarán a lo establecido en los contratos o actos jurídicos celebrados al respecto, mismos que serán sancionados por el Congreso del Estado.

Los ingresos correspondientes se pagarán en la Tesorería Municipal; las operaciones realizadas, su contabilidad y los productos obtenidos, deberán formar parte de la respectiva cuenta pública.

Artículo 49. Los ingresos provenientes de la inversión de capitales con fondos del erario municipal señalados en el artículo 221 fracción II del Código Financiero, se administrarán conforme al artículo 222 del mismo Código. Las operaciones



bancarias deberán ser registradas a nombre del Ayuntamiento y formarán parte de la cuenta pública.

Cuando el monto de dichas inversiones exceda del 10 por ciento del total de sus ingresos pronosticados para el presente ejercicio fiscal, se requerirá la autorización previa y expresa del Congreso del Estado.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I RECARGOS

Artículo 50. Los adeudos por falta de pago o por turno de los impuestos o derechos causarán un recargo de acuerdo a lo previsto en la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio 2023.

Artículo 51. Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos conforme a lo dispuesto por Lay de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2023.

CAPÍTULO II MULTAS



Artículo 52. Las multas por infracciones a que se refiere el artículo 223, fracción II del Código Financiero, cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos de una prestación fiscal, serán impuestas por la autoridad fiscal del Municipio de conformidad con lo que establece el artículo 320 del Código Financiero.

La autoridad fiscal municipal, en el ámbito de su competencia y para los efectos de calificar las sanciones previstas en este capítulo, tomará en cuenta las circunstancias particulares del caso, la situación económica del contribuyente, las reincidencias y los motivos de la sanción.

Artículo 53. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución de acuerdo a lo establecido en el Título Décimo Tercero, Capítulo IV, del Código Financiero.

Artículo 54. Las infracciones no comprendidas en este Título que contravengan las disposiciones fiscales municipales se sancionarán de acuerdo a lo dispuesto por el Código Financiero.

Artículo 55. Las infracciones en que incurran las autoridades judiciales, el Director de Notarías y Registros Públicos del Estado de Tlaxcala, los Notarios y los funcionarios y empleados del Municipio en contravención a los ordenamientos fiscales municipales, se pondrán en conocimiento a los titulares de las dependencias para efecto de aplicar las multas y leyes respectivas.



Artículo 56. Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga la Hacienda del Municipio por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, se harán efectivas de conformidad con lo dispuesto por las leyes de la materia.

Artículo 57. Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades e instalaciones del Ayuntamiento, se determinarán y cobrarán por concepto de indemnización con base en lo dispuesto por las leyes de la materia.

Artículo 58. Para la aplicación de las sanciones a faltas cometidas, el juez municipal tendrá la facultad para calificar la gravedad de la falta y las circunstancias en las que esta se cometió para imponer y aplicar la multa que corresponda siempre y cuando la misma se encuentre prevista en ordenamiento jurídico municipal vigente y tomando en consideración las circunstancias particulares que al efecto señale el Bando de Policía y Gobierno vigente del municipio.

TÍTULO OCTAVO

INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 59. Son los ingresos propios obtenidos por las instituciones públicas de seguridad social, las empresas productivas del Estado, las Entidades de la Administración Pública Paraestatal y paramunicipal, los poderes legislativo y



judicial, y Los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios; así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

TÍTULO NOVENO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACION FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 60. Las participaciones y aportaciones que correspondan al ayuntamiento serán percibidas en los términos establecidos en el Título Décimo Quinto, Capítulo V y VI del Código Financiero.

TÍTULO DÉCIMO TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 61. Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su política económica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.



TÍTULO DÉCIMO PRIMERO INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 62. Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditos bilaterales y otras fuentes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del primero de enero del 2023, autorizando el cobro anticipado anualizado de Impuestos y Derechos y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de **Tepetitla de Lardizábal**, durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho Ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en



las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos.

ARTÍCULO TERCERO. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, al primer día del mes de diciembre del año dos mil veintidós.





COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA PRESIDENTE

DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES VOCAL

DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA VOCAL

DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR VOCAL DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ VOCAL

DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ VOCAL DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ VOCAL

DIP. LORENA RUÍZ GARCÍA VOCAL DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO VOCAL



DIP. MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES VOCAL DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO VOCAL

DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO VOCAL

FIRMAS DEL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NUMERO LXIV 203/2022, DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPETITLA DE LARDIZÁBAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

DE CONFORMIDAD CON LA VOTACIÓN EMITIDA, EN LO **GENERAL Y EN LO PARTICULAR** SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR UNANIMIDAD DE VOTOS.

SE ORDENA A LA SECRETARIA ELABORE EL DECRETO Y AL SECRETARIO PARLAMENTARIO LO MANDE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCIÓN Y PUBLICACIÓN CORRESPONDIENTE.



VOTACIÓN DE LA LECTURA DE LA SÍNTESIS DEL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO, **RELATIVO A LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TEPETITLA DE LARDIZABAL, PARA EL EJERCICIO FISCAL DOS MIL VEINTITRÉS;** QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN.

		VOTACIÓN	
No.	DIPUTADOS	DICTAMEN 16-0	
1	Ever Alejandro Campech Avelar	10-0 ✓	
2	Diana Torrejón Rodríguez		
	Jaciel González Herrera	5000	7
3			1
4	Mónica Sánchez Ángulo		
5	Vicente Morales Pérez	✓	
6	Lenin Calva Pérez	P	
7	Gabriela Esperanza Brito Jiménez	→ ✓	7
8	Lupita Cuamatzi Aguayo	✓	6
9	Maribel León Cruz	✓	7
10	Miguel Ángel Caballero Yonca	X	6
11	Leticia Martínez Cerón	✓	/
12	Brenda Cecilia Villantes Rodríguez	X	
13	Bladimir Zainos Flores	X	
14	Miguel Ángel Covarrubias Cervantes	P	
15	María Guillermina Loaiza Cortero	X	7
16	José Gilberto Temoltzin Martínez	✓	
17	Fabricio Mena Rodríguez	✓	
18	Blanca Águila Lima	✓	
19	Juan Manuel Cambrón Soria	✓	
20	Lorena Ruíz García	X	
21	Laura Alejandra Ramírez Ortíz	✓	
22	Rubén Terán Águila	X	
23	Marcela González Castillo	, o //	
24	Jorge Caballero Román	✓	
25	Reyna Flor Báez Lozano	P	



12. LECTURA DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA POR ESTE CONGRESO DEL ESTADO.

CORRESPONDENCIA OS DE DICIEMBRE DE 2022.

- 1.- Oficio PTSJ/1263/2022, que dirige la Magistrada Mary Cruz Cortes Ornelas, Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Tlaxcala, por el que remite a esta Soberanía el informe mensual de las actividades realizadas durante al mes de noviembre del año 2022.
- 2.- Oficio 1211/2022, que dirige el Dr. Fernando Bernal Salazar, Magistrado de la Segunda Ponencia de la Sala de Civil-Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por el que remite a esta Soberanía el informe mensual de las actividades realizadas durante el mes de noviembre del año dos mil veintidós.
- 3.- Oficio 1212/2022, que dirige el Dr. Fernando Bernal Salazar, Magistrado de la Segunda Ponencia de la Sala de Civil-Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Estado, por el que remite a esta Soberanía el Informe Anual de las actividades realizadas durante el periodo de enero a noviembre del año 2022.
- 4.- Oficio DPMI/SA/206/2022, que dirige el Lic. Jesús Rolando Pérez Saavedra, Presidente Municipal de Ixtacuixtla de Mariano Matamoros, por el que solicita a esta Soberanía la intervención para que en el Presupuesto y Gasto Público del Estado de Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2023, se otorgue al Ayuntamiento los recursos



- públicos suficientes para la construcción y optima operación de las plantas de tratamiento de aguas residuales de tipo biológico.
- 5.- Oficio OF-THUCA-AYTA-22-24-0196/2022, que dirige el Lic. Juan Pablo Angulo Hernández, Presidente Municipal de Tetlatlahuca, por el que remite a esta Soberanía copia certificada de la Primera Modificación al Pronóstico de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022.
- 6.- Copia del oficio PMA/TES/274/2022, que dirige Luis Ángel Roldán Carrillo, Presidente Municipal de Hueyotlipan, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por el que le remite copia certificada del Acta de Cabildo que contiene la modificación al Presupuesto de Egresos del Ejercicio Fiscal 2022.
- 7.- Copia del oficio PMDA/TES/186/2022, que dirige el Lic. Héctor Prisco Fernández, Presidente Municipal de Muñoz de Domingo Arenas, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por el que le remite copia certificada del Acta de Cabildo que contiene la modificación al Presupuesto de Egresos del Ejercicio 2022.
- 8.- Copia del oficio PM/TM/11/0142/2022, que dirige el Ing. Pedro Pérez Vásquez, Presidente Municipal de Santa Ana Nopalucan, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por el que remite información referente a la modificación para el presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022.
- 9.- Copia de los oficios MLC/DP/0084, 0085 y 0086-JM/2022, que dirige Agripino Rivera Martínez, Presidente Municipal de Lázaro Cárdenas, a la Síndico Municipal, Tercera y Quinta Regidoras del Municipio antes mencionado, por el que da respuesta a las solicitudes del Proyecto del Presupuesto de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023.



- 10.- Copia del oficio PMT/713/11/2022, que dirige el Prof. Ravelo Zempoalteca Enríquez, Presidente Municipal de Totolac, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por el que hace entrega de las modificaciones al Presupuesto de Egresos 2022.
- 11.- Copia del oficio 8s/314/PRESIDENCIA/2022, que dirige la C.P. Maribel Meza Guzmán, Presidenta Municipal de Santa Catarina Ayometla, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por el que le envía copia certificada del Acta de Cabildo en donde se aprobó la modificación al Presupuesto de Egresos, Pronostico de Ingresos, Tabulador de sueldos y Plantilla de Personal del Ejercicio 2022.
- 12.- Oficio MXICOH/PDCIA/218/2022, que dirige el Arq. Luis Ángel Barroso Ramírez, Presidente Municipal de Xicohtzinco, a través del solicita a esta Soberanía se brinde atención a la problemática de los actos ilícitos que se están generando en el Municipio.
- 13.- Oficio SM/029/2022, que dirige la Lic. Brenda Ahuatzi López, Síndico del Municipio de La Magdalena Tlaltelulco, por el que solicita a esta Soberanía se retome el procedimiento del Expediente Parlamentario 182/2017, referente a los límites territoriales de los Municipios de La Magdalena Tlaltelulco y Chiautempan.
- 14.- Copia del oficio SM/61/2022, que dirige la C.P. María Edith Muñoz Martínez, Síndico del Municipio de Santa Ana Nopalucan, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por el que le envía copia del oficio donde se pone a disposición en Sesión Ordinaria ante Cabildo el Proyecto de Reglamento para la Utilización, Conservación, Control y Vigilancia del Patrimonio Municipal del Municipio de Santa Ana Nopalucan.



- 15.- Copia del oficio MLC/SIN/0189/2022, que dirige el Arq. Charbel Cervantes Carmona, Síndico del Municipio de Lázaro Cárdenas, al C. Agripino Rivera Martínez, Presiente Municipal, por el que le solicita ponga a disposición la integración y comprobación de la Cuenta Pública correspondiente al mes de noviembre de 2022.
- 16.- Copia del oficio PCFCVT/DESPACHO/0000/2022, que dirige Franco Lucio Mendoza, Presidente de Comunidad de Francisco Villa, Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, a la Lic. Verenice García Zaldívar, Presidenta Municipal, por el que le solicita la devolución de los recursos del gasto participable.
- 17.- Copia del oficio PCFVT/DESPACHO/0000/2022, que dirige Franco Lucio Mendoza, Presidente de Comunidad de Francisco Villa, Municipio de Sanctórum de Lázaro Cárdenas, a la Lic. Verenice García Zaldívar, Presidenta Municipal, por el que le solicita copia certificada del desglose del Presupuesto de Egresos Calendarizado para el Ejercicio Fiscal 2022 del Programa Fortamun, con la finalidad de realizar un comparativo con la proyección del Ejercicio Fiscal 2023.
- 18.- Oficio sin número que dirigen la Síndico Municipal de Totolac y el Cuarto Regidor del Municipio, por el que solicitan a la Presidenta de la Comisión de Asuntos Municipales, apoyo para solucionar las inconformidades territoriales entre los municipios de Panotla y Totolac.
- 19.- Copia del oficio REG/05/16/022, que dirige la Lic. Saraí Carmona Serrano, Quinto Regidor del Municipio de Yauhquemehcan, al Lic. Juan Fredy Hernández García, Síndico Municipal, por el que le solicita diversa información en relación a la Administración Pública Municipal.



- 20.- Copia del oficio sin número que dirige Elia De Gante De Gante, Presidenta de Comunidad de El Capulín, Municipio de Terrenate, al C.P. David Álvarez Ochoa, Secretario de Finanzas del Estado de Tlaxcala, por el que le solicita información sobre los ajustes trimestrales asignados al Municipio de Terrenate del ejercicio fiscal 2022.
- 21.- Oficio MTLX/DP/2349/2021, que dirige Yolanda Cervantes Zamora, Tesorera del Municipio de Tlaxcala, a través del cual remite a esta Soberanía las modificaciones de la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023.
- 22.- Copia del oficio CAPACH/AA/094/2022, que dirige Vicente Fernández Aquino, Director General de la CAPACH, a la C.P. María Isabel Delfina Maldonado Textle, Auditora Superior del Órgano de Fiscalización Superior del Congreso del Estado, por el que le remite las modificaciones al presupuesto de Egresos del Ejercicio 2022.
- 23.- Oficio D.J.S.F.LyMR 5486/2022, que dirige el Lic. Marco Tulio Munive Temoltzin, Director Jurídico de la Secretaría de Finanzas, por el que remite a esta Soberanía copia simple del Convenio de colaboración para el Cobro de Créditos Fiscales, celebrado entre la Secretaría de Finanzas y el Municipio de Zacatelco.
- 24.- Copia del oficio RPC-004/2022, que dirige el Ing. Ricardo Paredes Cuahutencos, Ex Director de Obras Públicas del Municipio de Tepeyanco, al C.P. Román Muñoz Calva, Director de Contabilidad Gubernamental y Coordinación Hacendaria, por el que le solicita la baja del Sistema de Recursos Federales Transferidos como usuario del Municipio de Tepeyanco.
- 25.- Copia del escrito que dirigen usuarios de la Unidad de Riego para el Desarrollo de Teolocholco, número 3 A.C., al C. Rodrigo Cuahutle Salazar, Presidente Municipal



de Teolocholco, por el que le solicitan evite intervenir en los asuntos y la vida interna de la dicha organización.

13. ASUNTOS GENERALES.



450